



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas. 10.120

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía. 10.122

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2002, convocatoria pública de las modalidades de Ayudas de Acción Social destinadas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social. 10.126

Resolución de 22 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el IV Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Entidades Locales CEM0211H.10235, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993 suscrito con el CEMCI, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Granada. 10.126

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 30 de abril de 2002, por la que se actualizan las cuantías de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador y de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación de la Consejería. 10.130

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de Programas de Tratamiento a Familias con Menores y se efectúa su convocatoria. 10.130

Número formado por dos fascículos

Jueves, 13 de junio de 2002

Año XXIV

Número 69 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social. 10.130

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 5 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por Resolución que se cita. 10.142

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Salomé Maestre Alvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Arahál (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Arahál (Sevilla). 10.142

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 9 de mayo de 2002, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Mercedes Dabán Sánchez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Granada. 10.143

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Luis Santa-María Garrido, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Calañas (Huelva), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva), en régimen de acumulación. 10.143

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 13 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 10.143

Resolución de 13 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 10.144

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 10.144

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 13 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 10.144

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Carmelo Rodríguez Torreblanca Catedrático de Universidad. 10.145

Resolución de 12 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don José Antonio Salinas Andújar Catedrático de Universidad. 10.145

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña Reyes Blanco Prieto Profesor Titular de Universidad. 10.146

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad. 10.146

Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando de los Reyes Rodríguez Fernández Profesor Titular de Universidad. 10.147

Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Eloísa Martín Zamora Profesora Titular de Universidad. 10.147

Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Silvia Medina Anzano Profesora Titular de Universidad. 10.147

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma. 10.148

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200) de la Junta de Andalucía. 10.155

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. 10.158

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia. 10.158

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2002, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2001. 10.158

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia. 10.158

Resolución de 20 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS (B.2007), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización). 10.158

Resolución de 21 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001. 10.159

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 10.159

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Ingenieros Técnicos Industriales, Trabajadores Sociales y Gestión de Función Administrativa). 10.160

Resolución de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud. 10.160

Resolución de 1 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (DUE/ATS, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales). 10.160

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 10.160

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 10.161

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Juzgadoras de Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 10.162

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado. 10.164

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan. 10.164

Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/2002, interpuesto por la organización sindical CSI-CSIF ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva. 10.164

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Almuñécar (Granada) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales. 10.164

Resolución de 11 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita en materia de promoción comercial. 10.164

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de solicitantes de ayudas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, reguladora de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, cuyas solicitudes están incompletas y documentación a aportar. 10.165

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza. 10.165

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina (Huelva) a enajenar mediante concurso público la parcela núm. UEE 3-2, de Isla Antilla. 10.165

Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en representación de Gestvivienda Española, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, recaída en el expte. núm. 185/98. 10.166

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Explotaciones Hoteleras Ilturgitanas, Serjoma, SL, contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el Expte. núm. J-110/00-EP. 10.167

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Pérez Pérez, contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el expte. núm. J-186/00-M. 10.169

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don David Jhon Marsh, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expte. núm. MA-255/00-M. 10.170

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel García del Río Quiñones contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el Expte. núm. J-93/00-EP. 10.171

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Peñarroya Sánchez, en representación de Inmobiliaria Peñarroya, SA, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el Expte. núm. PC-437/98. 10.173

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Casares (Málaga) para que enajene nueve parcelas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas. 10.174

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Adra (Almería) para que enajene quince viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas. 10.175

Resolución de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio en Mijas, de la provincia de Málaga. 10.177

Resolución de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla. 10.183

Corrección de errores de la Resolución de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena. (BOJA núm. 56, de 14.5.2002). 10.187

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 13 de mayo de 2002, mediante la que se incluyen en la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía diversas modificaciones correspondientes a las Consejerías de Turismo y Deporte, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente. 10.187

Orden de 15 de mayo de 2002, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca por cambio de dependencia orgánica de determinados centros periféricos. 10.190

Resolución de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de Clase Primera del Ayuntamiento de Gines (Sevilla) en Intervención y Secretaría de Clase Segunda. 10.191

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Orden de 5 de junio de 2002, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales en el ámbito de la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 10.191

Orden de 6 de junio de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, SL, Transportes Las Cumbres, SAL, y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 10.192

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FAECTA (Código de Convenio 7100772). 10.193

Resolución de 13 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 10.193

Resolución de 10 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Sociedades Coop. Andaluzas y Sociedades Laborales. 10.194

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se autoriza la adjudicación en régimen de compraventa de las viviendas de promoción pública del grupo CA-30, núm. de cuenta: 57, 65 y 66. 10.194

Resolución de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan. 10.195

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 2 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Registro Auxiliar de Documentos núm. Uno en el Hospital Torrecárdenas (Almería). 10.195

Resolución de 6 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 47/2002, interpuesto por don Assaad Al-Youssifi Azen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz. 10.195

Resolución de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad. 10.196

Resolución de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad. 10.196

Resolución de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para obras de interés social generadores de empleo, con cargo al programa Inem-CC.LL., para la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales en municipios de la provincia de Sevilla, por la que el SAS subvencionará la parte correspondiente a los costes de materiales de dichas inversiones. 10.196

Resolución de 9 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Alto de Las Mesas. 10.197

Resolución de 9 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Almendro (Huelva) para las obras de terminación de la reforma del Consultorio Local de dicha localidad. 10.197

Resolución de 13 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 199/2001, interpuesto por don Enrique Fausto Riviaccio Cecchettani ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz. 10.198

Resolución de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3280/01, interpuesto por don José Fernando Hidalgo Contioso y otros, y se emplaza a terceros interesados. 10.198

Resolución de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3279/01, interpuesto por doña María Angeles Romero Paredes y otros, y se emplaza a terceros interesados. 10.199

Resolución de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3247/01, interpuesto por doña María Luisa Ballesta García y otros, y se emplaza a terceros interesados. 10.199

Resolución de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3278/01, interpuesto por don Diego Villalba Bedoya y otros, y se emplaza a terceros interesados. 10.199

Resolución de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación del ejercicio de la competencia de gestión de determinados contratos en la Dirección General de Asistencia Sanitaria. 10.200

Resolución de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos y Contrato Tipo para la concertación del Servicio de Transporte Sanitario. 10.200

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 2 de mayo de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior del Centro Docente Privado Instituto Técnico Superior de Informática Studium II de Sevilla. 10.200

Orden de 3 de mayo de 2002, por la que se autoriza el cambio de denominación específica y la ampliación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior del Centro Docente Privado System, Centros de Formación de Sevilla. 10.201

Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro Docente Privado Nuestra Señora de las Mercedes de Bollullos Par del Condado (Huelva). 10.202

Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se autoriza para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior al Centro Docente Privado de Educación Secundaria Santa Joaquina de Vedruna de Sevilla. 10.203

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec.-cont. núm. 218/02) ante el Juzgado núm. Cinco de Sevilla. 10.204

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 212/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla. 10.204

Resolución de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas para Cursos de Formación para la movilidad del Profesorado de personas adultas dentro de al acción 3 del Programa Grundtvig. 10.204

Resolución de 7 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2234/01, interpuesto por don Francisco García Ruiz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. 10.206

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 16 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 15 de mayo de 2002 de la Sección de Administración General, por la que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita. 10.206

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Jaén, por la que se establece el orden de suplencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los distintos Vicerrectorados de esta Universidad. 10.207

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

Edicto dimanante del juicio verbal 297/01. (PD. 1661/2002). 10.208

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 27 de mayo de 2002, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1660/2002). 10.208

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad, de la provincia de Sevilla. (PD. 1676/2002). 10.209

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Resolución de 22 de mayo de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la Reforma de Edificio en C/ Torneo, 18, y Dependencias Anexas. (PP. 1598/2002). 10.209

Resolución de 22 de mayo de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la Reurbanización del Polígono San Pablo, Barrio A, Plaza de la Toná. (PP. 1599/2002). 10.210

Anuncio de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio de desarrollo y ejecución del Programa de Período Estival. (PP. 1645/2002). 10.211

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERIA

Resolución de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso público de suministros (CP 8/02). (PD. 1659/2002). 10.211

Resolución de 22 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso público de suministros (CP 9/02). (PD. 1649/2002). 10.211

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador MA-14/02. 10.212

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 17 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica línea aérea de 25 kV subestación Villanueva-San Miguel (Expte. 8571). (PP. 1643/2002). 10.212

Acuerdo de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 66 kV denominada Buitreras-Ronda-Tajo de Ronda, expediente AT-678/889/2/3/4. (PP. 1570/2002). 10.213

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 1498/2002). 10.213

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de información pública para la obra clave: 07-AA-1556-0.0-0.0-SV. Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-495, p.k. 23 (TCA núm. 70, Huelva). 10.214

Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca información pública de la modificación en la concesión de servicio público de viajeros por carretera Jaén-Puente de la Sierra-Puente Nuevo y El Neveral (VJA-018). (PP. 1455/2002). 10.214

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, de Ocupación Temporal de Terrenos en el monte Sierra Blanca y Bermeja, núm. 46 del CUP y núm. código Junta de Andalucía MA-50012, perteneciente al Ayuntamiento de Igualeja (Málaga). (Expte. MP-99/36). (PP. 1031/2002). 10.214

AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Anuncio de aprobación inicial del Plan Especial de Dotaciones que se indica. (PP. 1387/2002). 10.214

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Anuncio de nombramiento de funcionarios. (PP. 1468/2002). 10.215

AYUNTAMIENTO DE GAUCIN

Anuncio de aprobación inicial de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. (PP. 1527/2002). 10.215

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Anuncio de bases. 10.215

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

Anuncio de bases. 10.220

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Edicto de 29 de abril de 2002, relativo a aprobación inicial de Estudio de Detalle. (PP. 1360/2002). 10.224

EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Anuncio de Información Pública de Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Ayuntamiento de Benalmádena, consistente en la solicitud de una concesión administrativa, cuyo objeto es la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, Málaga. (PD. 1650/2002). 10.224

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte, asumiendo, con tal previsión, el mandato conferido a los poderes públicos por el artículo 43.3 de la Constitución.

En ejercicio de esta competencia se promulgó la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, cuyo artículo 28 establece la posibilidad de que las federaciones deportivas de Andalucía, previa autorización de esta Consejería, constituyan la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Este precepto fue desarrollado por los artículos 63 a 65 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, que determinan la naturaleza de la Confederación, el procedimiento de constitución y sus funciones.

La Confederación, en tanto que representante de las federaciones deportivas andaluzas que la integren y, por ello, legítimo interlocutor en dicho ámbito, constituye un elemento básico vertebrador de la organización deportiva, a la vez que una entidad dinamizadora de actuaciones conjuntas y un factor de solidaridad y de cohesión dentro del propio sistema federativo.

En este marco procede desarrollar la conformación normativa de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, así como establecer los criterios para su constitución y puesta en funcionamiento.

Con ello se da, además, cumplimiento a la resolución del Pleno del Parlamento de Andalucía, aprobada como consecuencia del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma los días 28 y 29 de junio de 2001, en la que se insta al Consejo de Gobierno a constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas en el plazo de tiempo más breve posible.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, y en la disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden el desarrollo del régimen jurídico de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, así como el establecimiento de los criterios para su constitución y puesta en funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es la entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y de naturaleza deportiva, que representa al conjunto de las federaciones deportivas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que la integran, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre,

del Deporte; en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en esta Orden y demás normativa que resulte de aplicación, así como por lo establecido en sus propios estatutos.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos de la Confederación son, además de la representación unitaria de las federaciones deportivas andaluzas que la integran, el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, el estímulo y la coordinación para el fomento y proyección exterior del deporte andaluz y el establecimiento de comunes estructuras administrativas y de asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 5. Funciones.

1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, para dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

a) La promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado de Andalucía.

b) La colaboración, con otras entidades y organismos públicos y privados, en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía.

c) Colaborar en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) Colaborar en la promoción de competiciones y actividades interautonómicas e internacionales que permitan la proyección exterior de Andalucía.

e) El establecimiento, para las federaciones deportivas andaluzas que se integren en la Confederación, de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte andaluz, especialmente en lo referido a la protección del medio ambiente.

f) La designación o propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

g) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

h) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

i) El informe de los proyectos normativos en materia de deporte.

j) El informe de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas.

k) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es, asimismo, órgano de intermediación, debate y posible solución de los conflictos o cuestiones interfederativas que le planteen las federaciones afectadas.

Artículo 6. Constitución.

1. Para constituir la Confederación será necesario que, al menos, dos tercios de las federaciones deportivas andaluzas, existentes en el momento de la iniciativa, lo soliciten del Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

A la solicitud de constitución, las federaciones deportivas promotoras acompañarán el acta fundacional y los estatutos de la Confederación.

2. Si la solicitud presentada contuviera deficiencias u omisiones subsanables, la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva requerirá su subsanación en el plazo de un mes.

La solicitud se entenderá estimada y los estatutos aprobados transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sin que se hubiera notificado a los promotores resolución expresa.

3. Estimada la solicitud y aprobados los estatutos, se practicará la pertinente inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tal inscripción constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

4. La resolución que autorice la constitución y su inscripción, de ser expresas, así como los estatutos de la Confederación, serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Acta fundacional.

1. El acta fundacional, otorgada en documento público, recogerá la voluntad de las federaciones promotoras de constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

2. Tras la constitución de la Confederación podrán incorporarse a la misma cuantas federaciones deportivas andaluzas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 8. Estatutos.

Los estatutos de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas regularán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Denominación, domicilio social y fines de la entidad.
- b) Los miembros: Adquisición y pérdida de la condición, derechos, deberes y responsabilidad.
- c) Modelos de organización y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Régimen de adopción de acuerdos de los órganos colegiados.
- e) Dedicación e incompatibilidades del Presidente y, en su caso, de los restantes cargos directivos.
- f) Régimen electoral, que incluirá la moción de censura y la cuestión de confianza, y régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero, presupuestario, patrimonial y de administración.
- h) Régimen documental, que comprenderá, necesariamente y como mínimo, un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno, un libro de contabilidad y un sistema de archivo y registro.
- i) Causas de disolución y extinción de la Confederación, incluyendo el sistema de liquidación de sus bienes y derechos o deudas. Entre las indicadas causas, se establecerá, necesariamente, la reducción del número de asociados, por debajo del 50% de las federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, durante un año.
- j) Régimen de reforma de los estatutos.

Artículo 9. Organización.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas y está constituida por su presidente y los de cada una de las federaciones deportivas asociadas o personas en quien éstos deleguen.

3. El Presidente de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la entidad, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen, y es responsable de la ejecución de sus acuerdos, decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.

El Presidente será elegido, cada cuatro años, por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Las

elecciones tendrán lugar al año siguiente de aquél en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

4. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión que asiste al Presidente de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva son designados, de entre miembros de las federaciones deportivas que integran la Confederación, por su Presidente, a quien, asimismo, corresponde la facultad de cesarlos. En la Junta Directiva no podrá haber más de un miembro de la misma federación.

Artículo 10. Comunicaciones a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas comunicará, en el plazo máximo de diez días, a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva:

- a) La convocatoria de elecciones a Presidente, el resultado de las mismas y la relación de integrantes de la Junta Directiva, así como los ceses y designaciones que, a lo largo del mandato, puedan producirse.
- b) El cambio de domicilio social, aun cuando sea dentro del mismo término municipal.
- c) Las incorporaciones y las bajas que se produzcan en la Confederación.
- d) Los informes de las auditorías financieras y de gestión a que se someta la Confederación.
- e) El acuerdo de disolver la Confederación y la relación de miembros que integran la Comisión Liquidadora.
- f) Cualquier otro hecho, dato o circunstancia que establezca la legislación vigente o que le solicite la propia Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Procedimiento inicial de constitución.

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, el Director General de Actividades y Promoción Deportiva convocará una reunión de las Federaciones Deportivas Andaluzas para que éstas, en Asamblea, decidan sobre la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

2. La Asamblea requerirá, para su válida constitución, la concurrencia de, al menos, el 50% de las federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. De no lograrse el indicado quórum, deberá procederse a una nueva convocatoria.

3. La Asamblea estará dirigida por una Mesa, integrada por el miembro de más edad, que la presidirá; el de menos edad, que actuará como Secretario, y un tercer miembro designado por sorteo.

4. En el caso de que la Asamblea acuerde constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, que, integrada por siete presidentes federativos, se encargue de redactar los estatutos y preparar la restante documentación necesaria para solicitar formalmente la constitución de la Confederación y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Orden.

Segunda. Incorporaciones.

Cuando los estatutos federativos no dispongan otra cosa, para incorporarse a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas será necesario acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva, que será sometido a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Tercera. Primeras elecciones.

1. En los seis meses siguientes a la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, la Comisión Gestora convocará las primeras elecciones a Presidente.

2. El mandato del Presidente electo finalizará el año 2005, en el que, conforme a lo previsto en el artículo 9.3, párrafo segundo, de esta Orden, la Confederación debe celebrar nuevas elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Libro-Manual de protección ambiental.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas elaborará y aprobará un Libro-Manual de Protección Ambiental, en el que se establecerán las buenas prácticas ambientales de obligado cumplimiento en las distintas modalidades y especialidades deportivas de las federaciones integradas en la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Segunda. Ejecución.

Se faculta al Director General de Actividades y Promoción Deportiva para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Constitución Española en su artículo 22.1 reconoce el derecho de asociación, disponiendo, en su número tres, que las asociaciones constituidas a su amparo deberán inscribirse en un registro, a los solos efectos de publicidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.25, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones, por Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, el Registro de Asociaciones se ha venido regulando por la Orden de 10 de junio de 1985, modificada por Orden de 4 de junio de 1990.

Dichas disposiciones no regularon de forma completa el procedimiento de inscripción, las funciones y normas de funcionamiento interno del Registro, por lo que se ha considerado necesario la aprobación de un Reglamento que de manera más detallada regule la organización interna del registro, sus funciones y el procedimiento de inscripción, contribuyendo al efectivo ejercicio del derecho de asociación reconocido constitucionalmente.

En su virtud, visto lo dispuesto por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2002,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, cuyo texto se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única. Régimen de las Asociaciones inscritas.

1. Las asociaciones y las federaciones inscritas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se integrarán en la Sección Primera y en la Sección Segunda del Registro, respectivamente, en la Unidad Registral provincial que corresponda, conservando el número que tuvieran asignado.

2. Las asociaciones juveniles inscritas antes de la entrada en vigor de este Decreto se integrarán en la Sección Cuarta del Registro, en la Unidad Registral provincial que corresponda, conservando el número que tuvieran asignado.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 10 de junio de 1985, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 30 de abril de 1986, por la que se regula la inscripción de Asociaciones Juveniles, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Reglamento que se aprueba.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito y régimen jurídico.

1. El Registro de Asociaciones de Andalucía tiene por objeto la inscripción de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones, constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con exclusión de aquellas modalidades específicas reguladas por Leyes especiales.

2. El Registro de Asociaciones de Andalucía se registrará por el presente Reglamento y en todo lo en él no previsto, por

las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Adscripción y estructura.

1. El Registro de Asociaciones se adscribe a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. El Registro se estructura en Unidades Registrales provinciales, dependientes orgánica y funcionalmente de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, en las que se inscribirán las asociaciones que, con independencia del ámbito territorial de actuación, tengan establecido su domicilio social en la provincia respectiva.

Artículo 3. Naturaleza del Registro.

El Registro de Asociaciones de Andalucía es un Registro público; la inscripción de las asociaciones hace pública su constitución, los estatutos y demás actos inscribibles.

Las asociaciones a las que se refiere el artículo 1 de este Reglamento deberán inscribirse en el Registro a los solos efectos de publicidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.3 de la Constitución Española.

Artículo 4. Medios de publicidad.

La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro. Cualquier persona que manifieste tener interés en el conocimiento de los datos del Registro podrá acceder a los mismos.

La publicidad del Registro de Asociaciones no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 5. Funciones del Registro.

1. El Registro de Asociaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar las inscripciones o anotaciones que procedan respecto de los actos y documentos que se citan en el artículo 7 de este Reglamento.

b) Custodiar y conservar la documentación de cada asociación, que forma el protocolo de la misma y constituye el soporte de los asientos que se practican.

c) Legalizar, mediante su diligenciamiento, los libros de actas, de socios y de contabilidad de las asociaciones.

d) Suministrar, en su caso, datos generales para hacer investigaciones y estudios referidos a la realidad asociativa.

e) Visar los estatutos o sus copias, a solicitud de los interesados, mediante diligencia en su última hoja, en la que conste el número y fecha de inscripción, la Sección del Registro y la Unidad registral que la practica. Además, se estampará el sello del Registro en todas sus hojas.

f) Expedir las certificaciones, notas informativas o copias de asientos o documentos que, sobre el contenido del Registro, le sean solicitadas.

g) Tramitar al Registro Nacional de Asociaciones las solicitudes que se presenten relativas a asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Comunicar al Registro Nacional de Asociaciones las inscripciones que se produzcan respecto de las entidades asociativas inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma.

i) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud la inscripción de asociaciones juveniles, y a los Departamentos de la Junta de Andalucía que lo interesen, la inscripción u otros datos sobre las asociaciones registradas.

j) Trasladar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez inscritos, el acta fundacional y estatutos de las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros docentes no universitarios y de las asociaciones de alumnos de centros docentes no universitarios, reguladas por Decreto 27/1988, de 10 de febrero, y Decreto 28/1988, de 10 de febrero, respectivamente.

k) Tramitar las solicitudes que se presenten relativas a la adquisición de la condición de utilidad pública.

l) Facilitar la información que le sea requerida sobre requisitos para la constitución de asociaciones, documentación necesaria para su inscripción, y cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Registro.

2. Las funciones citadas en el número 1 de este artículo se desempeñarán por las Unidades provinciales del Registro respecto de las entidades asociativas cuyo domicilio social esté establecido en su ámbito territorial.

Artículo 6. Organización del Registro.

El Registro de Asociaciones se organiza en las siguientes Secciones:

Sección Primera, de Asociaciones.

Sección Segunda, de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones.

Sección Tercera, de Entidades asociativas de ámbito superior con domicilio social en Andalucía.

Sección Cuarta, de Asociaciones Juveniles.

Artículo 7. Contenido del Registro.

En el Registro de Asociaciones deberán constar:

a) La constitución de la asociación, federación o confederación.

b) Los estatutos y sus modificaciones.

c) La identidad de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, así como sus renovaciones.

d) El domicilio social de la entidad, así como su traslado.

e) La apertura y cierre de locales o delegaciones de asociaciones.

f) La declaración o revocación de la condición de utilidad pública.

g) La rendición anual de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

h) La disolución de la asociación.

i) Las asociaciones que se integran en una federación.

j) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones o entidades internacionales.

k) Las impugnaciones de acuerdos de los órganos de la entidad que afecten a actos inscritos.

l) Las resoluciones judiciales que suspendan o afecten a actos inscritos.

m) La legalización de los libros.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8. Requisitos de la documentación a presentar en el Registro.

1. Todo acto objeto de inscripción se presentará en el Registro, por duplicado, en el plazo de un mes desde su adopción, certificado con la firma del secretario y del presidente del órgano de gobierno que figure inscrito, debidamente identificados con el nombre y los apellidos.

2. Los acuerdos de los órganos de la asociación deben acompañarse de certificado emitido por el secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno de su presidente.

3. Los acuerdos relativos a la renovación del órgano de gobierno han de ir acompañados de certificado emitido por el secretario, con el visto bueno del presidente, ambos de la junta que cesa y que figura inscrita y de la aceptación de los cargos de presidente y de secretario del órgano renovado, o de certificación del acta de la asamblea general extraordinaria en la que se aprobó la nueva composición de la junta directiva, expresando quórum de asistencia y resultado de la votación.

4. Los libros que presenten las asociaciones para su legalización deberán acompañarse de solicitud en la que conste la denominación de la asociación o entidad asociativa, el número y la Unidad Registral provincial en la que fue inscrita, así como de certificación acreditativa del nombramiento del presidente y el secretario de la entidad.

Artículo 9. Inscripción de la constitución de una asociación.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de la constitución de una asociación deberá acompañarse de dos ejemplares del acta de constitución y de los estatutos, documentos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- El acta de constitución se suscribirá por todos los fundadores, con expresión de sus datos personales de identificación -nombre, dos apellidos- si son personas físicas, la denominación o razón social, si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio. Igualmente, en dicha acta se hará constar la denominación de la asociación, que será coincidente con la que figure en los estatutos, y el domicilio social de la entidad. Además se acompañará la acreditación de la identidad de los socios fundadores.

- Los estatutos deberán estar firmados por, al menos, dos socios fundadores o sus representantes -si fueran personas jurídicas-, o por el presidente y el secretario del órgano de gobierno, si estuvieren designados, y rubricados en todas sus hojas. Al texto estatutario se unirá, si fuera posible, el correspondiente soporte informático.

2. Las personas jurídicas que intervengan han de aportar, además, copia certificada del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que se manifieste la voluntad de asociarse y la designación de la persona física que actuará en su nombre, acreditando su identidad. La certificación ha de ser expedida por el secretario del órgano que ha tomado el acuerdo, con el visto bueno del presidente.

Artículo 10. Inscripción de la constitución de federaciones y confederaciones.

1. La solicitud de inscripción de la constitución de una federación o de una confederación de asociaciones deberá presentarse junto a la siguiente documentación:

- Acta certificada, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, de la asamblea general extraordinaria de cada una de las asociaciones o federaciones que pretendan federarse o confederarse, en la que se adoptó el acuerdo de incorporación a la entidad federativa, en la que conste, además, el nombramiento del representante o representantes de la respectiva asociación o federación para la constitución del nuevo ente asociativo, el número de inscripción y, en su caso, Unidad Registral provincial en la que esté inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía la denominación exacta y el domicilio social.

- Acta de la asamblea de constitución de la federación o confederación, incluyendo la denominación, la relación completa de las asociaciones o federaciones que se federan o confederan, detallando el domicilio social de cada una de ellas.

El acta deberá ir firmada por todos los representantes de éstas, identificados con sus nombres y apellidos.

- Estatutos de la federación o confederación, firmados y rubricados en todas sus hojas por todos los firmantes del acta de constitución, acompañados, si es posible, de soporte informático.

2. La incorporación de asociaciones a una federación ya inscrita deberá solicitarse junto a la siguiente documentación:

- Acta certificada de la asamblea general extraordinaria de la asociación en la que se adoptó el acuerdo de incorporación a la entidad federativa.

- Acta certificada de la asamblea general u órgano competente de la federación, en la que se contenga el acuerdo de aceptación de integración de la asociación.

- Actual composición de la junta directiva de la asociación, en la que se contenga los datos personales de sus miembros -nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan-, indicando la fecha de la asamblea general en la que fue elegida.

Artículo 11. Inscripción de modificaciones estatutarias.

La solicitud de inscripción de la modificación de los estatutos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Acta certificada de la reunión de la asamblea general extraordinaria en la que se haya acordado la modificación, detallando el artículo o artículos modificados, quórum de asistencia y resultado de la votación.

- Texto de los nuevos estatutos conteniendo los artículos modificados, firmados por el secretario con el visto bueno del presidente de la entidad, e indicando en la primera de sus hojas que la redacción incluye las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada al efecto, expresando su fecha.

- Certificación de la composición de la junta directiva de la entidad, en la que se contenga los datos personales de sus miembros -nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan-, indicando la fecha de la asamblea general en la que fue elegida.

Artículo 12. Inscripción de un cambio de domicilio social o de la apertura o cierre de locales o delegaciones.

A la solicitud de inscripción de un cambio de domicilio social o de la apertura o cierre de locales o delegaciones se unirá la siguiente documentación:

- Acta certificada de la reunión del órgano de gobierno competente, en la que se haya acordado el cambio de domicilio social, la apertura o el cierre de locales o delegaciones.

- Actual composición de la junta directiva de la asociación, detallando los datos personales de sus miembros -nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan-, e indicando la fecha de la asamblea general en la que fue elegida.

Artículo 13. Inscripción de la disolución de una asociación.

La solicitud de inscripción de la disolución de una asociación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Acta certificada de la reunión de la asamblea general extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de disolución de la entidad, haciendo constar quórum de asistencia y resultado de la votación.

- Actual composición de la junta directiva de la asociación, en la que se contenga los datos personales de sus miembros -nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan-, indicando la fecha de la asamblea general en la que fue elegida.

- Documentos que acrediten el haber dado al patrimonio remanente, si lo hubiere después de efectuada la liquidación, el destino concreto previsto en los estatutos. De no haber quedado remanente, se hará constar esta circunstancia mediante certificación.

Artículo 14. Trámites previos a la primera inscripción registral.

Con carácter previo a la adopción de la resolución de inscripción de una asociación, las Unidades Registrales provinciales deberán comunicar, mediante los medios telemáticos que se establezcan, a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, el nombre de la entidad asociativa que se pretenda inscribir, así como sus fines. La Dirección General citada, en el plazo de quince días, clasificará la asociación, emitirá la conformidad, en su caso, con la denominación de la misma -una vez consultado el Registro Nacional de Asociaciones-, y analizará sus fines, pudiendo informar sobre los mismos.

Artículo 15. Resolución de inscripción y autorización de las demás anotaciones registrales.

1. Las inscripciones de constitución, de modificación de estatutos que no consistan exclusivamente en el cambio del domicilio social, y de disolución, se practicarán en virtud de resolución dictada por el titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

2. Los asientos complementarios, las notas marginales y los asientos de rectificación se practicarán directamente por el responsable del Registro, no necesitando resolución administrativa previa, con excepción de la inscripción del depósito de cuentas de las entidades declaradas de utilidad pública, que se practicará previa resolución adoptada por el titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Artículo 16. Plazo de inscripción. Subsanción y recursos.

1. La resolución de inscripción se dictará y notificará en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el Registro competente.

Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el artículo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

2. Si en la solicitud de inscripción o en la documentación que la acompañe se advierten defectos formales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción, requiriendo a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, indicándoles que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Comunicación del Registro a los interesados.

Inscritos o anotados los actos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, el responsable de la Unidad Registral provincial devolverá al interesado uno de los ejemplares de la documentación presentada en el que se contenga diligencia con el número asignado a la entidad y Sección en la que se ha inscrito, si se trata de la primera inscripción, así como la Unidad Registral que la practica y la fecha de la inscripción o anotación.

Artículo 18. Asignación de número de inscripción.

Aprobada mediante Resolución la inscripción de la constitución de una asociación, federación o confederación, cada Unidad Registral provincial asignará un número de forma correlativa e independiente para cada una de las Secciones en que se estructura el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

CAPITULO IV

ASIENTOS DEL REGISTRO

Artículo 19. Tipos de asientos.

En el Registro de Asociaciones se practicarán los siguientes tipos de asientos:

- Asientos de inscripción.
- Asientos complementarios.
- Asientos de rectificación.
- Notas marginales.

Artículo 20. Asientos de inscripción.

1. El asiento de inscripción de la constitución de una asociación deberá hacer constar la fecha en la que se practica y el número asignado, denominación de la entidad, fecha del acta fundacional o de constitución, los fines y actividades sociales, ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades, socios fundadores o, en su caso, miembros de la comisión gestora o junta directiva provisional, así como la fecha de la resolución de inscripción y clasificación funcional.

2. El asiento de inscripción de modificación estatutaria hará constar la fecha de la asamblea general que adoptó el acuerdo de modificación y la de la resolución de su aprobación. Detallará, asimismo, el artículo o artículos modificados.

3. La inscripción de la disolución de asociaciones deberá contener la fecha de la asamblea general en que se adoptó el acuerdo y la fecha de la resolución administrativa, así como el destino dado al remanente patrimonial, si lo hubiere.

Artículo 21. Asientos complementarios.

1. En el asiento de nombramiento y renovación de miembros de órganos de gobierno constará la fecha del acuerdo del órgano competente para la elección, los cargos y los nombres de las personas que han resultado elegidas.

2. El asiento de la declaración de utilidad pública o de su revocación hará mención a la fecha y al órgano que ha adoptado la resolución, así como a la fecha en que se inscribe.

3. El asiento de depósito anual de cuentas de aquellas entidades que tienen la condición de utilidad pública hará referencia a la fecha de presentación de la documentación contable, y la fecha de la resolución por la que se acuerde el depósito.

4. Los asientos de traslado por cambio de domicilio social de la asociación harán mención a la fecha del acuerdo de modificación de la sede y de la nueva domiciliación, llevando aparejada sin solución de continuidad, si el cambio supone traslado de provincia, el alta en la Unidad Registral provincial que corresponda.

5. El asiento de apertura o cierre de locales o delegaciones señalará la fecha del acuerdo y, en su caso, la domiciliación correspondiente.

6. Los asientos de traslado de una Sección del Registro a otra, como consecuencia de modificaciones estatutarias, dejarán constancia de la fecha del acuerdo adoptado por órgano competente e implicarán el alta en la Sección del Registro que corresponda conservando la antigüedad que tuvieron, a todos los efectos.

7. Los asientos relativos a los actos que se citan en el artículo 7.i), j), k) y l) de este Reglamento harán referencia a su fecha y al extracto de su contenido.

Artículo 22. Asientos de rectificación.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de los interesados, por el propio encargado de la Unidad Registral. Los errores que se deriven de los actos inscritos deberán rectificarse una vez se apruebe la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 23. Notas marginales.

El diligenciado de los libros que han de llevar las asociaciones se hará constar, mediante nota marginal, detallando la fecha de presentación y la persona que lo solicita. Igualmente, se señalará la fecha en la que se practica.

Disposición adicional única. Contenido de la Sección Tercera del Registro.

1. En la Sección Tercera del Registro se anotarán, a los solos efectos de constancia y publicidad, las asociaciones de ámbito nacional que tengan establecido su domicilio social en Andalucía.

2. Los encargados de las Unidades Registrales provinciales practicarán de oficio las anotaciones de los datos de las entidades a que se refiere el número anterior, conforme a la información que facilite, respecto de cada una de ellas, el Registro Nacional de Asociaciones, sin que les sea de aplicación el procedimiento general de inscripción regulado en el presente Reglamento.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2002, convocatoria pública de las modalidades de Ayudas de Acción Social destinadas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el IV Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Entidades Locales CEM0211H.10235, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993 suscrito con el CEMCI, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Granada.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «IV Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Entidades Locales» CEM0211H.10235, que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, en colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha, y lugar de celebración.

Este Curso, que se enmarca dentro del programa de formación para cuadros superiores, engloba a cinco módulos:

- Módulo I, sobre Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos Financieros. CEM0211-1.10236 (25 a 27 de septiembre de 2002).

- Módulo II, sobre Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos Tributarios. CEM0211-2.10237 (28 a 30 de octubre de 2002).

- Módulo III, sobre Recursos de las Haciendas Locales III: Recursos Impositivos. CEM0211-3.10238 (9 a 11 de octubre de 2002).

- Módulo IV, sobre Gestión Recaudatoria de las Entidades Locales. CEM0211-4.10239 (20 a 22 de noviembre de 2002).

- Módulo V, sobre Presupuestación Local. CEM0211-5.10240 (3 a 5 de diciembre de 2002).

Estos módulos, aun formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la matriculación en uno solo o en varios de los cinco módulos programados.

Todos los módulos se celebrarán en la sede del CEMCI, Plaza de Mariana Pineda, núm. 8 (Granada); el horario será el siguiente: El primer día de 16,30 a 19,30 horas, el segundo día de 9,30 a 14,30 horas y de 16,30 a 19,30 horas, y el tercer día de 9,30 a 14,30 horas.

La celebración efectiva del curso programado queda supeeditada a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

El curso estará dirigido a los cargos electos, directivos y funcionarios con habilitación de carácter nacional, al servicio de las Entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al curso quienes presten servicios en la Junta de Andalucía u otras Administraciones y Entidades públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes al curso será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de Trabajo desempeñado.
- Solicitud de realización del curso completo.
- Realización del curso completo de Especialización en Contabilidad Pública de las HH. LL. (2001).
- Realización de módulos para completar el Curso de Especialización en Gestión Financiera y Presupuestaria de las Entidades Locales (año 2000).
- Prioridad en la presentación de solicitudes y pago anticipado de los derechos de matrícula.

Finalizado el plazo de admisión de inscripciones, en el caso de que pudieran ser seleccionados solicitantes que no hubieran abonado los derechos de matrícula, para que su admisión sea firme, deberán abonarlos en la fecha que expresamente señale el CEMCI en la carta de admisión.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de este Centro o a otras personas que presten servicio en Entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Cuarta. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el curso o módulos respectivos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el día 10 de julio de 2002.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, por fax al número 958/24.72.18, o bien a través de Internet, en la Página Web: <http://www.cemci.org>, y también podrán presentarse a través de cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los admitidos a cada módulo deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 240 euros, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado (los admitidos al Curso en su globalidad deberán abonar, antes del comienzo del primer módulo, 1.200 euros por la realización efectiva de los cinco módulos). Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en efectivo, que en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio del curso o de cada módulo en su caso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, deberá comunicarse por escrito al CEMCI al menos cinco días hábiles antes del comienzo de la actividad a que se refiera. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos. Una vez comenzado cada módulo no procederá devolución alguna.

Sexta. Puntuación.

La puntuación otorgada a este curso, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994) será la siguiente:

- Por la asistencia al curso (80 horas): 0,85 puntos.
- Por la asistencia al curso con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado (100 horas): 1,40 puntos.

Séptima. Certificado de asistencia/Diploma de Especialización.

Finalizado el curso, o cada módulo, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo. Quienes asistan al curso de especialización en su integridad (cinco módulos), obtendrán a la finalización de las actividades un certificado de asistencia por el total de horas de presencia activa (80 horas) y en caso de que presenten el trabajo de evaluación, y éste sea considerado apto por el director académico del curso, entonces obtendrán un diploma de especialización con aprovechamiento (100 horas). Quienes asistan a alguno/s de los módulos sin llegar a completar el curso, obtendrán un certificado de asistencia diferente por cada una de las concretas actividades realizadas (16 horas), sin posibilidad de obtenerlo con aprovechamiento ni puntuación.

No obstante al personal al servicio de la Junta de Andalucía, que reúna los requisitos para ello, se le expedirá:

- Certificado de asistencia (80 horas) o
- Certificado de asistencia (100 horas) en el supuesto de que se presente el trabajo de evaluación (optativo) y sea calificado apto por el director académico del curso.

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

Octava. Diploma de Experto y Máster.

De acuerdo con el plan de formación para el año 2002, la realización del presente curso de especialización y la obtención del correspondiente diploma de aprovechamiento será computable para la posterior obtención del diploma de Experto en Haciendas Locales y del Máster en esta misma materia, para lo que será imprescindible que el alumno acredite estar en posesión de la titulación de Diplomado o Licenciado universitario, respectivamente, y además, que se cumplan el resto de requisitos contemplados por este Centro, para la obtención de dichas titulaciones.

Sevilla, 22 de mayo de 2002. El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

I. Contenido:

- Módulo I, sobre Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos Financieros (25 a 27 de septiembre de 2002).
- Módulo II, sobre Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos Tributarios (28 a 30 de octubre de 2002).
- Módulo III, sobre Recursos de las Haciendas Locales III: Recursos Impositivos (9 a 11 de octubre de 2002).
- Módulo IV, sobre Gestión Recaudatoria de las Entidades Locales (20 a 22 de noviembre de 2002).
- Módulo V, sobre Presupuestación Local (3 a 5 de diciembre de 2002).

II. Objetivos:

1. Analizar la aplicación de técnicas de productividad, calidad, programación, planificación en el proceso productivo de las Entidades Locales, así como la localización en el mismo de las técnicas gerenciales del sector privado, y su incidencia en el desarrollo local.
2. Profundizar en la ordenación legislativa actualmente vigente en materia tributaria, recaudatoria y financiera, de aplicación a las EE.LL., así como del control económico-financiero en las mismas.
3. Recabar información sobre resultados obtenidos a raíz de la implantación en materia económico-financiera de técnicas gerenciales, confrontando los datos resultantes de la modernización en la gestión de los servicios públicos.

III. Destinatarios: El curso está dirigido a los cargos electos de las Entidades Locales, directivos y funcionarios con habilitación de carácter nacional y, en general, al personal de nivel superior que desempeñe puestos de trabajo con funciones económico-financieras.

IV. Avance de programa:

Módulo I. Recursos de las Haciendas Locales I: Recursos financieros

- Naturaleza del poder tributario local. Principios y límites. La Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y su aplicación al sistema tributario local.
- Las fuentes de recursos del sistema de financiación local y sus limitaciones. La próxima reforma de la Ley de Haciendas Locales.
- Recursos financieros no tributarios: Ingresos de derecho privado. Participación en ingresos. Subvenciones.
- Recursos financieros no tributarios: Operaciones de crédito y endeudamiento local. Régimen jurídico y limitaciones.
- Taller práctico: Las operaciones de crédito y el endeudamiento local.

Módulo II. Recursos de las Haciendas Locales II: Recursos tributarios

- Imposición y ordenación. Competencia local: Delegación de competencias y colaboración en la gestión.
- Procedimiento sancionador tributario de las Entidades Locales. Infracciones simples y graves. Sanciones tributarias.
- Las tasas locales y su diferenciación de los precios públicos. Las contribuciones especiales.
- El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Módulo III. Recursos de las Haciendas Locales III: Recursos impositivos

- El impuesto sobre bienes inmuebles: Valoración catastral de los inmuebles.
- El impuesto sobre bienes inmuebles: Régimen jurídico y gestión catastral y tributaria.
- Revisión: Nulidad, anulabilidad y rectificación de errores de hecho. Devolución de ingresos indebidos. El recurso de reposición local. Aplicación de la vía económico-administrativa.
- El impuesto sobre actividades económicas y recargo provincial sobre el IAE.

Módulo IV. Gestión recaudatoria de las Entidades Locales

- Gestión recaudatoria local. Organos de recaudación y alternativas organizativas del servicio. Indicadores de la gestión recaudatoria.
- El cumplimiento como forma extintiva del tributo. Los obligados al pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. La prescripción y otras formas de extinción.
- Gestión de recursos tributarios locales. Potestades y deberes tributarios. Procedimiento de recaudación en período voluntario: Plazos, efectos y justificantes del ingreso.

- Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Títulos para la ejecución: Requisitos. Consecuencias de su inicio.
- Embargo de bienes y su valoración. Enajenación y aplicación a la deuda. Las costas.
- Oposición al apremio y tercerías. Créditos incobrables. Finalización del expediente. Responsabilidades.

Módulo V. La presupuestación local

- El Presupuesto: Concepto y principios fundamentales. Marco jurídico del presupuesto local. El presupuesto general: contenido y estructura. Partidas de ingresos y gastos. El presupuesto por programas: Referencia histórica y significación actual.
- Las nuevas técnicas de presupuestación local. La planificación estratégica y la dirección por objetivos.
- Bases de ejecución del presupuesto. Niveles de vinculación jurídica de los créditos. Las modificaciones presupuestarias: Suplementos de crédito, créditos extraordinarios y aplicaciones, transferencias, generación de crédito e incorporación de remanentes. Bajas.
- Taller práctico: Las modificaciones presupuestarias.

ANEXO II

" IV CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES "

Granada, septiembre a diciembre de 2002

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio para notificaciones:

Población.:

C.P.: Provincia:

Teléfono de trabajo:

Teléfono particular:

Fax:

E-mail

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Grupo:

A

B

¿Es o ha sido funcionario con habilitación nacional?

Módulos en que se matricula:

- MÓDULO I: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES I. RECURSOS FINANCIEROS.
 MÓDULO II: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES II. RECURSOS TRIBUTARIOS.
 MÓDULO III: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES III. RECURSOS IMPOSITIVOS.
 MÓDULO IV: GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.
 MÓDULO V: LA PRESUPUESTACIÓN LOCAL.
 CURSO COMPLETO.

*EN CASO DE QUE SU SOLICITUD NO SEA DEL CURSO COMPLETO, INDIQUE SI LO ES PARA COMPLETAR EL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS EE.LL.2000 (SI/NO).....

*¿REALIZÓ EL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD PÚBLICA DE LAS HH.LL. 2001? SI/NO.....

*¿SI EN 2000 REALIZÓ EL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES, PERO NO HIZO EL TRABAJO FINAL DE EVALUACIÓN,¿DESEA REALIZARLO EN ESTA CONVOCATORIA?(S/N).....

Derechos de inscripción: 240 euros cada módulo y 1200 euros (curso completo).

Forma de Pago:

 En metálico en el CEMCI n°: Giro Postal al CEMCI n°:

Fecha:

 Cheque Nominativo al CEMCI n°:

Fecha:

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En a de2001

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada.(Rogamos cumplimenten en mayúscula, todos los datos).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 2002, por la que se actualizan las cuantías de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador y de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación de la Consejería.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia, así mismo tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos.

La Consejería de Educación y Ciencia ha venido convocando dentro del I, II y III Plan Andaluz de Investigación becas de Formación de Personal Docente e Investigador y de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación. Dichas becas tenían previsto una dotación inicial que se ha venido manteniendo en las sucesivas convocatorias sin haberse revisado en el tiempo.

Dado que en el sistema universitario concurren dichas becas con otras concedidas al amparo del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las cuales vienen desarrollándose en el marco de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, así como con las adscritas a programas sectoriales de otras Consejerías del Gobierno Andaluz, las cuales tienen una dotación económica superior al haber sido actualizadas en la última convocatoria y revisadas las dotaciones de las becas concedidas en convocatorias anteriores.

Por lo expuesto, esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas,

HA DISPUESTO

Primero. Actualizar a las cuantías señaladas en el párrafo siguiente las dotaciones económicas de las becas concedidas en convocatorias anteriores y a partir del disfrute de enero de 2002 y hasta la finalización de la última prórroga derivadas de dichas convocatorias:

- Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1998, BOJA núm. 78, de 14 de julio), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de noviembre de 2000, BOJA núm. 140, de 5 de diciembre), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación de Personal Docente en las Universidades de Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de julio de 1997, BOJA núm. 94, de 14 de agosto), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación de Personal Docente en las Universidades de Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1998, BOJA núm. 78, de 14 de julio), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación Personal Investigador en la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1998, BOJA núm. 78, de 14 de julio), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA) (Orden de la Consejería de

Educación y Ciencia de 25 de octubre de 1999, BOJA núm. 135, de 20 de noviembre), a la cuantía de 872 euros brutos mensuales.

- Becas de Formación de Personal Técnico de Apoyo a la Investigación en las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 2000, BOJA núm. 8, de 20 de enero de 2001), a la cuantía de 600 euros brutos mensuales.

- Beca de Formación de Personal de Apoyo Científico-Tecnológico a los grupos integrantes de la Red Andaluza de Aerobiología (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de julio de 1997, BOJA núm. 96, de 19 de agosto), a la cuantía de 600 euros brutos mensuales.

Segundo. Los gastos derivados de dicha actualización se financiarán con cargo al Servicio 16, Capítulo 7, Programa 5.4.A.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de abril de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de Programas de Tratamiento a Familias con Menores y se efectúa su convocatoria.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 14 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, articula el sistema público de Servicios Sociales, poniendo a disposición de la población andaluza recursos, acciones y prestaciones para su pleno desarrollo y para prevenir la marginación. Asimismo, esta Ley establece los principios que deben regular la colaboración financiera de la Junta de Andalucía con las Corporaciones Locales y con la iniciativa social.

Durante los últimos años, a través de sucesivas convocatorias de ayudas en este ámbito, la Junta de Andalucía ha promovido actuaciones orientadas a la plena integración de los colectivos sociales más débiles, a fin de prevenir o eliminar las causas de su marginación y exclusión social, teniendo como instrumento básico de contribución financiera los programas

de ayuda y subvenciones con dotación económica incluidos en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, destinados a los colectivos sociales que configuran el ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales.

Se han fomentado así actuaciones que han incidido en aquellos sectores de población más desfavorecidos, todo ello con la finalidad de superar los desequilibrios sociales que afectan a importantes núcleos de población, condicionados, no obstante, por la limitación de recursos presupuestarios y la consiguiente necesidad de priorizar proyectos y actuaciones dentro de un marco de lucha contra la exclusión en áreas urbanas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con lo expuesto, con la presente convocatoria de subvenciones se pretende primar actuaciones de carácter integral, articuladas como respuestas a los problemas que afectan a la población de zonas urbanas con necesidades de transformación social, acotadas en su demarcación en los términos que la presente Orden establece.

Para lograr la requerida respuesta integral se prevé la ejecución de actuaciones tanto desde la Consejería de Asuntos Sociales como desde otros Departamentos de la Junta de Andalucía, todo ello en estrecha colaboración con la Administración Local correspondiente.

Igualmente, en este proceso resulta imprescindible la implicación activa tanto de la población afectada por situaciones de marginación y exclusión social, como la de aquellas entidades sociales cuyo ámbito de actuación impulse o complemente la acción de las distintas Administraciones Públicas, sin que en ningún caso se solape o condicione la propia iniciativa de las mismas en estos procesos, sino, por el contrario, se vinculen las actuaciones públicas a su participación.

En la ejecución de la presente Orden se procurará la derivación de usuarios del Ingreso Mínimo de Solidaridad hacia las medidas de formación e inserción laboral, encuadradas dentro del Programa de Solidaridad, de conformidad con el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía. Todo ello mediante la participación de las Entidades Públicas y privadas que sean subvencionadas por esta Orden.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se plantean como un instrumento que impulse la actuación conjunta, complementaria y coordinada de las distintas Administraciones Públicas y los movimientos ciudadanos o sociales en las Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Por otra parte, se introduce una serie de modificaciones en el marco normativo de las subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales, que no representan sino adaptaciones al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Director General de Bienestar Social

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

2. La concesión de estas subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se finan-

ciarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

4. La concesión de estas subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Zonas con necesidades de transformación social.

A los efectos de la presente Orden, se consideran zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos claramente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social, y en los que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias:

- a) Vivienda, deterioro urbanístico y déficit en infraestructura, equipamiento y servicios públicos.
- b) Elevados índices de absentismo y fracaso escolar.
- c) Altas tasas de desempleo junto a graves carencias formativas profesionales.
- d) Significativas deficiencias higiénico sanitarias.
- e) Fenómenos de desintegración social.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Al amparo de la presente Orden podrán concederse subvenciones para la financiación de los siguientes conceptos:

- Programas: Entendidos como aquellas actuaciones de carácter específico y extraordinario, complementarias de las realizadas por las distintas entidades públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

- Equipamiento: Destinada a financiar la adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior y/o mejorar instalaciones existentes en la zona objeto de intervención.

Artículo 4. Areas de actuación.

1. Las subvenciones para la realización de programas irán dirigidas a las siguientes áreas de actuación:

A) Educativa:

- a) Programas para la reducción del absentismo escolar.
- b) Formación de adultos.
- c) Habilidades sociales y autoayuda.

B) Inserción Social y Promoción Económica:

- a) Programas de integración social sobre colectivos con especiales necesidades.
- b) Programas de Promoción e Inserción Sociolaboral en los que se contemple: Promoción de empleo, orientación profesional, promoción y/o creación de empresas.
- c) Actuaciones de intervención socio-familiar: Organización del hogar, cuidado y educación de los hijos, hábitos alimenticios, etc.
- d) Iniciativas en el ámbito de la promoción y educación para la salud sobre grupos y conductas de riesgo.

C) Promoción Social y Sociocultural:

- a) Impulso de la participación social, fomento del asociacionismo y el voluntariado a través de la colaboración e intercambio de experiencias entre Entidades Públicas y ciudadanas en cada Zona de actuación.
- b) Pedagogía del hábitat.
- c) Actividades de sensibilización social. Vinculación de la zona y su población al conjunto del municipio.
- d) Escuelas de verano.
- e) Desarrollo de actividades en el ámbito cultural.

2. Asimismo, la Consejería de Asuntos Sociales prestará la Asistencia Técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de programas que, sin estar encuadrados en las áreas de actuación contempladas en el número de esta artículo, reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 5. Solicitantes y requisitos.

1. Podrán solicitar subvenciones para intervención en zonas con necesidades de transformación social los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos para la intervención en municipios con población inferior a veinte mil habitantes y las Mancomunidades de Municipios, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Entidades privadas.

2. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.

c) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Con carácter general, los solicitantes habrán de presentar la solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello.

2. Así mismo, los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos, y las Mancomunidades de Municipios habrán de acompañar junto a la solicitud:

a) Compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 35% de la cantidad subvencionada por la Junta de Andalucía, aprobado por el órgano competente.

b) Memoria conteniendo los siguientes extremos:

- Delimitación precisa y concreta de la Zona de actuación, que necesariamente deberá coincidir en sus dimensiones con aquél sector de población que presente graves problemas de pobreza y marginación social.

- Descripción de la problemática social de la Zona de actuación desde una perspectiva intersectorial, incidiendo en los siguientes ámbitos:

Población potencialmente afectada, desagregada por edad, sexo, procedencia, dependencia familiar.

Delimitación del espacio geográfico: Número de viviendas, calles.

Situación económica: Índices de desempleo, ingreso familiares, actividades económicas.

Vivienda: Información y datos acerca de su estado de conservación, equipamientos básicos de bloques y viviendas; principales carencias. Índices de hacinamiento.

Formación-educación: Niveles de instrucción; cualificación profesional de la población activa; escolarización, absentismo y fracaso escolar; recursos humanos y equipamientos educativos disponibles.

Salud: Cobertura de programas y actuaciones de educación para la salud; incidencia de enfermedades de especial prevalencia en la zona; factores de riesgo para la salud (aguas

residuales, focos insalubres, etc.); recursos humanos y equipamientos sanitarios disponibles.

Urbanismo e infraestructura: Situación de las redes de servicios públicos: Alcantarillado, alumbrado, transporte. Situación urbanística de los espacios públicos. Necesidades de pavimentación, urbanización de espacios públicos.

Otros: Seguridad vial; inseguridad ciudadana; relaciones entre la población de la Zona y el resto de la localidad.

c) Proyecto de Actuación Integral referido a la Zona identificada, por duplicado ejemplar, en el que explícitamente se vinculen distintas acciones/respuestas a los problemas identificados en el apartado anterior, definiéndose al respecto para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.

- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.

- Indicadores de evaluación de proceso y de resultados.

- Aportación económica municipal.

Las Entidades Públicas sólo podrán contabilizar en su aportación económica aquellos gastos de personal originados por nuevas contrataciones para la ejecución de actuaciones contempladas en el proyecto.

3. Por su parte las Entidades privadas deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

a) Declaración expresa responsable, suscrita por el representante legal, en la que se manifieste, en su caso, que reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

b) Memoria comprensiva de la delimitación de la Zona de intervención.

c) Análisis de los problemas objeto de actuación.

d) Programa o proyecto detallado de actuaciones, en el que deberán definirse, conforme a los principales problemas o necesidades valorados en el apartado anterior, definiéndose al respecto para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.

- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.

- Indicadores de evaluación de proceso y de resultados.

4. En los supuestos de solicitud de subvención para equipamiento habrá de presentarse:

- Presupuesto de los bienes a adquirir elaborado por Entidades o Empresas suministradoras, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.

- Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención, en tanto sean útiles a la misma.

5. Valoradas las solicitudes, a requerimiento de la Comisión de Evaluación correspondiente, y con carácter previo a la propuesta de concesión, los solicitantes estarán obligados a aportar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Fotocopia de la cuenta corriente o libreta de ahorro, o certificado bancario, en el que se especifique que la titularidad corresponde exclusivamente a la Entidad solicitante.

d) Las Entidades Locales deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando la modalidad y cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el acuerdo de ratificación de la solicitud presentada.

6. La acreditación documental de los requisitos y/o datos que consten en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se llevará a cabo mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de tales datos o requisitos.

7. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constatación de dichos datos.

8. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería de Asuntos Sociales y se encuentren vigentes, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 7. Documentos originales y copias.

1. La acreditación de los requisitos exigidos en la presente Orden se realizará aportando documentos originales o copias compulsadas de los mismos, en todas sus hojas.

2. La compulsada de los documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiera la letra b), del apartado cuatro, del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Lugar de presentación y plazo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio del solicitante.

2. El plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Comisiones de Evaluación.

1. En la Dirección General de Bienestar Social y en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los funcionarios que designe el órgano competente para resolver.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración técnica sobre la viabilidad y oportunidad de los proyectos presentados, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de archivo en caso contrario. Asimismo, podrá recabar de otras instancias los informes o dictámenes que consideren convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

3. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas por las Entidades Públicas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Correspondencia explicitada entre los problemas identificados en la descripción de la Zona con las propuestas de intervención incluidas en la solicitud.

b) Participación de Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de la Zona en la detección de necesidades y priorización de actuaciones, documentada acreditativamente al efecto.

c) Intervención Interdepartamental en la ejecución de programas y actuaciones desde distintas Delegaciones Municipales.

d) Vinculación formal, explicitada mediante Acuerdo, de otras entidades públicas o privadas en la gestión y ejecución de otras actuaciones en la Zona.

e) Aportación de otros recursos propios en actuaciones no incluidas en el proyecto objeto de subvención, documentada con descripción de las mismas y cuantificación de recursos.

f) Especificación en cada proyecto de criterios de evaluación que permitan evaluar el proceso y medir los efectos/resultados de las actuaciones.

g) Establecimiento de instrumentos de participación y coordinación entre las Instituciones públicas y/o privadas participantes en el Proyecto. Documentación acreditativa al efecto.

h) En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria:

- Evaluación interna sobre dichas actuaciones, tanto en lo referente a la gestión como a los resultados obtenidos.

- Grado de satisfacción de los destinatarios de las mismas.

i) Adecuación del proyecto integral a las líneas básicas y objetivos plasmados en el Anexo 3 de la presente Orden, referente a los Planes Locales de Inclusión Social.

2. Las solicitudes presentadas por las Entidades privadas serán valoradas atendiendo a los siguientes criterios:

a) Correspondencia explicitada entre las actuaciones propuestas y los problemas/necesidades detectados en la Zona, evitando acciones puntuales.

b) Carácter complementario del proyecto presentado respecto de otras actuaciones específicas que las Administraciones Públicas realicen en la Zona, garantizándose la coordinación con las mismas.

c) Especificidad y/o similitud entre los ámbitos de actuación de la Entidad recogidos en sus estatutos y los programas de intervención incluidos en la solicitud.

d) Coparticipación, explicitada mediante Acuerdo, de dos o más Entidades en la planificación, ejecución y evaluación de actuaciones.

e) Previsión de medidas concretas para la participación e implicación activa de la población destinataria del proyecto.

f) Establecimiento de criterios de evaluación adecuados para conocer los resultados y efectos de las actuaciones una vez realizadas.

g) En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria:

- Evaluación interna sobre dichas actuaciones, referida tanto a la gestión como a los resultados obtenidos.

h) Presencia activa de la entidad en la Zona o distrito municipal, al menos, durante los dos últimos años.

i) Experiencia en la ejecución de proyectos y/o actuaciones de idénticas características en la misma localidad con otros colectivos sociales.

Artículo 11. Propuesta de Resolución.

1. Una vez hayan sido valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación se procederá a requerir, a las entidades solicitantes de subvención para las que se haya de proponer la concesión, la documentación que resulte pertinente a tenor de lo establecido en el apartado 5 del artículo 6 de la presente Orden. A tal efecto se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida se formularán motivadamente las correspondientes propuestas de resolución, dándose traslado de todo ello al órgano competente para resolver.

Artículo 12. Organos competentes para resolver.

1. El titular de la Consejería de Asuntos Sociales resolverá directamente las solicitudes de subvención formuladas por los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos, y las Mancomunidades de Municipios, previo informe de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente.

2. El Consejero de Asuntos Sociales delega en los Delegados Provinciales la competencia para resolver las solicitudes formuladas por las Entidades privadas.

Artículo 13. Resolución.

1. En el plazo de tres meses, contado desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el órgano competente resolverá de forma motivada las solicitudes de subvención, notificándolo a los interesados.

2. Transcurrido el mencionado plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, conforme a lo establecido por el artículo 2.2 de la Ley 9/2001.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

4. Las resoluciones dictadas por el Consejero de Asuntos Sociales, así como las dictadas por delegación de éste, agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14. Formalización de las subvenciones.

1. La concesión de subvención a los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos y Mancomunidades de Municipios, se instrumentará mediante la celebración de los correspondientes Convenios, tomando como referencia el modelo que figura como Anexo 2, cuya vigencia podrá comprender varios ejercicios presupuestarios, con posibilidad de prórroga. Los Convenios serán suscritos, según proceda, por los Alcaldes/as de los Ayuntamientos, Directores de los Organismos Autónomos, Presidentes/as de Diputaciones Provinciales y de sus Organismos Autónomos, y Presidentes/as de Mancomunidades de Municipios y por el Consejero de Asuntos Sociales.

2. La concesión de subvención a Entidades Privadas se realizará mediante la correspondiente resolución, en la que se contemplará:

a) Referencia expresa a que la ayuda se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, el beneficiario se somete al régimen establecido en la misma y a la normativa vigente en la materia.

b) Actuación subvencionada y plazo para su ejecución, con indicación expresa del inicio del cómputo.

c) Cuantía de la subvención, presupuesto subvencionado y el porcentaje que respecto del mismo represente la subvención, así como la aplicación presupuestaria del gasto, y si procede, su distribución plurianual.

d) Obligaciones de los beneficiarios.

e) Forma y secuencia del pago de la subvención y requisitos para su abono.

f) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la actuación subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Vigencia.

h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 15. Importe y concurrencia de las subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas fuese igual o inferior a 6.050 euros.

Artículo 17. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o Convenio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, la forma y plazos de su ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo. Las solicitudes y resoluciones que afecten a la modificación de los plazos de ejecución de las acciones y su justificación deberán realizarse con antelación al vencimiento respectivo de dichos plazos.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en su solicitud y cuya titularidad corresponda al mismo.

2. Las subvenciones concedidas se pagarán a los beneficiarios en su totalidad, sin necesidad de justificación previa.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 19. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las Entidades Públicas o privadas a las que se les concediere subvención al amparo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

f) Acreditar, en el caso de las Entidades privadas, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, pudiendo presentar, en su caso, una declaración responsable, suscrita por el representante de la Entidad, en la que manifieste que reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que puedan difundir las Entidades beneficiarias que el proyecto, programa o actividad está subvencionado por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 20. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los solicitantes deberán mantenerlos destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, en tanto sean útiles a la misma.

Artículo 21. Control y evaluación de actuaciones subvencionadas.

1. La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, seguimiento, comprobación, inspección y evaluación, que determinen los órganos competentes para la concesión de las subvenciones.

2. No obstante, con carácter general, la Consejería de Asuntos Sociales, por sí misma o a través de Entidad colaboradora, procederá a realizar un informe de valoración acerca de los resultados obtenidos en relación con los objetivos del programa subvencionado, de forma que sus conclusiones podrán ser tenidas en cuenta para la concesión o denegación de subvenciones que se soliciten en convocatorias posteriores para el mismo o similar programa.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios o sus representantes legales habrán de aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior. La justificación se efectuará conforme a los siguientes documentos:

a) Gastos de personal: Copias de los contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Gastos por prestación de servicios: Factura de la cantidad abonada, y si fuere superior a doce mil cincuenta euros, copia del contrato.

c) Gastos de equipamiento: Facturas de las cantidades abonadas.

d) Otros gastos: Facturas o recibos de las cantidades abonadas.

e) Una memoria de ejecución, que deberá contener necesariamente los siguientes datos:

- Entidad perceptora de la solicitud.
- Zona de transformación social afectada.
- Descripción de actuaciones subvencionadas ejecutadas, contemplándose:

Población directamente afectada por cada una de ellas.

Resultados obtenidos debidamente cuantificados.

Grado de cumplimiento y de realización de actuaciones a través de indicadores de evaluación del proceso.

- Dificultades encontradas para la ejecución de las actuaciones previstas.
- Conclusiones.

2. En aquellas subvenciones en que la Entidad se hubiese comprometido a cofinanciar el presupuesto del proyecto subvencionado, la justificación de los gastos habrá de incluir los importes por ella aportados.

3. Los beneficiarios de subvenciones deberán aportar, además, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

4. Con carácter adicional los beneficiarios estarán obligados a aportar cualquier otra documentación que se prevea en las instrucciones que puedan dictarse para la mejor justificación de los gastos.

5. Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación objeto de ayuda de la convocatoria anterior.

La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del período concedido en la Resolución o Convenio para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

6. En las subvenciones concedidas en la modalidad de programas, la justificación de los gastos en los conceptos de dietas y gastos de funcionamiento no podrá exceder, conjuntamente, del 20% importe concedido.

7. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actuación subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieren presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 23 y 24 de esta Orden.

Artículo 23. Reintegro y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 15 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta de acuerdo con lo señalado en el artículo 24, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieren posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públi-

cas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 12 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas por la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición Derogatoria Unica. Norma derogada.

Queda derogada la Orden de 29 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Bienestar Social para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA INTERVENCIÓN EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

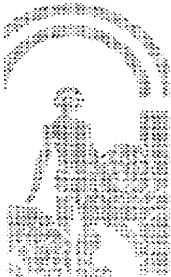
1 DATOS DE LA ENTIDAD Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN		Nº DE REGISTRO (1)	C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 CONCEPTOS SUBVENCIÓNABLES			
ZONA DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL:			
2.1 PROGRAMA	Denominación:	Importe Total:	Euros
2.2 EQUIPAMIENTO	Denominación:	Importe Total:	Euros
TOTAL:			Euros

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, y que la Entidad:			
1.- <input type="checkbox"/> Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad (márquese sólo si procede).			
2.- Se comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada.			
3.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde su notificación.			
4.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones, en el plazo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo de justificación.			
5.- Se comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedidas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.			
6.- Autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades colaboradoras para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.			
7.- Autoriza el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden reseñada.			
Y SOLICITO sea otorgada la subvención arriba referenciada.			
En a de de			
EL/LA REPRESENTANTE			
Fdo.:			

000461/1



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES.

(1) Inscripción en el Registro de Entidades de Servicios Sociales y de Servicios y Centros.

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<p>COMÚN:</p> <p><input type="checkbox"/> Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.</p> <p><input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado bancario de cuenta corriente o libreta de ahorro.</p> <p>En caso de subvención para equipamiento:</p> <p><input type="checkbox"/> Relación de los bienes a adquirir.</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto o facturas.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud.</p> <p>ENTIDADES LOCALES:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la solicitud de la subvención / Acuerdo de ratificación.</p> <p><input type="checkbox"/> Compromiso de financiación con recursos económicos propios aprobado por el órgano competente.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria conteniendo delimitación precisa de la zona de actuación y descripción de la problemática social.</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto de actuación integral, por duplicado ejemplar.</p> <p>ENTIDADES PRIVADAS:</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable, en su caso, suscrita por el/la representante legal, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria conteniendo delimitación de la zona de intervención.</p> <p><input type="checkbox"/> Análisis de de los problemas objeto de actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Programa o proyecto detallado de actuaciones.</p>

000461/1

ANEXO 2

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO (DIPUTACION PROVINCIAL, MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS) DE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACION EN LA ZONA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 14 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA INTERVENCION EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACION SOCIAL

En a de de 2002

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra el Excmo. Sr. don/doña Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento (Presidente/a de la Diputación Provincial de, Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios y/o sus Organismos Autónomos) de en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 34 o artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Asuntos Sociales tiene atribuidas competencias en materia de Bienestar Social, en virtud del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Segundo. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Organismo Autónomo) de tiene atribuidas competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, conforme al artículo 25 (36, 44) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española; 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establecen como principios básicos que rigen las relaciones entra las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones.

Del mismo modo el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en

servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se regulan las subvenciones para Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social, prevé la concesión de subvenciones a Entidades Locales con relación a proyectos integrales de intervención en dichas Zonas, instrumentándose la subvención mediante la celebración de este Convenio, tal como se dispone en el artículo 14 de la misma.

Quinto. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo) de, considerando a la Zona de con necesidades de transformación social, presentó solicitud de subvención para el proyecto detallado en el Anexo a este Convenio, ajustándose a todos los criterios y requisitos que dicha Orden establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo) de, para mejorar las condiciones sociales de la población de la Zona de, comprometiéndose las partes que lo suscriben al impulso del proyecto y las acciones detalladas en el Anexo al mismo.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La Consejería de Asuntos Sociales, para la realización del Proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Aportar para 2002 la cantidad total de euros, desglosada en las siguientes cuantías, conceptos e imputaciones presupuestarias:

a) euros, en concepto de programas y actividades, con cargo a la aplicación presupuestaria

b) euros, en concepto de equipamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria

2. Facilitar el apoyo técnico necesario desde la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

3. Impulsar y coordinar aquellas otras actuaciones que, siendo necesarias para la transformación social en la Zona de intervención, sean comprometidas por otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo) de, para la ejecución del proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Establecer la Dirección Técnica del Proyecto anexo, designando al efecto a la persona responsable de la misma.

2. Ejecutar las acciones convenidas en la forma y plazos establecidos.

3. Aportar durante 2002 la cantidad total de euros, destinada a cofinanciar las acciones contempladas según se detalla en el Anexo a este Convenio.

4. Aportar las instalaciones y dependencias de su titularidad que se requieran para el desarrollo del proyecto y sus diferentes acciones.

5. Cumplir las obligaciones conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Orden de Convocatoria.

6. Procurar la dinamización e implicación de otras Areas y Delegaciones Municipales del Ayuntamiento/Diputación distintas de la de Bienestar Social, con responsabilidad y actuaciones en la ejecución de este Convenio, y desarrollar la coordinación práctica que resulte necesaria.

Tercera. Pago de la subvención.

Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales efectuará el abono de la subvención al Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo) en un solo pago y por el total de las cantidades que figuran en la estipulación segunda.

Cuarta. Forma y plazo de justificación del gasto.

1. El Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, u Organismo autónomo) justificará la subvención recibida, conforme a lo establecido artículo 22 de la Orden de Convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

b) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales, relacionando los conceptos e importes en los que ha aplicado la subvención.

- Gastos de personal: Copias de los contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Gastos de prestación de servicios: Factura de la cantidad abonada, y si fuere superior a doce mil cincuenta euros, copia del contrato.

- Gastos de equipamiento: Factura de bienes adquiridos.

- Otros gastos: Factura de los importes abonados.

Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión desde la publicación de esta Convocatoria, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas incluidas en este Convenio. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación objeto de subvención de la convocatoria anterior.

2. La justificación de los gastos habrá de incluir los importes correspondientes a la aportación del el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios u Organismo Autónomo).

3. La justificación de las subvenciones se habrá de realizar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del período concedido para la ejecución de actividades. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieran presentado los documentos a que viniesen obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 23 y 24 de la Orden.

4. Antes de la finalización del plazo concedido para la justificación del gasto de la subvención, el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios u Organismo Autónomo) presentará una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de Convocatoria.

Quinta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2002 y extenderá su vigencia hasta finalizar el plazo de ejecución de actuaciones, que será de diez meses a partir de la fecha del pago, conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

No obstante podrá prorrogarse para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el Convenio a nuevos proyectos, en función de la planificación prevista y las disponibilidades presupuestarias.

Si transcurrido el período de vigencia quedara alguna acción sin concluir, las partes se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las mismas.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión que, presidida por el Delegado del Gobierno, estará compuesta por:

- El Delegado Provincial de Asuntos Sociales.
- El Alcalde/sa (Presidente/a de la Diputación Provincial/Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo de ellos dependiente).
- Dos representantes de entre aquellas Entidades ciudadanas que participen en acciones en la Zona.
- El Delegado Provincial de cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dicha Zona.

2. Serán funciones de esta Comisión el seguimiento del desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y la proposición de las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudiera surgir.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá como mínimo con carácter anual, convocada por la Delegación del Gobierno.

Séptima. Comisión Técnica.

1. Para el control y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica que, presidida por el Delegado/a de Asuntos Sociales, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales será necesariamente el/la Director/a del Plan de Barriadas.
- Dos representantes de la Entidad Local, siendo uno de ellos el Director/a Técnico/a del proyecto.
- Dos representantes de entre aquellas Entidades ciudadanas que participen en acciones en la Zona.
- Un representante designado por cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dichas Zonas, y cuyos compromisos sean incluidos en el mismo mediante el correspondiente Anexo.

2. Serán funciones de esta Comisión el control técnico y evaluación de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y aquellas otras que se deriven de las estipulaciones del mismo, pudiéndose proponer, mediante Acta de esta Comisión, las modificaciones necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, así como de otras propuestas de actuación que den continuidad al Proyecto en sucesivos ejercicios.

3. La Comisión establecerá el calendario de reuniones que se considere oportuno, contemplando, al menos, una reu-

nión bimensual, que será convocada por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Octava. Alteración del Convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 15 de la Orden de 14 de mayo de 2002 por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Décima. Publicidad.

Las subvenciones concedidas por la Consejería de Asuntos Sociales serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoprimer. Resolución del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio por alguna de las partes será causa suficiente para denunciar y resolver éste.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Asuntos Sociales

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Fdo:

Fdo:

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION

Entidad:

Zona con Necesidad de Transformación Social:
Acciones a desarrollar:

-
-
-
-
-

Gastos:

Programas: euros.
Equipamiento: euros.

Total: euros.

Financiación:

Consejería de Asuntos Sociales:

Programas: euros.
Equipamiento: euros.

Ayuntamiento:

Programas: euros.
Equipamiento: euros.

Total: euros.

ANEXO 3

PLAN ANDALUZ DE INCLUSION SOCIAL-PLANES LOCALES

OBJETIVOS Y LINEAS BASICAS:

Objetivo 1. Fomento de la participación en el empleo y del acceso a los recursos, derechos, bienes y servicios por parte de todos

1.1. Fomentar el acceso al empleo para las personas en situación o riesgo de exclusión.

Medida 1: Acceso al empleo.

1.1.1. Cooperación empleo-servicios sociales.
1.1.2. Parados de larga duración.

1.1.2.1. Jóvenes.
1.1.2.2. Mujeres.
1.1.2.3. Discapacitados.

1.1.3. Servicios de proximidad: Contratación de colectivos desfavorecidos en trabajos estables y de calidad.
1.1.4. Formación para la Inserción Socio-laboral.
1.1.5. Iniciativas locales de empleo.

1.2. Fomento del acceso a todos los recursos, a los derechos y a los bienes y servicios.

Medida 2. Servicios sociales de Atención Primaria.

1.2.1. Programas horizontales (medidas del Plan estratégico de Servicios Sociales).
1.2.2. Programa de exclusión social.
1.2.3. Programa de familias desfavorecidas.

Medida 3. Garantía de recursos.

1.2.4. Rentas mínimas de Inserción.
1.2.5. Pensiones no contributivas.

Medida 4. Acceso a la vivienda.

1.2.6. Plan de vivienda.
1.2.7. Construcción y rehabilitación.
1.2.8. Erradicación del chabolismo.

Medida 5. Educación.

1.2.9. Erradicación del analfabetismo.
1.2.10. Integración escolar.
1.2.11. Formación Permanente.
1.2.12. Nuevas tecnologías: Información y comunicación.

Medida 6. Justicia.

1.2.13. Servicios de orientación.

Medida 7. Salud.

1.2.14. Dependencia en razón de circunstancias socio-sanitarias.
1.2.15. Coordinación socio-sanitaria.
1.2.16. Campañas preventivas.

Objetivo 2. Prevención de riesgos de exclusión

Medida 8. Acceso a nuevas tecnologías.

2.1. Programas específicos relativos a las tecnologías de la información.

Medida 9. Políticas de solidaridad familiar.

2.2. Mecanismos para favorecer la solidaridad familiar.

Medida 10. Planes territoriales.

2.3. Planes Locales para la Inclusión Social.
2.4. Programas en barrios vulnerables.

Objetivo 3. Actuación a favor de los más vulnerables

Medida 11. Apoyo a colectivos específicos.

3.1. Personas mayores.
3.2. Mujeres especialmente vulnerables.
3.3. Jóvenes dependientes.
3.4. Personas con discapacidad.
3.5. Infancia.
3.6. Inmigrantes.
3.7. Minorías étnicas.
3.8. Personas con problemas de drogas.
3.9. Personas sin techo.
3.10. Reclusos y exreclusos.

Objetivo 4. Movilización de todos los agentes

Medida 12. Participación de los afectados en la resolución de problemas.

4.1. Red de solidaridad familiar.
4.2. Promoción del asociacionismo.

Medida 13. Participación de agentes sociales en la resolución de problemas.

4.3. Informe anual en la F.A.M.P.
4.4. Informe anual de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.
4.5. Informe anual del C.E.S. de Andalucía.

Medida 14. Desarrollar el capital social.

4.6. Plan de Voluntariado Social.
4.7. Programas de formación de responsables, profesionales y voluntarios.

Medida 15. Programas de comunicación y sensibilización.

4.8. Foros de debate.

Medida 16. Crear órganos de coordinación.

4.9. Creación de una unidad para la Inclusión Social.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el art. 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA número 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar los puestos de trabajo de libre designación, Servicio de Presupuestos Entds. Gestoras Seg. Social, código 120310, y Servicio de Informes Financieros y Análisis de Costos, código 119310, adscritos a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, convocados por Resolución de 22 de abril de 2002 (BOJA núm. 55, de fecha 11.5.2002), a los funcionarios que figuran en el Anexo.

Las tomas de posesión se efectuarán en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

DNI: 28.701.222.
Primer apellido: Díaz.
Segundo apellido: Jiménez.
Nombre: María del Pilar.
Código P.T.: 120310.
Puesto de trabajo: Servicio de Presupuestos Entds. Gestoras Seg. Social.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Dirección General de Presupuestos.
Localidad: Sevilla.

DNI: 24.162.775.

Primer apellido: Del Río.

Segundo apellido: Sánchez.

Nombre: Juan María.

Código P.T.: 119310.

Puesto de trabajo: Servicio de Informes Financieros y Análisis de Costos.

Consejería: Economía y Hacienda.

Centro directivo: Dirección General de Presupuestos.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Salomé Maestre Alvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Arahal (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de abril de 2002, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Intervención de la citada Corporación de doña Salomé Maestre Alvarez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña Salomé Maestre Alvarez, con DNI 33.976.223, actual Tesorera del Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el

artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 9 de mayo de 2002, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Mercedes Dabán Sánchez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Granada.

Advertido error en la Resolución de 9 de mayo 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Mercedes Dabán Sánchez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Granada, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «se adscribe en comisión de servicios a doña Mercedes Dabán Sánchez Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Granada».

Debe decir: «se adscribe en comisión de servicios a doña Mercedes Dabán Sánchez Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Excm. Diputación Provincial de Granada».

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Luis Santa-María Garrido, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Calañas (Huelva), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva), en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de su Presidencia de fecha 8 de mayo de 2002, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención a favor de don Luis Santa-María Garrido, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Calañas (Huelva).

El Ayuntamiento de Calañas (Huelva), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2002, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva).

La petición formulada por la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Mancomunidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados

a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero (Huelva) a don Luis Santa-María Garrido, DNI 28.351.475, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Calañas (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de fecha 7 de marzo de 2002 (BOJA núm. 41, de 9.4.02), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la

Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 30.499.048.
 Primer apellido: Gamba.
 Segundo apellido: López del Hierro.
 Nombre: José Luis.
 Código P.T.: 473810.
 Puesto de trabajo: Sv. Economía Social.
 Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Delegación Provincial.
 Provincia: Córdoba.
 Localidad: Córdoba.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por al que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de fecha 7 de marzo de 2002 (BOJA núm. 41, de 9.4.02), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

DNI: 30.498.133.
 Primer apellido: Montero.
 Segundo apellido: Simó.
 Nombre: Rosa M.^a
 Código P.T.: 7062810.
 Puesto de trabajo: Servicio de Empleo.
 Consejería/Org. Autónomo: Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 Centro directivo: Delegación Provincial.
 Centro destino: Delegación Provincial.
 Provincia: Córdoba.
 Localidad: Córdoba.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero de 2002 (BOJA núm. 31, de 14 de marzo), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, punto 1, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

DNI: 27.215.707.
 Primer apellido: Gómez.
 Segundo apellido: Alonso.
 Nombre: José Félix.
 Código puesto: 1750810.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Gest. Pers. Docente de Secundaria y Ens. Reg. Especial.
 Consejería: Educación y Ciencia.
 Centro directivo: D.G. Gestión de Recursos Humanos.
 Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 13 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida

por la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 56, de 7 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 4 de marzo de 2002 (BOJA núm. 36, de 26 de marzo), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de abril de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

A N E X O

DNI: 28.461.269.
 Primer apellido: Real.
 Segundo apellido: Montero.
 Nombre: Adela.
 Denominación puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Gestión de Programas.
 Código RPT: 2171010.
 Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.
 Centro directivo: Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.
 Centro de destino: Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Carmelo Rodríguez Torreblanca Catedrático de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don Carmelo Rodríguez Torreblanca del Area de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa. Departamento: Estadística y Matemática Aplicada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 11 de mayo de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don José Antonio Salinas Andújar Catedrático de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don José Antonio Salinas Andújar del Area de Conocimiento: Proyectos de Ingeniería. Departamento: Ingeniería Rural.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 12 de mayo de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña Reyes Blanco Prieto Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 5 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Doña Reyes Blanco Prieto del Area de Conocimiento: Producción Vegetal. Departamento: Producción Vegetal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 15 de mayo de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Permanente de Selección de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Almería convocadas por

Resolución de 7 de mayo de 2001 de esta Universidad («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de mayo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma, y en el artículo 49 y Disposición Transitoria Décima del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre citado, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Almería a los aspirantes aprobados y que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001), y en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 276/1998, de 22 de diciembre (BOJA de 19.1.1999; BOE de 16.3.1999). Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14.7.1998) o, potestativamente, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, a partir, igualmente, de la publicación de esta Resolución según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999).

Almería, 17 de mayo de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

ANEXO

ESCALA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

ORDEN PROCESO SELECTIVO	PUESTO TRABAJO	NIVEL
ESCORIZA LOPEZ, INMACULADA	JEFE NEGOCIADO PSICOLOGIA Y PSICOPEDAGOGIA	18
MARTINEZ ALONSO, CONCEPCION	JEFE NEGOCIADO PRECIOS PUBLICOS	18
MULLOR MARTIN, JOSE FELIX	JEFE NEGOCIADO AGRONOMOS	18
GUZMAN MERLO, MARIA DEL CARMEN	JEFE NEGOCIADO ASUNTOS GENERALES	18

ORDEN PROCESO SELECTIVO	PUESTO TRABAJO	NIVEL
MASEGOSA MEDINA, MARIA JESUS	JEFE NEGOCIADO EXPERIMENTALES	18
LOPEZ PIEDRA, ISABEL	JEFE NEGOCIADO GESTION ADMINISTRATIVA P.D.I.	18
LANDA ROMERA, DANIEL	JEFE NEGOCIADO DPTO.LENGUAJES Y COMPUTACION	18
BRACERO LAO, JOSE GERARDO	JEFE NEGOCIADO INFORMACION	18
AGUILERA CACHA, AMPARO	JEFE NEGOCIADO TITULOS	18
HERNANDEZ MARTINEZ, ANGEL JESUS	JEFE NEGOCIADO TURISMO	18
SOLAS SANCHEZ, ALFONSO	JEFE NEGOCIADO ASUNTOS GENERALES	18
MARTIN LUPION CARMEN	JEFE NEGOCIADO BECAS PROPIAS	18
RAMIREZ RIVAS, ENCARNACION	JEFE NEGOCIADO ASUNTOS GENERALES	18
BENAVIDES SANCHEZ DE MOLINA, RAMON	JEFE NEGOCIADO DPTO.PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y EDUCACION	18
ALVAREZ SILES, ELISA	JEFE NEGOCIADO VICERRECTORADO Y ASIMILADOS (V.ESTUDIANTES)	18
MOYA FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO	JEFE NEGOCIADO APOYO DECANATO (FAC.HUMANIDADES Y CC.EE.)	18
MARTIN-CALPENA MIRANDA, BEATRIZ	JEFE NEGOCIADO P.A.S. FUNCIONARIO	18
ESTURILLO LOPEZ, MANUEL ANGEL	PUESTO BASE ADMINISTRATIVO (UNIDAD GESTION DE DEPORTES)	16
CANTON RODRIGUEZ, ENCARNACION	JEFE NEGOCIADO RECAUDACION	18
GUILLEN ROJAS, FRANCISCO	JEFE NEGOCIADO DPTO.ESTADISTICA Y MATEMATICA APLICADA	18
SIMON ONIEVA, JOSE EDUARDO	JEFE NEGOCIADO VICERRECTORADOS Y ASIMILADOS (GABINETE COMUNICACIÓN Y RELACIONES SOCIALES)	18
CRUZ IBAÑEZ, CARMEN	JEFE NEGOCIADO DPTO. DIRECCION Y GESTION DE EMPRESAS	18

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando de los Reyes Rodríguez Fernández Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Fernando de los Reyes Rodríguez Fernández Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Psicobiología», adscrita al Departamento de Psicología Experimental.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Eloísa Martín Zamora Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica

6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña María Eloísa Martín Zamora Profesora Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Química Orgánica», adscrita al Departamento de Química Orgánica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Silvia Medina Anzano Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Silvia Medina Anzano Profesora Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Psicología Social», adscrita al Departamento de Psicología Social.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación del Gobierno de Jaén, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia atribuida por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12 de julio), del Consejero de Gobernación, por la que se delega en los Delegados del Gobierno de esta Consejería la firma de la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a sus respectivas Delegaciones,

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, y I-B, puestos base, de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con las excepciones previstas en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo

y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su Grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate, con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT de que se trate, sin que, en ningún caso, la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que

tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que, efectivamente, no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Sociocultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y, por tanto, valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado, a efectos de valoración del trabajo desarrollado, el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de Formación Especializada.

1. Los cursos de Formación Especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos.

2. Según el modelo del Anexo V, dirigidas al Delegado del Gobierno, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Consejería convocante, sus Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debi-

do y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Delegación convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Gobernación podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Jaén, 15 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO I A

CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N U M	M O D O A C C E S O	T I P O A D M	C A R A C T E R Í S T I C A S E S E N C I A L E S				R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D O T R A S C A R A C T E R Í S T I C A S
					GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C. D. C. C.	C. ESPECIFI CO RFIDP euros	EXP	TITULACION	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE JAÉN

CENTRO DE DESTINO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE JAÉN

JAÉN

2642010	DP. INSPECCION Y SANCIONES	1	F	PC	A	P-A11	JUEGO.ESPECT.PUB. ADMÓN PUBLICA	24	XXXX- 9,470.76	2		JAEN
2642110	INSPECTOR DE JUEGO Y EE.PP.	1	F	PC	A	P-A11	JUEG.ESPECT.PUB. ADMÓN PUBLICA	24	XXXX- 7,976.04	2	LCD.DRC HO	JAEN
2641610	SC.REGIMEN JURIDICO	1	F	PC	A	P-A11	ADM.LOCAL LEG.REG.JURIDICO	24	XXXX- 8,888.16	2	LCD.DRC HO	JAEN
73410	NG.REGIMEN JURIDICO Y PRESUPUESTOS.	1	F	PC	AB	P-A11	ADMÓN.LOCAL ADMÓN PUBLICA	22	XXXX- 7,015.80	1	CONTABILID AD	JAEN
687910	SC.FORMACION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	1	F	PC	A	P-A11	CONSUMO ADMÓN.PUBLICA	24	XXXX- 8,888.16	2		JAEN
688210	NG.CONSEJO PROVINCIAL CONSUMO	1	F	PC	AB	P-A11	ADMÓN PUBLICA CONSUMO	22	XXXX- 8,022.84	1		JAEN
688410	NG.CONTROL INSPECCION	1	F	PC	BC	P-B11	ADMÓN PUBLICA	19	XXXX- 6,221.88	1		JAEN
688910	INSPECTOR DE MERCADO	3	F	PC	AB	P-A2	CONSUMO COMERCIO	22	XXXX- 6,984.12	2		JAEN
1720310	AUX. ADMINISTRATIVO	1	F	PC	D	P-D1	ADMÓN.PUBLICA	15	X-XX- 4,737.12	1		JAEN

ANEXO I B
CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N U M	MODO ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
					GRUPO	CUERPO	AREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. AREA RELACIONAL	C.D C.C.	C.ESPECÍFICO RFIDP PTSM	EXP	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE JAÉN

CENTRO DE DESTINO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE JAÉN

JAÉN

74110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,S0	D	P-D1	ADMON PUBLICA	13	X-XX- 4,405.92				JAEN
74210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	PC,S0	D	P-D1	ADMÓN.PÚBLICA	13	X-... 2,429.88				JAEN

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al Grupo o Grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos:

- a) Las convocatorias establecerán los requisitos y puntuación que deberán reunir las publicaciones para su valoración, si bien deberán poseer, en todo caso, un carácter científico, divulgativo o docente y haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada Grupo o Cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.
- b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Andrés Cubero Serrano.
 Presidente suplente: Don Manuel Serrano Pérez.
 Vocales:

Don Francisco Ruiz Luque.
 Doña Inmaculada Valdivia Montilla.
 Don José Luis Rodríguez Hermoso.

Vocales suplentes:

Don Rafael García Liébana.
 Don Francisco J. Cámara Jurado.
 Don Gustavo Ruiz-Cátedra Pérez.

Vocal Secretaria: Doña Soledad Moreno Barranco.
 Vocal Secretario suplente: Don Manuel Colmenero Gutiérrez.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200) de la Junta de Andalucía.

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (B.1200), convocadas por Orden de 18 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 121, de 18 de octubre), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados, dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza Nueva núm. 4, 41001, Sevilla y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo

51.2. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios, que se encuentren en la situación de servicio activo o asimilada, y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Tercero. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo 2.

Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Cuarto. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenido y el referido orden de preferencia de destino. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación, si se trata de puestos de trabajo cuyo sistema de acceso en la Relación de Puestos de Trabajo está establecido como PC, SO, o carácter provisional si se trata de puestos cuyo sistema de acceso es PC.

Quinto. Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo o hayan sido declarados adjudicatarios en la resolución de un concurso de méritos de puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho pue-

to como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Sexto. A aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2 de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Código	Denominación	N ú m e r o	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o A d m. A d m.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Gr u p o	C u e r p o	Á r e a F u n c i o n a l /C a t e g o r í a P r o f. C o n s e j e r í a /O r g. A u t o n o m o	C o n d. i c o n o f. C o n s e j e r í a /O r g. A u t o n o m o	C o n d. i c o n o f. E s p e c í f i c o	E x p e r i e n c i a	T í t u l a c i o n	

CONVOCATORIA: OFERTA VACANTES 2001 P.I.B 1200
 CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SEVILLA

140910 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

CENTRO DIRECTIVO: INTERVENCION GENERAL SEVILLA

131510 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

CENTRO DESTINO: D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE JAEN

3299210 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA

183010 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA

190010 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 7

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: GOBERNACION

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION GOB.-MALAGA

512210 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA

3095910 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD

CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE CORDOBA

2087810 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B12 HACIENDA PÚBLICA 18 X---- 2.770,80

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2002, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2001.

Con fecha 9 de mayo de 2002, Acuerdo del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril; del Decreto 121/2002, de 19 de abril, esta Secretaría General Técnica

DISPONE

Dar publicidad al Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2002, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2001, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2002, El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ACUERDO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2002, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES, CONVOCADAS POR RESOLUCION DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas mediante Resolución de 6 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), ha acordado, de acuerdo con la base 3.4 de la convocatoria, lo siguiente:

Primero. Proponer a la Secretaría de Estado de Justicia que la celebración del primer ejercicio escrito de estas pruebas selectivas se efectúe en el lugar, fecha y hora que se indican a continuación:

Lugar: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia. Ciudad Universitaria, s/n (detrás Facultad de Derecho).

Fecha: Día 21 de mayo de 2002.

Hora de inicio del llamamiento: Catorce horas treinta minutos.

Opositores convocados: Todos los aspirantes relacionados en la lista definitiva de admitidos, aprobada por Resolución de 10 de abril de 2002 (BOE de 17 de abril).

Segundo. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de bolígrafos, pues utilizarán papel autocopiativo, y deberán presentar para su identificación su Documento Nacional de Identidad.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncian la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS (B.2007), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización).

De conformidad con lo establecido en la base 4.4 de la Orden de 29 de marzo de 2000, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción ATS (BOJA núm. 51, de 2 de mayo de 2000), este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, por acuerdo de Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 24 de junio de 2002, a las 12,00 horas, en Sevilla, en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, C/ Muñoz Torrero, s/n, realizándose la lectura del ejercicio, el mismo día y en la misma sede, a las 17,00 horas.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en plazo de un mes, a contar desde

el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Base 4.3 de la Orden de 31 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (BOJA núm. 144, de 15 de diciembre de 2001), por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, por acuerdo del Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 30 de junio de 2002, a las 10,30 horas, en Sevilla, en la Facultad de Matemáticas, sita en la Avda. de Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
26	No consta fecha de pago

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación, núm. 3, 41004, Sevilla), o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae, en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 3 de mayo de 2002.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Provincial.
 Localidad: Sevilla.
 Código: 273210.
 Denominación del puesto: Sv. Arquitectura y Vivienda.
 Número de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Características esenciales: Grupo: A.
 Cuerpo: P-A 2.
 Area funcional: Arquitectura e Instalac.
 Area relacional:
 Nivel Com. Destino: 27.
 C. Esp. (euros): 13.112,04.
 Requisitos para el desempeño:
 Experiencia: 3.
 Titulación: Arquitecto, ICCP, Ldo. Derecho, Ldo. Económicas.
 Formación: -
 Otras características: .
 Méritos específicos: -

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Ingenieros Técnicos Industriales, Trabajadores Sociales y Gestión de Función Administrativa).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 1 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (DUE/ATS, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Quedando vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Secretaría General de Universidades e Investigación.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica Universitaria.

Código: 1054310.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Ordenación Educativa.

Area relacional: Administración Pública.

Nivel C.D.: 28.

C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.193,84.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril

de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2 en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto (art. 46.1), o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.

Centro directivo: Delegación Provincial Almería.

Centro destino: Archivo Histórico.

Localidad: Almería.

Denominación del puesto: Director.

Código: 1508910.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Archivística.

Nivel comp. destino: 26.

Complemento específico: XXXX-11.386,92.

Experiencia: 2.

Otras características: Archivero.

Méritos específicos: Ldo. Geografía e H.^a, Ldo. Filolog.

Exp. Dirección Archivos, Catalogac. y Conserv.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se hace pública la composición de las Comisiones Juzgadoras de Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1427/1986, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez designados legalmente todos los miembros que la forman, que han de resolver las plazas convocadas por Resoluciones de la Universidad de Almería que se detallan en el Anexo adjunto.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984 citado, ante el Rector de la Universidad de Almería, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 15 de mayo de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

Resolución de 30 de enero de 2001 (B.O.E. de 20 de febrero de 2001)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Derecho Financiero y Tributario (Nº6/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Jose Maria Martín Delgado	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MÁLAGA
SECRETARIO TITULAR	D. Juan José Hinojosa Torralvo	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Jose Manuel Tejerizo López	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Luis Ignacio Mochón López	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mª Josefa Fernández Pavés	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Juan Martín Queralt	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
SECRETARIO SUPLENTE	D. Fernando Fernández Marín	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Jose Antonio Sánchez Galiana	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Dña. Maria del Carmen Fernández González	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ISLAS BALEARES
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Maria Jesus Calatrava Escobar	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA

Resolución de 5 de julio de 2001 (B.O.E. de 26 de julio de 2001)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Catedrático de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Economía Financiera y Contabilidad (Nº28/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Alfonso A. Rojo Ramírez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA

SECRETARIO TITULAR	D. Alejandro Balbas de la Corte	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CARLOS III DE MADRID
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. David Camino Blasco	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CARLOS III DE MADRID
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Guillermo Juan Sierra Molina	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Antonio Socias Salva	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ISLAS BALEARES

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. Joaquina Laffarga Briones	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CÁDIZ
SECRETARIO SUPLENTE	D. Antonio López Hernández	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Angel Berges Lobera	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. María Victoria Rodríguez Uria	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Antonio López Díaz	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Ecología (Nº32/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Francisco Diaz Pineda	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
SECRETARIO TITULAR	D. Hermelindo Castro Nogueira	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Luis Jose Cruz Pizarro	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Javier T. Ruiz Segura	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE CÁDIZ
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Francesc de P. Sabater Comas	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE BARCELONA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Carlos Montes del Olmo	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	Dña. Mª Fé Schmitz García	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Ricardo Anadon Alvarez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Pedro J. Rey Zamora	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAEN
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Ana Jesus Hernández Sánchez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALCALA DE HENARES

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Economía Financiera y Contabilidad (Nº36/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Alfonso A. Rojo Ramírez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. Luis Fernández-Reuelta Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Guillermo Juan Sierra Molina	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Belén Fernández-Feijoo Souto	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mª Angeles Fernández Izquierdo	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAUME I DE CASTELLÓN

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Vicente García Martín	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MÁLAGA
SECRETARIO SUPLENTE	D. José Haro Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Ramón Jesús Ruiz Martínez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Dña. Alicia Costa Toda	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ZARAGOZA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. Mª del Pilar Saenz de Jubera Alvaraez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO

Resolución de 16 de julio de 2001 (B.O.E. de 4 de agosto de 2001)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Didáctica de las Ciencias Experimentales (Nº60/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Esteban de Manuel Torres	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
SECRETARIO TITULAR	D. Francisco J. Perales Palacios	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Ana María Geli de Ciurana	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GIRONA

VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Maximiliano Rodrigo Vega	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Gaspar Sánchez Blanco	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. M. Merce Izquierdo Aymerich	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Nicolás Marín Martínez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Enrique Banet Hernández	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Manuel Puigcerver Oliván	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE BARCELONA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Enrique Gonzalo Jiménez Gómez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Geodinámica Externa (Nº63/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Antonio Pulido Bosch	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. José Mº Calaforra Chordi	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Ignacio Antigüedad Auzmendi	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DEL PAIS VASCO
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Francisco M. Alonso Chaves	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Fernando C. Alvarez Lobato	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SALAMANCA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Joaquín Rodríguez Vidal	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Ignacio Morell Evangelista	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAUME I DE CASTELLÓN
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Ramón Vegas Martínez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Joan Manuel Vilaplana Fernández	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE BARCELONA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Luis Miguel Martínez Torres	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DEL PAIS VASCO

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Geodinámica Externa (Nº64/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Antonio Pulido Bosch	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
SECRETARIO TITULAR	D. José Mº Calaforra Chordi	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. María Luisa Arboleya Cimadevilla	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Fernando C. Alvarez Lobato	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SALAMANCA
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Jesus Aller Manrique	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Joaquín Rodríguez Vidal	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE HUELVA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Ignacio Morell Evangelista	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE JAUME I DE CASTELLÓN
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Juan Ramón Vidal Romani	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE LA CORUÑA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Fermín Ignacio Villarroya Gil	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Josep Mas Pla	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Expresión Gráfica en la Ingeniería (Nº65/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Francisco de Paula Montes Tubio	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CÓRDOBA

SECRETARIO TITULAR	D. Jose Teofilo García Buendía	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Esteban Zorrilla Olarte	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DEL PAIS VASCO
VOCAL SEGUNDO TITULAR	D. Eduardo Rubiales Camino	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO
VOCAL TERCERO TITULAR	D. José Carlos de San Antonio Gomez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Francisco Puerta Romero	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
SECRETARIO SUPLENTE	D. Francisco R. Manzano Agugliaro	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Ricardo Villar del Fresno	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE CANTABRIA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Manuel Pérez Vázquez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Luis González Piñeiro	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE VIGO

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Psicología Evolutiva y de la Educación (Nº66/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. José A. Carranza Carnicero	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
SECRETARIO TITULAR	D. José M. Soler Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE BARCELONA
VOCAL PRIMERO TITULAR	D. Francisco Rivas Martínez	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Rosa Mº Rivas Torres	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VOCAL TERCERO TITULAR	Dña. Mercedes Roch Peñaranda	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	Dña. Emilia Serra Desfilis	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE VALENCIA (Estudi General)
SECRETARIO SUPLENTE	D. Jesus de la Fuente Arias	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	D. Adolfo Perinat Macerers	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BARCELONA
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	D. Juan Carlos Pardo Pérez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	Dña. María José González Valenzuela	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE MÁLAGA

Resolución de 13 de septiembre de 2001 (B.O.E. de 22 de septiembre de 2001)

Cuerpo al que pertenece la plaza: **Profesor Titular de Universidad**

Área de Conocimiento a la que corresponde: **Historia del Arte (Nº76/01).**

Comisión Titular:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE TITULAR	D. Ignacio L. Henares Cuellar	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
SECRETARIO TITULAR	Dña. Mº del Mar Nicolás Martínez	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ALMERÍA
VOCAL PRIMERO TITULAR	Dña. Mº Luisa Sobrino Manzanares	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VOCAL SEGUNDO TITULAR	Dña. Mº Mercedes Gamus Saiz	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE ISLAS BALEARES
VOCAL TERCERO TITULAR	D. Francisco Javier Barón Thaidisgsmann	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE OVIEDO

Comisión Suplente:

CARGO	MIEMBRO	CUERPO TRIBUNAL	UNIVERSIDAD
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Cristóbal Belda Navarro	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	DE MURCIA
SECRETARIO SUPLENTE	D. Rafael López Guzmán	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE GRANADA
VOCAL PRIMERO SUPLENTE	Dña. Aurea de la Morena Bartolomé	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SEGUNDO SUPLENTE	Dña. Mº Josefa del Castillo Utrilla	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SEVILLA
VOCAL TERCERO SUPLENTE	D. Alfredo Manuel Vigo Trasancos	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

El Viceconsejero de Turismo y Deporte ha resuelto conceder los títulos-licencia de agencias de viajes, en aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes, respecto a las entidades que a continuación se relacionan, habiendo sido notificadas las resoluciones a los interesados:

Razón social: Marcuelo, S.L. bajo la denominación de Marcuelo Viajes.

Código identificativo: AN-41688-2.

Sede Social: Avda. de Reina Mercedes, núm. 17, escalera B, 7.^a-1. Sevilla.

Razón social: Urbano Tours, S.L. bajo la denominación de Viajes Urbano Gálvez.

Código identificativo: AN-41689-2.

Sede Social: C/ Ecija, núm. 2 A. Herrera (Sevilla).

Razón social: Tempotours, S.L.L. bajo la denominación de Tempotours Viajes.

Código identificativo: AN-14680-2 Sede Social: C/ Reyes Católicos, núm. 12. Córdoba.

Razón social: Valmetour, S.L.

Código identificativo: AN-18694-2.

Sede Social: C/ Arabial, núm. 2. Granada.

Sevilla, 15 de mayo de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/2002, interpuesto por la organización sindical CSI-CSIF ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el juzgado de lo Contencioso-Administración núm. Dos de Huelva se ha interpuesto por la organización sindical CSI-CSIF recurso contencioso-administrativo núm. 40/2002 contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de Huelva de 11 de octubre de 2001, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la misma, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 8 de noviembre de 2001, número 129.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 40/2002.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Huelva, 8 de mayo de 2002.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Almuñécar (Granada) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 25 de marzo de 2002, se declara el término municipal de Almuñécar (Granada) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en los términos municipales libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos hasta el Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2003, 2004 y 2005.

b) Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2002, 2003, 2004 Y 2005.

Sevilla, 10 de mayo de 2002.- La Directora General, M.^a Dolores Izquierdo Losada.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita en materia de promoción comercial.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Hacer público que mediante Resolución de fecha 10 de mayo de 2002, se acuerda la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002 (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002), por su presentación extemporánea.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, núm. 13, en Almería, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 11 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Carlos Usero López.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de solicitantes de ayudas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, reguladora de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, cuyas solicitudes están incompletas y documentación a aportar.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar la relación de peticionarios de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, cuyas solicitudes están incompletas, con indicación de la documentación a aportar, que estará expuesta en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 22, de Málaga.

Segundo. Requerir a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía subsanen la falta y/o acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Málaga, 15 de mayo de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2002, se acuerda la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por su presentación extemporánea.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 22, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 16 de mayo de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina (Huelva) a enajenar mediante concurso público la parcela núm. UEE 3-2, de Isla Antilla.

Los Ayuntamientos de Isla Cristina y Lepe (Huelva) han solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público una parcela, la UEE-3-2 sita en Isla Antilla.

De conformidad con los arts. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 6/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Isla Cristina y Lepe (Huelva) cada uno en la proporción que le corresponde.

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone que los bienes del PMS una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación gravamen y permuta de bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad».

El importe de la enajenación asciende a 5.714.410,17 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios de los Presupuestos Municipales de los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 25 de febrero del presente año se le envía para que emitan informe, con fecha 10 de abril se recibe el citado informe.

La forma de enajenación de la parcela es el concurso público conforme señala el art. 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276-2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a los Ilmos. Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina a que enajene mediante concurso público la parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo que se relaciona a continuación:

«Parcela de terreno situada en la Unidad de Ejecución UEE-3 del Plan Parcial de Islantilla, en el término municipal de Isla Cristina. Tiene forma de un polígono irregular de cinco lados, uno de ellos curvo, con una superficie de noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda: Al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, con el límite Septentrional del Plan Parcial Islantilla. Al Este, con finca resultante núm. UEE-3.3 del Proyecto de Compensación. Al Sur, en línea de trazados rectos y curvos, con Calle 8 del Proyecto citado. Y al Oeste, con finca resultante núm. UEE-3.1. Superficie del suelo: Noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Calificación urbanística y edificabilidad: Suelo adscribible al Centro Deportivo Internacional de acuerdo con las previsiones del Plan Parcial Islantilla, y, en su defecto, destinado a uso preferente residencial y complementario hotelero, con una superficie edificable de cuarenta y siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados de techo. Corresponde al Ayuntamiento de Lepe el 43% del pleno dominio por título de adjudicación y al Ayuntamiento de Isla Cristina el 57% del pleno dominio por título de adjudicación».

Segundo. La parcela objeto de la enajenación habrá de destinarse a un uso preferentemente residencial y complementario hotelero, consumiéndose con esta enajenación un total de 97.250 m² de superficie edificable de los 100.000 m² previstos.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en representación de Gestvivienda Española, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, recaída en el expte. núm. 185/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Gestvivienda Española, S.L.», de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en nombre y representación de la mercantil "Gestvivienda Española, S.L.", domiciliada, efectos de notificaciones, en Avda. de Federico García Lorca, núm. 170, de Almería (C.P. 04008), contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha 25 de noviembre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 185/98.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la resolución que ahora se recurre, en la que se sanciona a la empresa citada con la sanción total de trece mil doscientos veintidós euros con veintiséis céntimos (dos millones doscientas mil pesetas), considerando que existía responsabilidad por infracción prevista y calificada como falta grave sancionable en el artículo 34, apartado 9, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 10.1 C, apartado tercero (en su redacción anterior a la Ley 7/98 de 13 de abril).

Segundo. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la recurrente alegó lo que a su derecho estimó oportuno, y en especial la caducidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999), así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente, puesto que así ha sido alegada por el interesado en el recurso interpuesto. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se

contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2) y 3) del citado artículo. Este último dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo (debe entenderse actualmente la referencia hecha a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Teniendo en cuenta que el objetivo de la caducidad no es otro que intentar evitar la inactividad administrativa, y con el objeto de averiguar si en este expediente ésta se ha producido, habrá de computarse el plazo transcurrido entre la notificación del Acuerdo de Iniciación y el siguiente trámite, la notificación de la Propuesta de Resolución. Si tenemos en cuenta que la notificación del Acuerdo de Iniciación se practicó el 21 de diciembre de 1998, y la notificación de la Propuesta de Resolución se practicó el 14 de octubre de 1999, resulta un plazo superior a los 6 meses previstos para la caducidad en el ya mencionado artículo 18.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Tercero. En consonancia con lo expuesto, no procede entrar en el fondo del asunto, teniendo en cuenta que al apreciarse la caducidad del expediente no ha lugar a ello.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en nombre y representación de la mercantil "Gestvivienda Española, S.L.", contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha referenciada, revocando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Explotaciones Hoteleras Ilturgitanas, Serjoma, SL, contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el Expte. núm. J-110/00-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Explotaciones Hoteleras Ilturgitanas, Serjoma, S.L.», de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén,

por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, trece de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento Club Francis, sito en Torredonjimeno, por carecer de cerradura antipánico la puerta de salida de emergencias y carecer de póliza de seguro colectivo de accidentes.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, la Ilma. Sra. Delegada dictó resolución por la que se le imponía a Explotaciones Hoteleras Ilturgitanas, Serjoma, S.L., una sanción consistente en dos multas:

- Una de 5.000.001 ptas. (30.050,61 €) por infracción al artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, calificada muy grave en su artículo 19.12 por carecer de seguro.

- Otra de 50.001 (300,51 €) por infracción a los artículos 10.1 en relación con el 14.a) de la Ley y 3.2, 4 y 5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas calificada grave en su artículo 20.3 por lo referente a la puerta de salida.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucinamente formula las siguientes alegaciones:

- La disposición transitoria segunda de la Ley da un plazo de un año para adaptarse a ella.

- Vulneración de los principios de legalidad al no tener la Ley desarrollo reglamentario y de tipicidad por ser genérica la descripción del tipo, no cabiendo la interpretación analógica de las normas.

- El seguro colectivo de accidentes no tiene desarrollo reglamentario.

- La cerradura antipánico no está expresamente exigida, no existiendo culpa al haberse reparado inmediatamente.

- Vulneración del principio de presunción de inocencia al haberse probado lo contrario a lo que dice la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Hay que advertir el rigor con el que ha de ser exigido el cumplimiento de la normativa sobre medidas de seguridad en establecimientos públicos, toda vez que la finalidad que las mismas persiguen no es otra que la de garantizar la protección de las personas, clientes y trabajadores que allí concurren constituyendo dicho cumplimiento, de un lado, un derecho de estas personas y, de otro, un deber tanto de los propietarios de los locales como de la Administración que tenga encomendadas las facultades de inspección en la materia.

III

Lo primero que debe aclararse en este caso es que la Ley Andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas no nace de la nada, sino que previamente ha tenido un conjunto de normas, estatales o autonómicas, que han regulado la materia. A algunas de ellas las deroga y otras son de aplicación hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente. Pero la falta de desarrollo reglamentario en modo alguno hace que la Ley no sea de aplicación, sino que, como bien se pone de manifiesto en el recurso, entren en juego las disposiciones transitorias (en caso de que no existan, las del Código Civil como supletorias), de la misma manera que no hizo falta el desarrollo legal de la Constitución para que sus principios fueran directamente aplicables.

En cuanto a las puertas con cerradura antipánico, el artículo 3.2 del Reglamento Estatal de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 de la disposición derogatoria única de la Ley -según el cual en tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas actualmente vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Ley-, decía:

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas de las citadas, y las restantes deberán estar cerradas solamente con herrajes de seguridad o cerraduras "antipánico" que habrán de colocarse a una altura que permita su fácil manejo por cualquier concurrente en forma que puedan abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en el sentido de salida, y en el mismo abrirán, en general, todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos que podrán abrir hacia dentro de aquéllos con objeto de no ocupar en ningún caso, ni siquiera en parte, la superficie de circulación de los pasillos.

Admitida por la entidad recurrente la realidad de los hechos, que corrigieron inmediatamente, es claro que la infracción se ha cometido y que debe sancionarse porque se trata de lo que se denomina una "infracción de riesgo". La sentencia de la sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de mayo de 1999, al tratar un supuesto similar, nos decía: El artículo 23.n) de la L.O. 1/1992 tipifica como infracción grave "la apertura de establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adaptar (se trata de una errata: Debe decir adoptar) total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente". Se configura este tipo sancionador como una infracción de riesgo, por la que se trata de proteger la seguridad colectiva, en su dimensión de la vida e integridad física de las personas usuarias de los establecimientos. Así los bienes jurídicos protegidos se perturban con aquellas conductas consistentes en la omisión de las medidas de seguridad.

IV

Hace mención en su recurso que la Ley no es de aplicación hasta tanto no se publiquen los Reglamentos de desarrollo, alegación que no merece más comentario.

En cuanto a la supuesta vulneración de los principios constitucionales de tipicidad y de reserva legal (corolarios, según interpreta González Pérez, del de legalidad) podemos ver la doctrina del Tribunal Constitucional contenida en la sentencia 142/1999, de 22 julio 1999, cuyo fundamento 3 dice:

El principio de legalidad penal, como derecho fundamental de los ciudadanos, implica que la definición de los hechos que son constitutivos de delito y la concreción de las penas que corresponden a tales delitos corresponde al legislador (STC 26/1994). Los ciudadanos tienen pues derecho a que los delitos y sus correspondientes penas figuren en la Ley (STC 8/1981, con el objeto de que en el logro de la paz social les sea posible adaptar su conducta para que ésta no incurra en delito ni se haga merecedora de la correspondiente pena. Legitimación del Parlamento para definir delitos y sus consecuencias jurídicas que obedece a la grave afectación de los intereses más relevantes que originan las normas penales, y, por ello, son los representantes electos del pueblo los que ostentan la función de precisar los hechos prohibidos bajo pena. De ahí que el principio de legalidad, en el ámbito penal y aun en el sancionador se encuentra vinculado al Estado de Derecho que la Constitución enuncia (SSTC 133/1987, 111/1993 y 137/1997), esto es, a la autolimitación que se impone el propio Estado con el objeto de impedir la arbitrariedad o el abuso de poder, de modo que expresa su potestad punitiva a través del instrumento de la Ley y sólo la ejercita en la medida en que está prevista en la Ley. Correlativamente, con el principio de legalidad penal se alcanza una mayor seguridad jurídica, por cuanto permite que los ciudadanos, a partir del texto de la Ley, puedan programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente (SSTC 133/1987 y 120/1996). De esta manera los destinatarios de la norma saben -o tienen al menos la posibilidad de saber- que lo que no está prohibido está permitido, de conformidad con la regla general de la licitud de lo no prohibido (SSTC 101/1988 y 93/1992).

De lo anterior se deriva que la primera garantía que contiene el principio de legalidad es la garantía formal, cuyo significado estriba en que únicamente cabe imponer una condena por un hecho cuando existe una norma jurídica con un determinado rango ("lex scripta") que prevé que tal hecho es punible y que si se realiza le corresponderá una determinada pena, pero siempre que dicha norma jurídica exista con carácter previo a la conducta que es objeto de la condena ("lex praevia"). En definitiva, que existe una reserva de Ley para definir delitos y para amenazarlos con penas, quedando así acotadas las fuentes del Derecho en materia penal.

Ahora bien, con la garantía formal que significa el imperio de la Ley no basta para asegurar la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de los propios actos, ni para garantizar que nadie pueda ser castigado por un hecho no contemplado por la Ley. Pues cabe la posibilidad, históricamente comprobada, de que bien el legislador bien el juzgador desconozcan el sentido de garantía de la Ley Penal (ATC 72/1993). El primero puede incurrir en ese desconocimiento empleando fórmulas tan vagas e imprecisas que cualquiera pudiera caer inadvertidamente en el ámbito de aplicación de la Ley Penal, por lo que, aun existiendo ésta, no cumpliría en tal hipótesis su función de advertir qué es lo que está castigado bajo pena. Por su parte, los órganos jurisdiccionales no observan el referido sentido de garantía cuando aplican analógicamente la Ley Penal a un supuesto no contemplado por ella, aunque semejante. Por estas razones, el principio constitucional de legalidad también comprende una garantía de contenido o

material respecto a la Ley Penal. En relación con el legislador, esa garantía material comporta el mandato de taxatividad o de certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas punibles y de sus correspondientes sanciones ("lex certa"). En este mismo sentido hemos declarado que el legislador debe hacer el máximo esfuerzo posible en la definición de los tipos penales (SSTC 62/1982, 89/1993, 53/1994 y 151/1997), promulgando normas concretas, precisas, claras e inteligibles (SSTC 69/1989, 34/1996 y 137/1997). También hemos señalado que la Ley ha de describir "ex ante" el supuesto de hecho al que anuda la sanción y la punición correlativa (SSTC 196/1991, 95/1992 y 14/1998).

Expresado con otras palabras, el legislador ha de operar con tipos es decir, con una descripción estereotipada de las acciones y omisiones incriminadas, con indicación de las simétricas penas o sanciones (SSTC 120/1994 y 34/1996), lo que exige una concreción y precisión de los elementos básicos de la correspondiente figura delictiva; resultando desconocida esta exigencia cuando se establece un supuesto de hecho tan extensamente delimitado que no permite deducir siquiera qué clase de conductas pueden llegar a ser sancionadas (STC 306/1994). Y por lo que respecta a los Jueces y Tribunales en su labor de aplicación de las Leyes, como reverso o contrapartida del principio de taxatividad o certeza (SSTC 137/1997, 151/1997 y 232/1997), están también sometidos al principio de tipicidad, en el sentido de que, por un lado, se encuentran en una situación de sujeción estricta a la Ley Penal (SSTC 133/1987, 182/1990, 156/1996, 137/1997 y 156/1997) y, por otro, les está vedada la interpretación extensiva y la analogía "in malam partem" (SSTC 81/1995 y 34/1996; AATC 3/1993 y 72/1993), es decir, la exégesis y aplicación de las normas fuera de los supuestos y de los límites que ellas mismas determinan. El que estas técnicas jurídicas, que tan fértiles resultados producen en otros sectores del ordenamiento jurídico, estén prohibidas en el ámbito penal y sancionador obedece a que en caso contrario se convertirían en fuente creadora de delitos y penas y, por su parte, el aplicador de la nueva norma así obtenida invadiría el ámbito que sólo al legislador corresponde, en contra de los postulados del principio de división de poderes (SSTC 133/1987 y 137/1997; AATC 263/1995 y 282/1995).

En el caso que nos ocupa, el artículo 14.c) de la Ley establece que las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen, precisando su disposición transitoria primera:

1. En tanto no sean dictadas por el Consejo de Gobierno las oportunas normas reguladoras de las condiciones del seguro colectivo de accidentes previsto en el artículo 14.c), para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, las correspondientes empresas estarán obligadas a suscribir las oportunas pólizas con una cobertura mínima de veinticinco millones de pesetas (150.253,03 euros), en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de doscientos millones de pesetas (1.202.024,21 euros) para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.

2. El incumplimiento de lo previsto en el número anterior constituirá infracción administrativa en los términos prevenidos en el artículo 19.12 de la Ley.

El artículo 19.12 citado califica como infracción muy grave la carencia o falta de vigencia del contrato de seguro colectivo de accidentes, en los términos normativamente exigidos.

La necesidad de contar con un seguro en los términos vistos está delimitado por una norma con rango legal "lex scripta" al venir exigida en la disposición transitoria primera de la Ley; esta norma legal entró en vigor el 23 de enero de 2000 (una precisión mínima: El plazo de veinte días de "vacatio legis" debe contarse desde la publicación de la Ley

en BOJA, no en BOE) y la inspección origen del presente procedimiento es de 12 de mayo del mismo año "lex previa" y los términos en que se expresan no pueden ser más claros: Pólizas con una cobertura mínima de veinticinco millones de pesetas (150.253,03 euros), en caso de muerte "lex certa", por lo que se cumplen los requisitos establecidos para que se pueda imponer la sanción.

Por cuanto antecede, vista la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Pérez Pérez, contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el expte. núm. J-186/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Antonio Pérez Pérez, de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a trece de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 11 de enero de 2001 la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén acordó la iniciación de expediente sancionador contra don Juan Antonio Pérez Pérez por tener instalada y en explotación el 20 de octubre de 2000 en el Pub Artheche de Arquillos una máquina tipo A que carecía de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno dictó Resolución el 23 de febrero de 2001 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 75.000 pesetas (450,76 €) por

infracción a los artículos 4.1.c) de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 32 y 42 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificada grave en los artículos 29.1 de la Ley y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que alega que el 31 de enero de 2000 había vendido la máquina.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Obra en el expediente contrato privado de compraventa de dos máquinas (folios 7 y 8), entre las que se encuentra la que está en el origen de este procedimiento, en cuyo encabezamiento figura como fecha de celebración el 28 de enero de 2000, pero que está presentado en la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda el 5 de enero de 2001 (folio 7), fecha en la que también se presentó ante la Delegación del Gobierno la solicitud de autorización de transmisión de la máquina. Por lo tanto, a efectos administrativos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento, la transmisión se realizó el 5 de enero de 2001, por lo que cuando se produce la inspección en octubre de 2000 seguía siendo su titular el recurrente.

Hay que advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, la sanción mínima para las infracciones graves es de 100.001 pesetas, que sólo el principio de prohibición de la reformatio in peius, contenido en el artículo 113.3 in fine de la LRJAP-PAC hace que no podamos modificar la sanción impuesta de 75.000.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de

13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don David Jhon Marsh, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expte. núm. MA-255/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don David Jhon Marsh, de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2001 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó resolución por la que se impuso al interesado una sanción por un importe de 50.000 ptas. (equivalente a 300,51 euros) al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha infracción fue tipificada como falta grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Los hechos considerados como probados fueron que el día 10 de abril de 2000 se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa y de azar, tipo A, modelo Play Center PO-1/A2835, serie 99716, en el establecimiento denominado "Restaurante Casa Pinto", sito en "Entrada a Sedella, s/n" en Sedella (Málaga) y cuyo titular es el recurrente, careciendo de cualquier tipo de documentación.

Segundo. Notificada la resolución con fecha 26 de febrero de 2001 se interpuso recurso de alzada con fecha 29 de marzo de 2001.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

II

De acuerdo con lo previsto en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes computado a partir, según el artículo 48.2 de la norma legal citada, del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

III

A la vista de la fecha, que consta en el expediente, de la notificación de la resolución (26.2.2001) y de la de interposición del recurso de alzada (29.3.2001), se evidencia que éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Por último, sólo indicar que en la firma del recurrente aparece las siglas "P.A.", por lo que se deduce que el recurrente no firmó el recurso, requisito exigible de carácter formal de acuerdo con los artículos 70.1 en relación con el 110.1, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, dado el carácter desfavorable acerca del fondo del recurso y de acuerdo con los principios de eficacia y economía procesal no se considera necesario, en este supuesto, la subsanación del escrito de recurso.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel García del Río Quiñones contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el Expte. núm. J-93/00-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Manuel García del Río Quiñones, de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintinueve de febrero de dos mil dos. Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de noviembre de 2000 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó resolución por la que se impuso al interesado una sanción por un importe de 50.001 ptas. (equivalente a 300,51 euros) al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto a los apartados 1 y 3 del artículo 60 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto. Dicha infracción fue tipificada como grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que regula los Espectáculos Públicos y las Actividades Recreativas.

Los hechos considerados como probados que el día 23 de abril de 2000 a las 2,45 horas, por miembros de la Guardia Civil del Puesto de Quesada (Jaén), se pudo comprobar como en el interior del establecimiento denominado "Discoteca Star Night", sita en la localidad de Huesa (Jaén), cuya titularidad corresponde al recurrente, salían varios jóvenes aparentemente menores de edad. Requeridos los mismos para que mostrasen su DNI manifestaron carecer de dicho documento, si bien uno de ellos, cuyas iniciales corresponden a D.S.F. manifestó tener menos de 16 años.

Segundo. Contra la citada resolución el interesado presentó recurso de alzada cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de junio de 2001, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 3.4.a).

II

El artículo 9.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas determina que: "Los establecimientos públicos en los que se practiquen y celebren espectáculos públicos o actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente Ley y las correspondientes disposiciones reglamentarias".

Además, la disposición derogatoria única, apartado segundo, de la citada norma legal dispone: "En tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas actualmente vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Ley".

Por tanto, de acuerdo con ambas disposiciones habrá de aplicarse a este caso concreto el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobaba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Dicha norma reglamentaria dispone en el apartado primero de su artículo 60:

“1. Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en las salas de fiesta, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados, genérica o específicamente por el Ministerio de Cultura, para mayores de dieciséis años y, en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad sin perjuicio de otras limitaciones de edad que establezcan normas especiales, en materias de la competencia de los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

2. (...)

3. Los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de dieciséis años y proceder a su expulsión cuando se hubieren introducido en ellos, requiriendo, en caso necesario, la intervención de los Agentes de la Autoridad”.

Por otra parte, el artículo 20.11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dispone:

“Son infracciones graves:

(...)11. (...), así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido”.

III

De una interpretación lógico-jurídica de los apartados señalados se llega a una primera y evidente conclusión: La voluntad de la norma es impedir la presencia de menores de dieciséis años en una serie de establecimientos públicos con fundamento en la protección de su salud y moralidad.

Para ello establece una prohibición de entrada y otra de permanencia. Es decir establece dos tipos de controles, uno externo -de acceso- el cual debe ser efectuado a la entrada del establecimiento y otro de carácter interno -de estancia-, en cuanto el menor de dieciséis años haya podido burlar la vigilancia de la entrada o forzado ésta, y hubiera entrado en el establecimiento. Así se deduce de la diferenciación que hace la norma entre “prohibición de entrada y permanencia”. Por tanto, incurre en infracción aquél titular del establecimiento que incumple alguno de los controles señalados (art. 20.11 de la Ley 13/1999).

IV

En relación con las alegaciones realizadas por el recurrente, es preciso indicar en primer lugar:

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Siguiendo la doctrina elaborada por Garberí Llobregat, la llamada “presunción de veracidad de los actos administrativos” no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto que se otorga legalmente al contenido de ciertos documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una reso-

lución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, corresponde al presunto responsable cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación en los mismos del inculpado. Es decir, sobre la veracidad del contenido de esos documentos, la norma entabla una presunción de carácter “iuris tantum”.

Esta inversión de la carga probatoria no genera, sin más, la lesión del derecho fundamental del sujeto pasivo del procedimiento sancionador a la presunción de inocencia, lesión que únicamente se sucedería si el ordenamiento jurídico, radicalizando al máximo posible el valor probatorio privilegiado que se confieren a las citadas actas, impidiera al inculpado oponer los medios de defensa que estimara oportunos.

Varios son los fundamentos de esta presunción: La eficacia de la actuación administrativa, -reforzada con la garantía que supone la especialización de los funcionarios y la imparcialidad que a éstos se les supone-; y la dificultad que existe, en determinados casos- como es el que nos ocupa- de acreditar una infracción administrativa “a posteriori”.

Por tanto, hay que tener por cierto que los jóvenes estaban dentro de la discoteca -por salir de su interior-, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia posteriormente ratificados (tal y como obra en el expediente), y no haber sido negada dicha circunstancia por el propio recurrente.

Una vez que se ha llegado a esta conclusión se deben tener en cuenta las alegaciones del interesado, las cuales parece fundamentarse en el hecho -ya que tampoco lo afirma categóricamente- que dicha presencia obedecía a un proceso de expulsión.

Sobre esta cuestión, lo primero que se debe señalar es recordar de nuevo que el citado artículo 20.11 de la Ley 13/1999, en relación con el artículo 60.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sanciona tanto el acceso como la permanencia de menores de 16 años en la discoteca, es decir la mera presencia de los mismos en ella. Por tanto, es obvio que, probada la presencia del menor identificado en el interior del establecimiento -tal y como se ha realizado con anterioridad-, y siendo dicha conducta sancionable por sí misma, corresponde al sancionado la prueba de lo alegado.

Respecto al control de entrada, es el propio recurrente el que declara en su recurso de alzada: “Tengamos en cuenta que el local no dispone de servicio de seguridad y únicamente cuando están dentro de ella los menores de 16 años es cuando se procede a su expulsión”.

Por tanto, es evidente que el recurrente admite que no controla la entrada a la discoteca -ni en este supuesto ni en otros-, limitándose a expulsar a los menores cuando se detecta su presencia en el interior del establecimiento. Es decir, no realiza el control externo al que está obligado aumentando con ello, significativamente, las posibilidades de presencia de menores-, circunstancia suficiente para evidenciar la comisión de una infracción que se le imputa, ya que el citado artículo 20.11 de la Ley 13/1999, castiga tanto la permisón en la entrada o en la permanencia.

No obstante, incluso en el supuesto de que se pudiera interpretar la normativa señalada, en el sentido de que no existe permisón en la entrada cuando la expulsión se produce de forma coincidente con su presencia en el interior del establecimiento, sería necesario la prueba por el recurrente de ambas circunstancias (expulsión e inmediatez de la misma), circunstancias que no se producen en este supuesto.

Por tanto, hay que tener por cierto que el titular del establecimiento permitió -al menos- la entrada de los jóvenes en la discoteca -como ha quedado en evidencia en el fundamento anterior-, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agente/s que formularon la denuncia -y posteriormente ratificados (tal y como obra en el expediente) y

no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que demuestre ni la expulsión del menor ni su inmediatez, ya que nada desvirtúa la simple puesta en duda de la denuncia de las fuerzas del orden.

V

Con independencia de los anteriormente expuesto, suficiente para tener por cometida la infracción, es preciso añadir, en relación con la alegación referente a la permanencia de los menores en la discoteca que la Guardia Civil en su ratificación de 17 de julio de 2000 señala:

“Que la pareja de la Guardia Civil denunciante, estuvo en la puerta de la entrada de la discoteca desde las 02,25 horas hasta las 02,45 (hora de la denuncia) por lo que al menos el joven identificado permaneció en su interior un período de tiempo superior a los 20 minutos”.

VI

En relación a que no ha quedado probado el hecho de que el menor de 16 años lo fuera en realidad. Se ha de señalar que en antecedente tercero de la resolución y en relación con la ratificación se añade que dicho menor fue identificado. Una interpretación racional de tal frase delata que fue identificado a través del documento que lo permite específicamente, el cual no es otro que el Documento Nacional de Identidad, documento que entre otros datos contiene la fecha de nacimiento, comprobándose a través de él la minoría señalada.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Peñarroya Sánchez, en representación de Inmobiliaria Peñarroya, SA, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el Expte. núm. PC-437/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Inmobiliaria Peñarroya, S.A.» de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Peñarroya Sánchez, actuando en nombre y representación de “Inmobiliaria Peñarroya, S.A.”, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 30 de julio de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. PC-437/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a “Inmobiliaria Peñarroya, S.A.”, una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.2.1, 3.3.4, 3.3.6 y 6.2 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los artículos 34.6 y 9, y 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 7/98, de 13 de abril, y arts. 4.2, 4, 5, art. 6 y art. 7 del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, por los siguientes hechos: “Personada la inspección del Servicio de Consumo de esa Delegación Provincial el día 3 de abril de 1998 en el establecimiento inmobiliario propiedad de la expedientada, sito en Alameda Principal núm. 17 de Málaga, se levanta acta MA 457/97, a la cual se acompaña protocolo y documentos aportados por el interesado, en la que se pone de manifiesto que, teniendo dispuesta para su información y venta promoción denominada ‘Edificio Alameda Principal núm. 17’, compuesta por un edificio de 8 viviendas, 2 plantas de oficinas y dos locales comerciales de renta libre, se advierte que:

a) No tiene el establecimiento a disposición del público, documento en el que figure el plano general de emplazamiento de la vivienda, la descripción y el trazado de las redes eléctricas, agua, gas y calefacción, tampoco cuenta con información relativa a la descripción de las medidas de seguridad contra incendios con que cuenta el inmueble, ni la descripción general con referencia a los materiales empleados en la construcción incluidos los aislamientos térmicos y acústicos del edificio, así como tampoco las instrucciones sobre evacuación del inmueble en caso de emergencia.

b) En la copia de la escritura de hipoteca que gravan las viviendas, no se contienen los datos de inscripción registral.

c) No se encuentra a disposición del público copia del documento o documentos en los que se formalicen las garantías entregadas a cuenta.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Cristóbal Peñarroya Sánchez, actuando en nombre y representación de “Inmobiliaria Peñarroya, S.A.” interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

- Caducidad del expediente pues desde el inicio del expediente, con motivo de visita de inspección, hasta la resolución han transcurrido más de seis meses.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el pre-

sente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Siendo el único motivo de recurso la caducidad del expediente, procederemos a su estudio y análisis.

Parte la entidad recurrente de que el expediente se inicia con motivo de la visita efectuada por los servicios de inspección con fecha 3 de marzo de 1998. Dicha apreciación es errónea toda vez que, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, "los procedimientos sancionadores se inician por acuerdo del órgano competente" y no en virtud de las actas de inspección levantadas por los inspectores del Servicio de Consumo. Por ello, la fecha a tomar en cuenta -día a quo- para computar la caducidad del expediente es la del Acuerdo de Iniciación.

Por otra parte, la normativa que aplica como plazo de caducidad tampoco es la correcta. El Decreto 139/1993, de 7 de septiembre, por el que, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, establece como plazo máximo de Resolución para resolver expedientes sancionadores en materia de defensa del consumidor, el de un año.

La norma básica en materia de caducidad de expedientes iniciados de oficio, dentro de los que se encuentran todos los procedimientos sancionadores, viene dada por el artículo 44.2 de la LRJAPPAC, el cual establece un plazo de caducidad que opera de forma automática una vez transcurra un término adicional de treinta días naturales que en la misma norma se dispone, el cual se inicia a partir del momento en que termine el plazo en que la resolución debió ser dictada. Dicho plazo viene establecido ciertamente en el REPS en seis meses para el procedimiento ordinario y un mes para el abreviado (artículos 20.6 y 24.4). Sin embargo, el R.D. 1945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (norma que según SSTS, Sala 3.^a de 19.2.88 y 31.10.91, siguiendo el criterio mantenido por el Pleno del Tribunal Constitucional en su STC 29/1989, de 6 de febrero, ha sido elevada a la categoría de Ley por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios), establece, en concreto, su artículo 18, un régimen específico para la caducidad diverso al del REPS.

El Decreto 139/93, de 7 de septiembre, sobre adecuación de procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería, dictado al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LRJAPPAC, dispone, en el párrafo segundo de su artículo único, que: "Cuando se trate de procedimientos relacionados en el anexo II de este Decreto, iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver cada uno de

ellos...". Pues bien, en el ordinal 9 del referido anexo, y bajo el epígrafe "expedientes sancionadores en materia Agroalimentaria", se cita en el casillero correspondiente a la "normativa de referencia" precisamente al R.D. 1945/83, disponiéndose un plazo máximo de resolución de un año, y como efecto por el transcurso de dicho plazo el de la caducidad del expediente.

Si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación data de 31 de agosto de 1998 y que la resolución final del expediente se notificó al interesado el 9 de agosto de 1999, se observa que el plazo de un año y treinta días establecido en el Decreto 139/93, no ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento no se ha producido.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Real Decreto 515/1989 de 21 de abril; el Decreto 171/89, de 11 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Cristóbal Peñarroya Sánchez, actuando en nombre y representación de "Inmobiliaria Peñarroya, S.A.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 30 de julio de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. PC-437/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de octubre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Casares (Málaga) para que enajene nueve parcelas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Casares (Málaga) solicitando la autorización para enajenar nueve parcelas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las parcelas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Francisco Saucedo Carrasco, por el precio de 1.440,33 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 115,62 m².

2. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de doña Isabel Saucedo Carrasco, por el precio de 1.191,18 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 92,40 m².

3. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Wenceslao Quirós Contreras, por el precio de 1.772,10 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 142,25 m².

4. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Antonio Jiménez García, por el precio de 1.189,09 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 95,45 m².

5. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Juan Carrasco Martínez, por el precio de 1.687,39 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 135,45 m².

6. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Sebastián Valadez Pérez, por el precio de 1.346,65 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 108,10 m².

7. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Cristóbal Romo Mena, por el precio de 960,97 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 77,14 m².

8. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Manuel Pineda Rendón, por el precio de 793,94 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 63,73 m².

9. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Prudencio Pineda Rendón, por el precio de 593,63 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 47,65 m².

Las parcelas segregadas de la finca matriz, anteriormente descritas, habrán de inscribirse previamente a su venta.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las parcelas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de nueve parcelas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Casares, provincia de Málaga, a que enajene las parcelas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Adra (Almería) para que enajene quince viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Adra (Almería) solicitando la autorización para enajenar quince viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas cuya enajenación se pretende son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 23, a favor de don Sebastián Díaz Ferrer, por el precio de 45.676,92 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51300. Tiene una superficie de 88 m².

2. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 25, a favor de doña Azucena Amador Romero, por el precio 40.868,82 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51301. Tiene una superficie de 86 m².

3. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º A, a favor de doña María Martínez Corral, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51280. Tiene una superficie de 74,73 m².

4. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º C, a favor de don José García Martínez, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51282. Tiene una superficie de 75,37 m².

5. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º E, a favor de doña M.ª del Carmen García Rubio, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51284. Tiene una superficie de 75,30 m².

6. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º B, a favor de doña Elena Sánchez Céspedes, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51286. Tiene una superficie de 74,56 m².

7. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º C a favor de don Miguel de Laca López, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51287. Tiene una superficie de 75,37 m².

8. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º D, a favor de doña Carmen Ogalla González, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51288. Tiene una superficie de 74,51 m².

9. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º E, a favor de don Antonio Jesús Moreno Cid, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51289. Tiene una superficie de 75,30 m².

10. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º A, a favor de doña Rafaela García Fuentes, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51290. Tiene una superficie de 74,73 m².

11. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º B, a favor de don Manuel del Moral Calvo, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51291. Tiene una superficie de 74,56 m².

12. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º C, a favor de don Cristóbal Guerrero de Haro, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51292. Tiene una superficie de 75,37 m².

13. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 5.º C, a favor de don José Manuel Gallardo Tovar, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51297. Tiene una superficie de 75,37 m².

14. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 5.º E, a favor de don Juan Sirvent Ramos, por el precio 42.070,85 de euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51299 Tiene una superficie de 75,30 m².

15. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 31, a favor de don José Antonio Pulido Castillo, por el precio 36.060,73 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51304. Tiene una superficie de 80 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de catorce de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada

Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de las viviendas, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las catorce viviendas descritas más arriba con los números 1 a 14 por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante a los efectos de proceder a la autorización para su enajenación.

Por otro lado en el expediente tramitado no se da el supuesto establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, en cuanto no queda acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de la última vivienda por un tiempo superior a dos años ni su residencia efectiva, resultando bastante en orden a proceder a la no autorización para la enajenación de una de sus quince viviendas de propiedad municipal.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Adra, provincia de Almería, a que enajene las catorce primeras viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Denegar la autorización al Ayuntamiento de Adra, Provincia de Almería, para enajenar la última vivienda anteriormente citada en esta Resolución con el número 15, y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Tercero. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- EL Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio en Mijas, de la provincia de Málaga.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio denominado «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas (Málaga), siendo objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Mijas y la citada Consejería.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO», EN MIJAS

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Mijas y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, constituyen el Consorcio «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo de lo establecido en los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y los artículos 33 al 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2. El Consorcio regulado por estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público y goza de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros y poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos y con capacidad de administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la

realización de sus fines. En consecuencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente se reserva a las citadas entidades y administraciones consorciadas, el Consorcio podrá realizar, en cumplimiento de los fines que se le asigna, toda clase de actos de gestión y disposición: Adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes y derechos; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos, tomar dinero a préstamos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento. Todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

Artículo 3. El presente Consorcio se constituye con el objeto de construir y gestionar directa o indirectamente los servicios y equipamientos del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al mercado laboral de acuerdo a las necesidades y tendencias del sector turístico, hostelero y, en general, del ocio.

b) Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio.

c) Promover y diseñar proyectos formativos profesionales de las industrias del ocio (conocimientos), desarrollando además la dimensión profesional de habilidades sociales (relaciones) y la disposición hacia el trabajo y la forma de trabajar (actitudes).

d) Organizar la formación en ámbitos de cualificación diferentes, mediante proyectos curriculares, articulados en módulos de duración variable, con una firme base práctica y experimental de metodología innovadora.

e) Facilitar la orientación profesional y el acceso a fases de capacitación y especialización superior mediante los correspondientes itinerarios formativos.

f) Priorizar y acometer una formación específica para atender las nuevas necesidades de los servicios culturales y medioambientales de la Comunidad Autónoma, con la valorización del patrimonio cultural, histórico-artístico y natural de Andalucía, así como de los nuevos productos turísticos y de la industria del ocio.

g) Recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.

h) Investigar los flujos y comportamientos del mercado turístico y de la demanda del ocio que permitan planificar y adaptar la oferta formativa y los nuevos modos de acción a las realidades emergentes.

i) Mantener una permanente comunicación e intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.

j) Promover y aprobar la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los servicios del Centro y la ejecución de aquellos proyectos que se acuerden.

k) Captar, aceptar y ordenar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de los objetivos del Centro y los propios fines del Consorcio.

l) Aprobar y establecer cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Artículo 4.1. El Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, fijará con carácter definitivo su sede en el municipio de Mijas y su domicilio legal en las instalaciones y edificios del propio Centro, ubicado en el núcleo de La Cala de Mijas, Carretera Nacional 340, s/n, donde está proyectada actualmente la construcción del citado Centro.

2. Provisionalmente, tendrá su domicilio legal en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de

Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga y en la tenencia de Alcaldía de La Cala de Mijas.

3. Se faculta al Consejo General del Consorcio para cambiar y establecer el definitivo domicilio legal en el propio Centro, en La Cala de Mijas, una vez haya concluido su construcción.

4. Igualmente queda facultado para crear, modificar o suprimir oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre con el cometido, atribuciones y modalidades de funcionamiento que el Consejo determine.

Artículo 5.1. Como entidad de Derecho Público de carácter asociativo el Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, lo constituyen como miembros fundadores las administraciones y entidades enunciadas en el art. 1 del presente Estatuto, habiendo quedado fijadas sus obligaciones y aportaciones al Consorcio, en el Protocolo General suscrito entre ellos el día 14 de junio de 2001, incorporado al final del texto.

2. Previa modificación de este Estatuto y de las aportaciones fijadas en él, podrán incorporarse al Consorcio como miembros de pleno derecho otras personas, entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los del Consorcio, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten estas condiciones y aprueben este Estatuto.

3. De igual manera la participación de la Administración de la Junta de Andalucía podrá extenderse a otros departamentos, órganos y entidades dependientes de la misma.

4. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

Capítulo Primero

Organización

Artículo 6. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- a) Presidencia del Consorcio.
- b) Consejo General.
- c) Presidente del Consejo General.
- d) Director-Gerente.
- e) Consejo Asesor.

Sección Primera

Presidencia del Consorcio

Artículo 7. La Presidencia del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, la ostentará con carácter honorífico el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.

Sección Segunda

Consejo General

Artículo 8. El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente del Consejo General: El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o, en su lugar, persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El Alcalde de Mijas.

- Tres Vocales en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

- Dos Vocales en representación del Ayuntamiento de Mijas.

- Director-Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

- Secretario General e Interventor: Actuarán con voz pero sin voto, el Secretario General y el Interventor del Consorcio.

- El Consejo General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal del Consorcio, técnicos o representantes de Entidades que estime conveniente.

Artículo 9. Las competencias del Consejo General son las siguientes:

a) El Gobierno del Consorcio y la dirección superior de todos los servicios del mismo.

b) Aprobar las modificaciones del Estatuto del Consorcio y su propuesta a las entidades e instituciones consorciadas.

c) Aprobar la modificación de las aportaciones sociales de las entidades consorciadas.

d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

e) Aprobar la propuesta de disolución del Consorcio y elevarla a las Administraciones y entidades consorciadas.

f) Nombrar al Director-Gerente del Consorcio.

g) Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto anual del Consorcio.

h) Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales, y de Administración del Patrimonio.

i) Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

j) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.

k) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

l) Aprobar los Convenios Colectivos con el Personal Laboral contratado por el Consorcio.

m) Aprobar, fijar, modificar y revisar las Tarifas de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio, incluidos los gestionados indirectamente.

n) Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

ñ) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

o) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

p) Aprobar cuantos Convenios y contratos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

q) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

r) Delegar en el Presidente del Consejo General cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Tercera

Presidente del Consejo General

Artículo 10. El Presidente del Consejo General presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 11. El Presidente del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación y gestión del Consorcio.

b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste deba intervenir y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.

c) Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General y dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.

d) Velar por el cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto, así como de los acuerdos adoptados por el Consejo General. Y, en general de las normas aplicables en cada caso.

e) Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

f) Ordenar los pagos.

g) Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio, excepto los relativos a la contratación del personal, que los otorgará el Director Gerente.

h) Autorizar, con su visto bueno, las Actas de las reuniones, las Certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.

i) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo General, en la inmediata sesión que celebre éste.

j) Delegar en el Vicepresidente o Director-Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

k) Elaborar el proyecto de Plan de Actuación y Presupuestos.

l) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.

m) Elevar al Consejo General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

n) Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

Sección Cuarta

Vicepresidente del Consejo General

Artículo 12. El Vicepresidente del Consejo General sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. El Vicepresidente del Consejo General asumirá las atribuciones del Presidente del Consejo General enumeradas en el artículo 11 del presente Estatuto que, con carácter permanente o temporal, le delegue éste expresamente. No obstante, en ningún caso tendrá voto de calidad.

Sección Quinta

Director-Gerente

Artículo 14. El Director-Gerente será nombrado de libre designación por el Consejo General, a propuesta del Presidente, correspondiendo su cese, en su caso, a este mismo Consejo.

Artículo 15. El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en función de las directrices establecidas por el Consejo General y su Presidente.

Artículo 16. El Director-Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo General y su Presidente para la ejecución de los fines del Consorcio.

b) Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

c) Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

d) Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

e) Elaborar y proponer al Consejo General el Plan de Centro y el Programa de Actividades Formativas, que configuran el Plan de Actuación Anual del Consorcio.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Consorcio conforme al mencionado al Plan de Actuación Anual.

g) Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio.

h) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de su Presidente.

j) Formular propuestas de acuerdo del Consejo General y de Resolución del Presidente del mismo de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

k) Organizar y dirigir los recursos humanos, materiales y financieros de los diferentes servicios del Consorcio.

l) Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual, así como todos ellos aquellos que el Presidente delegue.

m) Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.

n) Elaborar el inventario de bienes del Consorcio y custodiar sus archivos y documentación.

ñ) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

o) Otorgar los contratos del personal al servicio del Consorcio.

p) Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo General.

Sección Séptima

Consejo Asesor

Artículo 17. El Consorcio contará con un Consejo Asesor del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, de carácter meramente consultivo y de asesoramiento, que estará formado por personalidades y representantes de gran prestigio en el sector turístico y de ocio que deseen aceptar el encargo del Consejo General para aconsejar e informar en asuntos de su especialidad. El Consejo Asesor podrá hacer las propuestas que considere procedentes, que no tendrán carácter vinculante, sobre proyectos u otras iniciativas en esta materia.

Artículo 18. Su creación y constitución tendrá lugar, con posterioridad al acto de constitución del Consorcio, una vez se haya conformado y reunido por vez primera el Consejo General, donde, a propuesta de su Presidente, se aprobará la composición y representación del mismo. El Consejo Asesor estará compuesto por distintos miembros de diversa representación, pertenecientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Por un representante del Patronato de Turismo de la Diputación Provincial de Málaga.

b) Por un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Por un representante de la Consejería de Turismo y Deporte.

d) Por un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

e) Por Directores de Escuelas Superiores y Oficiales de Turismo, así como algunos profesores, técnicos y expertos en esta materia.

f) Por la representación de los principales agentes sociales (asociaciones empresariales y organizaciones sindicales del sector turístico).

g) Por algunos profesionales y personalidades de reconocido prestigio en el sector de la industria del ocio.

h) Por representantes expresamente designado para ello por otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

i) Por miembros de la Junta de Colaboradores del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio.

Sección Octava

Funciones Públicas

Artículo 19. El Consorcio contará con una Secretaría General y una Intervención con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, como institución de Derecho Público, vinculada a las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Para garantizarse la responsabilidad y el ejercicio de las funciones públicas, ajustándose a la normativa legal vigente en la gestión del Consorcio a la Secretaria General le corresponderán las funciones de asistencia y asesoramiento legal a los órganos y cargos del Consorcio, así como la fe pública en relación con sus actos y acuerdos, mientras que a la Intervención le corresponderán la función interventora, la auditoría contable y la tesorería del Consorcio.

Artículo 21. El nombramiento de Secretario General e Interventor del Consorcio corresponde al Consejo General, a propuesta del Presidente, de entre los funcionarios de carrera del Grupo A, pertenecientes a las Administraciones con representación en el Consorcio.

Artículo 22. El Consorcio podrá disponer de personal propio, en los términos previstos en este Estatuto y en el ordenamiento jurídico. No obstante, el Consorcio podrá contar para su gestión con personal de las entidades y Administraciones integrantes del mismo, mediante las fórmulas de colaboración que en cada caso se acuerden.

Capítulo Segundo

Funcionamiento de los órganos Colegiados

Sección Primera

Artículo 23. 1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Consorcio se cursarán de orden de su Presidente, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión, y tendrán lugar en el domicilio social del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro.

2. El Consejo General se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o bien, se solicite por la mitad más uno de los vocales.

Artículo 24. El Consejo General quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan. Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria siendo suficiente para su constitución la presencia de un tercio de sus miembros, del Presidente y del Secretario. En las citaciones a los miembros del Consejo General se indicarán el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, mediando entre ésta y aquélla un plazo mínimo de una hora.

Artículo 25. Cuando un miembro del Consejo General desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado, siempre que estén presentes todos los Consejeros.

Artículo 26. 1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones remitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

2. El Consejo General adoptará sus acuerdos por mayoría simple dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo General para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación del presente Estatuto.
- b) Aprobación de modificación en las aportaciones sociales.
- c) Ampliación del número de vocales del Consejo General, en el supuesto previsto en el artículo 5.2 del presente Estatuto.
- d) Propuesta de disolución del Consorcio.
- e) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto Anual.

3. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Sección Segunda

Consejo Asesor

Artículo 27. El Consejo Asesor del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, se reunirá al menos dos veces al año. Levantándose acta y actuando como Secretario el titular del Consorcio ateniéndose en cuanto al desarrollo de las sesiones, acuerdos y deliberaciones al funcionamiento previsto en la legislación vigente sobre órganos colegiados.

Capítulo Tercero

Régimen Jurídico

Artículo 28. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales. El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación local vigente, cuyos preceptos les serán aplicables.

Artículo 29. Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición por vía administrativa en los plazos y con los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Consejo General, a quien corresponde la resolución de la misma, sin perjuicio de la ulterior impugnación, en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 30. En todo lo no previsto en el presente Estatuto respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá con carácter supletorio la legislación de régimen local.

Artículo 31. Si sobre alguna de las materias tratadas en los artículos anteriores de este Título se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente del Consejo General, oído el Secretario.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

Capítulo Primero

Patrimonio

Artículo 32. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 33. El Ayuntamiento de Mijas adscribe al Consorcio, con carácter gratuito y permanente, una parcela de terreno calificado como sistema general, denominado SG C-5, situado en el núcleo de La Cala de Mijas en su término municipal, con una superficie de 30.866 m². Esta parcela de terreno queda afectada en su uso al Consorcio y adquiere la condición de demanial por su destino a la construcción del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, tal como se acordó por el Protocolo General firmado entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas, el día 14 de junio de 2001 que se incorpora al final del presente Estatuto. Esta parcela, cuya precisa localización queda reflejada en el plano técnico que figura en el Anexo del citado Protocolo General, linda al Sur con la CN 340, al Oeste con el Arroyo de la Cala, al Este con el Sector SUP C-6 y al Norte con el Sector SUP C-22.

Artículo 34. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía aportará los créditos necesarios para la construcción del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, cuyas obras se prolongarán a lo largo de los años 2002 y 2003, en la mencionada parcela municipal de La Cala de Mijas. Este Centro albergará diversas instalaciones destinadas a la prestación de la oferta formativa: Edificio Docente y Área Administrativa, una Residencia de Estudiantes y un Hotel de 4 estrellas.

Artículo 35. Asimismo, el Ayuntamiento de Mijas y la Junta de Andalucía afectarán al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren. El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo Segundo

Hacienda

Artículo 36. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la aportación inicial, realizada por las Administraciones y entidades consorciadas, en la constitución del Consorcio.
- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas, con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del 80% y 20% respectivamente, a aplicar sobre la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente, en su caso.
- c) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.
- d) Por las aportaciones o subvenciones, auxilios o donativos procedentes de los organismos públicos o privados.
- e) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas y las transmisiones a título gratuito que puedan hacer a su favor los particulares.
- f) Por el producto de los precios públicos que reciba por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle directamente el Consorcio.
- g) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- h) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido o cualquier otro rendimiento que le corresponda percibir.

Artículo 36.b). Por las aportaciones que destinen la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas, con cargo a sus respectivos presupuestos, a aplicar cuando sea negativo el resultado de la liquidación del presupuesto anual del Consorcio, en cuantía del 80% y 20% respectivamente.

Artículo 37. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 38. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectados al Consorcio, conforme a la determinación que adopte el Consejo General.

Artículo 39. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo General pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 40. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales, y deberán ser aprobadas por el Consejo General.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de corporación de Derecho Público, promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

Capítulo Tercero

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, elaborado conforme a la legislación de

Régimen Local y será aprobado por el Consejo General. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Mijas. El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las Administraciones Públicas podrán adscribir personal funcionario y laboral al servicio del Consorcio, en la forma que lo permita la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones laborales vigentes, así como las de los funcionarios en el marco de lo dispuesto por la legislación de la función pública. También actuará de marco el posible Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio y los trabajadores contratados por el mismo.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. Corresponde a la Junta de Andalucía, el control de carácter financiero sobre el funcionamiento económico-financiero de este Consorcio. Así como, la autorización a través de la Consejería de Economía y Hacienda para la apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y ahorro.

La inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», corresponde conjuntamente a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 46. El Presidente del Consejo General presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo General del Consorcio «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades. El Consejo General, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Mijas.

En el caso de recibir de la Junta de Andalucía subvenciones corrientes, el Consorcio elaborará el correspondiente Presupuesto de Explotación. Asimismo, formará un Presupuesto de Capital, si la subvención fuera de esta clase.

TITULO VI

MODIFICACION Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 47. La modificación del presente Estatuto, previo acuerdo del Consejo General con el quórum requerido en el

artículo 26.2 del mismo, habrá de ser aprobada por las entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para su aprobación.

Artículo 48. La incorporación al Consorcio como miembros de pleno derecho, de otras personas, instituciones o Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como la fijación de sus aportaciones, requerirá en todo caso la modificación de este Estatuto.

Artículo 49. El Consorcio se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, mediante acuerdo de su Consejo General y una vez aprobado por las Administraciones y Entidades consorciadas.

b) Por cualquier otra causa de justificado interés público, siempre que lo acuerden las Administraciones y entidades consorciadas.

Artículo 50. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de bienes del Consorcio y la revisión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a bienes o inversión.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. El Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio contará con una estructura organizativa y un cuadro de dirección propios del Centro, así como con una específica organización docente que previamente deberá ser propuesta por el Director-Gerente y aprobada por el Consejo General del Consorcio. Además de los órganos propios del Centro, éste contará con una Junta de Colaboradores, formada por cuantos colaboran en las tareas docentes y organizativas del Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Las obligaciones de aportación que eventualmente pudieran derivarse para el Ayuntamiento de Mijas y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la aplicación de los artículos 33 al 35 y 42 del presente Estatuto, se harán efectivas desde la constitución del Consorcio y a partir del 2002 con la aprobación y vigencia del Presupuesto General de cada una de las Administraciones y Entidades consorciadas, de manera que al formularlo cada institución hará sus correspondientes previsiones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Será legislación supletoria del presente Estatuto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las disposiciones que la complementan o desarrollan.

Segunda. La interpretación de los preceptos contenidos en este Estatuto así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Consejo General, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas, salvo las materias incluidas en el artículo 31, del Título II, del presente Estatuto.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA SIERRA NORTE DE SEVILLA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla

es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Sierra Norte de Sevilla se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los Ayuntamientos integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.
2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.
3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.
4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.
5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.
6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.
7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Cazalla de la Sierra, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos Municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

Capítulo Primero

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

El Consejo Rector.
La Presidencia del Consejo Rector.
La Vicepresidencia.
El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/as de los municipios que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.
- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los convenios colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las actas y certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. La funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

Capítulo Segundo

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 28, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Ayuntamientos integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por Ayuntamiento.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

Capítulo Primero

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

Capítulo Segundo

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás Leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

Capítulo Tercero

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Guadalcanal, Las Navas de la Con-

cepción y San Nicolás del Puerto, en las cuantías señaladas anteriormente, y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector. El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y a la Mancomunidad de Municipios consorciada le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local de la Sierra Norte de Sevilla.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las

dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena. (BOJA núm. 56, de 14.5.2002).

Advertidos errores materiales en la Resolución de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcriben a continuación las presentes rectificaciones:

En las páginas núms. 7.794, 7.795 y 7.798, donde dice «... de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena...», debe decir: «... de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena...».

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 13 de mayo de 2002, mediante la que se incluyen en la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía diversas modificaciones correspondientes a las Consejerías de Turismo y Deporte, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente.

Al objeto de dar debido cumplimiento al fallo de diversas sentencias judiciales, firmes en todos sus términos, es necesario modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo

de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente. Las citadas sentencias judiciales son las siguientes: 1. Sentencia núm. 425/2000, dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cinco de los de Granada, con fecha 1 de septiembre de 2000, y que resuelve demanda interpuesta por la trabajadora doña Inmaculada Moles Mingorance sobre derecho a la ocupación de un puesto de trabajo; 2. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de febrero de 2002, en recurso de apelación 409/2000, interpuesto por don Manuel Romero Gómez, y 3. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de diciembre de 2001, en recurso de apelación núm. 408/2000, interpuesto por doña Concepción Castells Nofuentes, ambas sobre reconocimiento del factor de peligrosidad en el complemento específico del puesto de trabajo que vienen ocupando los recurrentes.

Por otra parte, habiendo quedado vacante un puesto de trabajo denominado «Conductor», adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Córdoba, y figurando como característica de dicho puesto de trabajo la de «a extinguir adscripción», procede su adscripción al régimen laboral, para que pueda ser ocupado por los procedimientos establecidos.

Mediante la presente Orden, dictada en uso de la facultad conferida a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre,

en la redacción dada por el artículo único del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, se efectúan las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo, que quedan recogidas en el Anexo de esta Orden.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Turismo y Deporte, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente queda modificada en los términos previstos en el Anexo de esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, en el caso del cumplimiento de las sentencias judiciales firmes, los efectos administrativos y económicos se retrotraerán en consecuencia con las mismas.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. de Accesos Adm.	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad y Otras Características
					Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. E. REIDP	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: D. P. TURISMO Y DEPORTE DE CORDOBA

CENTRO DESTINO: D. P. TURISMO Y DEPORTE DE CORDOBA CORDOBA

8151210 CONDUCTOR.....	1 L	PC.S	V			02	02	0.00	CORDOBA
SUPRIMIDOS									
7106610 CONDUCTOR.....	1 F	PC	D	P-D20	ADM. PÚBLICA	13 X-XX-		4,641.00	CORDOBA A EXTINGUIR A.D.S.

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO: D. P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA

CENTRO DESTINO: LABORATORIO AGROALIMENTARIO ATARFE

371910 ASESOR TÉCNICO DE ÁREA.....	4 F	PC	AE AL	P-A2	INV. ANÁL. FOR. AGR. PE ADM. AGRARIA	22 XXX--		6,613.92	2 INGENIERO AGRONOMO LDO. CIENCIAS BIOLÓG LDO. CIENCIAS QUÍMIC LDO. FARMACIA LDO. VETERINARIA LDO. CIENC. Y TCAS. DE	ATARFE
371910 ASESOR TÉCNICO DE ÁREA.....	2 F	PC	AE AL	P-A2	INV. ANÁL. FOR. AGR. PE ADM. AGRARIA	22 XXX--		6,613.92	2 INGENIERO AGRONOMO LDO. CIENCIAS BIOLÓG LDO. CIENCIAS QUÍMIC LDO. FARMACIA LDO. VETERINARIA LDO. CIENC. Y TCAS. DE	ATARFE
8141510 ASESOR TÉCNICO DE ÁREA.....	1 F	PC	AE AL	P-A2	INV. ANÁL. FOR. AGR. PE ADM. AGRARIA	22 XXX-X		7,335.48	2 INGENIERO AGRONOMO LDO. CIENCIAS BIOLÓG LDO. CIENCIAS QUÍMIC LDO. FARMACIA LDO. VETERINARIA LDO. CIENC. Y TCAS. DE	ATARFE
8141510 ASESOR TÉCNICO DE ÁREA.....	3 F	PC	AE AL	P-A2	INV. ANÁL. FOR. AGR. PE ADM. AGRARIA	22 XXX-X		7,335.48	2 INGENIERO AGRONOMO LDO. CIENCIAS BIOLÓG LDO. CIENCIAS QUÍMIC LDO. FARMACIA LDO. VETERINARIA LDO. CIENC. Y TCAS. DE	ATARFE

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO: D. G. RED ESP. NATURALES PROTEG. Y SERV. AMB.

CENTRO DESTINO: PARQUE NATURAL "SIERRA NEVADA"

8168410 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1 L	PC.S	IV			02		0.00	
--------------------------------------	-----	------	----	--	--	----	--	------	--

ANADIDOS

ORDEN de 15 de mayo de 2002, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca por cambio de dependencia orgánica de determinados centros periféricos.

El Decreto 53/2002, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería, pone de manifiesto que el establecimiento de los planes estratégicos de investigación, desarrollo y formación de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con el Plan Andaluz de Investigación, exige una dirección centralizada de los centros que desarrollan éstas actividades. Por ese motivo el artículo 3 del citado Decreto 53/2002, de 19 de febrero, modifica el artículo 18 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, en el sentido de cambiar la dependencia orgánica y funcional de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y la de los Laboratorios Agroalimentarios y las Estaciones Enológicas. Los primeros dependen, orgánica y funcionalmente, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

En consecuencia de lo anterior, por la presente Orden se adapta la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca a la reestructuración planteada en el Decreto 53/2002, de 19 de febrero.

En su virtud, en uso de la competencia prevista en el artículo 10.1, apartado d), del Decreto 390/1986, de 10 de

diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, en la redacción dada por el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, y de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Unica del Decreto 53/2002, de 19 de febrero,

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. Los Centros de Investigación y Desarrollo Agrario u Hortícola, Centros de Capacitación y Experimentación Agraria, Estaciones Experimentales, Centros de Investigación y Cultivo de Especies Marinas y los Centros de Formación Marítimo-Pesquera, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, tal y como figura en el Anexo a esta Orden.

2. Los Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, tal y como figura en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

D. G. INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
303710	C. IN.Y F.HORT. "LA MOJONERA Y LA CAÑADA	ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA
487810	INST. POLIT. FORM. PROF. MARIT. PESQUERA	CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ
303910	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EXP. AGRARIA	CHIPIONA	CHIPIONA	CÁDIZ
304010	EST. EXPERIMENTAL "RANCHO DE LA MERCED"	JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ
303810	C.I.C.E.M. "EL TORUÑO"	PUERTO DE STA. MARÍA	PUERTO DE STA. MARÍA	CÁDIZ
304110	C.I.F.A. "CABRA-PRIEGO"	CABRA	CABRA	CÓRDOBA
302210	CENTRO INV. Y DESARROLLO AGRARIO	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA
304210	CENTRO CAPACITACIÓN EXP. AGRARIA	HINOJOSA DEL DUQUE	HINOJOSA DEL DUQUE	CÓRDOBA
304310	CENTRO CAPACITACIÓN Y EXP. AGRARIA	PALMA DEL RIO	PALMA DEL RIO	CÓRDOBA
304410	CENTRO DE INVEST. Y FORM. AGRARIA	GRANADA	GRANADA	GRANADA
304510	C.I.C.E.M. "AGUA DEL PINO"	CARTAYA	CARTAYA	HUELVA
470310	ESCUELA FORM. PROF. NAUTICO PESQUERA	HUELVA	HUELVA	HUELVA
302410	EST. EXPERIMENTAL "VENTA DEL LLANO"	MENGIBAR	MENGIBAR	JAÉN
301810	C.I.F.A. "CHURRIANA-CAMPANILLAS"	MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA
301910	C. INV. Y DES.AGR. "TORRES Y TOMEJIL"	ALCALÁ DEL RIO	ALCALÁ DEL RIO	SEVILLA
302010	CENTRO CAPAC. Y EXP. AGRARIA	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	SEVILLA
487910	C.ADIESTRAM.SEGUR.MARIT.P/FLOTA PESQ.	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ

D. G. INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
488010	LAB. AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA	JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ
487110	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	CÓRDOBA	CÓRDOBA	CÓRDOBA
326310	LAB. AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA	MONTILLA	MONTILLA	CÓRDOBA
363010	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	ATARFE	ATARFE	GRANADA
2598210	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	SANTA FÉ	SANTA FÉ	GRANADA
324710	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	HUELVA	HUELVA	HUELVA
2598110	LABORATORIO AGROALIMENTARIO	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de Clase Primera del Ayuntamiento de Gines (Sevilla) en Intervención y Secretaría de Clase Segunda.

El Ayuntamiento de Gines (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de esa Corporación, actualmente de Clase Primera, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Segunda, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ante el incumplimiento de las expectativas de carácter urbanístico, localización de actividades y análogas que en su día justificaron la modificación de la clasificación de las plazas de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Gines.

Al amparo de la legislación invocada, y oído el parecer del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Sevilla, que ha emitido informe favorable a la reclasificación solicitada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría del Ayuntamiento de Gines, perteneciente a la provincia de Sevilla, actualmente como Intervención y Secretaría de Clase Primera, a Clase Segunda.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación de los mencionados puestos de trabajo, efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino de quienes lo vinieran desempeñando con carácter definitivo.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 5 de junio de 2002, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales en el ámbito de la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales (Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión) ha sido convocada huelga durante el día 11 de junio de 2002 desde las 12,00 horas hasta las 15,00 horas y desde las 18,00 hasta las 21,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, resumidas en la 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso, a los trabajadores de las empresas de información, que prestan un servicio esencial a la comunidad, cual es trasladar la información puntual del acontecer diario y, en este supuesto de huelga general, este legítimo ejercicio del derecho de huelga podría colisionar con el, también legítimo y constitucionalmente protegido, derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, tal como recoge el artículo 20.1.d) de la Carta Magna.

Por ello, la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina.

La presente Orden trata de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad. Para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción los criterios seguidos por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en los recursos acumulados núms. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, confirmado por la Sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada de 29 de abril de 1993, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo

de diversas huelgas habidas en el sector, y entre ellos, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de enero de 1993.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 20.1.d) de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública Radio Televisión Andaluza y sus sociedades filiales (Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión), en el ámbito de la provincia de Málaga, convocada durante el 11 de junio de 2002 desde las 12,00 hasta las 15,00 horas y desde las 18,00 horas hasta las 21,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de la Presidencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Comunicación Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Se acuerdan servicios mínimos que afecten a las franjas horarias previstas para la realización de la huelga que serán de la siguiente duración:

- Boletines Informativos horarios: Duración normal.
- Magazines Informativos y Boletín Informativo Local: 15 minutos.

En todo caso, al término de la programación informativa, el operador de sonido de radio realizará las operaciones oportunas para dar entrada a la programación grabada, la que informará de los motivos de la alteración de la misma.

Para el personal afectado del Centro de Producción de Málaga, será el siguiente:

- 1 operario por turno, de mañana y tarde.

ORDEN de 6 de junio de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, SL, Transportes Las Cumbres, SAL, y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 14 de junio de 2002 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transportes de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transportes de enfermos en la provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga desde las 0,00 horas del día 14 de junio de 2002 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres

S.A.L., y UTE Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

A N E X O

Urgencias: 100% de las ambulancias.
Servicios programados: 50%.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FAECTA (Código de Convenio 7100772).

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa FAECTA (Código de Convenio 7100772), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de febrero de 2002, suscrito por la representación de las empresas y la de los trabajadores con fecha 12 de febrero de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de la Revisión Salarial al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TABLA SALARIAL ANEXO I

	SALARIO BASE		PLUS ROPA	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
GRUPO 0				
DIRECTOR GERENTE	333.495 Pts	2.004,35	11.422 Pts	68,65
GRUPO VII				
ASESOR TEC. COLEGIADO	302.301 Pts	1.816,87	11.422 Pts	68,65
JEFE DE ADMINISTRACION	260.587 Pts	1.566,16	11.422 Pts	68,65
ASESOR TECNICO	146.724 Pts	881,83	10.791 Pts	64,86
DIRECTOR DE PROYECTOS	145.657 Pts	875,42	10.791 Pts	64,86
RESPONSABLES TECNICOS 1*	154.672 Pts	929,60	10.791 Pts	64,86
RESPONSABLES TECNICOS 2*	126.079 Pts	757,75	10.791 Pts	64,86
GRUPO VI				
JEFE DE AREA	190.210 Pts	1.143,19	11.422 Pts	68,65
JEFE UNIDAD DE GESTION	142.999 Pts	859,44	10.791 Pts	64,86
TEC.TITULADO SUPERIO	128.782 Pts	774,00	11.422 Pts	68,65
TEC.TITULADO MEDIO	121.632 Pts	731,02	10.791 Pts	64,86
GRUPO V				
JEFE 1* ADMINISTRATIVO	126.316 Pts	759,17	10.754 Pts	64,63
JEFE 2* ADMINISTRATIVO	121.385 Pts	729,54	10.344 Pts	62,17
GRUPO IV				
OFICIAL 1* ADMINISTRATIVO	120.300 Pts	723,02	9.996 Pts	60,08
OFICIAL 2* ADMINISTRATIVO	101.606 Pts	610,66	9.206 Pts	55,33
JEFE MAQUINAS BASICAS	112.681 Pts	677,23	9.996 Pts	60,08
INSPECTORES DE ENTREVISTADO	97.637 Pts	586,81	9.206 Pts	55,33
GRUPO III				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	82.285 Pts	494,54	7.298 Pts	43,86
OPERADOR MAQUINAS BASICAS	98.365 Pts	591,19	8.727 Pts	52,45
ENTREVISTADORES-ENCUESTADO	92.579 Pts	556,41	8.727 Pts	52,45
GRUPO II				
CONSERJE	82.285 Pts	494,54	7.298 Pts	43,86
ORDENANZA	72.977 Pts	438,60	6.478 Pts	38,93
LIMPIADORA	72.977 Pts	438,60	6.478 Pts	38,93
	PESETAS	EUROS		
PLUS TRANSPORTE/DIARIO	529 Pts	3,18		
BOLSA DE VACACIONES	15 DIAS SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD			
PAGAS EXTRAORDINARIAS				

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.0023.CA/01.

Beneficiario: S. Coop. And. Carniolvera.

Municipio: Olvera.

Subvención: 9.015,00 €.

Expediente: RS.0005.CA/02.

Beneficiario: Alvarez Hernández, S. Coop. And.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Subvención: 9.015,00 €.

Expediente: RS.0012.CA/02.

Beneficiario: Remofi, S. Coop. And.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Subvención: 9.015,00 €.

Cádiz, 13 de mayo de 2002.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Sociedades Coop. Andaluzas y Sociedades Laborales.

Resolución de 10 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, se conceden Subvenciones a la Inversión a las Sociedades que a continuación se relacionan:

Expte.: SC.0024.GR/02.
Beneficiaria: Ferrallas Santos Párraga, S.L.L.
Importe: 53.777,28 euros.

Expte.: SC.0022.GR/02.
Beneficiaria: Servicios 2002, S. Coop. And.
Importe: 25.882 euros.

Expte.: SC.0033.GR/02.
Beneficiaria: El Tale, S. Coop. And.
Importe: 9.135 euros.

Expte.: SC.0023.GR/02.
Beneficiaria: Citer, S. Coop. And.
Importe: 22.838 euros.

Expte.: SC.0025.GR/02.
Beneficiaria: Lambda, S. Coop. And.
Importe: 58.598,50 euros.

Granada, 10 de mayo de 2002.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de abril de 2002, por la que se autoriza la adjudicación en régimen de compraventa de las viviendas de promoción pública del grupo CA-30, núm. de cuenta: 57, 65 y 66.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su artículo 38 la posibilidad de que las viviendas de promoción pública directa se adjudiquen en un régimen de tenencia distinto al arrendamiento, mediante autorización del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

El artículo 1 del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre, en su apartado 3.º, señala que podrá autorizarse por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el régimen de adjudicación en propiedad, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en los supuestos que se estimen justificados. En su caso, se establecerán las normas especiales de adjudicación por las que habrá de regirse, las cuales quedarán determinadas en la Resolución del titular de la Consejería autorizando la adjudicación en propiedad.

El 28 de octubre de 1971, el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, mediante propuesta aceptada por el Ministro de la Vivienda, concedió a Francisco Troncoso Gallardo, padre entonces de 18 hijos, un premio de Familia Numerosa, expediente CA-6517-FN, consistente en la construcción y donación de una vivienda, al amparo de una Ley de 26 de septiembre de 1941. Posteriormente en 1973, el Ministerio de la Vivienda comunicó al interesado que el Premio iba a satisfacerse, en vez de mediante una construcción espe-

cífica, por la cesión gratuita de las viviendas precisas pertenecientes al grupo de viviendas de promoción pública CA-30, sito en el Puerto de Santa María (Cádiz). Fueron finalmente tres las viviendas ocupadas por el interesado y su familia, concretamente las cuentas núms. 57, 65 y 66 del mencionado grupo CA-30.

En virtud del Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió en su ámbito territorial las competencias del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, por lo que la Junta de Andalucía resulta, en este caso, competente y obligada por dicho acto.

Dicho premio de familia numerosa y en concreto su objeto, consistente en la construcción y donación de una vivienda apta para la familia, materializado finalmente en la cesión de tres viviendas que han venido siendo ocupadas por el interesado y su familia hasta hoy, constituyen un derecho adquirido a favor de la interesada, creado al amparo de una legislación anterior que merece el respeto de las posteriores, derecho que entró a formar parte del patrimonio de los interesados, tal y como expone el régimen transitorio del Código Civil. Así mismo, el principio de ejecutividad de los actos administrativos justifica la exigibilidad de la obligación resultante del acuerdo. Como los actos administrativos son directamente ejecutables, en tanto no se acuerde su suspensión, es claro que si de ellos resulta una obligación la misma es exigible.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y en el artículo 1, apartado 3, del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, he resuelto:

Primero. Autorizar la adjudicación en régimen de compraventa de las viviendas cuentas núms. 57, 65 y 66 del grupo CA-30 sito en El Puerto de Santa María (Cádiz) a Francisco Troncoso Gallardo.

Segundo. El precio de las viviendas se tiene por recibido, en virtud de la concesión del premio de Familia Numerosa en 1973, CA-6517-FN, considerando que dicho premio tiene carácter de compromiso o subvención de auxilio.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE LAS VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA CUENTAS NUMS. 57, 65 y 66 DEL GRUPO CA-30 EN EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

Primera. La viviendas cuentas núms. 57, 65 y 66 del grupo CA-30 se adjudican a Francisco Troncoso Gallardo.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas es el de compraventa.

2. El precio de la vivienda se tiene por recibido, en virtud del premio de Familia Numerosa CA-6517-FN, concedido al interesado en 1971 por el Instituto Nacional de la Vivienda, constituyendo el mismo un derecho adquirido del interesado, y considerando así mismo que dicho premio tiene naturaleza de compromiso o subvención de auxilio.

3. El adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, pudiendo sus ingresos anuales corregidos superar el salario mínimo interprofesional en su cómputo anual, conforme al artículo 37,

in fine, del Decreto 166/1999, de 27 de julio, en su redacción dada por el Decreto 127/2002, de 17 de abril, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. La resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación de estas viviendas será recurrible mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Ayudas a las Corporaciones Locales de fecha 30 de abril de 1998, en relación con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo concerniente a Normas sobre concesión de subvenciones en materia de Urbanismo y en uso de la delegación establecida en el apartado 4 del artículo 5 de la citada Orden de 30 de abril, por esta Dirección General se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Uno. Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla). Por un importe de 16.800 euros. Financiación del proyecto de «Revisión de las Normas Subsidiarias, Fase de Avance».

Dos. Ayuntamiento Bormujos (Sevilla). Por un importe de 44.920 euros. Financiación del Proyecto de «Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, Fase de Avance».

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos proceda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se crea el Registro Auxiliar de Documentos núm. Uno en el Hospital Torrecárdenas (Almería).

El art. 10 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé que los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos podrán establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos; debiendo comunicar todos los asientos que efectúen al Registro General de Documentos del cual dependan.

En dicho sentido, consta petición razonada del Hospital Torrecárdenas de Almería, justificando la necesidad de contar con un Registro Auxiliar en el Servicio de Gestión Económica.

Por todo ello, la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud propone la creación del Registro Auxiliar núm. 1, en el Servicio de Gestión Económica del Hospital Torrecárdenas, sito en C/ Paraje Torrecárdenas, s/n, C.P. 04009 (Almería), siendo el horario de atención al público de 9,00 a 14,00 h de lunes a viernes, en días laborables.

A vista de cuanto antecede, y en el uso de las competencias otorgadas en el artículo 11.b) del Decreto 245/2000, de 31 de mayo,

RESUELVO

Primero. Autorizar la creación del Registro Auxiliar anteriormente mencionado.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 47/2002, interpuesto por don Assaad Al-Youssifi Azen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

En fecha 2 de mayo de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz:

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE CADIZ EN EL RECURSO NUM. 47/2002, INTERPUESTO POR DON ASSAAD AL-YOUSSIFI AZEN

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso PA núm. 47/2002, interpuesto por don Assaad Al-Youssifi Azen sobre mejor derecho al nombramiento efectuado el día 2 de octubre de 2000, por el Distrito de Atención Primaria de Salud, de Jerez de la Frontera, para la categoría de Médico de Familia.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que la integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Cádiz, 2 de mayo de 2002. El Delegado Provincial de Salud, Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 9 de julio de 2002, a las 10,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 47/2002.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 6 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Centro de Salud en Tomares (Sevilla) por un importe de novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (964.894,88 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, por un importe de novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (964.894,88 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Centro de Salud en Los Corrales (Sevilla) por un importe de doscientos dieciocho mil novecientos dieciocho euros con treinta y nueve céntimos (218.918,39 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, por un importe de doscientos dieciocho mil novecientos dieciocho euros con treinta y nueve céntimos (218.918,39 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para obras de interés social generadores de empleo, con cargo al programa Inem-CC.LL., para la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales en municipios de la provincia de Sevilla, por la que el SAS subvencionará la parte correspondiente a los costes de materiales de dichas inversiones.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover

todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para obras de interés social generadores de empleo, con cargo al Programa Inem-CC.LL., que promueve la Junta de Andalucía, para la realización de diversas actuaciones, por lo que el SAS subvencionará la parte correspondiente a los costes de materiales de dichas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales de municipios de la provincia de Sevilla.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales de municipios de la provincia de Sevilla por un importe de ciento sesenta y cinco mil quinientos seis euros con noventa y ocho céntimos (165.506,98 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para obras de interés social generadores de empleo, con cargo al Programa Inem-CC.LL., por un importe de ciento sesenta y cinco mil quinientos seis euros con noventa y ocho céntimos (165.506,98 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en este término provincial, para la realización de diversas actuaciones, por lo que el SAS subvencionará la parte correspondiente a los costes de materiales de dichas actuaciones en los Centros de Salud y Consultorios Locales de municipios de la provincia de Sevilla.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Alto de Las Mesas.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), para las obras de construcción

de un Consultorio Local en El Alto de Las Mesas, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Consultorio Local en El Alto de Las Mesas, del municipio de Minas de Riotinto (Huelva), por un importe de noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (90.151,82 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Alto de Las Mesas, por un importe de noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. 6/2000, de 19.2), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Almendro (Huelva) para las obras de terminación de la reforma del Consultorio Local de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Almendro (Huelva), para las obras de terminación de la reforma del Consultorio Local de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de terminación de la reforma del Consultorio Local de El Almendro (Huelva), por un importe de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de El Almendro (Huelva) para las obras de terminación de la reforma del Consultorio Local de dicha localidad, por un importe de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. 6/2002, de 19.2), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 199/2001, interpuesto por don Enrique Fausto Riveccio Cecchettani ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

En fecha 8 de mayo de 2002, se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. 1 DE CADIZ EN EL RECURSO NUM. 199/2001, INTERPUESTO POR DON ENRIQUE FAUSTO RIVIECCIO CECCHETTANI

Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 199/2001, interpuesto por don Enrique Fausto Riveccio Cecchettani contra Resolución por la que se publica la relación definitiva de admitidos con servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud de la Bolsa de Reubicación del Servicio Andaluz de Salud en esta provincia, de fecha 28 de septiembre de 2001, en lo relativo a la puntuación asignada al recurrente.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que la integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Cádiz, a 8 de mayo de 2002, El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 2 de julio de 2002, a las 12 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 199/2001.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para

que, de conformidad con el art. 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3280/01, interpuesto por don José Fernando Hidalgo Contioso y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 14 de mayo de 2002, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 14 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3280/01, INTERPUESTO POR DON JOSE FERNANDO HIDALGO CONTIOSO Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3280/01, interpuesto por don José Fernando Hidalgo Contioso y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 14 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3280/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve

días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3279/01, interpuesto por doña María Angeles Romero Paredes y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 14 de mayo de 2002, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 14 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3279/01, INTERPUESTO POR DOÑA MARIA ANGELES ROMERO PAREDES Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3279/01, interpuesto por doña María Angeles Romero Paredes y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 14 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3279/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3247/01, interpuesto por doña María Luisa Ballesta García y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 14 de mayo de 2002, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 14 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3247/01, INTERPUESTO POR DOÑA MARIA LUISA BALLESTA GARCIA Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3247/01, interpuesto por doña María Luisa Ballesta García y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 14 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3247/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la de 14 de mayo de 2002, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 3278/01, interpuesto por don Diego Villalba Bedoya y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 14 de mayo de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 14 DE MAYO DE 2002, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE GRANADA EN EL RECURSO NUM. 3278/01, INTERPUESTO POR DON DIEGO VILLALBA BEDOYA Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3278/01, interpuesto por don Diego Villalba Bedoya y otros contra la Resolución de 11 de junio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales (BOJA núm. 75, de 3 de julio).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el Organismo Jurisdiccional como demandados. Sevilla, 14 de mayo de 2002. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3278/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de mayo de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación del ejercicio de la competencia de gestión de determinados contratos en la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

La Resolución de 16 de mayo de 2002 de la Dirección Gerencia asigna las funciones de dirección y coordinación de iniciativas en materia de gestión ambiental, en el ámbito de competencias de este Organismo, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

El proceso de unificación de funciones se completa con la incorporación de la gestión de los contratos de gestión externa de residuos sanitarios peligrosos al ámbito de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

El artículo 15.2 del Decreto 245/2000 atribuye a la Dirección General de Gestión Económica la gestión, control y seguimiento de las obras, suministros, contrataciones e instalaciones en el ámbito del Organismo, competencias que a tenor del art. 12 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común son irrenunciables sin perjuicio de lo previsto en los casos de delegación o avocación.

La fórmula de delegación prevista en el art. 13 de la citada Ley permite que las competencias atribuidas a un deter-

minado órgano puedan ser ejercidas por otro distinto, sea o no jerárquicamente dependiente, sin que existan más limitaciones que las allí citadas.

En su virtud, contando con el informe favorable de la Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Dirección General de Asistencia Sanitaria el ejercicio de la competencia relativa a la gestión de los contratos que hubiera suscrito o pudiera suscribir el Servicio Andaluz de Salud concernientes a la gestión externa de residuos sanitarios peligrosos en el ámbito del Organismo.

Segundo. La presente Resolución surtirá efecto el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban Pliegos y Contrato Tipo para la concertación del Servicio de Transporte Sanitario.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior del Centro Docente Privado Instituto Técnico Superior de Informática Studium II de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^a Victoria Rojas Valle, como representante de la entidad Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L., titular del Centro Privado «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II», sito en Sevilla, Calle Sol, núm. 20, solicitando modificación de la autorización concedida por Orden de 10 de septiembre de 2001 (BOJA de 25 de octubre), por reducción de un Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y ampliación de un Ciclo Formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 10 de septiembre de 2001 (BOJA de 25 de octubre), el centro docente privado tiene autorización definitiva para impartir dos Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario

de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II» de Sevilla la reducción de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y ampliación de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Instituto Técnico Superior de Informática Studium II».

Titular: Instituto Técnico Superior de Informática Studium II, S.L.

Domicilio: Calle Sol, núm. 20.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41000934.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.
Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 20.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera

de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de mayo de 2002, por la que se autoriza el cambio de denominación específica y la ampliación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior del Centro Docente Privado System, Centros de Formación de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Silvia Conde Sánchez, como representante de la entidad System, Centros de Formación, S.L., titular del Centro Privado «System, Centros de Formación», sito en Sevilla, Calle O'Donnell, núm. 10, solicitando autorización para el cambio de denominación específica y para ampliación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior en un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 8 de septiembre de 2000 (BOJA de 28 de octubre), tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Superior: Un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y un Ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Docente Privado «System, Centros de Formación» de Sevilla, el cambio de denominación específica y la ampliación de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y de un Ciclo Formativo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «System, Centros de Formación I».

Titular: System, Centros de Formación, S.L.

Domicilio: Calle O'Donnell, núm. 10.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41702333.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 80.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 80.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro Docente Privado Nuestra Señora de las Mercedes de Bollullos Par del Condado (Huelva).

Visto el expediente instruido a instancia de don Baldomero Rodríguez Carrasco, como representante del Obispado de Huelva, titular del Centro Privado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en Bollullos Par del Condado (Huelva), Calle María Auxiliadora, núm. 32, solicitando modificación de la autorización concedida por Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 16 de septiembre), por ampliación de Ciclos Formativos

de Formación Profesional Específica de Grado Medio (un ciclo de Técnico en Comercio y un ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo) y renuncia a la autorización de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 16 de septiembre) tiene autorización para impartir Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades con 120 puestos escolares y Ciclos Formativos de Grado Medio: 1 ciclo de Técnico en Gestión Administrativa y 1 ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Funcionan en régimen de concierto educativo 2 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 3 unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y 2 unidades de Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Nuestra Señora de las Mercedes» de Bollullos Par del Condado (Huelva) la ampliación de un ciclo de Técnico en Comercio y un ciclo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo y la renuncia a la autorización de la Educación Secundaria Obligatoria y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Mercedes».

Titular: Obispado de Huelva.

Domicilio: C/ María Auxiliadora, núm. 32.

Localidad: Bollullos Par del Condado.

Municipio: Bollullos Par del Condado.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21000701.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.

Núm. Ciclos: 1.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 60.
 - Técnico en Comercio.
 Núm. Ciclos: 1.
 Grupos: 1.
 Puestos escolares: 30.
 - Técnico en Gestión Administrativa.
 Núm. Ciclos: 1.
 Grupos: 1.
 Puestos escolares: 30.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que, en su caso, podrá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se autoriza para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior al Centro Docente Privado de Educación Secundaria Santa Joaquina de Vedruna de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angeles Moreno Bringas, como representante de la Congregación de las Hermanas de la Caridad, titular del Centro Docente Privado «Santa Joaquina de Vedruna», sito en Sevilla, Calle Espinosa y Cárcel, núm. 49, solicitando autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y de Grado Superior (un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa, un ciclo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas, un ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil y un ciclo de Técnico Superior en Comercio Internacional), de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 16 de julio de 1996 (BOJA de 20 de agosto) el Centro de Educación Secundaria tiene autorización para impartir: Educación Secundaria Obligatoria,

con 16 unidades y 480 puestos escolares; Bachillerato, en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, con 4 unidades y 140 puestos escolares y en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, con 2 unidades y 70 puestos escolares. Funcionan en régimen de concierto educativo 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Docente Privado «Santa Joaquina de Vedruna» de Sevilla para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y de Grado Superior: Un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa, un ciclo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas, un ciclo de Técnico Superior en Educación Infantil y un ciclo de Técnico Superior en Comercio Internacional y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Santa Joaquina de Vedruna».
 Titular: Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Domicilio: Calle Espinosa y Cárcel, núm. 49.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006213.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
 b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
 Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
 - Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
 Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Comercio Internacional.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Técnico Superior en Educación Infantil.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, (BOJA de 20 de junio), sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que, en su caso, podrá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec.-cont. núm. 218/02) ante el Juzgado núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, Planta 6.ª, de Sevilla, se ha interpuesto por don Angel Rodríguez Fernández recurso contencioso-administrativo núm. 218/02 contra la Resolución de 29.8.2001 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el día 30.6.00, a fin de cubrir posibles

vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001-2002, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 9 de julio de 2002 a las 9,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 212/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don Jesús Salvador Martínez Casado recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 212/02, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el día 27 de septiembre de 2001 contra la Resolución de 27 de agosto de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria de 22 de diciembre de 2000 a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores de Secundaria.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 27 de junio de 2002 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas para Cursos de Formación para la movilidad del Profesorado de personas adultas dentro de la acción 3 del Programa Grundtvig.

Tras la publicación de la Orden de convocatoria de ayudas de formación para la movilidad de los educadores de personas adultas dentro de la acción 3 del programa Grundtvig de 26 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 18 de 12.2.2002), y de acuerdo con el artículo octavo de la citada Orden, y a propuesta de la Comisión Seleccionadora, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas para la participación en cursos de formación para el profesorado de personas adultas dentro de la acción 3 del programa Grundtvig a las personas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, con indicación de la puntuación obtenida, país de destino y cuantía concedida.

Segundo. Rechazar las candidaturas relacionadas en el Anexo II, por haber sido beneficiarios/as de una ayuda Grundtvig-3 del año 2001.

Tercero. La Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado comunicará a la Agencia Nacional Sócrates la resolución de concesión de ayudas, y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada beneficiario/a el Convenio Financiero elaborado por la Comisión Europea, que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado/a, y devuelto a la citada Agencia Nacional Sócrates (Paseo del Prado, 28, 8.º; 28071, Madrid). Posteriormente ingresará los fondos asignados en dos libramientos, primero el 80%, y tras realizar la actividad formativa y justificarla el 20% restante.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entidades públicas o privadas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Las personas beneficiarias de las ayudas Comenius 2.2.C están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el organismo competente, quedando sometidas a las actuaciones de control financiero que correspondan, y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Las personas beneficiarias de las ayudas Grundtvig-3 deberán remitir a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (Avda. Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana 1.ª planta, 41092, Sevilla) en el plazo de un mes tras la realización de la actividad formativa, y en todo caso antes del 30 de junio de 2003, los siguientes documentos:

- Anexo III de la presente Resolución cumplimentado.
- Informe evaluador de la actividad realizada según el modelo del Anexo IV de esta Resolución.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Asistencia al curso, donde se especifiquen las fechas de realización y el número de horas lectivas totales.
- Fotocopias compulsadas de las facturas o documentos justificativos con especificación del gasto realizado. Los originales de dichos documentos se remitirán a la Agencia Nacional Sócrates.

La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución y en las estipulaciones del Convenio Financiero conllevará el reintegro a la Agencia Nacional Sócrates de las cantidades no justificadas, y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Quinto. Para la Certificación de la actividad realizada por parte de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior, tras cuya comprobación será emitido el correspondiente Certificado inscrito en el Registro de Actividades de Formación.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, tras su publicación en el BOJA, ante esta Dirección General, conforme a lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de mayo de 2002.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

ANEXO I CANDIDATURAS SELECCIONADAS DE GRUNDTVIG-3 AÑO 2002.

CANDIDATO/A	PAIS	CURSO	CÓDIGO CURSO	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO EUROS
JUAN ORTEGA ANGUITA	ITALIA		IT-023	7,6	1400
FRANCISCO J JIMÉNEZ ORTEGA	Rº UNIDO		UK.214	2	1500
ANA Mª SÁNCHEZ GARCÍA	FINLANDIA		FI-012	1,95	1200
JUAN L. SIMAL PIERNA	MALTA		MT-003	7,5	1400
JOSE Aº MORALES GARCÍA	GRECIA		GR-002	2	1400
ELVIRA DE SANTOS ROMERO	GRECIA		GR-002	2	1400
PEDRO J GONZÁLEZ MAYORAL	GRECIA		GR-002	2	1400
Mª JOSÉ ANDUJAR VALLE	MALTA			3,56	1350
LUCÍA MARTÍNEZ GAMBRA	FRANCIA			6,3	1400
Mª CONSOLACIÓN ARENAS DAZA	FRANCIA		FR-024	2	1400
PABLO LÓPEZ-HARO MARTÍN de VEGA	FRANCIA			2	1500
PILAR MARIN ELENA	FRANCIA		FR-008	12,5	1500
JESÚS A QUINTANILLA MATA	HUNGRIA		HU-014	9	1450
CARLOS COCA OLAYA	Rº UNIDO		UK-198	5,8	1500
MERCEDES IGLESIAS CAMPOS	Rº UNIDO		UK-198	5,4	1500
PILAR ALVÁREZ COLLADO	ITALIA		IT-023	5,8	1400
Gº PEDRO CASTRO CHACÓN	IRLANDA		ES-017	2,7	1500
Mª CARMEN VIGO MONTERO	FRANCIA			5,52	1500
ÁNGELA UTRERO GALLARDO	FRANCIA		FR-042	7	1400
MANUELA GÓMEZ CAMACHO	FRANCIA		FR-042	9,5	1400
FRANCISCO J PEREA REYES	Rº UNIDO		UK-225	2,65	1500

ANEXO II CANDIDATURAS EXCLUIDAS

CANDIDATO/A	PAÍS
PILAR GONZÁLEZ GÓMEZ	Rº UNIDO
Mª VILLEGAS MARTÍNEZ CARRASCO	FRANCIA
FCº JAVIER BERMUDEZ CASCO	Rº UNIDO

ANEXO III

PROGRAMA GRUNDTVIG ACCION 3-2002

Don/ña _____ con DNI núm. _____ y
NRP _____
Destinado en el centro _____ de la localidad
de _____, con domicilio particular en _____,
código postal _____, de la localidad de _____,
con teléfono 95 _____.

1. Ha realizado la actividad formativa que se indica a continuación:

Denominación:
Centro Organizador:
Lugar de celebración:
Fechas de celebración:
Número de días _____ Número de horas lectivas:

2. Declara No/Si ser beneficiario/a de otra ayuda o beca procedentes de las Administraciones o Entidades públicas o privadas para actividades de formación en el extranjero.

3. Para la Justificación de la realización de la actividad adjunto la siguiente documentación:

- a) Anexo III cumplimentado.
- b) Informe evaluador de la actividad realizada según el modelo del Anexo IV.
- c) Fotocopia compulsada del Certificado de Asistencia al curso.
- d) Fotocopias compulsadas de las facturas o documentos justificativos con especificación del gasto realizado.

4. Para la baremación estadística aporta la siguiente información:

- Enseñanza en que ejerce: Pública/Privada.
- Nivel educativo: Primaria/Secundaria/Esc. Of. Idiomas/Otros.
- Grupo de edad: 20-29/30-39/40-49/Más de 49.
- Años de experiencia docente:
- Años de experiencia como profesor de idiomas.
- Número de cursos/seminarios relacionados con idiomas a los que ha asistido:
- Entidad organizadora del curso: Pública/Privada.
- Tipo de alojamiento utilizado: Familia/Residencia/Otros: Especificar.
- Horario lectivo del curso:
- Actividades extraescolares realizadas dentro del programa del curso:

En a de de 200 .

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 1.ª planta, 41092, Sevilla

ANEXO IV

INFORME EVALUADOR PROGRAMA GRUNDTVIG-3, AÑO 2002

Aspectos sugeridos:

1. Valoración general del Curso:

Aspectos didácticos:
Aspectos organizativos:

2. La realización de estas actividades formativas dentro de los programas educativos europeos la considera:

Necesaria/Interesante/Indiferente/Imprescindible.

3. La realización del curso ha contribuido a (señale lo que proceda):

- Mejorar la competencia lingüística.
- Conocer mejor las bases teórico-prácticas de la enseñanza del idioma.
- Conocer nuevos medios y recursos para la enseñanza del idioma.
- Tomar conciencia de la importancia de los aspectos socioculturales del idioma.
- Otros aspectos: Especificar.

4. Opinión breve sobre el curso realizado incidiendo en aspectos como:

Diseño del curso.
Documentación y materiales entregados.
Contenidos.
Metodología utilizada.

5. ¿Qué cree que va a aportar el curso a su trabajo desde un punto de vista teórico y práctico?

6. ¿Recomendaría usted este curso a otros profesores/as? ¿Por qué?

7. Enumere cuáles son las necesidades actuales de perfeccionamiento que tiene como profesor/a de idiomas, e indique las características del modelo de formación que considere más adecuado.

8. Observaciones y aportaciones para próximas convocatorias.

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2234/01, interpuesto por don Francisco García Ruiz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, se ha interpuesto por don Francisco García Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. 2234/01 P. Ordinario contra acto presunto desestimatorio del recurso de alzada.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2234/01, presentado ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 7 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 15 de mayo de 2002 de la Sección de Administración General, por la que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma. Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 15 de mayo de 2002, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 16 de mayo de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ANEXO

ACUERDO DE 15 DE MAYO DE 2002, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES EN CADIZ, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Código 1592710. Un. Gestión y Control de Centros. Isabel González García.

Código 1591210. Un. Gestión Plan Barriadas.

Francisco de Asís Macías Díaz.

Código 1594510. Auxiliar Administrativo.

Juana María Rodríguez Corrales.

Código 808910. Secretaria Delegada Provincial. María Nieves Plaza Romero.
Código 1829210. Asesor Técnico. Adelaida Mení Quintero.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

La Jefa de Sección de Administración General. Fdo.: Pilar Cáceres Muñoz.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Universidad de Jaén, por la que se establece el orden de suplencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los distintos Vicerrectorados de esta Universidad.

Aprobado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Jaén de 15 de septiembre de 1999 (BOJA de 7 de octubre) la delegación de competencias del Rector en los distintos Vicerrectores de esta Universidad, se hace preciso establecer un mecanismo de suplencia de éstos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de forma que las funciones ejercidas por los mismos queden debidamente atendidas, al tiempo que se evite una innecesaria avocación temporal de las funciones por parte del Rector.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 50.1.d) de los Estatutos de la Universidad,

HE RESUELTO

1.º En caso de vacante en un Vicerrectorado de esta Universidad, o de ausencia o enfermedad de su titular, se producirá automáticamente la suplencia del mismo por el inmediatamente siguiente en la relación que se inserta a continuación:

Ordenación Académica y Profesorado
Investigación y Relaciones Internacionales
Extensión Universitaria
Estudiantes
Infraestructuras y Equipamiento
Relaciones con la Sociedad
Ordenación Académica y Profesorado

2.º Siempre que por el órgano suplente se haga uso del contenido de esta Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

3.º La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Jaén, 15 de mayo de 2002.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio verbal 297/01. (PD. 1661/2002).

Autos: 297/01.

Actor/a: «Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A.».

Demandado/a: «Ecogás Málaga, S.C.A.».

El Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de los de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Verbal bajo el número 297/01 en los que ha recaído Sentencia cuya Parte Dispositiva resulta ser del siguiente tenor literal: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Cecilia Molina Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Terrenos, Industrias y Almacenes S.A., frente a la entidad Ecogás Málaga, S.C.A., con los siguientes pronunciamientos: 1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 27 de agosto de 1999 sobre el local 19 A, sito en C/ Esteban Salazar Chapela, número 16, Portón 4, del Polígono Industrial Guadalorce de Málaga, condenado a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa si no lo hiciera. 2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de quinientas noventa mil ochocientas cincuenta y dos pesetas,

o su equivalente en euros (tres mil quinientos cincuenta y un euros y nueve céntimos), adeudada al día en de hoy en concepto de rentas IVA incluido), más las rentas que se vayan devengando mensualmente hasta el día de la recuperación por la parte actora de la posesión del local arrendado. 3. Se condena a la entidad demandada a pagar a la actora el interés legal aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia. 4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso, y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y art. 497.2 del mismo Cuerpo Legal, se ha acordado la publicación del presente Edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia al demandado.

Málaga, 24 de abril de 2002.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 27 de mayo de 2002, de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1660/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Sistemas de Información Económico-Financiera.

c) Número de expediente: SIEF013/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia en materia de firma electrónica y seguridad de acceso a los sistemas de información económico-financiera de la Consejería de Economía y Hacienda».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 6 meses desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: Ciento noventa y cinco mil euros (195.000 €), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: D.G. de Sistemas de Información Económico-Financiera.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, 2.^a

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/506.46.27.

e) Telefax: 95/506.55.44.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 10 días naturales a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día fuese inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las catorce horas. Si el último día fuese inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: D.G. de Sistemas de Información Económico-Financiera. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 2.ª

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado, se celebrará el siguiente día hábil.

e) Hora: A las doce horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 27 de mayo de 2002.- El Director General, Eduardo León Lázaro.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca concurso abierto para la adjudicación de la contratación de los servicios de asistencia dental a la población de 6 a 15 años de edad, de la provincia de Sevilla. (PD. 1676/2002).

En virtud de la delegación de la Consejería de Salud, por Resolución de 22 de abril de 2002, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud. Delegación Provincial de Salud en Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 2002/088744.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de prestación de asistencia dental a personas protegidas comprendidas entre los 6 y 15 años de edad, en la provincia de Sevilla.

b) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 652.363,83 euros.

5. Garantía provisional: 300 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Salud.

b) Unidad: Información.

c) Domicilio: C/ Luis Montoto, 87. Planta baja.

d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

e) Teléfonos: 95/500.68.74, 95/500.68.73.

f) Telefax: 95/500.68.47.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1, apartados a), b), c), y 16.2, y artículo 19, apartados a), b), c), d), e) y f) del TRLCAP, R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General. Delegación Provincial de Salud de Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Conforme al art. 89 del TRLCAP, el contratista quedará obligado a mantener su oferta durante tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Comunicación de los resultados de la calificación de los documentos: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Delegación de Salud, planta primera, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la citada Delegación, con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otra información: El concurso podrá adjudicarse a todas las empresas licitadoras, en los términos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la Reforma de Edificio en C/ Torneo, 18, y Dependencias Anexas. (PP. 1598/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 3/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Edificio sito en C/ Torneo, núm. 18, y Dependencias Anexas.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 336.563,28 euros.

5. Garantía provisional: 6.731,27 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo K; Subgrupo 7; Categoría d.

8. Presentación de las ofertas (o de las solicitudes de participación).

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja. 41092, Sevilla.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público, que se celebrará a las diez horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones, en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, mediante la que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la Reurbanización del Polígono San Pablo, Barrio A, Plaza de la Toná. (PP. 1599/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 146/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Proyecto de Reurbanización del Pgno. San Pablo, Barrio A, Plaza de la Toná.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Tipo de licitación: 140.514,04 euros.

5. Garantía provisional: 2.810,28 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/448.02.50.

e) Telefax: 95/448.02.93.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado, se entenderá el siguiente día hábil.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d.

8. Presentación de las ofertas (o de las solicitudes de participación).

a) Fecha límite: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones, que estarán redactadas en Castellano, se presentarán en tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el punto sexto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación. Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo en horas de 9 a 13,30. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja. 41092, Sevilla.

d) Mantenimiento obligatorio de la oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las proposiciones: Tendrá lugar en acto público, que se celebrará a las diez horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

10. Otras informaciones: Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

ANUNCIO de licitación por concurso abierto para la contratación del servicio de desarrollo y ejecución del Programa de Período Estival. (PP. 1645/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Bienestar Social.
 - c) Número de expediente: 587/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Período Estival.
 - b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 10 de julio al 23 de agosto de 2002.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 216.363 euros.
 5. Garantías.
 - Provisional: 2% del importe de licitación por cada Zona de Trabajo Social.
 - Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Bienestar Social.
 - b) Domicilio: C/ San Jacinto, núm. 27-1.º
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41010.
 - d) Teléfono: 95/459.07.18.
 - e) Fax: 95/459.07.32.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige.
 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural a partir de la publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Condiciones.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14.
 9. Apertura de las ofertas: En acto público por la Mesa de Contratación el lunes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 4 de junio de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERIA

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso público de suministros (CP 8/02). (PD. 1659/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera.
 - c) Número de expediente: CP 8/02.

2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro Ecógrafos.
 - b) División en lotes y número: Sí, según Pliegos.
 - c) Lugar de ejecución: Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - d) Plazo de ejecución: 30 días a partir de la formalización de contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 180.000,00 €,
5. Garantía provisional: Exenta de conformidad con el art. 36 del TRLCAP.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Empresa Pública Hospital de Poniente.
 - b) Domicilio: Carretera de Almerimar, s/n.
 - c) Localidad y código postal: El Ejido (Almería), 04700.
 - d) Teléfono: 950/57.20.20.
 - e) Telefax: 950/57.07.02.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo para presentar proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista: Según Pliegos.
8. Admisión de variantes: Según Pliegos.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del anuncio, a las 14,00 h.
 - b) Documentación a presentar. La que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
10. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de Poniente, en la fecha y hora que se anunciarán, con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante fax.
11. Gastos de publicación: Por cuenta de los adjudicatarios.

El Ejido, 21 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Guillermo García Escudero.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso público de suministros (CP 9/02). (PD. 1649/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera.
 - c) Número de expediente: CP 9/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de dos servidores en cluster de alta disponibilidad para datos.
 - b) División en lotes y número: No, según Pliegos.
 - c) Lugar de ejecución: Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato 30 días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 237.000 €.
5. Garantía provisional: Exenta de conformidad con el art. 36 del TRLCAP.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Empresa Pública Hospital de Poniente.
- b) Domicilio: Carretera de Almerimar, s/n.
- c) Localidad y código postal: El Ejido (Almería), 04700.
- d) Teléfono: 950/57.20.20.
- e) Telefax :950/57.24.74.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al del final del plazo para presentar proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista: Según Pliegos.
8. Admisión de variantes: Según Pliegos.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del anuncio, a las 14,00 h.

b) Documentación a presentar. La que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

10. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de Poniente, en la fecha y hora que se anunciarán, con setenta y dos horas de antelación, en el tablón de anuncios del centro.

11. Gastos de publicación: Por cuenta de los adjudicatarios.

El Ejido, 22 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Guillermo García Escudero.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador MA-14/02.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-14/02, incoado a la entidad Vacation Information Services, S.L., titular del establecimiento denominado «Vacation Information Services», con último domicilio conocido en C.C. Los Jarales, 12, Sitio de Calahonda, en Mijas-Costa, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Málaga, 27 de mayo de 2002.- La Delegada, M.ª José Lanzat Pozo.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica línea aérea de 25 kV subestación Villanueva-San Miguel (Expte. 8571). (PP. 1643/2002).

Con fecha 11 de febrero de 2002, se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería

de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea Aérea de 25 kV Subestación Villanueva-San Miguel», previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 26 de junio de 2002 en el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado. En el expediente expropiatorio «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», asume la condición de beneficiaria.

Relación de propietarios.

Finca: 2.

Titular: Hortensia Bueno Bueno.

Pol.: 24.

Parc.: 243.

Hora: 10,00.

Fincas: 4, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27.
 Titular: Hnos. Molina Rodela.
 Pols.: 24, 25.
 Parcs.: 244, 94, 88, 87, 86, 80, 77, 70, 54.
 Hora: 10,15.

Finca: 43.
 Titular: Desconocido.
 Pol.: 10.
 Parc.: 56.
 Hora: 12,00.

Fincas: 5,6.
 Titulares: Balbina Bueno Bueno, Modesto Espejo Bueno.
 Pol.: 24.
 Parcs.: 245, 246.
 Hora: 11,00.

Jaén, 17 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.

Finca: 9.
 Titular: Basilio Ruiz Manjón.
 Pol.: 17.
 Parc.: 3.
 Hora: 11,30.

ACUERDO de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 66 kV denominada Buitreras-Ronda-Tajo de Ronda, expediente AT-678/889/2/3/4. (PP. 1570/2002).

Finca: 10.
 Titular: Trinidad Betera González.
 Pol.: 17.
 Parc.: 2.
 Hora: 11,45.

Por Resolución de esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de fecha 13 de noviembre de 2001, ha sido declarada en concreto la Utilidad Pública de la línea Buitreras-Ronda-Tajo de Ronda, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dicha Declaración de Utilidad Pública, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Finca: 37.
 Titular: Hros. José Noguera Asensio.
 Pol.: 10.
 Parc.: 66.
 Hora: 12,00

En su virtud, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados:

nº de Parcela	PROPIETARIOS Y DOMICILIO	Datos de la finca		AFECCION								CULTIVO
		Termino Municipal	nº Parcela S/Catastro	Polígono Núm.	Vuelo (m)		Apoyos		O. Temporal		Ocup. Temp. m2.	
					Long.	Ancho	Núm.	Sup.	Apoyo Núm.	Sup. Apoyo Temp.		
25	Dª. Maria Alegría Serrano Vallejo Avd. de la Republica Argentina, 42 5º B 41011 SEVILLA	Ronda (Malaga)	149	5	79	10	1 (nº10)	41	1 (nº 1)	4 m2.	850	Huerta

Día: 21 de junio de 2002.
 Hora: 12 horas.
 Lugar: Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

bre de 1992, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

Málaga, 8 de mayo de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

En cuyo término municipal radican las fincas afectadas para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52, llevar a cabo el levantamiento de acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 1498/2002).

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Cádiz hace saber que ha sido otorgado a Tografa, S.L., con domicilio en Barcelona, Avda. Reina Elisenda de Moncada, núm. 11, 10.º 1.ª, el siguiente Permiso de Investigación Minera, del que se expresa número, nombre, sustancia, cuadrículas, término municipal, fecha de otorgamiento y vigencia.

Se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviem-

Núm. 1.394. Nombre: «Trobal». Recurso: Sal gema. Cuadrículas: 60. Término municipal: Jerez de la Frontera. Fecha de otorgamiento: 3 de mayo de 2002. Vigencia: Tres años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 9 de mayo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de información pública para la obra clave: 07-AA-1556-0.0-0.0-SV. Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-495, p.k. 23 (TCA núm. 70, Huelva).

Habiendo sido aprobado técnicamente el Proyecto arriba referenciado, con fecha 9 de mayo de 2002, se publica relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, así como de los propietarios afectados en el expediente reseñado, sometiéndose a Información Pública la citada relación durante un período de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sito en C/ José Nogales, núm. 10.

Asimismo, se hace constar, que en virtud de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Los propietarios afectados, así como Organismos, Corporaciones o público en general, podrán aportar por escrito cuantas alegaciones y correcciones estimen pertinentes a fin de subsanar posibles errores en esta Delegación Provincial y en el Ayuntamiento donde radiquen los bienes.

Huelva, 29 de mayo de 2002.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal: Villanueva de los Castillejos.

Finca: 1.
Políg.: 18.
Parcela: 5.
Propietario: Don José Lorenzo Vázquez.
Superf. afectada: 12.064 m².
Cultivo: Dehesa.

Término municipal: Alosno.
Finca: 1.
Políg.: 19.
Parcela: 24.
Propietario: Don José Lorenzo Vázquez.
Superf. afectada: 3.877 m².
Cultivo: Dehesa.

RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca información pública de la modificación en la concesión de servicio público de viajeros por carretera Jaén-Puente de la Sierra-Puente Nuevo y El Neveral (VJA-018). (PP. 1455/2002).

Doña Ana Alvaro Armenteros, en representación propia, titular de la concesión VJA-018 «Jaén-Puente de la Sierra-Puente Nuevo y El Neveral», solicita al amparo del artículo 82.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificación de calendarios y horarios en la prestación del servicio.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, previo examen de la documentación pertinente, en el Servicio de Transportes de Jaén, sito en la calle Arquitecto Berges, núm. 7, bajo, y efectuar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Jaén, 6 de mayo de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, de Ocupación Temporal de Terrenos en el monte Sierra Blanca y Bermeja, núm. 46 del CUP y núm. código Junta de Andalucía MA-50012, perteneciente al Ayuntamiento de Igualeja (Málaga). (Expte. MP-99/36). (PP 1031/2002).

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga pone en conocimiento público, que Villagrande, S.A., inicia los trámites previos sobre petición que pudiera desembocar en incoación de expediente de ocupación temporal de 2 ha de terrenos del monte «Sierra Blanca y Bermeja» núm. de elenco 50012, perteneciente al Ayuntamiento de Igualeja, sito en el término municipal de Igualeja (Málaga), para la construcción de camino.

Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interese, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Contratación y Patrimonio de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro, 2-30, de Málaga, donde se hallan los Informes Técnicos previos y el Pliego de Condiciones de la posible ocupación para las consultas de quien lo requiera.

Málaga, 21 de marzo de 2002.- El Delegado, J. Ignacio Trillo Huertas.

AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

ANUNCIO de aprobación inicial del Plan Especial de Dotaciones que se indica. (PP. 1387/2002).

El Ilustre Ayuntamiento de Archidona, en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno el día 19 de abril de 2002, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial

de Dotaciones de Infraestructura para el A.D.I. situado en el Cortijo «El Mojón», promovido por la Comunidad de Propietarios «El Mojón».

Lo que se somete a información pública por un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, a los efectos de que los interesados, que así lo consideren, puedan presentar alegaciones que estimen oportunas.

Archidona, 2 de mayo de 2002.- El Alcalde, Manuel Arjona Santana.

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

ANUNCIO de nombramiento de funcionarios. (PP. 1468/2002).

Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), de fecha 9 de mayo, por la que se hace público el nombramiento como funcionario de carrera del siguiente personal:

Concluidos los procesos selectivos para cubrir tres puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Carrera de este Ayuntamiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, se hace público que, por Resolución de la Alcaldía y a propuesta del Tribunal Calificador, se ha procedido al nombramiento como Funcionarios de Carrera de este Ayuntamiento a don Sergio Hidalgo Herrera, con DNI núm. 44.271.001; a don Armando Maldonado Neiro, con DNI núm. 44.250.138 R, y a doña Lidia Rodríguez Rodríguez, con DNI núm. 44.275.970 G, al puesto de trabajo de Policía de este Ayuntamiento de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Armilla, 10 de mayo de 2002.- El Alcalde, José Antonio Morales Cara.

AYUNTAMIENTO DE GAUCÍN

ANUNCIO de aprobación inicial de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. (PP. 1527/2002).

El Pleno Ordinario de 14.12.01 acordó aprobar inicialmente los proyectos de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, así como someterlo a información pública, entendiéndose como definitivo el acuerdo si no se presentara alegación alguna. El plazo de Información Pública será por término de 20 días, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA, según Decreto 14/95, de 31 de enero de 1995.

Gaucín, 17 de mayo de 2002.- El Alcalde, Francisco Corbacho Román.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

ANUNCIO de bases.

Don Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla)

HAGO SABER

Que por Resolución de Alcaldía número 614/2002, de fecha 18 de abril de 2002, se han aprobado las bases para la provisión de dos plazas, mediante movilidad sin ascenso, de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de

esta Corporación, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo del año 2002.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

RESOLUCION
0614/2002

BASES PARA LA PROVISION, MEDIANTE MOVILIDAD SIN ASCENSO, DE 2 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTA CORPORACION, PERTENECIENTES A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2002

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de dos plazas de la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Aljarafe vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante Movilidad sin ascenso, en virtud del artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Dichas plazas pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Policía, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2002. Estas plazas están dotadas en el Presupuesto Municipal con las retribuciones correspondientes al Grupo de clasificación «C», nivel de Complemento de Destino 16 y demás retribuciones asignadas por la Corporación.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas deberán llevar a cabo sus funciones en el régimen de dedicación que fije la legislación vigente, percibiendo el Complemento Específico que corresponda, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 16.1 la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y del resto de legislación que sobre incompatibilidades resulte de aplicación.

Segunda. Proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y Orden de 14 de febrero de 2002, la presente convocatoria se reserva a Movilidad sin ascenso, estableciéndose como sistema de selección el de concurso de méritos.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Ser Policía Local de un Ayuntamiento de Andalucía, siempre que hayan permanecido, al menos, cinco años de servicio efectivo en la categoría de Agente de la Policía Local.

2. Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determine el pase a la situación de segunda actividad.

3. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las funciones propias de la plaza, según el cuadro de exclusiones médicas que se contienen en el Anexo I de estas bases.

4. No haber sido condenado, con sentencia firme, por delito doloso, ni haber sido separado del servicio en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional. No obstante, podrá ser aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

5. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B, además de estar habilitado para conducir los vehículos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/97, de 30 de mayo, adoptando el compromiso, mediante declaración jurada, de utilizar vehículos policiales.

6. Compromiso, mediante declaración jurada, de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y hasta el momento del nombramiento, debiendo acreditarse documentalmente su posesión.

Cuarta. Instancias.

Los aspirantes deberán adjuntar a su instancia los títulos y documentos acreditativos de los mismos para hacerlos valer en el concurso mediante presentación de títulos originales. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmentemente con la solicitud de participación. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la aclaración de los méritos alegados.

Dichas instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, desde las 9 a las 14 horas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De esta convocatoria se dará publicidad íntegra mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las instancias también podrán ser presentadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber abonado en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en la Oficina núm. 0309 de la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, los derechos de examen, cuya cuantía queda determinada en 12 euros. El importe de estos derechos de examen no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud por carecer de alguno de los requisitos exigidos.

Quinta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, y en el término de un mes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los aspirantes, DNI y, en su caso, causa de no admisión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, deberá constar igualmente la composición del Tribunal Calificador, concediéndose un plazo de 15 días, a contar desde la citada publicación, para la presentación de reclamaciones, a efectos de subsanación de errores de los aspirantes excluidos y de recusación.

Sexta. Tribunales Calificadores.

El Tribunal Calificador de los ejercicios estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales, serán seis:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, preferiblemente miembro del profesorado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

- El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

- Un Concejal del Ayuntamiento.

- Un Funcionario de los de la plantilla de este Ayuntamiento.

- Un representante de los mandos de la Policía Local.

- Un representante de los Delegados de los Funcionarios.

Asistirá otro representante como observador, con voz y sin voto, tal como establece el vigente Reglamento de los funcionarios de esta Corporación en su artículo 22.4.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de quince días y a efectos de recusación.

En sus actuaciones, el Tribunal podrá contar con el auxilio de asesores técnicos para la evaluación de las pruebas que así lo requieran, con voz y sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias que les correspondan.

Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

Séptima. Sistema selectivo: Concurso de méritos.

El sistema de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso.

El Tribunal valorará los méritos relacionados y acreditados por los aspirantes, adjuntados en su día a la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Baremo de méritos:

a) Titulaciones académicas:

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología, Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

b) Antigüedad:

- Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en los Cuerpos de la Policía Local en categorías inferiores en más de un grado en la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos.

- Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

c) Formación.

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración serán valorados cada uno con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,15 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Ejercer de profesor en los cursos anteriores se valorará, por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de: 1 punto.

d) Otros méritos.

Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

- Categoría de oro: 3 puntos.
- Categoría de plata: 2 puntos.

Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio: 1 punto.

Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 1 punto.

Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno, cada una (máximo 4 felicitaciones): 0,25 puntos.

e) Opcionales.

Conocimiento de otros idiomas distintos al español, al nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta: 1 punto.

Para valorar estos méritos es necesario que se establezcan en las bases de la convocatoria.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida.

- 1.º Formación.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Otros méritos.

Calificación del concurso.

Resuelta la fase de concurso se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de la misma, detallándose la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos establecido.

La calificación de la fase de concurso vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados de la misma.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Una vez finalizada la calificación del concurso, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas la relación de los candidatos, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otra semejante.

Esta relación será elevada por el Tribunal a la Alcaldía-Preidencia para el nombramiento de los aspirantes propuestos.

Los concursantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera, y que son los siguientes:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.4 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B y autorización BTP.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para cubrir estas plazas serán nombrados, mediante Resolución de la Alcaldía-Preidencia, funcionarios de carrera, quedando regulada su situación por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Novena. Toma de posesión.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento.

En el mismo acto, el interesado prestará juramento o promesa, según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Si el aspirante propuesto no tomara posesión en el plazo indicado, salvo causa justificada, perderá cualquier derecho a ocupar la plaza.

Décima. Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRAN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso: No superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, bronco-patía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

Mairena del Aljarafe, 18 de abril de 2002.- El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe

NOMBRE Y APELLIDOS							
DNI							
DOMICILIO							
POBLACIÓN						C.P	
TELÉFONOS							
BOP Nº		De fecha		BOE Nº		De fecha	

Referencia: Convocatoria para proveer dos plazas de Policía Local de Mairena del Aljarafe (Sevilla), mediante MOVILIDAD SIN ASCENSO. Oferta Pública de Empleo 2002.

EXPONE: Que estando interesado en tomar parte en las pruebas selectivas de referencia,

DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Ser Policía Local del Ayuntamiento de _____ (ANDALUCÍA), habiendo pertenecido, ____ años de servicio efectivo en la categoría de Agente de la Policía Local.
2. Faltarle más de diez años para el cumplimiento de la edad que determine el pase a la situación de segunda actividad.
3. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las funciones propias de la plaza, según el cuadro de exclusiones médicas que se contienen en el Anexo I de estas bases.
4. No haber sido condenado, con sentencia firme, por delito doloso, ni haber sido separado del servicio en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.
5. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B, además de estar habilitado para conducir los vehículos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/97 de 30 de mayo, comprometiéndose asimismo a utilizar vehículos policiales.
6. Igualmente se compromete a portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

El abajo firmante, declara ser ciertos los datos que anteceden.

Asimismo se adjunta resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en la Oficina nº 0309 de la Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez, por importe de 12 euros.

Por todo lo anterior **SOLICITA:**

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma, a los efectos oportunos.

Mairena del Aljarafe a _____ de _____ de 200__

Firma: _____

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

ANUNCIO de bases.

Habiendo sido aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), la provisión en propiedad de una plaza Operario Servicios Múltiples (Agente Notificador y otros), por el sistema de concurso oposición libre, se convoca dicha plaza con arreglo a las siguientes bases:

152.º BASES CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES (AGENTE NOTIFICADOR Y OTROS)

A continuación, se procede al examen de la moción presentada por su Sría. el Alcalde por la que se someten a aprobación de esta Comisión de Gobierno las bases que han de regir el concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de funcionario con la categoría de Operario de Servicios Múltiples (Agente Notificador, consultorio, lectura de contadores y otros) correspondiente a la OEP de 2001, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20.6.01 (publicada en el BOE núm. 255, de 24.10.01) Expte. de Ref. 5-22-6 (79/02).

Una vez leídas las bases propuestas, la Comisión de Gobierno acuerda por unanimidad aprobar dichas bases que se transcriben literalmente a continuación, para cubrir en propiedad la plaza señalada, que se convoque la misma en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de esta provincia y que se cumpla con el resto de los trámites reglamentarios.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples (Agente Notificador, consultorio, lectura de contadores y otros), Grupo E, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2001, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo «E», las complementarias establecidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y demás que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, para lo no previsto en las presentes bases, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 23/88, de 28 de julio, que modifica la Ley de Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; el R.D.L. 781/86, de 18 de abril; el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local; el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; y demás legislación concordante.

1.3. Las funciones a desempeñar serán, entre otras, las siguientes:

- Agente notificador.
- Lectura de contadores de agua y otros.
- Atención, mantenimiento y tareas administrativas que correspondan en el consultorio médico, instalaciones deportivas y cualquier otra dependencia de titularidad municipal.
- Trabajos propios del puesto en la vía pública: Jardines, limpieza, instalaciones de electricidad y agua, entre otras.

1.4. Requisitos.

A) Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre (desarrollada por el R.D. 800/95), modificada por la Ley 55/99, de 29 de diciembre. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad y, en el supuesto previsto en el art. 2.2.12.b), el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de «Certificado de Escolaridad», o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

d) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

e) Compromiso de conducir vehículos municipales, en concordancia con el apartado anterior y motocicletas de baja cilindrada.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia firme. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

B) Todos los requisitos a que se refiere la base 1.4, apartados A), deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición:

A) La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición que no tendrá carácter eliminatorio, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados, en las mismas o equivalentes funciones (incluidas resto de grupos de titulación), en cualquiera de las Administraciones Públicas, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social: 1 punto por año y 0,08 por mes completo o fracción señalada, hasta un máximo de 2,5 puntos. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en idénticas condiciones, acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Pulianas (Granada) en las mismas o equivalentes funciones (incluidas resto de grupos de titulación), en cualquiera de las Administraciones Públicas, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social: 1,5 puntos por año

y 0,125 por mes completo o fracción señalada, hasta un máximo de 5,00 puntos.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en las mismas o equivalentes funciones (incluidas resto de grupos de titulación), que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social: 0,5 puntos por año y 0,04 por mes completo o fracción señalada, hasta un máximo de 1 punto.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

- Cursos de formación: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Núm. de horas x 0,025 puntos. Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración superior o igual a 10 horas e inferior a 400 horas, y para los de una duración superior se valorarán por 400 horas. Aquellos cursos con menos de 10 horas o que no especifiquen su duración, se valorarán a razón de 0,10 puntos por curso.

Puntuación máxima de este apartado: 1,50 puntos.

- Formación académica recibida: En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente.

Por poseer titulación superior a la exigida para el puesto de trabajo: 0,35 puntos por el grupo de titulación inmediato superior (D) o 0,85 si el título fuese cualquiera de los exigidos, sólo uno, para el resto de los grupos de titulación superiores.

Se valorarán otras titulaciones académicas: Complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 0,30 puntos por titulación, sin poder exceder de 0,90 puntos.

Puntuación máxima de este apartado: 1,75 puntos.

Aplicación del concurso: Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente: Méritos profesionales: 6,75 puntos. No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas, 1,00 punto de los del total del presente epígrafe.

Formación: 3,25 puntos.

Para la valoración de los méritos sólo se tendrán en cuenta las mensualidades o fracción superior a quince días de servicios prestados completas, contadas de fecha a fecha, o la suma de fracciones que completen un mes o fracción superior a quince días, despreciándose el resto.

Sólo se computarán los méritos acreditados hasta la fecha de finalización de presentación de instancias.

B) Fase de oposición:

Ejercicios de la oposición: La oposición constará de los ejercicios que a continuación se indican que serán eliminatorios, en el caso de que no se obtengan un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 60 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: Por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta y por cada cinco preguntas sin contestar se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las preguntas invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de una hora y treinta minutos, un tema de los que figuran en el Anexo I de esta convocatoria. El tema será seleccionado al azar mediante la extracción de una bola o número correspondiente al grupo de materias señaladas.

Se valorará el conocimiento del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical, claridad de exposición, faltas de ortografía y signos de puntuación.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos, por escrito y/o de campo, relacionados con el puesto de trabajo y las funciones a desempeñar. Para la realización de este ejercicio por parte del Tribunal se fijará la duración máxima del mismo.

1.6. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra que resulte del sorteo que se realice por el Tribunal.

1.7. En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos se determinará el mes de comienzo de las pruebas selectivas, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 20 días.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hallan celebrado las pruebas anteriores.

1.8. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo I.

1.9. Los derechos de examen serán de dieciocho euros (18 €) y se ingresarán en una de las dos cuentas corrientes que se señalan a continuación con el siguiente concepto de identificación: «Pruebas selectivas Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Pulianas (Granada)»:

- Entidad: Banco de Andalucía. Código cuenta corriente: 0004-3165-18-0660511773.

- Entidad: Caja General de Ahorros de Granada. Código cuenta corriente: 2031-0376-13-0100000341.

El resguardo de ingreso se adjuntará a la instancia, o bien mediante el sistema del art. 38.7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Solicitudes.

2.1. Las solicitudes serán facilitadas en la Oficina de este Ayuntamiento. A la solicitud se unirá fotocopia del DNI, el resguardo de haber ingresado los derechos de examen conforme a lo determinado en la base 1.9 de esta convocatoria.

2.2. Las solicitudes dirigidas a su Sra. el Alcalde podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento ubicado en la Avda. de Miguel Hernández, núm. 6, de Pulianas (Granada), o conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

Las instancias que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

2.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

2.4. Con la presentación de la solicitud se entiende que el interesado autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

3. Admisión de candidatos.

3.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, su Sría. el Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos con indicación de las causas, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándose que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Dicha Resolución se publicará en el BOP, indicándose en la misma el lugar en que se encuentran expuestas las listas y el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

La publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

3.2. Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el Tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación.

3.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación.

Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmentemente, a través del Organismo competente, su condición de minusválido, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%, debiendo aportar, además, dictamen técnico facultativo. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por la Inspección Médica del Ayuntamiento de Pulianas (Granada).

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público.

4. Tribunales.

4.1. El Tribunal Calificador quedará formado como sigue, teniendo todos y cada uno de sus componentes voz y voto:

Presidente: El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un representante y sustituto nombrados por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Granada.

- Un representante del profesorado oficial y sustituto que se solicitarán del Centro de Estudios Municipales y Cooperación Interprovincial de la Excm. Diputación Provincial de Granada (CEMCI).

- Un miembro de la Corporación que pertenezca a grupo político distinto al de la Alcaldía y sustituto designado por su cabeza de lista.

- Un miembro de la Corporación que pertenezca a grupo político distinto al de la Alcaldía y al señalado anteriormente, y sustituto designado por su cabeza de lista.

- Un funcionario de carrera y suplente designados por el Presidente de la Corporación a propuesta del Delegado de Personal Funcionario.

La determinación de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la relación provisional de admitidos y excluidos.

4.2. En la composición del Tribunal Calificador se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, debiendo poseer los Vocales una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

4.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes.

4.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, antes citado.

4.6. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán por los Vocales de mayor y/o menor edad, respectivamente.

Asimismo, cuando un Vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

4.7. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

4.8. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

4.9. El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas en orden a la mejor realización y desarrollo de las pruebas selectivas, establecer pruebas adicionales para casos de empate, así como para disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión ya que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.10. Los miembros del Tribunal serán retribuidos en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los componentes del Tribunal de esta convocatoria tendrán la categoría, conforme al Grupo al que pertenece la plaza

a cubrir, de las recogidas en el Anexo VI de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 14 de febrero de 1992, publicada en el BOJA núm. 17, de 25 de febrero de 1992, o normas posteriores que la modifiquen.

5. Desarrollo de los ejercicios.

5.1. Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio, como ya se ha indicado. El Tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio de la oposición, para valorar los méritos y servicios de la fase de concurso. El resultado de dicha valoración deberá contener, para cada aspirante, la puntuación global obtenida en la fase de concurso, con indicación, además de la puntuación por méritos profesionales, cursos seminarios, congresos y jornadas, no debiendo en ningún caso, sobrepasar los límites que se expresan en el apartado correspondiente de la base 1.5. El acta correspondiente ha de publicarse en el tablón de edictos de la Corporación con al menos una antelación de 48 horas a la realización del primer ejercicio.

5.2. La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la lista de admitidos y excluidos.

5.3. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procediera.

5.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

5.5. En la lectura de los ejercicios realizados, el Tribunal Calificador, transcurridos diez minutos de lectura, puede decidir la retirada del opositor por estimar su actuación como notablemente insuficiente.

6. Calificación de los ejercicios.

6.1. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas de la oposición, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

No obstante, en el caso de no presentarse el aspirante a la lectura del ejercicio realizado, éste podrá ser leído por el Secretario si así lo acuerda el Tribunal Calificador.

6.2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

De las puntuaciones que otorgaren los miembros del Tribunal Calificador se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media aritmética de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

6.3. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la fase de oposición. Si persistiese el empate se recurrirá a la mayor puntuación del primer ejercicio.

6.4. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada uno de los ejercicios se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada a su Sría. el Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera.

7.3. El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada anteriormente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 1.4, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

El cumplimiento del requisito f) de la base 1.4.A) habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica que tiene concertada esta Corporación.

7.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

7.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.4, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. En el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las bases generales, el Tribunal Calificador queda facultado para proponer adicionalmente la inclusión, en el mismo número de los excluidos, de aquellos aspirantes que habiendo superado todas las pruebas estén fuera del cupo de plazas convocadas.

7.7. Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de los correspondientes nombramientos.

7.8. Cumplidos los trámites señalados, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, quien deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, quedando sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupe le sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

7.9. De no tomarse posesión en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

8. Base final.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los derechos y deberes fundamentales. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 3. Régimen Local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio. Organización municipal. Competencias del municipio.

Tema 4. Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 5. Procedimiento administrativo local. El concepto de interesado. El acto administrativo: Concepto. Su motivación y notificación.

Tema 6. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pulianas, 25 de abril de 2002.- El Alcalde, José Díaz Barrionuevo.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

EDICTO de 29 de abril de 2002, relativo a aprobación inicial de Estudio de Detalle. (PP. 1360/2002).

Don Constantino Arce Diéguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2002, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de alineaciones y volúmenes de un solar sito entre las calles Lepanto y Guadalete, promovido por don Rodrigo Fernández Robles y Hnos., y redactado por el Arquitecto don Arturo Montilla García.

Dicho Estudio de Detalle se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Villanueva del Arzobispo, 29 de abril de 2002.- El Alcalde, Constantino Arce Diéguez.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

ANUNCIO de Información Pública de Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Ayuntamiento de Benalmádena, consistente en la solicitud de una concesión administrativa, cuyo objeto es la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, Málaga. (PD. 1650/2002).

Anuncio de Información Pública del Proyecto Básico y del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, consistente en la solicitud de una Concesión Administrativa para la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en adelante EPPA, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto iniciar el procedimiento para el otorgamiento de una Concesión Administrativa para la ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena, en base a la petición y a proyecto y Estudio de Impacto Ambiental presentados por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena en representación del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Esta Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el art. 42.3 de la Ley 22/88, de Costas; el art. 86 del R.D. 1471/89, Reglamento General de Costas; el art. 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental; los arts. 19 y 20 del Decreto 292/95, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, y el art. 13 de la Ley 8/88, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, somete a Información Pública el Proyecto de Ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena.

El plazo de exposición a Información Pública es de un (1) mes contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de Exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de EPPA, sita en C/ San Gregorio, núm. 7, de Sevilla.

Las alegaciones, u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto, habrán de ser presentadas, dentro del plazo de exposición señalado, en el Registro de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en el horario y dirección señalados anteriormente.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2002, convocatoria pública de las modalidades de ayudas de acción social, destinada al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social.

10.227

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de programas de tratamiento a las familias con menores y se efectúa su convocatoria.

10.238

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

10.246

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

10.253

Resolución de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

10.265

Número formado por dos fascículos

Jueves, 13 de junio de 2002

Año XXIV

Número 69 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista,
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Ingenieros Técnicos Industriales, Trabajadores Sociales y Gestión de Función Administrativa). 10.276

Resolución de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud. 10.287

Resolución de 1 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (DUE/ATS, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales). 10.294

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

Orden de 21 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado. 10.303

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de transporte sanitario. 10.336

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2002, convocatoria pública de las modalidades de ayudas de acción social, destinada al personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía, establecidas en el Capítulo III del Reglamento de Ayudas de Acción Social.

Por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 53, de 10 de mayo), se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo III, se regulan las ayudas sometidas a convocatoria pública, siendo éstas las de estudios, guardería y cuidado de hijos, alquileres, y préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

La Disposición Adicional Primera de la citada Orden, faculta a esta Dirección General a efectuar las convocatorias a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el referido Reglamento, así como a dictar las resoluciones necesarias al efecto y a determinar las cuantías de las diversas modalidades de ayudas en cada ejercicio económico.

En este sentido, y en lo referente a las cuantías de las ayudas, mediante la resolución de este centro directivo, de 11 de febrero de 2002, de distribución de los créditos de Acción Social del presente ejercicio, publicada en el Boletín Oficial de esta Comunidad núm. 30, del día 12 de marzo, se establecen las cantidades presupuestarias destinadas a las modalidades de ayudas, así como las cuantías de las mismas.

En consecuencia con todo lo anterior, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada norma, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de las ayudas que arriba se indican, correspondiente al ejercicio económico del presente año, para todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Reglamento y con las siguientes:

B A S E S

I. AYUDA DE ESTUDIOS

1. Concepto y submodalidades.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere el apartado siguiente, que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales, las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

1.2. Junto a esta ayuda, que tiene carácter básico, se establecen, además las ayudas complementarias de:

a) Transporte y comedor.

Cubre, en parte, los gastos ocasionados por tales conceptos, en la submodalidad que se indica en el apartado 1.3 de esta Base, tratándose, ambas ayudas, de manera independiente, de forma que, pueden solicitarse y, en su caso, concederse, la ayuda de transporte, la de comedor, o ambas.

b) Residencia.

Se establece en las submodalidades de ayudas que, en el referido apartado 1.3 de esta Base, se indican, y está destinada a atender, parcialmente, los gastos por residencia fuera del domicilio familiar, cuando se acredite la imposibilidad de realizar los estudios en la localidad en que se encuentre ubicado el citado domicilio. Dicha necesidad se acreditará cuando el tipo de estudios que se curse, no se imparta en un centro del domicilio de residencia o cuando el alumno no obtuviera la puntuación suficiente en el proceso de selectividad correspondiente para estudiar la opción deseada, siempre que, dicho domicilio, se encuentre a más de 50 km de la localidad donde esté ubicado el centro en el que se cursen los estudios, o a menor distancia, y no exista medio de transporte adecuado.

1.3. Esta modalidad contempla las submodalidades siguientes y, dentro de cada una de ellas, las ayudas que se especifican:

a) Estudios de educación infantil y primaria.

- Ayuda básica.
- Ayuda de transporte.
- Ayuda de comedor.

b) Estudios de educación secundaria, bachillerato, COU y formación profesional.

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

c) Estudios de régimen especial: conservatorio, escuela de idiomas, arte dramático, arte y oficio y acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia, salvo para el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d) Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

- Ayuda básica.
- Ayuda de residencia.

1.4. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico. Los alumnos en edad de cursar enseñanzas obligatorias, sólo tendrán derecho a percibir las ayudas correspondientes a las mismas, tanto básicas como complementarias.

2. Ambito personal.

2.1. Puede participar en la presente convocatoria:

El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se cita a continuación:

a) El personal funcionario, eventual e interino, a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

b) El personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal.

c) El personal laboral fijo o temporal, sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, así como el personal laboral del Servicio Andaluz de Salud.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrán solicitar la ayuda, los huérfanos menores de 25 años, por sí mismos, si fueran mayores de edad o a través de su otro progenitor o su representante legal, de ser menores de edad. Este derecho se mantendrá hasta que el referido personal causante,

hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los hijos reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. El personal de esta Administración a que se refiere la base anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar prestando sus servicios para esta Administración, al momento de solicitar la ayuda.

b) Venir percibiendo los haberes, con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el citado momento.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera que reúne aquellos requisitos, el personal que se encuentre en incapacidad temporal o, disfrutando los períodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento.

c) No estar incluido en el ámbito subjetivo de otra Acción Social, financiada con cargo a fondos públicos, ni haber percibido prestación alguna que resulte incompatible con las distintas modalidades de ayudas, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de ayudas de Acción Social.

d) Los requisitos específicos que se determinen para esta modalidad de ayuda.

4. Requisitos específicos.

4.1. Los beneficiarios de esta modalidad de ayuda, deberán encontrarse matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 2001/2002.

4.2. Como familiares, sólo serán beneficiarios, los hijos del personal de esta Administración menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2002.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. Se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 11.821.908 euros.

5.2. Para las distintas submodalidades, se concederán las siguientes cuantías:

- Estudios de educación infantil y primaria.

a) Ayuda básica: 133 euros.

b) Ayuda complementaria por transporte y comedor: 43 euros por cada submodalidad.

- Estudios de educación secundaria, bachillerato, COU y formación profesional.

a) Ayuda básica: 193 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

- Estudios de régimen especial: Conservatorio, escuela de idiomas, arte dramático, arte y oficio y acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

a) Ayuda básica: 151 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

- Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula con un máximo de 493 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

5.3. En lo referente a los estudios universitarios, no se concederá ayuda cuando la cantidad por la que se solicita la misma sea inferior a 6,01 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a esta resolución.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original, fotocopia simple o fotocopia compulsada, según se indique expresamente en cada apartado,

recordándose que, en los casos en que se especifique que se admite compulsada, dicha compulsada, para que tenga validez, deberá realizarse por los registros públicos de los órganos administrativos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. La documentación a que se hace referencia es la siguiente:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Cuando la ayuda se solicite para los hijos, fotocopia simple y completa del Libro de Familia, así como, fotocopia simple del DNI del otro progenitor.

En sustitución de la fotocopia del DNI, podrá aportarse copia de cualquier otro documento donde conste debidamente, el nombre del mencionado progenitor, así como el número del citado documento.

En caso de que el otro progenitor no haya reconocido legalmente la filiación, sólo se aportará el Libro de Familia al que hace alusión este apartado, documento a través del cual, se conocerá y acreditará la citada circunstancia.

c) Fotocopia simple del certificado acreditativo de todos los haberes brutos percibidos por el solicitante con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

d) El personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, deberá aportar, además, fotocopia simple del documento acreditativo de la nómina correspondiente al mes de abril del presente año.

e) Estudios de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, COU, formación profesional y régimen especial: Certificado, en documento original, de la secretaría del centro docente, relativo a la matriculación en el curso académico 2001/2002.

f) Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia compulsada del pago de tasas del curso académico 2001/2002. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los justificantes de pago.

g) Para la acreditación de los gastos de transporte y comedor (educación infantil y primaria), deberá aportarse certificado o factura, en documentos originales, justificativos del gasto, expedidos por el centro docente o la empresa, encargados de prestar tales servicios, especificándose si el gasto corresponde a transporte, comedor o a ambos.

h) A efectos de la ayuda complementaria por residencia fuera del domicilio familiar (educación secundaria, bachillerato, COU, formación profesional, de régimen especial y universitaria) la documentación a aportar será la siguiente:

1. Educación secundaria, bachillerato, COU, formación profesional y de régimen especial: Certificación del Ayuntamiento de la localidad de origen, en documento original, en la que se haga constar que en la misma no existe centro docente que imparta los estudios que realiza el alumno.

Si, además de acreditarse lo anterior, la localidad de origen se encuentra a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro docente donde se cursen los estudios, deberá indicarse en el referido certificado, si existe o no medio de locomoción regular adecuado desde dicha localidad hasta la del centro docente.

2. Estudios universitarios: si los mismos se realizan en provincia distinta a la de la residencia del alumno por no obtener puntuación suficiente en las pruebas de Selectividad que le permitiera estudiar la opción deseada en su localidad, se aportará fotocopia compulsada del documento que acredite la nota obtenida en dicho proceso o, en su defecto, certificado de la

Universidad, en documento original, donde conste el mencionado dato.

Si la razón por la que se solicita la residencia fuera la de que los estudios que se cursan no se imparten en la localidad de residencia, el interesado no necesitará aportar documentación alguna sobre ese extremo, al comprobarse ese dato de oficio.

Si, además de acreditarse cualquiera de las dos circunstancias anteriores, la localidad de origen se encuentra a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro docente, deberá aportarse, además, certificado del Ayuntamiento de la localidad de origen, en documento original, donde se haga constar si existe o no medio de locomoción regular adecuado desde dicha localidad hasta la del centro docente.

6.3. Por lo que se refiere a los huérfanos del personal de esta Administración relacionado en el apartado 2 de esta Base, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, se entenderá que los haberes del ejercicio anterior que han de acreditarse, serán los del fallecido, si los hubiere, o los del cónyuge viudo, en los demás casos, debiendo, por tanto, aportarse, certificación de unos u otros, según proceda, en fotocopia simple, en el primer caso y, en fotocopia compulsada, en el segundo, así como fotocopia simple del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino y, todo ello, con independencia de la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la mencionada en el apartado c).

6.4. En los casos en que la ayuda la solicite el personal al servicio de esta Administración para sí mismo, deberá adjuntar a la solicitud, la certificación de los estudios cursados o el documento relativo al pago de tasas señalados en los apartados anteriores. Si los estudios realizados, en este mismo supuesto, fueran de matrícula gratuita, deberá acompañarse, también, certificado de asistencia.

Si el solicitante pertenece al personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia o al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, deberá aportar, además, como se indica en el apartado 6.2.d) de esta Base, fotocopia simple del documento acreditativo de la nómina correspondiente al mes de abril del presente año.

6.5. A la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueren suficientemente acreditativos, el órgano gestor podrá interesar la documentación complementaria que a tal efecto fuese necesaria.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los 15 días hábiles siguientes, a la publicación de esta resolución, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación.

8.1. Con motivo de satisfacer la promoción profesional del personal al servicio de la Junta de Andalucía, las ayudas solicitadas para éste, se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. Por lo tanto, no

se podrán adjudicar ayudas a los hijos, sin haberse atendido previamente las solicitadas por dicho personal.

8.2. Para el resto de los beneficiarios, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir los rendimientos brutos anuales del solicitante entre los miembros de la unidad formada por el propio solicitante y sus hijos menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2002.

8.3. En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo, el procedimiento para calcular los sucesivos rendimientos baremables se obtendrá dividiendo por $n - 1$, $n - 2$, y así sucesivamente, siendo n , el número de miembros que se obtiene de la referida unidad formada por el solicitante y sus hijos menores de 25 años.

Se entenderán por rendimientos del solicitante, todos los haberes brutos anuales percibidos con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

8.4. Si la ayuda se solicitara para los hijos por los dos progenitores, y ambos resultaran beneficiarios de la misma, la ayuda se concederá, tal como dispone el artículo 5.2 del Reglamento de ayudas de Acción Social, a uno sólo de ellos, que será aquél que acredite menos ingresos.

Si la guarda y custodia del hijo la tuviera, por resolución judicial, uno sólo de los progenitores beneficiarios, y así no lo acreditara mediante fotocopia simple de la referida resolución, la ayuda se adjudicará a este progenitor.

8.5. A los huérfanos del personal a que se refiere el apartado 2 de esta Base, les será de aplicación el procedimiento de adjudicación regulado en este artículo, entendiéndose que los rendimientos económicos que se tendrán en cuenta, serán, los del fallecido, si los hubiere, o los del cónyuge viudo, en los demás casos.

8.6. La adjudicación de ayudas para los hijos se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, cuando el personal solicitante esté destinado en los servicios periféricos de esta Administración, el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública, de la provincia donde radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito el solicitante, y el Director General de la Función Pública, cuando se trate de personal destinado en los servicios centrales.

9.2. Previamente a la resolución definitiva de la adjudicación de las ayudas, se publicarán listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes, en el plazo que, a tal efecto, se conceda. Asimismo, durante este plazo, deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquéllos a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar.

Las correspondientes resoluciones que ordenen la publicación de los listados, tanto provisionales como definitivos, se insertarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y los mismos se expondrán en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, pudiéndose obtener, además, la misma información, a través de nuestra página Web www.junta-andalucia.es/cjap/aas.

9.3. El plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas sometidas a convocatoria, será, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, transcurrido el referido plazo máximo, sin dictarse y publicarse la misma, se entenderán, en base a lo dispuesto en el artículo

42 del citado texto legal, desestimadas las solicitudes de ayudas, por silencio administrativo.

9.3. La Consejería de Justicia y Administración Pública, dará cuenta al órgano pagador de las Consejerías u Organismos Autónomos correspondientes de la relación de beneficiarios de ayudas para el pago de las mismas.

II. AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS

1. Concepto y submodalidades.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados durante el período comprendido en esta convocatoria, y que a continuación se especifica, por la asistencia a Centros Infantiles (guardería o jardín de infancia), de los hijos del personal a que se refiere la Base primera, incluidos los que lo sean por adopción o acogimiento, y que no se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la modalidad de estudios.

1.2. Podrá solicitarse esta ayuda para los menores y por los periodos siguientes:

a) Niños nacidos a partir del 1 de enero de 1998: Gastos realizados durante el período que va entre el 1 de junio del año 2001 y el 31 de mayo de 2002, ambos inclusive.

b) Niños nacidos durante 1997: Sólo los gastos efectuados durante el período que va desde el 1 de junio al 16 de septiembre del pasado año 2001.

La razón de la limitación expuesta en el apartado b) respecto a los menores nacidos durante el referido año 1997, radica en que los periodos anteriores al 1 de junio de 2001, fueron objeto de otras convocatorias de esta modalidad de ayuda, y los posteriores al 16 de septiembre del mismo año, corresponden a periodos que se cubren con la ayuda de estudios.

Por ello, para estos menores citados en el apartado b), podrá solicitarse en esta misma convocatoria, además de la ayuda de guardería y cuidado de hijos por el período citado, ayuda de estudios para el curso 2001/2002 (Base Primera), tanto si el menor durante este curso, asiste a colegio, como si continúa en guardería o jardín de infancia.

En este caso, en el que por el mismo niño se soliciten ambas ayudas, deberán cumplimentarse y presentarse dos solicitudes, una de ayuda de estudios, y otra de ayuda de guardería y cuidado de hijos, con la documentación necesaria para cada una de ellas.

1.3. Dentro de este tipo de ayuda se establecen dos submodalidades, pudiendo solicitarse ambas para un mismo hijo. Dichas submodalidades son:

- a) Guardería.
- b) Transporte y comedor.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria, el personal de esta Administración señalado en el apartado segundo de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrá solicitar la ayuda, el otro progenitor del menor o su representante legal. Este derecho se mantendrá hasta que el referido personal causante, hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los hijos reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

4. Requisitos específicos.

El menor debe encontrarse matriculado en guardería o jardín de infancia, durante el período que recoge el apartado primero de esta Base, no siendo objeto de esta ayuda la realización de educación infantil en colegio público o privado, ya que en este caso, la modalidad de ayuda que se contempla es la de estudios.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. Se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 1.562.631 euros.

5.2. Para las distintas submodalidades, se concederán las siguientes cuantías:

a) Ayuda de guardería: 60% del gasto realizado, con un máximo de 481 euros.

b) Ayuda de transporte y comedor: el 60% del gasto realizado por cada concepto, con un máximo, para la suma de los dos, de 481 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a esta resolución.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original, fotocopia simple o compulsada, según se indique expresamente en cada apartado, recordándose que, en los casos en que se especifique que se admite compulsada, dicha compulsada, para que tenga validez, deberá realizarse por los registros públicos de los órganos administrativos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. La documentación a que se hace referencia es la siguiente:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia simple y completa del Libro de Familia, así como, fotocopia simple del DNI del otro progenitor.

En sustitución de la fotocopia del DNI, podrá aportarse copia de cualquier otro documento donde conste debidamente, el nombre del mencionado progenitor, así como el número del citado documento.

En caso de que el otro progenitor no haya reconocido legalmente la filiación, sólo se aportará el Libro de Familia al que hace alusión este apartado, documento a través del cual, se conocerá y acreditará la citada circunstancia.

c) Fotocopia simple del certificado acreditativo de todos los haberes brutos percibidos por el solicitante con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

d) El personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, deberá aportar, además, fotocopia simple del documento acreditativo de la nómina correspondiente al mes de abril del presente año.

e) Informe-factura, en documento original, emitido por el centro correspondiente, por cada uno de los hijos por los que se solicita la ayuda, conforme al modelo que figura como anexo 2 de esta resolución, en el que consten, perfectamente diferenciados, gastos de guardería y de transporte y comedor, en su caso, habidos durante el período que se señala en la Base Segunda 1.2.

6.3. Por lo que se refiere a los huérfanos del personal de esta Administración relacionado en el apartado 2 de esta Base, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, se entenderá que los haberes del ejercicio anterior que han de acreditarse, serán los del fallecido, si los hubiere, o los del cónyuge viudo, en los demás casos, debiendo, por tanto, aportar certificación de unos u otros, según proceda, en foto-

copia simple, en el primer caso, y en fotocopia compulsada, en el segundo, así como fotocopia simple del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino, y todo ello, con independencia de la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la mencionada en el apartado c).

6.4. A la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueren suficientemente acreditativos, el órgano gestor podrá interesar la documentación complementaria que a tal efecto fuese necesaria.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los 15 días hábiles siguientes, a la publicación de esta resolución, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación.

Se adjudicará esta modalidad de ayuda aplicando las mismas reglas que las que se han expuesto para la ayuda de estudios, en el apartado 8 de la Base primera, con la lógica excepción de la regla primera.

En este sentido, es preciso reiterar que, si la ayuda se solicitara para los hijos por los dos progenitores, y ambos resultaran beneficiarios de la misma, la ayuda se concederá, tal como dispone el artículo 5.2 del Reglamento de ayudas de Acción Social, a uno sólo de ellos, que será aquél que acredite menos ingresos.

Si la guarda y custodia del hijo la tuviera, por resolución judicial, uno sólo de los progenitores beneficiarios, y así nos lo acreditara mediante fotocopia simple de la referida resolución, la ayuda se adjudicará a este progenitor.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

III. AYUDA PARA ALQUILERES

1. Concepto.

1.1 Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar, en parte, los gastos habidos durante el período que va desde el 1 de septiembre de 2001, hasta el 31 de agosto de 2002, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

1.2. No se contemplarán, a efectos de esta ayuda, los contratos de arrendamiento celebrados entre el solicitante y sus familiares cuando entre ellos exista un vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el segundo grado.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria, el personal de esta Administración señalado en el apartado segundo de la Base Primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

2.2. En caso de fallecimiento de los anteriores, podrán solicitar la ayuda el cónyuge viudo, mientras no exista un nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, y siempre que se encuentre incapacitado para el trabajo, sin derecho a pensión por tal incapacidad, o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, y que tenga a su cargo, y conviviendo con él, hijos menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2002.

Cuando no exista cónyuge viudo, también tendrán derecho los huérfanos del referido personal menores de 25 años.

Este derecho se mantendrá hasta que el personal de esta Administración, hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los familiares reúnan los requisitos específicos de esta ayuda.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios.

3.2. Además, el personal al servicio de esta Administración, deberá haber prestado servicios para la misma, de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos, durante los últimos 12 meses.

4. Requisitos específicos.

4.1. La finca urbana sobre la que pesa el alquiler, objeto de la subvención, deberá estar dedicada a vivienda habitual del solicitante.

4.2. El solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, deben carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la de alquiler, además de la propia, por razones de trabajo u otras que se estimen por la Comisión o Subcomisión de Acción Social.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. Se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 450.759 euros.

5.2. Se concederá la cantidad de 61 euros por cada mes que se acredite de alquiler, salvo que el gasto, por compartir la vivienda o por otro motivo, sea inferior, en cuyo caso, se concederá el importe del gasto acreditado.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a esta resolución.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original, fotocopia simple o compulsada, según se indique expresamente en cada apartado, recordándose que, en los casos en que se especifique que se admite compulsada, dicha compulsada, para que tenga validez, deberá realizarse por los registros públicos de los órganos administrativos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. La documentación a que se hace referencia es la siguiente:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia simple y completa del Libro de Familia, así como, fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del cónyuge o pareja de hecho.

Para acreditar la relación como pareja de hecho, se aportará certificado, en documento original, del Registro de Uniones

de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de Gobernación.

c) Fotocopia simple del certificado acreditativo de todos los haberes brutos percibidos por el solicitante con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

d) El personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, deberá aportar, además, fotocopia simple del documento acreditativo de la nómina correspondiente al mes de julio del presente año, así como, al objeto de acreditar el requisito del apartado 3.2 de la Base Tercera, fotocopia simple del documento donde se haga constar la antigüedad en la Administración.

e) Fotocopia simple del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

f) Recibos, en documento original o fotocopia compulsada, acreditativos del pago del alquiler, suscritos por el arrendador o persona autorizada, o documentos bancarios, en la forma anterior, justificativos del mismo, donde consten identificados la persona del arrendador y el concepto del abono, y que se refieran al período, 1 de septiembre de 2001 al 31 de agosto de 2002.

g) Certificado, en documento original, del Registro de la Propiedad, donde se haga constar que no figura en todo el territorio nacional, a nombre del solicitante, ni de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda, salvo en el supuesto previsto en la excepción que se establece en el apartado 4.2 de esta Base.

h) Certificado, en documento original, de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda, en el que se haga constar las personas convivientes con el solicitante, salvo en el supuesto previsto en el apartado 4.2 de esta Base, en cuyo caso deberá aportarse documentación, en copia simple, acreditativa de la necesidad.

6.3. Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, éste deberá aportar, además, documentación, en fotocopia compulsada, acreditativa de encontrarse en situación de incapacidad para el trabajo, sin derecho a prestación económica o de no percibir prestación o subsidio por desempleo, así como fotocopia simple del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.

6.4. Si la ayuda es solicitada por huérfanos absolutos, deberán presentar, la documentación detallada en los anteriores apartados, junto con el certificado de sus ingresos, en fotocopia compulsada, si los hubiere.

6.5. A la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueren suficientemente acreditativos, el órgano gestor podrá exigir la documentación complementaria que a tal efecto fuese necesaria.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los días 2 al 16 de septiembre, ambos inclusive, del presente año, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación y resolución.

8.1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir los rendimientos brutos anuales del solicitante entre los miembros de la unidad formada por el propio solicitante y sus hijos menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2002.

8.2. Se entenderán por rendimientos del solicitante, todos los haberes brutos percibidos con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía. Asimismo, si los solicitantes fueran el cónyuge viudo o los huérfanos, se entenderán como rendimientos, los del fallecido, si los hubiere, los del cónyuge viudo o los de los huérfanos, en su caso.

8.3 En aquellos supuestos en que el contrato esté a nombre de varios arrendatarios, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

a) Si se trata de dos titulares unidos por vínculo matrimonial o convivencia como pareja de hecho y sólo uno de ellos es beneficiario de la ayuda, se concederá la misma en su integridad al que resulte beneficiario.

b) Si estamos ante el supuesto anterior, pero ambos son beneficiarios de la ayuda, se concederá la misma por mitad.

c) Si entre los distintos arrendatarios no existe el referido vínculo, la ayuda se concederá en proporción al porcentaje de participación en el contrato de arrendamiento.

8.4. El resultado obtenido en el apartado primero, constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

8.5. La Consejería de Justicia y Administración Pública podrá establecer para cada ejercicio económico, el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

IV. AYUDA DE PRESTAMOS SIN INTERESES POR LA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

1. Concepto.

1.1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, en la cantidad que se determina en la Base Quinta, a percibir por una sola vez y reintegrable en plazos mensuales sin interés, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la adquisición de la primera vivienda.

1.2. Los plazos de amortización, serán fijados por el propio solicitante, no pudiendo exceder, según el grupo o categoría de pertenencia, del número siguiente de meses:

Grupos A e I: 48 meses.

Grupos B y II: 60 meses.

Grupos C y III: 72 meses.

Grupos D, E y IV, V: 84 meses.

1.3. En el caso de cambio de grupo con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, será de aplicación el plazo de amortización que corresponda al nuevo grupo.

2. Ambito personal.

2.1. Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario, estatutario y laboral fijo, así como el personal interino, al que se refiere el apartado quinto del Acuerdo de 27 de julio de 1999, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía, sobre el empleo público.

3. Requisitos de los participantes.

3.1. Serán los mismos que los indicados en el apartado tercero de la Base primera, relativa a la modalidad de ayuda de estudios, así como los que a continuación se indican:

a) El personal al servicio de esta Administración, deberá haber prestado servicios para la misma, de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos, durante los últimos 12 meses.

b) Dicho personal, deberá encontrarse en activo en el momento de la concesión de la misma.

4. Requisitos específicos.

La vivienda habrá de estar dedicada inexcusablemente a domicilio habitual del solicitante en el momento de presentar la solicitud y haberse elevado la constancia de la propiedad a escritura pública, debidamente registrada, durante el año 2001.

5. Cuantía de la ayuda y presupuesto que se destina.

5.1. Se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 4.651.833 euros.

5.2. Se concederá como cantidad máxima, la de 6.011 euros.

6. Documentación.

6.1. El personal a que se refiere el apartado segundo de esta Base, deberá presentar solicitud conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a esta resolución.

6.2. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, en original, fotocopia simple o compulsada, según se indique expresamente en cada apartado, recordándose que, en los casos en que se especifique que se admite compulsada, dicha compulsada, para que tenga validez, deberá realizarse por los registros públicos de los órganos administrativos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. La documentación a que se hace referencia es la siguiente:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia simple y completa del Libro de Familia, así como, copia simple del Documento Nacional de Identidad del cónyuge o pareja de hecho.

Para acreditar la relación como pareja de hecho, se aportará certificado, en documento original, del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de Gobernación.

c) Fotocopia simple del certificado acreditativo de todos los haberes brutos percibidos por el solicitante con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

d) El personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, deberá aportar, además, fotocopia simple del documento acreditativo de la nómina correspondiente al mes de julio del presente año, así como, al objeto de acreditar el requisito del apartado 3.1.a) de la Base Cuarta, y, para el caso de desempate en la concesión de la ayuda, documento donde se haga constar la antigüedad en la Administración.

e) Certificado de empadronamiento, en documento original, en el municipio y domicilio correspondiente a la vivienda por la que se solicita la ayuda.

En dicho certificado deberá indicarse, además, las personas que se encuentran empadronadas en ese mismo domicilio.

f) Certificado, en documento original, del Registro de la Propiedad, donde se haga constar que no figura en todo el territorio nacional, a nombre del solicitante ni de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda.

g) Fotocopia simple de la escritura de compraventa de la vivienda para la que se solicita el préstamo, correspondiente al año 2001.

En los casos de autoconstrucción de la vivienda, deberá aportarse fotocopia simple de la escritura de obra nueva de la misma, correspondiente al año 2001, no aceptándose, para la concesión de esta ayuda, la escritura de compraventa del terreno, ni certificaciones o licencias de obras.

6.3. A la vista de la documentación aportada, el órgano gestor podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueren suficientemente acreditativos, el órgano gestor podrá interesar la documentación complementaria que a tal efecto fuese necesaria.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

7.1. Plazo: Podrán presentarse las solicitudes correspondientes a esta modalidad de ayuda, durante los días 2 al 16 de septiembre, ambos inclusive, del presente año, y se dirigirán al órgano competente para resolver, según el apartado 9 de esta Base.

7.2. Lugar: Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros públicos de los órganos de esta Administración: Consejerías, Delegaciones Provinciales de éstas, Organismos Autónomos, u otros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán presentarse las solicitudes, en los registros públicos de los órganos mencionados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Procedimiento de adjudicación y resolución.

8.1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir los rendimientos brutos anuales del solicitante, entre los miembros de la unidad formada por el propio solicitante y sus hijos menores de 25 años, entendiéndose como menores de esa edad, aquéllos que la cumplan a lo largo de todo el año 2002.

8.2. Se entenderán por rendimientos del solicitante, todos los haberes brutos percibidos con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

8.3. El resultado obtenido en el apartado primero constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

8.4. En caso de producirse empate entre dos o más solicitantes, se concederá a quien resulte con mayor antigüedad.

8.5. En aquellos supuestos en que la vivienda pertenezca a varios titulares, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

a) Si se trata de dos titulares unidos por vínculo matrimonial o convivencia como pareja de hecho y sólo uno de ellos es beneficiario de la ayuda, se concederá la misma en su integridad al que resulte beneficiario.

b) Si estamos ante el supuesto anterior, pero ambos son beneficiarios de la ayuda, se concederá la misma por mitad.

c) Si entre los distintos titulares no existe el referido vínculo, la ayuda se concederá en proporción al porcentaje de titularidad de la vivienda, que conste en la escritura pública.

9. Resolución del procedimiento.

9.1. Es competente para resolver esta modalidad de ayuda, el Director General de la Función Pública.

9.2. Por lo que se refiere al procedimiento de resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de la Base Primera, relativa a la ayuda de estudios.

10. Reintegro.

10.1. Se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán las habilitaciones o pagadurías de los correspondientes centros directivos.

10.2. En caso de traslado, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del préstamo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

10.3. En caso de excedencia, cese o comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, se habrá de proceder a la liquidación total del mismo.

10.4. Por lo que se refiere al personal interino al que hace alusión el apartado 2 de esta Base, se le aplicará la normativa vigente en materia de reintegro de fondos públicos.

10.5. El personal beneficiario de préstamos, podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la vida de los mismos, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto, quienes opten por esta vía, ingresarán dicha cantidad en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, con notificación posterior a su habilitación o pagaduría, que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

1. Incompatibilidades.

1.1. Las modalidades de ayudas objeto de esta convocatoria, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos o privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, y se reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de ayudas de Acción Social, podrá solicitarse la diferencia.

1.2. Para tener derecho a la Acción Social regulada en el referido Reglamento, el solicitante no debe estar incluido en el ámbito subjetivo de otra Acción Social financiada con cargo a

fondos públicos, salvo que esta última le sea de aplicación como consecuencia de una actividad profesional distinta a la desarrollada en esta Administración, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

1.3. El personal funcionario que ostente la condición de mutualista sometido al ámbito de aplicación de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, no podrá percibir las ayudas objeto del citado Reglamento, que estén también establecidas en la normativa de la referida Mutualidad, salvo en los supuestos siguientes:

a) En los casos en que, aún estando establecidas en la misma, no comprendan beneficiarios o situaciones incluidos en el Reglamento.

b) En los supuestos en que la cuantía prevista para la misma modalidad, en la normativa de aquel régimen especial de funcionarios, sea inferior a la establecida en el Reglamento, en cuyo caso, podrá solicitarse la diferencia entre ambas, previa acreditación documental de la cuantía percibida de la citada Mutualidad.

1.4. Se declaran incompatibles la modalidad de ayuda para alquileres y la de préstamos por adquisición de primera vivienda, en un mismo ejercicio, con las salvedades que para aquélla se establecen en el apartado 4.2 de la Base tercera de esta convocatoria.

1.5. Asimismo, la modalidad de préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, será compatible con la de préstamos sin intereses para necesidades urgentes, regulada en el Reglamento de ayudas de Acción Social y los anticipos reintegrables, regulados por Orden de 14 de diciembre de 1992, siempre y cuando se respeten los límites de detracción en nómina que se establezcan en la normativa vigente. No obstante, tendrá preferencia en la concesión de aquellos préstamos, el personal al que no se le venga practicando detracción en nómina por ninguno de los conceptos referidos en este apartado.

12. Falsedad en las solicitudes.

Tal y como dispone el artículo 12 del Reglamento de ayudas de Acción Social del personal de esta Administración, la ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

**AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
AYUDAS SOMETIDAS A CONVOCATORIA PÚBLICA**

MODALIDAD DE AYUDA (señalar con una "x"):

EJERCICIO:

- ESTUDIOS GUARDERÍA ALQUILERES PRÉSTAMOS ADQUISICIÓN 1ª VIVIENDA

Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda.

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE				D.N.I. / N.I.F.	
DOMICILIO		Nº	ESC.	Nº PISO	PUERTA
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO		CENTRO DE TRABAJO		PROVINCIA CENTRO DE TRABAJO	
GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL		RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL PERCIBIDA POR EL/LA SOLICITANTE DURANTE EL AÑO ANTERIOR €			
Nº DE HIJOS MENORES DE 25 AÑOS		RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
CATEGORÍA DE PERSONAL / RELACIÓN FAMILIAR					
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> EVENTUAL <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> ESTATUTARIO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> VIUDO/A <input type="checkbox"/> HUÉRFANO/A. Ella solicitante actúa: <input type="checkbox"/> en nombre propio <input type="checkbox"/> como progenitor o representante legal					

2 HIJOS MENORES DE 25 AÑOS, de mayor a menor edad. (Sólo ayuda Estudios y Guardería)			
Nº de Hijo	Apellidos y Nombre	Fecha Nacimiento	D.N.I. otro Progenitor
1º/...../.....
2º/...../.....
3º/...../.....
4º/...../.....
5º/...../.....
6º/...../.....
7º/...../.....

3 AYUDA DE ESTUDIOS (indicar con una "x" el/los tipo/s de ayuda/s solicitada/s por beneficiario)							
Si la ayuda la solicita el personal de esta Administración para sí mismo, no cumplimentará el apartado "Nº del hijo"							
3.1.- Educación Infantil y Primaria							
Nº del Hijo	Básica	Reservado Administración	Transporte	Reservado Administración	Comedor	Reservado Administración	Cantidad percibida por otra Administración o Ente público o privado
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€
3.2.- Educación Secundaria							
Nº del Hijo	Básica	Reservado Administración	Residencia	Reservado Administración	Cantidad percibida por otra Administración o Ente público o privado		
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	€		
3.3.- Educación Régimen Especial (E04: Música; E06: Idioma; E07: Arte y Oficio; E08: Arte Dramático y Danza; E11: Acceso Universidad)							
Nº del Hijo	Código Modalidad Estudios	Reservado Administración	Residencia	Reservado Administración	Cantidad percibida por otra Administración o Ente público o privado		
.....	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	€		
.....	<input type="checkbox"/>	€		

000798



REVERSO ANEXO 1

3 AYUDA DE ESTUDIOS (continuación)					
3.4.- Educación Universitaria					
Nº del Hijo	Bélica	Reservado Administración	Residencia	Reservado Administración	Cantidad percibida por otra Administración o Ente público o privado
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> €
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> €

4 AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS (indicar con una "x" la/s submodalidad/es solicitada/s por cada hijo)							
Nº del Hijo	Bélica	Importe del Gasto	Reservado Administración	Transporte / Conector	Importe del Gasto	Reservado Administración	Cantidad percibida por otra Administración o Ente público o privado
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> € €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> € €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> € €
.....	<input type="checkbox"/> €	<input type="checkbox"/> € €

5 AYUDA PARA ALQUILERES					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO				D.N.I. / N.I.F.	
DOMICILIO DE LA VIVIENDA EN ALQUILER			Nº	ESC.	Nº PISO
LOCALIDAD			PROVINCIA		CÓD. POSTAL
Nº DE RECIBOS	IMPORTE TOTAL	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN	
 €	Años: Meses: Días:			

6 PRÉSTAMO SIN INTERÉS POR ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO				D.N.I. / N.I.F.	
DOMICILIO DE LA VIVIENDA ADQUIRIDA			Nº	ESC.	Nº PISO
LOCALIDAD			PROVINCIA		CÓD. POSTAL
Nº DE PLAZOS	IMPORTE PRÉSTAMO SOLICITADO	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN	
 €	Años: Meses: Días:			

7 DECLARACIÓN DE PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO Y EJERCICIO			
El/la abajo firmante DECLARA que:			
<input type="checkbox"/> NO ha percibido otras ayudas por el mismo concepto y para el mismo ejercicio.			
<input type="checkbox"/> Sí ha percibido ayuda/s por el mismo concepto que el solicitado y para el mismo ejercicio:			
Beneficiario/a	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe €
..... €
..... €
..... €

8 DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA
.....

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta y SOLICITO la concesión de la ayuda correspondiente a la modalidad arriba reseñada.	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL (ayudas de estudios del personal destinado en servicios periféricos).
 ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (resto de modalidades).
 Para mayor información sobre las ayudas de Acción Social, se podrá consultar la página Web www.junta-andalucia.es/cjap/ass.

000798

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS. CONVOCATORIA 2002
INFORME - FACTURA (1)**

Gastos realizados durante los siguientes períodos:

- Niños nacidos a partir del 1-1-1998: del 1-6-2001 al 31-5-2002
- Niños nacidos en el año 1997: del 1-6-2001 al 16-9-2001

1 DATOS DEL CENTRO INFANTIL			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO			C.I.F.
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
APELLIDOS Y NOMBRE

3 GASTO DE GUARDERÍA / TRANSPORTE-COMEDOR EFECTUADO DURANTE LOS MESES DEL PERÍODO DE CONVOCATORIA																		
<p>3.1.- GUARDERÍA:</p> <table> <tr> <td>Nº MESES</td> <td>IMPORTE MENSUAL</td> <td>CANTIDAD TOTAL</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>..... €</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Importe total en letra:</td> </tr> </table> <p>3.2.- TRANSPORTE / COMEDOR:</p> <table> <tr> <td>Nº MESES</td> <td>IMPORTE MENSUAL</td> <td>CANTIDAD TOTAL</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>..... €</td> <td>..... €</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Importe total en letra:</td> </tr> </table>	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL € €	Importe total en letra:			Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL € €	Importe total en letra:		
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL																
..... € €																
Importe total en letra:																		
Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL																
..... € €																
Importe total en letra:																		

Según los antecedentes obrantes en este Centro, los datos reflejados son ciertos.

En a de de

(Sello)

Fdo.:
D.N.I.:

000028/4



(1) El Centro cumplimentará uno por cada niño/a.

NOTA: Este documento no será válido si se aporta incompleto, con enmiendas o tachaduras.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se efectúa su convocatoria.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de los menores en Andalucía, sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal. Así, en su artículo 8 contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas de Andalucía desarrollen programas destinados a adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, uso y tráfico de estupefacientes, drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas, mendicidad infantil, explotación laboral, exposición y venta de menores o cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de los mismos.

Este marco legislativo dio lugar a la publicación de la Orden de 13 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización del Programa de Intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, a cuyo amparo se suscribieron Convenios de Cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales y los Ayuntamientos de los municipios de más de 50.000 habitantes.

La puesta en marcha del programa, su progresiva consolidación en los municipios implicados y los resultados obtenidos hasta el momento, así como el reparto de competencias reguladas por la citada Ley, han puesto de manifiesto la importancia de establecer mecanismos de cooperación concretos entre las distintas administraciones responsables de la protección de los menores y la necesidad de ofertar este recurso a más municipios, con una doble finalidad: Por una parte intervenir en aquellas situaciones donde los menores se encuentran en situación de riesgo, y por otra, buscar cauces para la reunificación del menor con su familia, si ello es posible cuando ha sido necesario adoptar una medida protectora con los menores.

Además de ello, la experiencia acumulada durante la vigencia de la referida Orden, así como los resultados del proceso de evaluación que se está llevando a cabo por todos los agentes implicados en el programa, hacen necesaria la revisión y el ajuste de algunos aspectos técnicos del mismo, con el fin de conseguir mejorar su eficacia y eficiencia.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyos municipios tengan una población igual o superior a 20.000 habitantes, para la realización de programas de tratamiento a familias con menores.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

3. El importe de la subvención vendrá determinado por la población y el número de equipos técnicos y podrá imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Finalidad y objetivos generales.

1. El programa a desarrollar por los Ayuntamientos tendrá una doble finalidad, por una parte, preservar los derechos y promover el desarrollo integral de los menores evitando la separación de la familia y normalizando su situación, mediante un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo social que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores, y, por otra, tender a la reunificación familiar en aquellos casos en los que sea posible.

2. Con este programa se persiguen los siguientes objetivos:

a) Mitigar los factores de riesgo, para evitar la separación del menor de su familia.

b) Capacitar a la familia para dar una correcta atención a sus hijos evitando cualquier conducta negligente o maltratante, garantizando la seguridad y la integridad básica de los mismos.

c) Lograr que la familia funcione de manera autónoma y adecuada, y los hijos tengan una atención y cuidados acordes a sus necesidades.

d) Proporcionar a las familias las habilidades y/o recursos técnicos necesarios para superar la situación de crisis que dio lugar a la separación.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden se destinarán al desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores.

2. Este programa se dirigirá preferentemente a familias con alguna de las siguientes características:

a) Familias con menores a su cargo en situación de riesgo social.

b) Familias monoparentales con hijos menores de 18 años en situación de dificultad social.

c) Familias en cuyo seno se han detectado situaciones de violencia que afectan directa o indirectamente a los menores a su cargo.

d) Familias con menores con los que se ha adoptado una medida protectora para posibilitar su retorno.

3. En los supuestos anteriores, se atenderán los siguientes casos:

a) Familias en las que los Servicios Sociales Comunitarios han detectado que existen carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, síquico y social, que en principio no requieren la separación del medio familiar, pero que sí necesitan cambios en la dinámica familiar para evitar la previsible adopción de una medida de protección de continuar las mismas circunstancias. Los profesionales de este servicio valorarán, tras una intervención previa, la necesidad de un tratamiento específico para obtener cambios significativos y evitar la separación del menor de su familia.

b) Familias derivadas por los Servicios de Atención al Niño, que presentando indicadores de riesgo, requieren un tratamiento específico para lograr cambios significativos y evitar así la separación del menor de su familia.

c) Familias con cuyos menores se ha adoptado una medida de protección de carácter urgente a través de la declaración de una situación de desamparo provisional, y que previamente no hayan sido objeto de un proyecto de intervención o de tratamiento.

d) Familias derivadas por los Servicios de Atención al Niño que aún habiendo sido necesaria la adopción de una medida protectora con los menores, tras la valoración del propio Servicio se constata que existen indicios de recuperabilidad de la misma, siempre que se les proporcione el tratamiento específico adecuado, y superen los problemas que de forma temporal le impiden o limitan para atender adecuadamente a los menores.

Artículo 4. Líneas básicas del programa.

1. El tratamiento a realizar deberá estar encaminado a promover un funcionamiento autónomo e independiente de la familia y no solamente a lograr cambios puntuales, dotándola de

suficientes competencias para que alcance su plena autonomía en la solución de problemas de cara al futuro.

2. La actuación técnica deberá llevarse a cabo dentro del contexto familiar con el objetivo general de preservar la permanencia de los menores en su propio entorno.

3. El tratamiento de cada caso se desarrollará a través de un Proyecto de Tratamiento Familiar.

4. Los Proyectos de Tratamiento deberán tener un carácter integral de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de intervención, así como una planificación de las actuaciones encaminadas a la superación de la situación conflictiva que presenta dicho núcleo, y a la supresión de los factores que han originado la situación de riesgo o de desprotección.

5. Los Proyectos deberán establecer un sistema de indicadores que permitan la valoración continuada y final de la intervención realizada.

6. El programa en su conjunto, se desarrollará en estrecha conexión y colaboración, no sólo con los servicios que derivan los casos, sino que por estar insertos en el propio medio, se deberán establecer cuantos canales de cooperación y coordinación sean necesarios con la red de recursos generales, así como con cualquier otro sistema y dispositivo al objeto de garantizar al máximo la consecución de los objetivos del mismo.

7. En aquellos casos donde se ha adoptado una medida protectora, el Proyecto estará estrechamente vinculado al Plan de Intervención diseñado por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, estableciendo los niveles de coordinación, colaboración y complementariedad necesarios entre todos los servicios que intervienen en el entorno social y familiar del menor, y aquello otros recursos donde se encuentra el menor.

8. Los recursos humanos con los que contará el Programa de Tratamiento en cada Ayuntamiento serán:

a) Uno o varios equipos técnicos de tratamiento familiar, en función de los criterios de población establecidos en la presente Orden, a cuya contratación se destinará el importe de la subvención concedida.

b) Un coordinador municipal del programa, que será un técnico de los Servicios Sociales Municipales, preferentemente no perteneciente a la estructura de los Servicios Sociales Comunitarios ni al equipo de tratamiento.

Artículo 5. Equipos Técnicos.

1. El tratamiento con familias y menores será llevado a cabo por equipos técnicos de carácter interdisciplinar.

2. El número de equipos y su composición estará en función de la población a atender, e integrados al menos, por los siguientes profesionales:

POBLACION	N.º DE EQUIPOS	COMPOSICION DE CADA EQUIPO
Más de 700.000 Hab.	7	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 500.001 a 700.000 Hab.	5	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 300.001 a 500.000 Hab.	3+1 Psicólogo	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 200.001 a 300.000 Hab.	3	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 150.001 a 200.000 Hab.	2	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 100.001 a 150.000 Hab.	1	2 Psicólogos, 2 T. Sociales, 1 Educador Sociofamiliar
De 50.001 a 100.000 Hab.	1	2 Psicólogos, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 40.001 a 50.000 Hab.	1	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 20.000 a 40.000 Hab.	1	1 Psicólogo, 1 T. Social

3. Todos los técnicos de los equipos estarán contratados a tiempo completo y con dedicación exclusiva en el desempeño

de sus tareas. Los profesionales que compongan estos equipos deberán contar con experiencia en el trabajo y la intervención con familias y menores.

4. El Educador sociofamiliar debe tener, al menos, titulación de grado medio en disciplinas vinculadas a las Ciencias de la Educación. El tipo de contrato deberá ser el correspondiente a titulado de grado medio.

Artículo 6. Funciones del equipo técnico.

Las funciones que desarrollará el equipo técnico específico serán las siguientes:

a) Recepcionar los casos, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Atención al Niño, de acuerdo con la establecido en el artículo 3.

b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información remitida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.

c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un Proyecto de Tratamiento Familiar individualizado y temporalizado para los menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.

d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.

e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del Proyecto de Tratamiento Familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.

f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención al menor y su familia, en las diferentes fases del tratamiento.

h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución del caso, así como la transmisión de información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Atención al Niño.

i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.

j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.

k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.

l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa.

Artículo 7. El Coordinador Municipal.

1. El Coordinador Municipal es la figura responsable de la coordinación del programa dentro del municipio, de la movilización de los recursos municipales y de la activación de los mecanismos de colaboración con el resto de los servicios implicados en la atención a las familias.

2. Las funciones del Coordinador Municipal serán las siguientes:

a) Facilitar la coordinación dentro de la propia Administración Municipal y con otras instituciones.

b) Facilitar al Equipo Técnico de Tratamiento Familiar el acceso a los diferentes recursos disponibles dentro del Municipio.

c) Garantizar que las propuestas de derivaciones de los casos al equipo estén justificadas, debidamente argumentadas y acompañadas por los informes técnicos pertinentes.

d) Velar por que los casos derivados al Servicio de Atención al Niño con propuestas de adopción de medida protectora, vayan acompañados de los informes técnicos pertinentes.

e) Recepcionar los casos que le puedan ser derivados y dirigirlos al equipo de tratamiento y a los Servicios Sociales Comunitarios, según las características y la valoración técnica del mismo.

f) Impulsar en aquellos casos en los que se ha adoptado una medida protectora, se establezcan los canales de coordinación adecuados entre los diferentes estamentos y recursos, tanto especializados como comunitarios.

g) Hacer el seguimiento técnico de los casos.

h) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas.

i) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Solicitantes.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos de municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía con población igual o superior a 20.000 habitantes, que adquieran el compromiso de colaborar en la financiación del programa, en la cuantía que se determine en el correspondiente convenio.

Artículo 9. Solicitud y documentación.

1. Los Ayuntamientos solicitantes habrán de presentar una solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal o tenga conferido poder suficiente para ello.

2. Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento.

b) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente, cuya titularidad ha de corresponder al Ayuntamiento solicitante.

c) Certificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando el programa para el que se solicita la subvención y la cuantía solicitada. No obstante podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el Acuerdo de ratificación de la solicitud presentada que, en todo caso, deberá obrar en el expediente antes de la propuesta de resolución.

d) Certificación suscrita por el órgano competente donde conste el compromiso de la aportación del Ayuntamiento a la financiación del proyecto.

e) Declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. La compulsada de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Lugar de presentación.

Las solicitudes dirigidas al titular de la Dirección General de Infancia y Familia se presentarán en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa núm. 14 en Sevilla, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Los Ayuntamientos de los municipios que a la entrada en vigor de la presente Orden cumplan lo establecido en el

artículo 8 deberán presentar las solicitudes de subvención en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los Ayuntamientos de los municipios que a la entrada en vigor de la presente Orden no cumplan con el requisito de población establecido en el artículo 8, podrán presentar la solicitud de subvención en el momento en que acrediten su cumplimiento, mediante Certificación emitida por el Instituto de Estadística de Andalucía en el que conste la población del municipio al día de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Examen de solicitudes.

La Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, examinará las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

Artículo 13. Órgano competente para resolver.

El Consejero de Asuntos Sociales delega en la titular de la Dirección General de Infancia y Familia la competencia para resolver las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden.

Artículo 14. Resolución.

1. En el plazo de seis meses, contados desde el día de la presentación de la solicitud, se procederá a resolver de forma motivada las solicitudes de subvenciones presentadas, notificándose a los interesados.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. El contenido de la resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

5. Las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección General de Infancia y Familia agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Terminación convencional.

1. La concesión de la subvención se instrumentará mediante la celebración de un Convenio con los solicitantes, cuyo modelo figura como Anexo 2 a la presente Orden, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. Este convenio tendrá la vigencia de un año desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por nuevos periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse y comunicarse a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento o al de sus prórrogas.

3. En caso de prórroga, las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes podrán ser revisadas, de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización del programa durante el nuevo periodo de vigencia.

4. Formalizado el convenio, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13. 2 del Reglamento

que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. De no producirse la formalización del convenio en el plazo de 15 días desde la notificación de su propuesta al interesado por causa imputable a éste, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose lo procedente.

Artículo 16. Importe y concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 18. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de los convenios suscritos.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el Convenio incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 19. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará por la Consejería de Asuntos Sociales una vez que suscrito el convenio correspondiente, mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por el Ayuntamiento y de la cual será titular.

2. Las subvenciones concedidas se abonarán en su totalidad, sin necesidad de justificación previa.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a Ayuntamientos que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al mismo programa presupuestario.

Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos a los que se concediere una subvención regulada en la presente Orden, vendrán obligados a:

a) Realizar el programa subvencionado en la forma, condiciones y plazos establecidos.

b) Facilitar los informes técnicos y la documentación que se requiera según las instrucciones que marque la Dirección General de Infancia y Familia.

c) Justificar ante el órgano concedente la realización del programa, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los programas de intervención que puedan difundir las Corporaciones Locales beneficiarias que la actuación está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 21. Justificación.

1. Los beneficiarios habrán de aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del programa subvencionado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, conforme a los siguientes documentos acreditativos:

a) Gastos de personal: copia de los contratos laborales, recibo de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Memoria explicativa de la realización del programa subvencionado. Esta memoria habrá de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Ayuntamiento.
- Objetivos previstos y cuantificados.
- Plazo de ejecución.
- Actividades realizadas.
- Número de menores atendidos.
- Número de familias atendidas
- Resumen económico.
- Resultados obtenidos y cuantificados.
- Desviaciones respecto de los objetivos propuestos.
- Conclusiones.

2. Igualmente se aportará certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado.

3. El plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del período concedido en el Convenio para la ejecución del programa subvencionado.

4. Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieren presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en plazo de veinte días, bajo el apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en el artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 22. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 23. Régimen Sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición adicional única. Modificación de los equipos de tratamiento.

Los Convenios regulados por la presente Orden podrán modificarse en relación al número y composición de los equipos de tratamiento, en función de los cambios producidos en su población. Estas modificaciones se contemplarán en el momento de la prórroga de los mismos.

Disposición Transitoria Primera. Convenios suscritos al amparo de la Orden de 13 de julio de 2000.

Los Convenios suscritos al amparo de la Orden de 13 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización del programa de intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, mantendrán las condiciones actualmente vigentes hasta la finalización del periodo previsto, si bien las prórrogas que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se adecuarán a las disposiciones contenidas en la misma, conforme al modelo de Convenio que se anexa, debiéndose, en cualquier caso, formular la correspondiente solicitud en los términos previstos en esta convocatoria.

Disposición Transitoria Segunda. Otros convenios suscritos para la realización del Programa de Tratamiento a familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Aquellos Ayuntamientos de municipios con una población superior a 20.000 habitantes, que tengan convenios con la Consejería de Asuntos Sociales para la realización del programa de tratamiento a familias con menores no acogidos a la Orden de 13 de julio de 2000, suscribirán en el momento de finalización de los mismos un nuevo Convenio de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Orden, conforme al modelo de Convenio que se anexa, debiendo, en cualquier caso, formular la correspondiente solicitud en los términos previstos en esta convocatoria.

Disposición Derogatoria. Normas derogadas.

Quedan derogadas las Ordenes de 13 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización del programa de intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, y la Orden de 31 de Octubre que modifica la anterior.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
MUNICIPIO	C.I.F.	POBLACIÓN (Nº habitantes)
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APellidos, nombre y cargo del/de la representante legal		D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> C.I.F. del Ayuntamiento.	<input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la solicitud / Acuerdo de Ratificación.
<input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Certificación de la aportación de la Corporación Local a la financiación del proyecto.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación o apoderamiento.	
<input type="checkbox"/> Certificación bancaria.	

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que este Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se comprometo a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada. 2.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma en el plazo de 10 días a contar desde su notificación. 3.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones, en el plazo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo de justificación. 4.- Se comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad. 5.- Autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros órganos, Administraciones Públicas o Entidades colaboradoras, para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud. <p>Y SOLICITO se conceda la subvención.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL / LA REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA.

000785



ANEXO 2

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE... PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES

En Sevilla a..... de..... de

Reunidos, por una parte, don/doña..... Directora/a General de Infancia y Familia, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se efectúa su convocatoria.

Y por otra....., del Ayuntamiento de..... en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Asuntos Sociales tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, Servicios Sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20 de la Constitución Española y de los apartados 22, 23 y 30 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 382/1996, de 1 de agosto, de reestructuración de Consejerías, y 180/2000, de 23 de mayo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia y Familia competencias en materia de protección de menores.

Segundo. Que por su parte, la Corporación Local interviniente tiene atribuidas competencias en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Igualmente, el artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Asimismo, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales establecerán los oportunos mecanismos de colaboración para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.

Cuarto. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas administraciones públicas.

Quinta. Que por su parte, la Comunidad Autónoma Andaluza viene suscribiendo un Convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente actuaciones dirigidas a preservar la integridad de la familia, evitando la separación de los menores mediante una intervención específica e integradora que permita la adquisición de habilidades parentales que compensen la situación de desventaja social que pueda afectar al desarrollo de los menores.

Sexto. Que mediante la Orden de 10 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a los municipios para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se efectúa su convocatoria se prevé que la colaboración entre la administración autónoma y local se articule a través de Convenios.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de los mecanismos de cooperación a desarrollar entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento citado, para la ejecución del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo social de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2002, dentro del ámbito de actuación del propio municipio.

Segunda. El Ayuntamiento de... pondrá en marcha las actuaciones y recursos necesarios para el desarrollo del programa a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera. La Junta de Andalucía, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2002 aporta la cantidad de..... Dicha cantidad será transferida íntegramente por la Consejería de Asuntos Sociales a esta Corporación Local una vez firmado el presente Convenio.

Cuarta. La Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familia deberá:

1. Establecer las directrices que deberán seguirse en la ejecución del convenio.
2. Aportar los fondos señalados en la estipulación tercera para la ejecución y desarrollo del programa que se especifica en este convenio de colaboración.
3. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el programa financiado.

Quinta. El Ayuntamiento deberá:

1. Aplicar los fondos aportados a través de este convenio a la ejecución y desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores.
2. Desarrollar, a través de la creación del/los equipo/s técnico/s específicos de tratamiento al que se hace referencia en el artículo 5 de la Orden de 10 de mayo de 2002, el programa que constituye el objeto de este convenio, al cual se une como anexo. Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del presente convenio son, en todo caso, dependientes de la Corporación Local, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.
3. El equipo responsable de la ejecución del programa estará compuesto por..... El coste total de este equipo asciende a..... a ello se destinará la cantidad subvencionada y el Ayuntamiento deberá aportar los recursos económicos complementarios necesarios para sufragar los gastos de contratación del equipo y de funcionamiento del mismo. En concreto, la aportación del Ayuntamiento será de.....
4. Justificar mediante la certificación de la intervención municipal, con expresión del asiento contable practicado, el ingreso de la subvención. En todo caso se deberán aportar los

documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad recibida en el tiempo y forma establecido en el artículo 21 de la Orden de 10 de mayo de 2002. Con independencia de lo anterior la Corporación Local deberá remitir en el mismo plazo un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados.

5. Aportar los medios materiales y equipamiento necesario para la ubicación del equipo.

6. Suministrar la información que le sea solicitada por la Dirección General de Infancia y Familia, en orden a la marcha del Convenio.

7. Hacer constar en toda información o publicidad del programa que la actuación está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Sexta. Las funciones que desarrollará el equipo técnico serán las siguientes:

a) Recepcionar los casos, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Atención al Niño, de acuerdo con la establecido en el artículo 3.

b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información remitida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.

c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un Proyecto de Tratamiento Familiar individualizado y temporalizado para los menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.

d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.

e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del Proyecto de Tratamiento Familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.

f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.

g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención al menor y su familia, en las diferentes fases del tratamiento.

h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución del caso, así como la transmisión de información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Atención al Niño.

i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.

j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.

k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.

l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa.

Séptima. Al objeto de realizar un adecuado seguimiento del programa de tratamiento a familias con menores, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al semestre, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes.

Esta comisión de seguimiento estará formada por dos representantes del Ayuntamiento que suscribe el convenio, un representante del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia

correspondiente, y un representante de la Dirección General de Infancia y Familia. También podrá asistir, si se considera necesario, un representante técnico, con voz y sin voto.

La comisión de seguimiento tendrá como funciones las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

2. Resolver las cuestiones de interpretación que sobre el mismo se planteen.

3. Conocimiento y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el equipo de tratamiento para la ejecución de este programa.

4. Evaluación del desarrollo del programa.

5. Realizar propuestas técnicas para la elaboración de los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Octava. Al objeto de optimizar y agilizar los mecanismos de coordinación intersectorial se creará una comisión técnica integrada por un representante de cada equipo de tratamiento, el responsable del programa en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales, y el coordinador municipal del programa, pudiendo asistir igualmente un representante de la Dirección General de Infancia y Familia, así como otros técnicos de otras áreas o servicios, siempre que se considere necesario.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, teniendo como funciones las siguientes:

- Seguimiento global de las intervenciones que se están llevando a cabo.

- Intercambio de información sobre los casos atendidos por el equipo, asegurando y agilizando la transmisión de la misma entre todos los profesionales que intervienen.

- Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.

- Coordinación de todos los agentes implicados en el Programa.

- Cualquier otra función que esté estrechamente vinculada al desarrollo de las intervenciones con el menor y la familia.

Se tenderá a que las decisiones que se adopten en el seno de esta comisión tengan el mayor consenso posible entre todos los participantes en la misma.

Independientemente de esta reunión trimestral, se podrán tener cuantas reuniones técnicas sean necesarias, en función de las características de los casos tratados.

Novena. Este convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

No obstante, el Convenio podrá prorrogarse por nuevos periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse y comunicarse a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento o al de sus prórrogas.

En caso de prórroga, las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes podrán ser revisadas, de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización del programa durante el nuevo periodo de vigencia.

En el supuesto que se prorrogue el convenio, se procurará que los profesionales integrantes de los equipos técnicos sean los mismos, con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo desarrollado con las familias y los menores.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes o la modificación de las circunstancias, podría ser causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL
DE INFANCIA Y FAMILIA

EL/LA
DEL AYUNTAMIENTO DE...

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 30 de abril de 2002, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo, el Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de abril, del Decreto 121/2002 de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) que aprueba el Reglamento Orgánico de los cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes en sus artículos 19, 20 y concordantes y Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el 2002, informado por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turno libre, para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración de Justicia. La convocatoria se efectúa con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

Ambito Territorial	Turno Libre	
	Libre	Cupo Discapacitados
Andalucía	58	2
Canarias	28	1
Cataluña	267	8
Resto Península y Baleares	194	6

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, del total de las plazas convocadas se reservarán 17 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que corresponden al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia y superen las pruebas selectivas.

1.3. Las plazas no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados, se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convocan; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 12 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.

Los aspirantes sólo podrán participar por un ámbito territorial, por lo que, en caso de resultar aprobados, obtendrán necesariamente destino dentro del ámbito territorial por el que concurren.

1.7. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

1.8. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21 (teléfonos 91 390 21 67), página web del Ministerio de Justicia (www.mju.es), Ofertas de Empleo Público, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00), y en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma	Organo	Teléfono
Andalucía	Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Plaza de Gavidia, 10 41071 Sevilla	955 03 18 05 955 03 18 07

Comunidad Autónoma	Organo	Teléfono
Canarias	Director General de Relaciones con la Administración, de Justicia. Avda. José Manuel Guimera, 8 (Edificio Usos Múltiples II) 38071- Santa Cruz de Tenerife.	922 47 38 93
Cataluña	Departamento de Justicia. Pau Claris, 81 08010 Barcelona	933 164 123 933 164 124

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser español mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o la acreditación a que se refiere el art. 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

c) No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreesimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un cuerpo del Estado de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que se hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No parecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Los aspirantes con la condición legal de discapacitado deberán acreditar la compatibilidad para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera salvo el correspondiente a la titulación que deberá estar a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

3. Pago de la tasa de examen y presentación de solicitudes.

3.1. Pago de la tasa de examen. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada, [ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura («Modelo 790») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen»], que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Organos competentes de la Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en el propio Ministerio de Justicia y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago, el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado,

en los que figurará la validación, de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho la tasa de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0182 2581 30 0200000060 abierta en la sucursal del BBVA de la calle San Bernardo, 18 de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia, Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen, será de 7,36 €.

El pago de la tasa de examen deberá efectuarse y justificarse dentro del plazo fijado para la presentación de instancias, siendo causa de exclusión su no cumplimiento.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora, supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la base 3.2.

Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

a) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocidos, así como su compatibilidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

b) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

3.2. Presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, de 8 a 27 de julio de 2002, ambos inclusive. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, como se señala en la base 3.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, aquéllas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

3.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

En el recuadro destinado a «Cuerpo», harán constar los aspirantes «Cuerpo de Agentes», y en el recuadro código indicarán 030 y en el de forma de acceso reseñarán con una «X» el recuadro correspondiente a libre.

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes harán constar aquella en la que deseen

realizar los ejercicios de la oposición, especificando nombre y código, de conformidad con lo establecido en la Base 1.6 de las normas generales de esta Orden. Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes:

Ambito Territorial	Localidad de Examen
Andalucía	Granada (18) Málaga (29) Sevilla (41)
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria (35) Santa Cruz de Tenerife (38)
Cataluña	Barcelona (08)
Resto de Península y Baleares	A Coruña (15) Albacete (02) Burgos (09) Cáceres (10) Ceuta (51) Logroño (26) Madrid (28) Melilla (52) Murcia (30) Oviedo (33) Palma de Mallorca (07) Pamplona (31) Santander (39) Valencia (46) Valladolid (47) Zaragoza (50)

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en las listas definitivas en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.6 de la presente convocatoria.

3.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo así en el recuadro de la solicitud «Turno de reserva de discapacitados» y en el recuadro A) dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» deberán expresar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por cupo de reserva de discapacitados.

Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33 por ciento y aquellos con grado del 33 por 100 o superior que no opten por el cupo de reserva de discapacitados, pero deseen adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán indicarlo así marcando con una X en el recuadro «minusvalía» y dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» en el recuadro B) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

3.2.3. Los aspirantes que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas y por cuyo ámbito territorial participan, deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «realiza prueba lengua oficial», y además consignando una «X» en el recuadro «realiza». En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir, junto con la instancia de participación, las certificaciones acreditativas del conocimiento

de dicho idioma, en los términos previstos en la Base 8.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos, reseñándolo en el apartado «documenta lengua oficial».

3.2.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido, para la presentación de solicitudes.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas todas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines de las Comunidades Autónomas, donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación provisional de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organismo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancias que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el aspirante sea excluido por causas no imputables al mismo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa de examen.

4.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá este interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Tribunales.

5.1. Se nombrará un Tribunal Calificador Unico que efectuará el proceso selectivo en todos los ámbitos territoriales fijados en la presente convocatoria.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado. A tal efecto, dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma los vocales de los Grupos A, B o C de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrá nombrar a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica (en ambos casos que presten servicio en el Ministerio de Justicia u organismo competente de la Comunidad Autónoma) o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de las Unidades de colaboración en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuarán el proceso selectivo.

Al Tribunal Calificador Unico le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados y/o Unidades de Colaboración nombrados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios entre el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio del Tribunal Calificador Unico oídos los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

5.2. El Tribunal Calificador Unico, titular y suplente, estarán constituidos por un Presidente, designado entre funcionarios de las Carreras Judicial o Fiscal, y seis vocales: Dos funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, dos funcionarios del Grupo A, B o C de la Administración Civil del Estado, destinados en el Ministerio de Justicia, y dos Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará de Secretario.

Tanto los miembros del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados, como los de las Unidades de Colaboración, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán necesariamente tener su residencia o centro de trabajo en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran. Los Tribunales Delegados tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A, B o C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por esta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes del Tribunal Calificador Unico y Delegados, actuarán en ausencia de su correspondiente en el Tribunal Titular.

Los nombramientos del Tribunal Calificador Unico, de los Tribunales Delegados y de las Unidades de Colaboración, se harán públicos, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría V de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Agente de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

El Tribunal Calificador Unico, una vez conocido el número de aspirantes, propondrá a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador Unico, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28015 Madrid, teléfono 91 390 21 67 y los Tribunales Delegados en las direcciones especificadas en la Base 1.8 de la presente Orden.

Los tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará al Tribunal Calificador Unico, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Unidades de Colaboración del soporte económico preciso para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

5.5. Los Tribunales Delegados y las Unidades de Colaboración, a través del Tribunal Calificador Unico, podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.6. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o quien los sustituya y, al menos, de la mitad de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Agente de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes; en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias.

Toda la documentación del proceso selectivo se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente, no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito ni para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

5.7. Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración deberán manifestar su abstención notificándola a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Los Presidentes del Tribunal Calificador Unico y de los Tribunales Delegados podrán solicitar de sus miembros y de las Unidades de Colaboración declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del «Boletín Oficial del Estado», caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan las plazas.

5.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración que hayan de sustituir a los que hubiesen perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.11. Los Tribunales y Unidades de Colaboración adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas precisas para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la Base 3.2.2.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organismo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

5.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1.

El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

5.14. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

5.15. El Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios.

El Tribunal Calificador Unico directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correcta del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros o asesores del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

6. Proceso Selectivo.

6.1. El presente proceso se iniciará, por razones de organización administrativa de los Tribunales con anterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio, una semana antes del primer ejercicio del turno libre de Oficiales.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S» de conformidad con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2002

(BOE de 2 de abril), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «S», el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra «T» y así sucesivamente.

6.3. El proceso selectivo comenzará a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de ocho meses, salvo que concurra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia oídos los Tribunales en su caso.

6.4. En la realización de los ejercicios queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

6.5. Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Igualmente si se suscitara dudas respecto de la capacidad funcional de un aspirante por el cupo de reserva de incapacitados para el desempeño de las actividades encomendadas al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, previa audiencia del interesado, dando traslado del expediente una vez resuelto, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los oportunos efectos.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. El plazo se contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (Base 1.7).

6.6. La realización de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha de realización del primer ejercicio.

6.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto, justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si fuera admitida por este, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación del Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 6.8.

6.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la Base 1.8, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

7. Ejercicios de la oposición.

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se publica como anexo a esta Orden.

7.1.1. Primer ejercicio: Constará de dos pruebas:

Primera prueba. De carácter teórico, escrita y eliminatória, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (según Anexo I).

Segunda prueba. Escrita, consistirá en contestar un test psicotécnico de aptitud, que constará de los siguientes factores: Inteligencia General; comprensión de órdenes sencillas; organización y método; y atención y dotes perceptivas.

7.1.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en la contestación de un cuestionario test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta y referidas a dos casos prácticos de diligencia judicial que corresponda a un Agente y que serán propuestos por el Tribunal.

7.1.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurren por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma, mediante las certificaciones que hayan presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 8.4 de la presente convocatoria.

7.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. Normas sobre el desarrollo y calificación de los ejercicios.

8.1. Primer ejercicio: Primera prueba: El cuestionario test sobre materias del programa constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta. El tiempo para la realización de esta prueba será de 60 minutos.

Se valorará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

Esta prueba es eliminatoria, siendo necesario que los aspirantes obtengan en ellas la puntuación mínima fijada por el Tribunal para no ser eliminados.

El Tribunal Calificador Unico a la vista del número de aspirantes presentados y nivel de conocimientos y teniendo en cuenta el número de plazas convocadas, decidirá cual será la puntuación mínima necesaria para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas en su caso.

Segunda prueba: El test psicotécnico de aptitud constará de 50 preguntas con cuatro respuestas, alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta; el tiempo para la realización de esta prueba será de treinta minutos.

Se valorará de 0 a 25 puntos, puntuando cada respuesta acertada 0,50 puntos.

8.1.1. A los aspirantes que superen la primera prueba la será sumada la obtenida en la segunda prueba. La suma de ambas determinará la nota obtenida en el primer ejercicio.

8.1.2. Entre las dos pruebas de este ejercicio mediará el lapso de tiempo que el Tribunal estime necesario para su realización, debiendo celebrarse, en todo caso, para cada aspirante ambas sesiones en el mismo día.

8.2. Segundo ejercicio. Se calificará de 0 a 100 puntos en total, quedando eliminados los opositores que no obtengan puntuación en cada uno de los dos casos prácticos. La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será de 60, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

Si con posterioridad a la celebración del examen el Tribunal Calificador Unico anulase alguna o algunas de las preguntas del cuestionario, tanto la puntuación total como la puntuación mínima requerida para superar este ejercicio, disminuirán en dos puntos por cada pregunta anulada.

Las preguntas acertadas se valorarán con 2,00 puntos. Las no acertadas descontarán 1,25 puntos y las no contestadas descontarán 0,75 puntos. Si el resultado fuera un número negativo se calificará con 0 puntos.

El tiempo para la realización del ejercicio será de treinta minutos como máximo.

8.3. Tercer ejercicio. De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurren por aquellos ámbitos territoriales de la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 8.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 8.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la Base 10.7, de la presente Orden.

8.4. Criterios de valoración de lengua autonómica: La valoración del conocimiento de la lengua autonómica se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

8.4.1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.

La acreditación del conocimiento del idioma se realizará mediante la aportación de los certificados de la Junta de Permanente de Catalán o equivalente del ámbito lingüístico catalán.

9. Lista de aprobados.

9.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21 (teléfono 91 390 21 67), Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00), página web del Ministerio de Justicia, (www.mju.es Ofertas de Empleo Público), Gerencias Territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo. Contra la lista de aprobados en el primer ejercicio los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal Calificador Unico en el plazo de 15 días naturales.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial, pudiendo los interesados interponer alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de 15 días naturales.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio por ámbitos territoriales.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas por ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo establecido. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en la primera prueba

del primer ejercicio. De persistir el empate a la puntuación total del primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

9.2. Una vez concluidos los ejercicios de la oposición el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 9.1 con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

Contra la relación provisional de aprobados, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

9.3. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas en cada ámbito.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

9.4. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer los recursos previstos en la norma final de esta Orden.

10. Presentación de documentación, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, los documentos siguientes:

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de la función de Agente de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que le corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su

capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de no poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las Bases 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

10.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurrió, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

10.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, regirá lo establecido en la Base 9.1 de esta Orden.

11. Norma Final.

Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de un mes o Contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo contará a partir de su publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado».

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES
A INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primer ejercicio: Primera prueba.

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Las atribuciones de la corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 2. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

Tema 3. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La administración periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados. Organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. La provincia y el municipio. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 4. El Tribunal Constitucional. Composición y funciones. El poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 5. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

Tema 6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 7. El secretario de la Administración de Justicia. Organización y funciones.

Tema 8. Los cuerpos de médicos Forenses, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus respectivas funciones.

Tema 9. Agentes de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo, Servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación de expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 12. El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de órganos de representación. El derecho de huelga.

Tema 13. Los órdenes jurisdiccionales: Sus principales procesos. Características esenciales de cada uno de ellos.

Tema 14. El proceso civil de declaración tras la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Especial referencia a la intervención del Agente judicial en los juicios verbales en los que se pidan tutelas sumarias.

Tema 15. El proceso civil de ejecución y las medidas cautelares. Intervención que en ellas tiene el Agente judicial.

Tema 16. El proceso penal: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 17. El proceso contencioso-administrativo: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 18. El proceso laboral: Intervención que en él tiene el Agente Judicial.

Tema 19. Actos procesales del juez y del secretario. Sus clases.

Tema 20. Actos de comunicación con otros Tribunales y autoridades: Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 21. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal. Intervención del Agente en la realización de estos actos. El tiempo en los procesos judiciales; días y horas hábiles.

Tema 22. El registro civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 23. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española. La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

Segundo ejercicio.

Tema 1. Diligencia de entrega de una cédula de citación.

Tema 2. Diligencia de comunicación por medio de entrega de copia de la resolución o de cédula en el proceso civil. Diligencia de cédula de notificación de los demás procesos.

Tema 3. Diligencia de notificación y citación de conciliación y juicio verbal.

Tema 4. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que puedan presentarse en la citación.

Tema 5. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica. Reclamación del inquilino o colono en lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 6. Diligencia de requerimiento de pago y supuestos que se pueden presentar en el proceso cambiario.

Tema 7. Diligencia de requerimiento de pago en el proceso monitorio. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 8. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.

Tema 9. Diligencias de requerimiento de pago y embargo en el procedimiento penal: Sus distintas modalidades.

Tema 10. Diligencia de remoción y depósito de bienes.

ANEXO II

Don/doña.....
con domicilio en
de..... años de edad, con documento nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
En..... a..... de..... de
El Declarante.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 30 de abril de 2002, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo, el Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de abril, del Decreto 121/2002 de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) que aprueba el Reglamento Orgánico de Oficiales, Auxiliares y Agentes en sus artículos 19, 20 y concordantes y Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el 2002, informado por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal de Administración de Justicia, donde se convocan plazas, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

Ambito Territorial	Turno Libre		Turno Promoción
	Libre	Cupo Discapacitados	
Andalucía	29	1	30
Canarias	9	-	10
Cataluña	101	3	105
Navarra	1	-	1
Resto península y Baleares	48	2	50

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán 6 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que correspondan al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia y superen las pruebas selectivas.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convocan; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en la presente Orden.

1.6. En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.7. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y muje-

res, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.8. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 12 del Real Decreto 118/2002, de 15 de febrero, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno. De resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino en el ámbito territorial por el que concorra.

1.9. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

1.10. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21 (teléfonos 91 390 21 67), página web del Ministerio de Justicia (www.mju.es Ofertas De Empleo Público), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00) y en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma	Organo	Teléfono
Andalucía	Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Plaza de Gavidia, 10 41071 Sevilla	955 03 18 07 955 03 18 15
Canarias	Director General de Relaciones con la Administración, de Justicia. Avda. José Manuel Guimera, 8 (Edificio Usos Múltiples II) 38071 Santa Cruz de Tenerife.	922 47 38 93
Cataluña	Departamento de Justicia. Pau Claris, 8 08010 Barcelona	933 164 123 933 164 124
Navarra	Dirección General de Justicia. C/ Monasterio de Irache, 22. 31011 Pamplona	948 426 780 948 426 792

2. Turno de Promoción Interna.

2.1. Requisitos de los aspirantes: Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con cinco años al menos de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o título equivalente o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y cuenten, como mínimo, con ocho puntos con arreglo al baremo de méritos establecido en la Base 2.3. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Oficiales salvo el correspondiente a la titulación que deberá poseerse o estar en condición de obtenerlo en la fecha de la publicación de la presente Orden.

Los aspirantes que concurren procedentes de la situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán acreditar los requisitos reseñados en la base 3.1.

2.2. Acreditación de méritos: Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones originales o fotocopia compulsada que se acompañen con la solicitud de acuerdo con lo previsto en el art. 38.5 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización de presentación de instancias.

Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo determinado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios que figure en el expediente personal, se justificará de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, a través del Registro Central de Personal, o, en su caso, por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando así se disponga por la citada Comunidad.

En aquellos supuestos en que el interesado haya efectuado sustituciones y a fin de ser certificada por el Registro Central de Personal, el interesado formulará petición de aquellas ante dicho órgano quien las diligenciará junto con el certificado de tiempo de servicio, remitiéndose nota de la misma para su comprobación y posible subsanación, siendo incorporada al expediente de participación con posterioridad a este trámite.

Las equivalencias y homologaciones de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse por el interesado mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria.

La documentación remitida por los aspirantes acreditativa de los méritos constituirá el expediente del concurso de méritos que quedará archivado en el Ministerio de Justicia, no procediendo la devolución de la misma a los interesados.

2.3. Valoración de los méritos: Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Oficiales los siguientes:

2.3.1. Historial académico:

- a) Título de Licenciado en Derecho: Ocho puntos.
- b) Otros Títulos Universitarios Superiores: Dos puntos cada uno, con un máximo de cuatro.
- c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: Tres puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de seis.
- d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria, distinta de la de Derecho: Un punto cada título o conjunto de cursos, con un máximo de dos.
- e) Conocimientos de idiomas, extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en centros o instituciones nacionales, autonómicos o internacionales, reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la base 9.4 de la presente Orden: un punto y medio, por cada uno, con un máximo de tres.

2.3.2. Historial profesional:

- a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: Hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.
2. Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.
3. Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: de 0,51 a un punto.
4. Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.
5. Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos en los que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica en el ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta cuatro puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos, se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el párrafo a).

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por estos.

En los cursos que se hayan obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Por experiencia en el desempeño de la función de oficial, mediante ejercicio de funciones de sustitución o como oficial interino: 0,2 puntos por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.3.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Auxiliares: 1 punto.
- b) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 0,50 puntos.
- c) Por cualquier otro año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente Base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Auxiliares.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquel que le otorgue mayor puntuación.

2.4. Conocimiento lengua autonómica: para aquellos aspirantes que concurren para plazas convocadas en el ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de en la forma prevista en la Base 2.3.1.e), con hasta 6 puntos dependiendo del nivel del mismo en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destinos dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados de acuerdo con la Base 2.3 y a los efectos de su inclusión en el Subescalafón, según se determina en la Base 11.7.

2.5. Documentación a aportar: Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso, la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredita su homologación.

b) Fotocopia debidamente compulsada de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación de homologación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Órgano

competente de la Comunidad Autónoma, aportados por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de diplomas de informática, en los términos previstos en las bases 2.3.1.e) y 2.3.2.c).

Los aspirantes que concurren por ámbito territorial con lengua oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.4.

2.6. Tribunal Calificador: Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencias en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas nombrará un Tribunal Delegado, tal como se determina en la base 6.1 en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre, en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.7.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de los aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación de aspirantes que con carácter provisional, hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial con indicación del número de orden obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado el concurso restringido de promoción interna un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Base 2.4, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra el Acuerdo que haga pública la lista provisional de aprobados, los aspirantes podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados en cada ámbito territorial dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.7.2. Contra la resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses o recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. El plazo se contará a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 1.8.

2.7.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

3. Turno libre.

3.1. Requisitos de los aspirantes: Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por

el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de bachiller o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreesimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico ni enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán acreditar la compatibilidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera salvo el correspondiente a la titulación, que deberá estar a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

4. Pago de la tasa de examen.

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada, [ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura («Modelo 790») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen»], que será facilitada en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en el propio Ministerio de Justicia y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago, el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organismo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho la tasa

de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0182 2581 30 020000060 abierta en la sucursal del BBVA de la calle San Bernardo núm. 18 de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia, Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen, para el turno de promoción interna será de 6,13 € y 12,26 € para el turno libre.

El pago de la tasa de examen deberá efectuarse y justificarse dentro del plazo fijado para la presentación de instancias, siendo causa de exclusión en caso contrario.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la Base 4.2.

Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

a) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido, así como su compatibilidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

b) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

4.2. Presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se efectuará en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, de 1 a 20 de julio de 2002, ambos incluidos. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, como se señala en la base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, estas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

En el recuadro destinado a «Cuerpo», harán constar los aspirantes del concurso «Promoción interna Oficiales» y en el recuadro de código indicarán 001, y reseñarán el recuadro de la casilla de promoción interna; y los aspirantes del turno libre harán constar «Cuerpo de Oficiales, turno libre», y en el recuadro código indicarán 010 y reseñarán con una X el recuadro de acceso libre.

En los recuadros destinados a tipo de máquina, si el aspirante no lo cumplimenta se entenderá que corresponde a «mecánica».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes por el Turno de Promoción deberán indicar el ámbito territorial por el que optan, de conformidad con lo establecido en la Base 1.8 de las normas generales de

esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes de turno libre harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.8 de la presente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes.

Ambito Territorial	Localidad de Examen
Andalucía	Granada (18) Málaga (29) Sevilla (41)
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria (35) Santa Cruz de Tenerife (38)
Cataluña	Barcelona (08)
Navarra	Pamplona (31)
Resto de Península y Baleares	A Coruña (15) Albacete (02) Burgos (09) Cáceres (10) Ceuta (51) Logroño (26) Madrid (28) Melilla (52) Murcia (30) Oviedo (33) Palma de Mallorca (07) Santander (39) Valencia (46) Valladolid (47) Zaragoza (50)

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en las listas definitivas en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.8 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo así marcando con una X el recuadro reseñado al efecto como «Turno de reserva de discapacitados» y en el recuadro A) dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por cupo de reserva de discapacitados.

Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33 por ciento y aquellos con grado del 33 por 100 o superior que no opten por el cupo de reserva de discapacitados, pero deseen adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios deberán indicarlo así marcando con una X en el recuadro «minusvalía» y dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» en el recuadro B) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes de turno libre indicarán en el recuadro correspondiente de su solicitud el tipo de máquina a utilizar en la realización del segundo ejercicio, si mecánica o eléctrica. En el supuesto de no indicarlo se entenderá que es mecánica.

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas y por cuyo ámbito territorial participa, deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «realiza prueba lengua oficial», consignando una «X» en el recuadro realiza. En el supuesto que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación la documentación que acredite el conocimiento de dicho idioma en los términos previstos en la Base 9.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos, reseñándolo en el apartado «documenta lengua oficial».

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe C) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que deseen les sean valoradas, en los términos previstos en la Base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido, para la presentación de solicitudes.

5. Admisión de Aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas todas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines de las Comunidades Autónomas, donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que se contendrá la relación provisional de aspirantes excluidos, tanto en turno de promoción interna como en turno libre con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancias que, en su caso, darán origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el aspirante sea excluido por causas no imputables al mismo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa de examen.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá este interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Tribunales.

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (Base 2.6 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto, dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del Grupo A o B de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrá nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica (en ambos casos que presten servicio en el Ministerio de Justicia u Organo competente de la Comunidad Autónoma) o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados de promoción interna realizará el proceso selectivo en el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre, junto con los Tribunales Delegados del Turno Libre y la asistencia de las Unidades de colaboración en la sede de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo del turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados y/o Unidades de Colaboración nombrados.

Al Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna le corresponde la determinación del calendario de realización del proceso selectivo y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios del turno libre o de valoración de los méritos del baremo en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos o los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos, de los turnos de promoción interna y libre, titulares y suplentes estarán constituidos por un Presidente, designado entre funcionarios de las Carreras Judicial o Fiscal, y seis vocales: Dos funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dos funcionarios del Grupo A o B de la Administración Civil del Estado, destinados en el Ministerio de Justicia, y dos Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará de Secretario.

Tanto los miembros de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, como los de las Unidades de Colaboración, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán tener su residencia o centro de trabajo en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran.

Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y de turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas, que pertenecerán al Grupo profesional A o B. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A o B de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por esta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre actuarán en ausencia de su correspondiente titular.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre y de las Unidades de Colaboración del turno libre, se harán públicas, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría III de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Oficial de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su nombramiento.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos, turno promoción interna y libre, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21, 28015 Madrid, teléfono 91 390 21 67 y los Tribunales Delegados, turno promoción interna y libre, en las direcciones especificadas en la Base 1.9 de la presente Orden.

Los tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Unidades de Colaboración del soporte económico preciso, para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y las Unidades de Colaboración, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o del Organo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o quien los sustituya y, al menos, la mitad de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá

ser Oficial de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes; en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en las de valoración de méritos en el turno de promoción interna la puntuación otorgada a cada aspirante, desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración deberán manifestar su abstención notificándola a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros y de las Unidades de Colaboración declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del «Boletín Oficial del Estado», caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan las plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración que hayan de sustituir a los que hubiesen perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y Unidades de Colaboración adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la Base 4.2.1.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Organo competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno y ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico del Turno libre la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirante, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

7. Proceso Selectivo.

7.1. El presente proceso se iniciará por razones de organización administrativa de los Tribunales y del cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Agentes, realizándose el primer ejercicio, turno libre, una semana después del primer ejercicio de Agentes.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S» de conformidad con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2002 (BOE de 2 de abril) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «S», el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra «T» y así sucesivamente.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzarán a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo que concurra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

7.4. En la realización de los ejercicios queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efec-

tuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Igualmente si se suscitara dudas respecto de la capacidad funcional de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades encomendadas al del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, con previa audiencia del interesado dando traslado del expediente, una vez resuelto a la Secretaría de Estado de Justicia, a los oportunos efectos.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. El plazo se contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (Base 1.8).

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si fuera admitida por este, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación del Certificado médico expedido por médico colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la Base 1.10, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

8. Ejercicios de la oposición.

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, con sujeción al programa que se publica como anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio: De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa: Organización Judicial, Procedimiento Civil, Registro Civil, Procedimiento Penal, Procedimiento Contencioso-Administrativo y Procedimiento Laboral (según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en tramitar mecanográficamente todo o parte de uno o varios procedimientos o recursos de cada uno de los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo o social (según Anexo I).

8.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurran por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá, en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que hayan presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

8.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9. Normas sobre el desarrollo y calificación de los ejercicios del turno libre.

9.1. Primer ejercicio: El cuestionario test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 puntos; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los procesos, quedando eliminados los opositores que no contesten o no obtengan puntuación en uno de ellos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será del 60 por ciento de la puntuación máxima total a otorgar en este ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

El tiempo para la realización del ejercicio será de cuatro horas como máximo, pudiendo servirse los opositores de textos legales carentes de comentarios o notas.

Los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose máquinas con memoria ni con visor óptico.

9.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurren por aquellos ámbitos territoriales de la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la Base 11.7.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica: La valoración del conocimiento de la lengua autonómica tanto en promoción interna como en turno libre, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

9.4.1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
2. Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
3. Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.

La acreditación del conocimiento del idioma se realizará mediante la aportación de los certificados de la Junta Permanente de Catalán o equivalente del ámbito lingüístico catalán.

9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

1. Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
2. Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
3. Curso Superior de Lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad autónoma Valenciana:

1. Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
2. Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
3. Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificación oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación en el turno de promoción interna y en el turno libre de los niveles de conocimiento de lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente Base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

10. Lista de aprobados.

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21 (teléfono 91 390 21 67), Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00), página web del Ministerio de Justicia, (www.mju.es) Ofertas de Empleo Público, Gerencias territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo. Contra la lista de aprobados del primer ejercicio, los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal Calificador Unico en el plazo de 15 días naturales.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial, pudiendo los interesados interponer alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de 15 días naturales.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio por ámbitos territoriales.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo

establecido. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 10.1 con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

10.3. Contra la relación provisional de aprobados, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones, ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

10.4. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas en cada ámbito.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

10.5. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer los recursos previstos en la norma final de esta Orden.

11. Presentación de documentación, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes por turno libre y los de turno de promoción interna que procedan de la situación de excedencia voluntaria por interés particular, que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, los documentos siguientes:

Turno Libre.

a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de la función de Oficial de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que le corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Organos competentes del

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Turno de Promoción Interna: (Procedentes de excedencia voluntaria por interés particular).

Documentación reseñada en a), b) y c).

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes de turno libre que tuvieran la condición de funcionarios públicos en servicio activo estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las Bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición tanto en promoción interna como por el turno libre, y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición tanto por el turno libre como por el turno de promoción interna, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurre, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido, y después, a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atenderá al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se registrarán por lo establecido en la Base 10.1 de esta Orden.

12. Norma Final.

Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primer ejercicio: Teórico.

I. Organización Judicial.

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y Atribuciones. El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración Local: La Provincia y el Municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La Independencia Judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. Organos Jurisdiccionales. Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 4. Personal al servicio de la Administración de Justicia: Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales. Organización y funciones.

Tema 5. Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia: Organización y funciones. Ingreso, nombramiento y toma de posesión. Provisión de vacantes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Jubilación.

Tema 6. Situaciones Administrativas: Servicio activo, servicios especiales, excedencia, suspensión: Supuestos y efectos. Reingreso.

Tema 7. Derechos y Deberes e incompatibilidades de los Oficiales de la Administración de Justicia. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.

Tema 8. El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones Sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho de huelga.

Tema 9. Pagos, depósitos y consignaciones judiciales. Ingresos en el Tesoro Público.

II. Procedimiento Civil, Registro Civil.

Tema 1. Las partes en el Proceso. Capacidad para ser parte y capacidad procesal: Modo de suplir la incapacidad. Procuradores: Concepto e intervención en el juicio y excepciones, causas de cesación. Abogados: Concepto e intervención en el juicio y excepciones. La asistencia jurídica gratuita: Concepto y tramitación.

Tema 2. Jurisdicción y competencia: Concepto y clases. Determinación de la jurisdicción y competencia. Cuestiones de jurisdicción y de competencia. Declinatoria: Concepto, requisitos y tramitación.

Tema 3. Actos procesales del Juez y del Secretario. Actos de comunicación: Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Actos de comunicación con otros Organos Jurisdiccionales y autoridades. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales. Términos y plazos procesales: Cómputo de los mismos.

Tema 4. Recursos contra las resoluciones judiciales. Clases. El recurso de reposición. El recurso de apelación. El recurso de queja. El recurso extraordinario por infracción procesal. El recurso de casación. Costas procesales: Concepto y tasación de costas. Impugnación de la tasación de costas.

Tema 5. El acto de conciliación. Las diligencias preliminares. Clases de procedimientos en el Derecho español. Demanda ordinaria y demanda sucinta: Requisitos. La contestación a la demanda. La audiencia previa al juicio: Finalidades y actuaciones.

Tema 6. Medios de Prueba. El interrogatorio de las partes. La prueba de testigos. El reconocimiento judicial.

Tema 7. La prueba documental. Documentos públicos y privados. La prueba pericial. Otros medios de prueba. Las diligencias finales.

Tema 8. Esquema de los procesos declarativos ordinarios: El juicio ordinario y el juicio verbal.

Tema 9. El proceso monitorio. El juicio cambiario. Las medidas cautelares.

Tema 10. La recusación. La acumulación de procesos. Los incidentes: Concepto, clases y procedimiento.

Tema 11. El proceso de ejecución. Títulos ejecutivos. Oposición a la ejecución. Embargo de bienes. Procedimiento de apremio. Tercerías. Ejecuciones no dinerarias.

Tema 12. Especialidades de los procesos ordinarios en materia de arrendamientos u en otros de tutela sumaria.

Tema 13. Los procesos matrimoniales y de menores: Competencia y trámites. Las medidas provisionales y definitivas. Los procesos de incapacitación y de filiación.

Tema 14. La jurisdicción voluntaria: Concepto. La adopción. La enajenación de bienes de menores e incapacitados.

Tema 15. El Registro del Estado Civil en España. Significación social y antecedentes históricos. Legislación vigente. Organos del Registro Civil: La Dirección General. Los registros de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgado de Paz. Inspección de los registros.

Tema 16. Actos registrables. Clasificación. Títulos inscribibles: Requisitos. Las declaraciones. Asientos que se practican en el Registro Civil. Clasificación. Inscripciones principales y marginales. Las anotaciones. Notas de referencia. Cancelación de asientos.

Tema 17. Prueba del Registro Civil. Publicidad del Registro Civil y sus restricciones. Manifestación y examen de los libros. Certificaciones. Libros del Registro.

Tema 18. Expedientes Gubernativos. Competencia Tramitación de los expedientes. Recursos.

III. Procedimiento Penal.

Tema 1. Competencia, concepto y clases. Reglas que la determinan. Cuestiones de competencia: Especialidades en el proceso penal.

Tema 2. Las partes en el proceso penal. Garantías constitucionales del sujeto pasivo del proceso penal.

Tema 3. El ejercicio de la acción penal y la acción civil en el proceso penal. Personas que pueden ejercitarlas. Ofrecimiento de acciones. Renuncia de la acción civil y penal: Efectos, extinción de la acción penal.

Tema 4. Costas procesales: Concepto y tasación. Recursos contra las resoluciones judiciales. Especial consideración de los recursos de reforma y apelación. Modos de iniciación del proceso penal: Denuncia y querrela.

Tema 5. El sumario: Concepto, incoación e instrucción. Intervención de las partes. El procesado, el responsable civil directo y subsidiario, el Ministerio Fiscal, la acusación particular, la acusación popular y el actor civil. Inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. Identificación de cadáveres. El cuerpo del delito.

Tema 6. Citación del inculcado. Detención. Habeas Corpus. Asistencia letrada. El procesamiento. Recursos contra el auto de procesamiento. Declaración de los procesados. Prueba testifical. Careo. Prueba pericial.

Tema 7. Fianzas y embargos. Responsabilidad civil de terceros.

Tema 8. Conclusión del sumario: Notificación y diligencias subsiguientes. El sobreseimiento: Concepto y clases. Juicio oral. La sentencia.

Tema 9. Del procedimiento abreviado. Casos en que es procedente su incoación. Diferencias en su tramitación en relación con el procedimiento ordinario. Acomodación del procedimiento. Reparto de competencia entre la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal.

Tema 10. Procedimiento abreviado: Recursos contra los autos del Juez de Instrucción. Designación de abogado. Diligencias previas. Resoluciones que pueden recaer.

Tema 11. Celebración del juicio oral en el procedimiento abreviado. Particularidades sobre la celebración de las pruebas y las calificaciones. La sentencia. Los juicios rápidos.

Tema 12. Recurso contra las sentencias dictadas por el Juez de lo Penal: Formalización del recurso. Tramitación ante el órgano ad quem. Sentencia. Recurso de anulación. Recursos contra las sentencias de la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 13. El Tribunal del Jurado. Ambito de competencia. Incoación. Tramitación ante el Juez de Instrucción. El juicio oral. El veredicto. La sentencia.

Tema 14. El juicio de faltas. Las partes en el juicio de faltas. Celebración del juicio. Principios por los que se rigen. Prueba. Fase decisoria.

IV. Procedimiento Contencioso-Administrativo y Laboral.

Tema 1. Breve noticia del recurso contencioso-administrativo. Organización de la llamada jurisdicción contenciosa-administrativa.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo: Capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Actos impugnables.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo: Diligencias preliminares. Interposición y admisión del recurso. Emplazamiento.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo: Demanda y contestación. Alegaciones previas. Prueba. Vista y conclusiones. Sentencias. Otros medios de terminación.

Tema 5. Sistema de recursos. Ejecución de sentencias. Costas.

Tema 5 bis. El procedimiento abreviado en el ámbito contencioso-administrativo. Especialidades procedimentales.

Tema 6. Procedimientos en materia de personal, elecciones y derechos fundamentales de la persona.

Tema 7. El proceso laboral: Competencia objetiva y territorial. Cuestiones de competencia.

Tema 8. La competencia, representación y defensa en el procedimiento laboral. Justicia gratuita. Actuaciones y términos judiciales.

Tema 9. Conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y conciliación. Medidas precautorias. Formas de las resoluciones.

Tema 10. Demanda y citación. Conciliación y juicio. Pruebas. Sentencia. Recursos.

Tema 11. Procesos especiales de los despidos, de la Seguridad Social, del proceso de conflictos colectivos, de la impugnación de los convenios colectivos y de la tutela de los derechos de libertad sindical.

V. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

Tema único. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres. El artículo 14 de la Constitución española: La no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

Segundo ejercicio.

I. Procedimiento civil.

Tema 1. Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria sobre bienes inmuebles, en juicio ordinario, en la que se solicita su anotación preventiva. Notificación y cédula de emplazamiento. Mandamiento para que tenga lugar la anotación preventiva.

Tema 2. Comparecencia de un litigante confirmando su representación procesal. Notificación. Declinatoria: tramitación. Resolución convocando a las partes a la audiencia previa al juicio. Resoluciones que han de recaer en la audiencia previa al juicio. Citaciones. Acta de la audiencia.

Tema 3. La prueba de cotejo de letras. La tacha de testigos y peritos. La recusación de peritos. El acta del juicio.

Tema 4. Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio verbal. Convocatoria y citación de las partes. Acta de la vista. Acta en el caso de incomparecencia del demandante.

Tema 5. Formación del expediente de declaración de herederos abintestado en la sucesión colateral, hasta el cuarto grado.

Tema 6. Procedimiento para la división de herencia: Convocatoria de Junta para designar contador y peritos, citaciones, acta de la Junta. Designación del contador y peritos.

Tema 7. Resolución decretando una medida cautelar. Especial referencia al embargo preventivo. Tramitación de la oposición a las medidas cautelares.

Tema 8. Auto despachando ejecución. Mandamiento de ejecución y su entrega al agente judicial. Diligencia en busca del deudor. Requerimiento de pago y embargo.

Tema 9. Oposición a la ejecución. Auto acordando la ejecución provisional. Oposición a medidas ejecutivas concretas en la ejecución provisional.

Tema 10. Procedimiento de apremio en el caso en el que los bienes embargados consistan en metálico y se dé la conformidad, de las partes en la tasación de costas. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados consistan en efectos públicos, valores negociables, etc...

Tema 11. Procedimiento de apremio en el caso en el que los bienes embargados sean muebles. Nombramiento de peritos. Tasación. Anuncio de la subasta y tramitación hasta la adjudicación por el remate.

Tema 12. Procedimiento de apremio en el caso en el que los bienes embargados sean inmuebles. Avalúo. Resolución sacando los bienes a subasta. Anuncio Acta de subasta con postores. Auto de aprobación de remate. Trámites posteriores hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tema 13. Tramitación de un procedimiento de apremio sobre un bien hipotecado o pignorado.

Tema 14. Tramitación del juicio verbal de desahucio por falta de pago de renta o cantidades debidas por el arrendatario o expiración del plazo fijado contractualmente.

Tema 15. Tramitación del juicio verbal dirigido a obtener la posesión de bienes adquiridos por herencia.

Tema 16. Tramitación del juicio verbal dirigido a obtener la tutela sumaria de la posesión de una cosa o derecho en casos de despojo o perturbación.

Tema 17. Tramitación del juicio verbal dirigido a suspender una obra nueva a demoler una obra ruinosas.

Tema 18. Tramitación del juicio verbal dirigido a proteger derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad.

Tema 19. Tramitación del juicio verbal dirigido a resolver acerca del incumplimiento de un contrato inscrito en el registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Tema 20. Tramitación de los procesos matrimoniales.

Tema 21. Tramitación de un expediente para autorizar una adopción. Tramitación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.

Tema 22. Expediente para la protocolización de un testamento ológrafo.

Tema 23. Diligencias para la apertura de un testamento cerrado. Expediente de información para perpetua memoria.

Tema 24. Actuaciones para autorizar la venta de bienes de menores. Tramitación de un expediente de deslinde y amojamiento.

Tema 25. Tramitación de un expediente de dominio.

II. Procedimiento Penal.

Tema 1. Resolución incoando, en virtud de querrela, un sumario o unas diligencias previas por un delito público. Resolución incoando, en virtud de querrela, unas diligencias previas por delito privado. Notificación.

Tema 2. Resolución incoando de oficio un sumario. Acta de denuncia verbal e identificación del denunciante. Parte de incoación del sumario. Parte de adelanto.

Tema 3. Auto de procesamiento acordado la libertad provisional del procesado. Formación de pieza de situación. Notificación del auto de procesamiento del Procesado en el sumario. Petición de informes sobre la conducta y antecedentes penales del procesado.

Tema 4. Auto elevando la detención a prisión. Acta de comparecencia del artículo 504 bis2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tramitación de la pieza de situación del procesado. Mandamiento de prisión.

Tema 5. Procedimiento de Habeas Corpus. Tramitación.

Tema 6. Diligencias de ejecución del auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de la fianza personal. Diligencia de inspección ocular en el sumario por robo.

Tema 7. Modificación de oficio del auto de prisión provisional por el de libertad con fianza metálica. Diligencias que han de practicarse. Revocación del auto por incomparecencia

del procesado y tramitación ulterior hasta la declaración de rebeldía. Requisitorias.

Tema 8. Formación de pieza de responsabilidad civil. Diligencias que han de practicarse hasta la declaración de insolvencia inclusive. Tramitación de una fianza prestada en forma de garantía bancaria o de compañía aseguradora.

Tema 9. Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado rebelde que, a la vez, está reclamado por otros Juzgados. Suplicatoria a la Audiencia en el supuesto de no haber aprobado el auto de rebeldía.

Tema 10. Auto de entrada y registro en el domicilio de un particular. Diligencia de careo entre el procesado y un testigo o entre dos testigos.

Tema 11. Actuaciones para el reconocimiento en rueda del procesado. Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestar fianza metálica.

Tema 12. Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente. Partes del estado de un lesionado y de sanidad.

Tema 13. Citación y declaración de un testigo en el sumario. Resolución estimando falta el hecho en el sumario y en el denominado procedimiento abreviado.

Tema 14. Diligencias para peritar lo sustraído y nombrar depositario provisional. Ofrecimiento de acciones a los perjudicados en el proceso penal, caso de ser estos desconocidos.

Tema 15. Acuerdo de intervención del vehículo y del permiso de conducir en el procedimiento abreviado. Diligencias para su cumplimiento.

Tema 16. Extradición activa: Auto acordando pedir extradición y suplicatorios. Extradición pasiva: Resolución inicial de un expediente de extradición y acta de audiencia del reclamado.

Tema 17. Auto acordando la detención y registro de la correspondencia en materia penal. Diligencias posteriores.

Tema 18. Diligencias previas a la apertura del juicio oral en el procedimiento abreviado. Distintos supuestos que pueden plantearse. Tramitación de diligencias en base al artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal «Juicios rápidos».

Tema 19. Resolución poniendo fin a las diligencias previas en procedimiento abreviado, cuyo fallo corresponde a los Juzgado de lo Penal.

Tema 20. Apertura del juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a los Juzgados de lo Penal. Apertura de juicio oral en el procedimiento por delitos cuyo fallo compete a la Sección Penal de la Audiencia Provincial.

Tema 21. Resolución de incoación del procedimiento para el Juicio ante el Tribunal del Jurado y convocatoria de comparecencia. Convocatoria de la audiencia preliminar y Acta de su celebración. Auto de apertura del juicio oral.

Tema 22. Actuaciones previas a la celebración del juicio oral por el Tribunal del Jurado con especial referencia al planteamiento de cuestiones previas, Auto de hechos justificables y remisión del cuestionario a los candidatos al Jurado. Sorteo y nombramiento definitivo de los miembros del jurado.

Tema 23. Ejecución de una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad, de pena privativa de derechos y de pena de multa.

Tema 24. Tramitación de un juicio de faltas por hurto.

Tema 25. Tramitación de un juicio de faltas por lesiones.

Tema 26. Tramitación de un juicio de faltas por daños.

Tema 27. Diligencias para la ejecución de una sentencia de faltas por hurto.

Tema 28. Tramitación de un juicio de faltas por imprudencia leve cometida mediante vehículo de motor y que haya originado lesiones o muerte en las personas.

Tema 29. Actuaciones que los Juzgado de Paz deben ejecutar con carácter preventivo o por delegación, en caso de delito: a) cuando se trate de muerte violenta; b) en delito contra la propiedad.

Tema 30. Apelación de sentencia dictada en juicio de faltas. Su admisión y diligencias posteriores hasta su remisión. III. Procedimiento contencioso-administrativo y laboral.

Tema 1. Recurso contencioso-administrativo ordinario. Resolución acordando admitir a trámite el recurso, ordenando publicar los anuncios y reclamar el expediente administrativo. Resolución declarando no haber lugar a admitir el recurso. Resolución acordando la entrega del expediente administrativo

al demandante para que deduzca la demanda. Resolución declarando caducado el recurso por falta de presentación de la demanda. Resolución acordando que se complete el expediente administrativo.

Tema 2. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución ordenando dar contestación a la demanda. Tramitación de las alegaciones previas. Resolución estimando alguna alegación previa. Resolución desestimando alegaciones previas. Resolución recibiendo el recurso a prueba. Resolución acordando la presentación de conclusiones escritas. Resolución señalando día para la votación y fallo.

Tema 3. Recurso contencioso-administrativo (continuación). Resolución declarando desistido al actor. Resolución declarando terminado el proceso por satisfacción extraprocesal de la prestación. Resolución declarando terminado el proceso por acuerdo de las partes. Resolución teniendo por interpuesto el recurso ordinario de apelación. Resolución teniendo por interpuesto recurso de casación. Resolución declarando desierto el recurso de casación.

Tema 4. Recurso contencioso-administrativo abreviado. Resolución acordando admitir a trámite la demanda y su traslado al demandado ordenando la celebración de vista. Resolución sobre las observaciones que se hicieron sobre el contenido del acta del juicio.

Tema 5. Recurso contencioso-administrativo en materia de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. Resolución teniendo por interpuesto el recurso y requiriendo la remisión del expediente. Tramitación de la suspensión de la efectividad del acto impugnado. Resolución ordenando formalizar la demanda. Resolución ordenando contestar a la demanda. Resolución acordando el recibimiento a prueba.

Tema 6. Procedimiento laboral ordinario. Resolución ordenando subsanar defectos u omisiones de la demanda. Resolución admitiendo la demanda y señalando día para la celebración de la conciliación y juicio. Cédulas de citación del demandado. Resolución acordando la suspensión del juicio. Resolución teniendo por anunciado el recurso de suplicación. Resolución dando traslado del recurso a la parte recurrida. Resolución ordenando la elevación de los autos al Tribunal Superior de Justicia. Resolución emplazando a las partes para que comparezcan en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

ANEXO II

Don/doña.....
con domicilio en
de..... años de edad, con documento nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
En..... a..... de..... de
El Declarante.

RESOLUCION de 20 de mayo de 2002, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 30 de abril de 2002, la Secretaría de Estado de Justicia convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo, el Decreto del Presidente

6/2000 de 28 de abril, del Decreto 121/2002 de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

D I S P O N E

Dar publicidad a la Orden de 30 de abril de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2002 POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 454 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 249/96 de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes en sus artículos 19, 20 y concordantes y Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el 2002, informado por las Comunidades Autónomas con competencia en materia de personal al servicio de Administración de Justicia, donde se convocan plazas, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, este Ministerio acuerda, convocar pruebas selectivas en turnos de promoción interna y libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo con la siguiente distribución territorial:

Ambito Territorial	Turno Libre		Promoción Interna
	Libre	Cupo Discapacitados	
Andalucía	34	1	35
Canarias	33	1	35
Cataluña	149	5	154
Resto península y Baleares	194	6	200

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, del total de las plazas convocadas en turno libre se reservarán 13 plazas, con la distribución territorial reflejada en el punto 1.1, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad funcional con el desempeño de las tareas propias que correspondan al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y superen las pruebas selectivas.

1.3. El proceso selectivo en el turno de promoción interna deberá haber finalizado con anterioridad al del turno libre.

1.4. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna, así como las no cubiertas por el cupo de reserva de discapacitados se incorporarán al turno libre dentro de cada ámbito territorial en que se convocan; en el turno libre las plazas sin cubrir no podrán acumularse a las de otro ámbito territorial diferente.

1.5. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero, y en lo dispuesto en la presente Orden.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 23.2 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública llevará a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos existentes por lo que al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo se refiere.

1.7. De conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 491 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, y artículo 12 del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, se convocan plazas desiertas en los ámbitos territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas especificadas en la Base 1.1.

La participación en el concurso restringido por promoción interna no impedirá la presentación del aspirante por turno libre. En el supuesto de participar por ambos turnos -Promoción interna y turno libre- sólo podrán presentar una instancia por cada turno. De resultar aprobado, obtendrá necesariamente destino en el ámbito territorial por el que concorra.

1.8. Las presentes bases de convocatoria se publicarán de forma simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. En el supuesto de que dicha simultaneidad no fuera posible, los términos y plazos establecidos en la presente Orden se contarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

1.9. La información sobre estas pruebas selectivas se facilitará en las Gerencias Territoriales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21 (teléfonos 91 390 21 67), página web del Ministerio de Justicia, (www.mju.es Ofertas De Empleo Público), en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00) y en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas:

Comunidad Autónoma	Organo	Teléfono
Andalucía	Subdirección General Recursos Humanos y Medios Materiales. Plaza de Gavidia, 10a 41071 Sevilla	955 03 18 07 955 03 18 15
Canarias	Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Avda. José Manuel Guimera, 8 (Edificio Usos Múltiples II) 38071- Santa Cruz de Tenerife.	922 47 38 93
Cataluña	Departamento de Justicia. Pau Claris, 81 08010 Barcelona	933 164 123 933 164 124

2. Turno de Promoción Interna.

2.1. Requisitos de los aspirantes: Podrán optar a la Promoción Interna por Concurso Restringido los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, con tres años al menos de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria o título equivalente (de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de febrero de 1986, en la que a los únicos efectos de acceso a empleos públicos o privados se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y el Certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975/1976) y cuenten, como mínimo, con ocho puntos con arreglo al baremo de méritos establecido en la Base 2.4.

Los aspirantes procedentes de situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán reunir los requisitos de la base 3.1. en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento

de la toma de posesión como funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares salvo el correspondiente a la titulación que deberá poseerse o estar en condición de obtenerlo en la fecha de la publicación de la presente Orden.

2.2. Prueba mecanográfica: Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, los aspirantes deberán superar una prueba mecanográfica de aptitud acreditativa de que alcanzan 200 pulsaciones por minuto en máquina mecánica y 243 en máquina electrónica (a estos efectos se considera la máquina eléctrica con las mismas pulsaciones que la electrónica). Para la práctica del ejercicio los aspirantes deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose máquina con memoria o visor óptico ni cinta correctora.

Los aspirantes que no superen esta prueba no podrán acceder al concurso de méritos.

La realización de la prueba de mecanografía se llevará a cabo en la sede elegida por el aspirante en su solicitud de admisión, a los efectos de lo previsto en la Base 1.7 de esta convocatoria.

El ejercicio consistirá en la transcripción de un texto en el que no se contengan párrafos ni bloques repetidos.

A efectos de su corrección será de aplicación lo previsto en la Base 9.2 para turno libre.

2.3. Acreditación de méritos: Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos o certificaciones originales o fotocopia compulsada que se acompañen con la solicitud de acuerdo con lo previsto en el art. 38.5 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales serán valorados con referencia a la fecha de finalización de presentación de instancias. Excepcionalmente, cuando por imposibilidad material no puedan adjuntar algún documento relativo a méritos consolidados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y lo hagan constar así con una declaración adjunta a la instancia, esta documentación podrá ser aportada dentro del plazo determinado para subsanación a la publicación de la lista provisional de admitidos.

El tiempo de servicios que figure en el expediente personal, se justificará de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, a través del Registro Central de Personal, o, en su caso, por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando así se disponga por la citada Comunidad.

Las equivalencias y homologaciones de los títulos alegados que no tengan carácter general, deberán justificarse por el interesado mediante certificación del Ministerio de Educación y Cultura o, en su caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma. El conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas se acreditará mediante presentación del certificado oportuno expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria.

La documentación remitida por los aspirantes acreditativa de los méritos constituirá el expediente del concurso de méritos que quedará archivado en el Ministerio de Justicia, no procediendo de la devolución de la misma a los interesados.

2.4. Valoración de los méritos: Serán méritos evaluables para acceso al Cuerpo de Auxiliares los siguientes:

2.4.1. Historial académico:

- a) Título de Licenciado en Derecho: seis puntos.
- b) Otros Títulos Universitarios Superiores: Un punto cada uno, con un máximo de dos.
- c) Título de Diplomado en Relaciones Laborales, de Graduado Social Diplomado, de Diplomado en Criminología, o tres cursos completos en la Facultad de Derecho: 1,5 puntos cada título o conjunto de cursos, con un máximo de tres.
- d) Título de Diplomado o de Ingeniero Técnico, o tres cursos completos en Facultad o Escuela Universitaria, distinta de la de Derecho: 0,5 punto cada título o conjunto de cursos, con un máximo de uno.
- e) Conocimientos de idiomas extranjeros documentados mediante estudios de especialización, realizados en centros o instituciones nacionales, autonómicos o internacionales, reconocidos oficialmente, o conocimiento de lenguas oficiales pro-

pias de las Comunidades Autónomas, acreditado de acuerdo con los certificados recogidos en la base 9.4 de la presente Orden: Un punto, por cada uno, con un máximo de dos.

f) Conocimientos de taquigrafía: hasta un punto.

2.4.2. Historial profesional:

a) Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento organizados por el Ministerio de Justicia u homologados por éste, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia: hasta ocho puntos como máximo, valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Cursos de hasta diecinueve horas lectivas: Hasta 0,2 puntos por cada uno.
2. Cursos de veinte a treinta y nueve horas lectivas: De 0,21 puntos hasta 0,50 puntos por cada uno.
3. Cursos de cuarenta a setenta y nueve horas lectivas: De 0,51 a un punto.
4. Cursos de ochenta a ciento cuarenta y nueve horas lectivas: De 1,01 hasta dos puntos.
5. Cursos de más de ciento cincuenta horas lectivas: De 2,01 hasta tres puntos por cada uno.

En los cursos en los que se haya obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

b) Diplomas o certificaciones obtenidos en cursos o congresos de especialización jurídica de ámbito nacional, autonómico o internacional, reconocidos oficialmente: Hasta dos puntos como máximo.

A estos efectos se tendrá en cuenta el baremo señalado en el punto anterior según el número de horas lectivas.

c) Conocimientos informáticos, se computarán hasta cuatro puntos en conjunto como máximo, valorados de acuerdo con el baremo establecido en el anterior párrafo a).

Se valorarán únicamente los cursos realizados en centros oficiales y homologados por estos.

En los cursos que se hayan obtenido certificación de aprovechamiento se incrementará en 0,1 la puntuación anteriormente fijada según el número de horas.

d) Por experiencia en el desempeño de la función de auxiliar interino: 0,2 puntos por cada mes completo, con un máximo de ocho puntos.

2.4.3. Antigüedad, que se computará en su conjunto con un máximo de 12 puntos. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- a) Por cada año de servicios efectivos como titular o interino en el Cuerpo de Agentes: 1 punto.
- b) Por cada año de servicios efectivos en cualquier otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones públicas, o reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre: 0,20 puntos por cada año completo. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en los apartados de la presente Base. En caso de empate, el orden en cada ámbito territorial se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Agentes.

En el supuesto de que un mismo mérito sea evaluable conforme a más de un apartado, se valorará de acuerdo con aquel que le otorgue mayor puntuación.

2.5. Conocimiento de lengua autonómica: para aquellos aspirantes que concurren para plazas convocadas en el ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1), el conocimiento oral y escrito de la misma se valorará, además de en la forma prevista en la Base 2.4.1.e), con hasta 6 puntos dependiendo del nivel de conocimiento documentado del mismo en los términos establecidos en la base 9.4 de la presente convocatoria. Los puntos así obtenidos sólo serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma por

cuyo ámbito territorial concurren y sólo se tendrán en cuenta para la adjudicación de destinos dentro de dicho ámbito, por lo que deberán figurar separados de la puntuación total obtenida por los méritos valorados para superar el concurso de acuerdo con lo previsto en la Base 2.4 y a los efectos de su inclusión en el Subescalafón, según se determina en la Base 11.7 de la presente Orden.

2.6. Documentación a aportar: Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso, la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

b) Fotocopia debidamente compulsada de los Títulos, Diplomas o Certificados que aleguen como méritos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse mediante certificación de homologación del Ministerio de Educación y Cultura, o del Órgano competente de la Comunidad Autónoma, con competencias en personal de la Administración de Justicia, aportado por el interesado.

c) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de diplomas de informática, en los términos previstos en las bases 2.4.1.e). Los aspirantes que concurren por ámbito territorial con lengua oficial propia, y deseen le sea valorado su conocimiento, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.4.

2.7. Tribunal Calificador: Se nombrará un Tribunal Calificador Unico para el proceso selectivo por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencias en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, nombrará un Tribunal Delegado, tal como se determina en la base 6.1 en concordancia con la 6.2 de la presente Orden, y el proceso selectivo se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre, en lo que le sea de aplicación.

El Tribunal Calificador Unico junto con los Tribunales Delegados efectuarán el proceso selectivo del turno de promoción interna.

2.8. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

2.8.1. Una vez finalizada la valoración de los méritos, los Tribunales Delegados remitirán al Tribunal Calificador Unico las listas de los aspirantes aprobados por cada ámbito para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación de aspirantes que con carácter provisional, hayan superado el concurso restringido y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas en este turno en cada ámbito territorial con indicación del número de orden obtenido, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los méritos del baremo general y puntuación total.

En ningún caso los Tribunales podrán declarar que han superado el concurso restringido de promoción interna un número de aspirantes superior al de plazas convocadas en cada ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

En los ámbitos territoriales con lengua oficial propia, los aspirantes que hayan acreditado el conocimiento de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Base 2.5, junto a la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo general de méritos se reflejará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por la que concurre. Esta última será determinante para fijar el número obtenido dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante.

Contra el Acuerdo que haga pública la lista provisional de aprobados, los aspirantes podrán efectuar las oportunas alegaciones ante el Tribunal del ámbito respectivo en el plazo de

quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Base 1.8.

Vistas y resueltas las alegaciones por los Tribunales respectivos, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia la propuesta definitiva de aprobados en cada ámbito territorial dispuesta por orden de puntuación de méritos generales, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma donde se convocan las plazas.

2.8.2. Contra la resolución por la que se haga pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses o recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. El plazo se contará a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 1.8.

2.8.3. La adjudicación de destinos se regirá por las mismas normas previstas para el turno libre en lo que le sea de aplicación.

3. Turno libre.

3.1. Requisitos de los aspirantes: Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por el turno libre, para ser admitidos a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

b) Hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de febrero de 1986 a los únicos efectos de acceso al empleo público o privado se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y Certificado de Estudios Primarios expedidos con anterioridad a la finalización del curso 1975/76.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación

c) No haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación o hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

f) No padecer defecto físico o psíquico, ni enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán acreditar la compatibilidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera salvo el correspondiente a la titulación que deberá estar a lo dispuesto en el apartado b) de la presente base.

4. Pago de la tasa de examen y presentación de las solicitudes.

Tanto para la promoción interna como para el turno libre, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.1. Pago de la tasa de examen. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada, [ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura («Modelo 790») y en la parte superior figura «Ministerio de Justicia, solicitud de admisión a pruebas selectivas de la Administración de Justicia y liquidación de la tasa de derechos de examen», que será facilitada en los Tribuna-

les Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales, Organos competentes de la Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en el propio Ministerio de Justicia y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

La instancia consta de tres copias en papel autocopiativo: Una para la «entidad colaboradora», otra para el interesado y otra para la administración.

La solicitud cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en la Convocatoria, se presentará, para el ingreso de los derechos de examen, en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Una vez efectuado el pago, el interesado retirará de la entidad colaboradora el ejemplar para la Administración y el del interesado, en los que figurará la validación, de la entidad acreditativa del pago efectuado.

De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada, quedará excluido el aspirante pudiendo subsanarse en el plazo previsto siempre que reúna los demás requisitos para su admisión.

Las solicitudes presentadas en el extranjero, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Organismo convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho la tasa de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 0182 2581 30 0200000060 abierta en la sucursal del BBVA de la calle San Bernardo núm. 18 de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Justicia, Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

La tasa de examen, para el turno de promoción interna será de 4,60 € y 9,20 € para el turno libre.

El pago de la tasa de examen deberá efectuarse y justificarse dentro del plazo fijado para la presentación de instancias, siendo causa de exclusión en caso contrario.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de examen en la entidad colaboradora supondrá sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación ante el órgano convocante, según determina la Base 4.2.

Estarán exentos del pago de la tasa de examen, de acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre:

a) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes expresamente acreditarán junto con la solicitud de participación, su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido, así como su compatibilidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

b) Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del aspirante. Ambos documentos deberán acompañarse a la instancia de participación.

4.2. Presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes (ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se efectuará en el Registro General del Ministerio de

Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, 28015 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, de 4 a 23 de julio de 2002, ambos inclusive. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de la tasa de examen, como se señala en la base 4.1.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las oficinas de correos, estas deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

4.2.1. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

En el recuadro destinado a «Cuerpo», harán constar los aspirantes del concurso «Promoción interna Auxiliares» y en el recuadro de código indicarán 002, y reseñarán el recuadro de la casilla de promoción interna; y los aspirantes del turno libre harán constar «Cuerpo de Auxiliares, turno libre», y en el recuadro código indicarán 020 y reseñarán con una X el recuadro de acceso libre.

En los recuadros destinados a tipo de máquina, si el aspirante no lo cumplimenta se entenderá que corresponde a «mecánica».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes por el Turno de Promoción deberán indicar aquella comprendida en el ámbito territorial por el que optan, y en la que realizarán la prueba de mecanografía, especificando nombre y código, de conformidad con lo establecido en la Base 1.7 de las normas generales de esta Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen», los aspirantes al turno libre harán constar aquella en la que deseen realizar los ejercicios de la oposición, lo que conllevará los efectos previstos en la Base 1.7 de la presente Orden. Los aspirantes por este turno sólo podrán presentar una solicitud.

La participación por el turno restringido por promoción interna no impedirá la participación del aspirante en el turno libre, debiendo, en este caso, presentar una solicitud por cada turno.

Las localidades donde se celebrarán los exámenes, con indicación del ámbito territorial al que quedan afectadas, son las siguientes.

Ambito Territorial	Localidad de Examen
Andalucía	Granada (18) Málaga (29) Sevilla (41)
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria (35) Santa Cruz de Tenerife (38)
Cataluña	Barcelona (08)
Resto de Península y Baleares	A Coruña (15) Albacete (02) Burgos (09) Cáceres (10) Ceuta (51) Logroño (26) Madrid (28) Melilla (52) Murcia (30) Oviedo (33) Palma de Mallorca (07) Pamplona (31) Santander (39) Valencia (46) Valladolid (47) Zaragoza (50)

En cualquier caso, de no especificarse en la solicitud el dato del lugar de examen por el que opta, será incluido de oficio en las listas definitivas en la sede correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de su domicilio, quedando, por tanto, afectado al ámbito territorial del mismo según la Base 1.7 de la presente convocatoria.

4.2.2. En el recuadro de la solicitud destinado a «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», los aspirantes con la condición legal de discapacitados deberán indicar:

Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo así marcando con una X el recuadro reseñado al efecto como «Turno de reserva de discapacitados» y en el recuadro A) dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, con el fin de que el Tribunal cuente con la necesaria información para la adaptación de la realización de los ejercicios.

No se podrá participar a la vez por turno libre y por cupo de reserva de discapacitados.

Los aspirantes con discapacidad con grado inferior al 33 por ciento y aquellos con grado del 33 por 100 o superior que no opten por el cupo de reserva de discapacitados, pero deseen adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios deberán indicarlo así marcando con una X en el recuadro «minusvalía» y dentro del epígrafe «datos a consignar según las bases de la convocatoria» en el recuadro B) expresarán las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

4.2.3. Los aspirantes, tanto del turno de Promoción como del libre, indicarán, en el recuadro correspondiente de su solicitud, el tipo de máquina a utilizar para la práctica del ejercicio de mecanografía (mecánica o eléctrica/electrónica). En el supuesto de que no lo cumplimenten se entenderá que es mecánica.

4.2.4. Los aspirantes por el turno libre que deseen realizar la prueba optativa de nivel de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas y por cuyo ámbito territorial participan, deberán indicarlo en el recuadro C) del epígrafe «Datos a consignar según las bases de la convocatoria», mediante la expresión «realiza prueba lengua oficial» debiendo consignar además una X en el recuadro «realiza». En el supuesto de que opte por la acreditación documental de dicho conocimiento, deberá remitir junto con la instancia de participación la documentación que acredite el conocimiento de dicho idioma en los términos previstos en la Base 9.4, sin tener que efectuar, en este segundo supuesto, la prueba optativa de nivel de conocimientos, reseñándolo en el apartado «documenta lengua oficial».

Los aspirantes de turno promoción interna que deseen que les sea valorado el conocimiento de la lengua oficial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se convocan plazas, y por la que participen deberán consignarlo así en el epígrafe C) de la instancia, adjuntando con la instancia las certificaciones que desee les sean valoradas, en los términos previstos en la Base 9.4.

4.2.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, interesar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

5. Admisión de Aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobadas todas las circunstancias y el pago de la tasa de examen, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el plazo máximo de cuarenta días naturales, en la que contendrá la relación provisional de aspirantes excluidos, tanto en turno de promoción interna como en turno libre con indicación de las causas de exclusión, indicándose asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos: Ministerio de Justicia, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, Tribunales Superiores

de Justicia, Audiencias Provinciales, Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En la lista constará, en todo caso, número de registro, DNI, apellidos y nombre, además de las causas de exclusión.

5.2. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el Organo convocante el defecto que haya motivado su exclusión, su omisión o los errores materiales, circunstancias que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el aspirante sea excluido por causas no imputables al mismo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de la tasa de examen.

5.4. Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante, podrá este interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses o de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Tribunales.

6.1. Se nombrarán dos Tribunales Calificadores Unicos: Uno para el proceso selectivo del turno de promoción interna (Base 2.7 de la presente Orden) y otro para el proceso selectivo del turno libre.

En cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma con competencia en materia de personal de Administración de Justicia donde se convocan plazas, el Ministerio de Justicia, a propuesta de los Organos correspondientes de la Comunidad Autónoma, nombrará un Tribunal Delegado para el turno de promoción interna y otro para el turno libre. A tal efecto, dichos Organos remitirán una terna por cada uno de los Vocales propuestos, siendo designados directamente por el Organo competente de la Comunidad Autónoma los Vocales del Grupo A, B o C de funcionarios de la Comunidad que sustituirán a los funcionarios de la Administración Civil del Estado en el referido Tribunal Delegado.

Para la realización de las pruebas correspondientes al turno libre, en las sedes de examen donde no radique el Tribunal, por la Secretaría de Estado de Justicia podrá nombrarse a funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Autonómica (en ambos casos que presten servicios en el Ministerio de Justicia u Organo competente de la Comunidad Autónoma) o de la Administración de Justicia, para colaborar en el desarrollo de dichas pruebas bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico o Tribunal Delegado, al que representarán, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva se les atribuya.

El Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de las Unidades de Colaboración del turno libre para la realización de las pruebas de mecanografía en las sedes de examen donde no radiquen los Tribunales, realizará el proceso selectivo en el turno de promoción interna.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre, junto con los Tribunales Delegados y la asistencia de las Unidades de cola-

boración en la sede de examen donde no radiquen los Tribunales, efectuará el proceso selectivo del turno libre.

Al Tribunal Calificador Unico del turno libre le corresponde la elaboración de las pruebas que se han de realizar en cada ejercicio, la determinación del calendario de realización de las mismas y de los criterios de valoración, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados o Unidades de Colaboración nombrados.

Al Tribunal Calificador Unico del turno de promoción interna le corresponde la determinación del calendario de realización del proceso selectivo y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración de los méritos y de las bases de la convocatoria, así como la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir con los distintos Tribunales Delegados y/o Unidades de Colaboración.

En el supuesto de existir discrepancias en los criterios de corrección de los ejercicios del turno libre o de valoración de los méritos del baremos en el turno de promoción interna entre los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados, prevalecerá el criterio de los Tribunales Calificadores Unicos o los Tribunales Delegados.

Los Tribunales Delegados actuarán, por delegación del Tribunal Calificador Unico, en su ámbito territorial bajo su dependencia y dirección, a fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes a lo largo del proceso selectivo.

6.2. Los Tribunales Calificadores Unicos, de los turnos de promoción interna y libre, titulares y suplentes estarán constituidos por un Presidente, designado entre funcionarios de las Carreras Judicial o Fiscal, y seis vocales: Dos funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dos funcionarios del Grupo A, B o C de la Administración Civil del Estado, destinados en el Ministerio de Justicia, y dos Secretarios Judiciales. Uno de los vocales actuará de Secretario.

Tanto los miembros de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, como los de las Unidades de Colaboración, por razones de organización, eficacia y economía en la actuación de los respectivos Tribunales y Unidades de Colaboración de que forman parte, deberán tener su residencia o centro de trabajo en la localidad donde tenga su sede el Tribunal o Unidad para la que se nombran. Los Tribunales Delegados del turno de promoción interna y el turno libre tendrán la misma composición que el Tribunal Calificador Unico, sustituyéndose a los funcionarios de la Administración Civil del Estado por funcionarios de las Comunidades Autónomas, que pertenecerán al Grupo profesional A, B o C. Para su nombramiento, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los vocales a nombrar, a excepción de los pertenecientes al Grupo A, B o C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por esta. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

Los miembros suplentes de los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre actuarán en ausencia de su correspondiente titular.

Para la realización de la prueba de mecanografía del turno de promoción interna, las Unidades de Colaboración del Turno Libre, actuarán en coordinación con el Tribunal Calificador Unico y los Tribunales Delegados del turno de Promoción Interna.

El nombramiento de los Tribunales Calificadores Unicos, de los Tribunales Delegados de los turnos de promoción interna y libre y de las Unidades de Colaboración del turno libre, se harán públicas, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Estos Tribunales tendrán la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

6.3. Previa convocatoria de los respectivos Presidentes, se constituirán los Tribunales Calificadores Unicos y Delegados, de los turnos de promoción interna y libre, con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, de los cuales uno de ellos necesariamente será Auxiliar de la Administración de Justicia. Celebrarán su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su nombramiento.

Los Tribunales Calificadores Unicos, una vez conocido el número de aspirantes en cada uno de los turnos, propondrán a dicha Secretaría de Estado el calendario preciso para el desarrollo del proceso selectivo, teniendo en cuenta que el primer ejercicio en turno libre habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores Unicos, turno promoción interna y libre, tendrán su sede en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21, 28015 Madrid, teléfono 91 390 21 67 y los Tribunales Delegados, turno promoción interna y libre, en las direcciones especificadas en la Base 1.9 de la presente Orden.

Los tribunales dispondrán que en estas sedes al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.4. La Secretaría de Estado de Justicia dotará a los Tribunales Calificadores Unicos, y a través de éste a los Tribunales Delegados y Unidades de Colaboración del soporte económico preciso, para la contratación y provisión de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso de selección en todos los ámbitos territoriales.

6.5. Los Tribunales Delegados y las Unidades de Colaboración, a través del Tribunal Calificador Unico del turno libre podrán proponer a la Secretaría de Estado de Justicia el número de personas necesarias para asistir a los mismos en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que estos vigilantes puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración. Esta propuesta requerirá aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y deberá recaer en funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración Civil del Estado destinados en el Ministerio de Justicia o del Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

6.6. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados no podrán actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o quien los sustituya y, al menos, la mitad de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser Auxiliar de la Administración de Justicia. Se extenderá por el Secretario Acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las actas se consignarán necesariamente el día, hora y objeto de la reunión, así como los votos particulares que pudieran formular los miembros del mismo presentes; en las relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado, así como las incidencias; en las de valoración de méritos en el turno de promoción interna la puntuación otorgada a cada aspirante, desglosada por apartados.

Toda la documentación del proceso selectivo -tanto de turno libre como de promoción interna- se archivará y custodiará en la sede del Tribunal o Unidad de Colaboración, bajo la custodia del Secretario o Gerente no pudiendo disponerse de la misma fuera de dicho ámbito para fines diferentes del propio proceso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, por el Secretario o Gerente se remitirá toda la documentación que constituye el expediente del mismo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su archivo y custodia.

6.7. Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración deberán manifestar su abstención notificándola a la Secretaría de Estado de Justicia cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados podrá solicitar de sus miembros y de las Unidades de Colaboración declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, ni haber realizado tareas de preparación, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.8. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.9. El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación del nombramiento, siendo la fecha de referencia la del «Boletín Oficial del Estado», caso de no ser simultánea a la del Boletín de las Comunidades Autónomas donde se convocan las plazas.

6.10. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal y de las Unidades de Colaboración que hayan de sustituir a los que hubiesen perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

6.11. Los Tribunales y Unidades de Colaboración adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

Con objeto de poder hacer efectiva la adaptación solicitada, en cuanto sean publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos los aspirantes deberán remitir al Tribunal la concreción de las medidas necesarias para la adaptación de las pruebas, las cuales ya debieron ser reseñadas en las instancias, según se determina en la Base 4.2.1.

A tal efecto el Tribunal podrá requerir informe, y en su caso colaboración, de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria, del Órgano competente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

6.12. En ningún caso los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas en cada turno y ámbito territorial. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13. Para conseguir la necesaria coordinación, los Tribunales Delegados actuarán bajo la dirección del Tribunal Calificador Unico, quien resolverá cuantas consultas y discrepancias puedan plantearse sobre las normas de la convocatoria y dictará las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados.

A fin de garantizar la igualdad entre todos los aspirantes corresponde al Tribunal Calificador Unico del Turno libre la elaboración del contenido de los ejercicios así como fijar los criterios de corrección a aplicar incluso cuando ésta se efectúe de forma informatizada; al Tribunal Calificador Unico de promoción interna, fijar los criterios de valoración de los méritos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.1.

Los Tribunales Calificadores Unicos y Tribunales Delegados del turno libre encarecerán de los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose conceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

6.14. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

6.15. Los Tribunales Calificadores Unicos y los Tribunales Delegados adoptarán las medidas necesarias para informar a los opositores que lo soliciten acerca de la puntuación obtenida en sus ejercicios, así como en el concurso de méritos.

El Tribunal Calificador Unico del turno libre directamente y a través de los Tribunales Delegados hará pública la plantilla de respuestas correctas del test, así como el acuerdo por el que se determine la puntuación mínima necesaria para no ser eliminado en los ejercicios de la oposición.

Los miembros de los Tribunales y de las Unidades de Colaboración Local observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a los temas tratados en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal o Unidad de Colaboración Local referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.16. El Tribunal Calificador Unico y Tribunales Delegados adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejer-

cicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirante, excluyéndose a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

7. Proceso Selectivo.

7.1. El presente proceso se iniciará por razones de organización administrativa de los Tribunales y del cuerpo de aspirantes, con posterioridad al de Oficiales, realizándose el primer ejercicio, turno libre, una semana después del primer ejercicio de Oficiales.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S» de conformidad con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2002 (BOE de 2 de abril) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «S», el orden de actuación se iniciará por aquellos opositores cuyo primer apellido comience por la letra «T» y así sucesivamente.

7.3. El concurso por el turno de promoción interna, así como el proceso selectivo por el turno libre, comenzarán a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos y tendrá una duración máxima de seis meses para el turno de promoción y de ocho meses para el turno libre, salvo que concorra causa objetiva que lo justifique apreciada por la Secretaría de Estado de Justicia, oídos los Tribunales en su caso.

En el turno de promoción interna, en la corrección de la prueba de mecanografía, le será de aplicación lo previsto para el turno de libre.

7.4. En la realización de los ejercicios queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal, Colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten este extremo así como su personalidad.

7.5. Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegara a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, efectuando el traslado del expediente, conteniendo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los efectos procedentes.

Igualmente, si se suscitara dudas respecto de la capacidad funcional de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades encomendadas al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, con previa audiencia del interesado, dando traslado del expediente una vez resuelto, a la Secretaría de Estado de Justicia, a los oportunos efectos.

Contra la Resolución definitiva de exclusión el aspirante podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses o recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia en el plazo de un mes. El plazo se contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (Base 1.8).

7.6. La realización de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el mismo día y a la misma hora en todas las sedes de examen, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha de realización del primer ejercicio del turno libre.

7.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, a menos que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a dicho acto justifiquen fehacientemente la causa de su incomparecencia, que deberá haber acaecido con anterioridad al acto del examen, quedando al criterio del Tribunal Calificador su consideración o no. Si fuera admitida por este, serán objeto de nueva convocatoria para la fecha que determine el Tribunal. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación del Certificado médico expedido por médico

colegiado, y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente. El Tribunal convocará a estos opositores en la forma prevista en la Base 7.8.

7.8. Iniciada la oposición, los sucesivos anuncios y convocatorias del Tribunal Calificador Unico o Tribunales Delegados se expondrán en los centros reseñados en la Base 1.9, y si fuere conveniente, por cualquier otro medio para facilitar su máxima divulgación, con doce horas de antelación, al menos, al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

8. Ejercicios de la oposición.

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes por el turno libre será el de oposición, y constará de los siguientes ejercicios, con sujeción al programa que se publica como anexo a esta Orden.

8.1.1. Primer ejercicio: De carácter teórico, escrito y eliminatorio, consistirá en contestar un cuestionario-test sobre materias del programa (según Anexo I).

8.1.2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, escrito y eliminatorio, consistente en transcribir mecanográficamente uno o varios textos propuestos por el Tribunal.

8.1.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por aquellos aspirantes que hayan obtenido plaza en la oposición, concurran por ámbito territorial de Comunidad Autónoma con lengua oficial propia (Base 1.1) y lo hubieran solicitado en su instancia de participación. Consistirá, en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que hayan presentado junto con la instancia de participación o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos. En ambos casos la valoración se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base 9.4 de la presente convocatoria.

8.2. Desde la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente, habrá de mediar un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9. Normas sobre el desarrollo y calificación de los ejercicios del turno libre.

9.1. Primer ejercicio: El cuestionario test sobre materias del programa teórico constará de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 puntos; las preguntas no acertadas descontarán 0,33 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas. El Tribunal Calificador Unico a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar este ejercicio en cada ámbito territorial, haciendo público dicho acuerdo.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción por las no acertadas.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

9.2. Segundo ejercicio: Consistirá en reproducir mecanográficamente el texto propuesto por el Tribunal, el cual no contendrá párrafos repetidos siguiendo con exactitud la estructura en que el mismo se presente a los opositores, valorándose el número de pulsaciones y su ejecución correcta y penalizándose tanto los errores mecanográficos como la omisión e incumplimiento de las normas de realización del ejercicio.

Cada error se penalizará con una falta, cada falta se penalizará con tres pulsaciones.

Se considerarán errores los siguientes:

La indebida transcripción de comas, puntos, comas y comas, acentos y cualquier otro signo de puntuación; la sustitución de letras, signos de puntuación, mayúsculas o cualquiera que no coincida con el texto original; letras sobrepuestas o machacadas con otros tipos de escritura; presencia inadecuada de espacios en blanco entre las palabras o falta de espacio entre las palabras que en el texto original estén contempladas; cualquier palabra donde la mayúscula se haya usado incorrectamente, esté cambiada de posición, bien hacia arriba y/o debajo de su exacta colocación.

Los errores cometidos en palabras mal escritas se penalizarán según el baremo siguiente:

Error de una letra, al principio, final o dentro de una palabra, se considera una falta.

Errores múltiples en una sola palabra:

- Palabras hasta cuatro pulsaciones: 2 faltas.
- Palabras de cinco a ocho pulsaciones: 2,5 faltas.
- Palabras de más de ocho pulsaciones: 4 faltas.

La repetición de palabras o párrafos del escrito original o la inclusión de palabras ajenas no se sumarán al cómputo general de pulsaciones, penalizándose con la graduación del párrafo anterior.

La omisión de palabras o frases aisladas del texto traducidas a pulsaciones se descontarán del cómputo total, penalizándose su no inclusión con la graduación del párrafo anterior, y no admitiéndose más de 15 palabras de omisión del texto original, siendo en caso contrario causa de exclusión de la prueba.

El salto de una única línea completa no es causa de exclusión. La transposición (alteración de posición) de letras en una palabra se aplicará el baremo del párrafo anterior.

Cuando el total de faltas en el ejercicio realizado supere el cuatro por cien, el ejercicio será anulado.

A efectos de cómputo de pulsaciones, 347 pulsaciones de máquina electrónica equivalen a 280 en máquina mecánica (a estos efectos se considerará la máquina eléctrica con las mismas pulsaciones que la electrónica).

El ejercicio consistirá en la transcripción de un texto en el que no se contengan párrafos ni bloques repetidos.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose máquinas con memoria, visor óptico y/o cinta correctora.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio en cada ámbito territorial será de 60 puntos equivalente a 280 pulsaciones netas de máquina mecánica deducidas las correspondientes a los errores, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dichas pulsaciones.

La puntuación de 100 equivaldrá a 450 pulsaciones netas de máquina mecánica, deducidas las correspondientes a los errores.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de diez minutos.

9.3. Tercer ejercicio: De carácter optativo, a realizar por los aspirantes que concurran por aquellos ámbitos territoriales de la Base 1.1 con idioma autonómico propio. Se calificará con un máximo de 6 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos en la Base 9.4 de la presente Orden.

La acreditación de los niveles de conocimiento puede efectuarse mediante una prueba realizada al efecto o mediante la acreditación del conocimiento de la referida lengua con la presentación, junto con la instancia de participación, de certificación expedida por la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre, en los términos previstos en la Base 9.4, acreditativa de la homologación y del nivel a que corresponde el título aportado.

La puntuación de la prueba optativa de lengua oficial de Comunidad Autónoma sólo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el número en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los dos ejercicios obligatorios, a los efectos de su inclusión en el Subescalafón de acuerdo con lo previsto en la Base 11.7.

9.4. Criterios de valoración de lengua autonómica: La valoración del conocimiento de la lengua autonómica tanto en promoción interna como en turno libre, se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

9.4.1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
2. Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
3. Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

9.4.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

La acreditación del conocimiento del idioma se realizará mediante la aportación de los certificados de la Junta Permanente de Catalán o equivalente del ámbito lingüístico catalán.

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
 2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
 3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.
- 9.4.3. Comunidad Autónoma Gallega:

1. Curso de iniciación y perfeccionamiento o curso básico: Dos puntos.
2. Curso Medio de lenguaje jurídico gallego: Cuatro puntos.
3. Curso Superior de Lenguaje jurídico gallego: Seis puntos.

9.4.4. Comunidad autónoma Valenciana:

1. Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
2. Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
3. Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

9.4.5. Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.

9.4.6. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificación oficial correspondiente al perfil 1 y 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación, en el turno de promoción interna y en el turno libre de los niveles de conocimiento de lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en la presente Base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimiento en turno libre.

10. Lista de aprobados.

10.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios, los Tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle San Bernardo núm. 21 (teléfono 91 390 21 67), Organos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (teléfono 91 586 14 00), página web del Ministerio de Justicia, (www.mju.es) Ofertas de Empleo Público, Gerencias territoriales de Justicia correspondientes a la sede de examen, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales las listas de opositores que hayan superado dicho ejercicio en cada ámbito territorial. Los opositores que no se hallen incluidos en las respectivas relaciones tendrán la consideración de no aptos, quedando eliminados del proceso selectivo. Contra la lista de aprobados del primer ejercicio, los aspirantes podrán interponer alegaciones ante el Tribunal Calificador Unico en el plazo de quince días naturales.

Los Tribunales al hacer pública la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio por cada ámbito territorial, emplazarán a los incluidos en las mismas para la realización del segundo ejercicio.

Los Tribunales harán pública la relación de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio en cada ámbito territorial,

pudiendo los interesados interponer alegaciones ante el respectivo Tribunal en el plazo de 15 días naturales.

A los aspirantes comprendidos en la relación de aprobados del segundo ejercicio por los Tribunales respectivos les será sumada la nota del primer ejercicio por ámbitos territoriales.

De la relación resultante por ámbitos territoriales ordenada de mayor a menor puntuación total, aquel número de aspirantes de mayor puntuación total, que coincida con el número de plazas convocadas en este turno y ámbito territorial, constituirá la relación de aspirantes que han superado la oposición en cada ámbito territorial, y que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas en cada ámbito, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo establecido. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en segundo lugar a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Los aspirantes comprendidos en esta relación que concurren por ámbito territorial con lengua autonómica propia serán emplazados para la realización del tercer ejercicio de carácter optativo, si así lo hubieran solicitado en su instancia.

10.2. Una vez concluidos todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador Unico publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas, la relación provisional de aspirantes que hayan superado la oposición en cada ámbito territorial de acuerdo con lo previsto en los párrafos cuatro y cinco de la Base 10.1 con indicación del número obtenido en cada ámbito, DNI, puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, y total de ambos ejercicios obligatorios; junto con esta nota total pero separada de ella y sin sumarse a la misma figurará, en su caso, la obtenida en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma por cuyo ámbito territorial concurre.

Contra la relación provisional de aprobados, los interesados podrán efectuar las oportunas alegaciones, contra dicho acuerdo, ante el respectivo Tribunal en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador Unico remitirá a la Secretaría de Estado de Justicia propuesta definitiva de aprobados por cada ámbito territorial, ordenada de acuerdo con la suma de las notas obtenidas en los dos ejercicios obligatorios, junto a la que figurará la obtenida en el ejercicio optativo, en su caso, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se han convocado plazas y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas en cada ámbito.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

10.4. Contra la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados de la oposición, los aspirantes podrán interponer los recursos previstos en la norma final de esta Orden.

11. Presentación de documentación, solicitudes de destino y nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. En el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes del turno libre y los de turno de promoción interna que procedan de la situación de excedencia voluntaria por interés particular, que figuren en la misma presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia, calle de la Manzana núm. 2, o por los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, los documentos siguientes:

Turno Libre.

- a) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas, que le capacitan para la obtención del

título acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de la función de Auxiliar de la Administración de Justicia, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que le corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de un Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales, ni suspendido en el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo II).

El certificado de penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Turno de Promoción Interna (procedente de excedencia voluntaria por interés particular):

Documentación apartados a), b) y c).

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de poder presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que poseen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11.3. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos en las Bases 3.1 y 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.5. La Secretaría de Estado de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, Resolución nombrando funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado la oposición tanto en promoción interna como por el turno libre, y reúnan los requisitos establecidos para ello en la presente convocatoria.

Las plazas, para ser cubiertas por los aspirantes que superen la oposición tanto por el turno libre como por el turno de promoción interna, serán ofertadas por la Administración competente en cada caso.

11.6. La adjudicación de los destinos habrá de realizarse necesariamente dentro del ámbito territorial por el que el aspirante concurre, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en dicho ámbito y la preferencia de los opositores.

Se adjudicarán los destinos, en primer lugar, a los aspirantes por el turno de promoción interna en concurso restringido, y después, a los aspirantes aprobados por el turno libre.

11.7. Dado el carácter nacional del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, para el nombramiento como funcionarios de carrera, y a efectos de su incorporación en el correspondiente escalafón o subescalafón, se confeccionarán dos listas por cada turno (promoción y libre) en las que serán tenidas en cuenta las puntuaciones obtenidas por los opositores en cada ámbito territorial con especificación de la obtenida en la prueba de lengua oficial de la Comunidad Autónoma por

cuyo ámbito territorial concurre a efecto de su integración en el citado subescalafón. En caso de empate, en el turno de promoción interna se atenderá al orden escalafonal en el Cuerpo de origen y en el turno libre se regirán por lo establecido en la Base 10.1 de esta Orden.

12. Norma Final.

Contra la Presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Justicia, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Orden y de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos de los Tribunales que valoren estas pruebas, conforme a lo establecido en la Ley citada.

ANEXO I

PROGRAMA QUE HA DE REGIR LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primer ejercicio: Teórico.

I. Organización Judicial.

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y Libertades Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición y atribuciones. El Gobierno: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización territorial del Estado. La Administración Local: La Provincia y el Municipio. Las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. La Jurisdicción: Jueces y Magistrados. La Independencia Judicial. El Ministerio Fiscal: Composición y funciones.

Tema 3. El Tribunal Supremo. Organización y competencias.

Tema 4. Audiencia Nacional. Organización y competencias.

Tema 5. Tribunales Superiores de Justicia. Audiencias Provinciales. Organización y competencias.

Tema 6. Juzgados de lo Penal. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo social. Juzgado de vigilancia penitenciaria. Juzgados de Menores. Organización y competencia.

Tema 7. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de Paz. Organización y competencias.

Tema 8. Secretarios Judiciales. Médicos Forenses. Organización y funciones.

Tema 9. Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el Cuerpo. Sus funciones.

Tema 10. Auxiliares de la Administración de Justicia. Derechos y deberes e incompatibilidades de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Ingreso en el cuerpo. Nombramiento y toma de posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 11. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones. Situaciones Administrativas de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Servicio activo, servicios especiales, excedencia. Pérdida de la condición de Auxiliar de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación.

Tema 12. Régimen disciplinario. Faltas: Sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitaciones del expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados.

Tema 13. El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de Organos de Representación. El derecho a la huelga.

II. Procedimiento Judicial.

Tema 1. Actos procesales del Juez y del Secretario. Sus clases.

Tema 2. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades. Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 3. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y penal.

Tema 4. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 5. El acto de conciliación. Competencia. Procedimiento. Efectos.

Tema 6. Sucinta referencia y concepto de las diversas clases de procedimientos civiles en el Derecho español. Especial referencia a los juicios ordinario y verbal.

Tema 7. Breve examen de las distintas clases de procedimientos penales.

Tema 8. Breve idea del procedimiento contencioso-administrativo y del procedimiento laboral.

Tema 9. Recursos judiciales ordinarios y extraordinarios. Somera idea y finalidad en cada uno de ellos.

Tema 10. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros Auxiliares.

Tema 11. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción. Inscripción de tutelas y representaciones legales. Nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil.

III. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tema Unico. Normativa nacional y comunitaria en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 14 de la Constitución Española: la no discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico-civil. Consecuencias penales de la discriminación por razón de sexo. La igualdad de sexo en el ámbito jurídico laboral.

ANEXO II

Don/doña.....
 con domicilio en
 de..... años de edad, con documento nacional de identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
 En..... a..... de..... de
 El Declarante.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Ingenieros Técnicos Industriales, Trabajadores Sociales y Gestión de Función Administrativa).

Siendo precisa la cobertura de plazas básicas vacantes de determinadas categorías de personal No sanitario de Grupo B, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre (BOE núm. 280, de 22 de noviembre), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, y en el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28, de 7 de marzo), por el que se dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía se acoge a la referida Ley, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud, en el Decreto 245/2000 de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley 16/2001,

D I S P O N E

Artículo Unico. Convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de las plazas de las categorías de personal No sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud que se detallan en el Anexo IV, así como aprobar las Bases (Anexo I), los Temarios (Anexo V) y los Baremos de méritos tanto de la fase de selección como de la fase de provisión (Anexos II y VI respectivamente), que regirán la convocatoria. En lo no previsto en las mismas, se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE PERSONAL NO SANITARIO DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, TRABAJADORES SOCIALES Y GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA)

1. Normas generales.

El proceso extraordinario de consolidación de empleo se divide en dos fases: Selección y Provisión, y se regirá por la ley 16/2001, de 21 de noviembre, por el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28, de 7 de marzo), por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

2. Fase de selección.

2.1. En esta fase se ofertan las plazas que de las siguientes categorías se detallan en el Anexo IV:

Trabajadores Sociales.
 Ingenieros Técnicos Industriales.
 Gestión de Función Administrativa:

- Opción Administración General.
- Opción: Informática.

Del total de plazas ofertadas de cada categoría se establece un cupo de reserva del 3%, conforme al desglose que se especifica en el Anexo IV, para su cobertura por personas con grado de Discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y 22.5 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, correspondiendo las restantes al turno libre. En el caso de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no se cubran, se acumularán al turno libre.

A estas plazas se acumularán, en la Resolución prevista en la base 2.11.2, las plazas correspondientes a personal estatutario fijo de la misma categoría a la que se concursa, que obtenga el acceso a la situación de expectativa de destino en dicha categoría tras superar la fase de selección, y se encuen-

tre en activo o tenga reservada plaza en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría que la obtenida mediante su participación en la presente convocatoria, una vez valorado el concurso por los respectivos Tribunales Calificadores y en el momento inmediato anterior a la resolución provisional de la fase de selección.

2.2. Sistema selectivo. Las pruebas selectivas para ingreso en cada una de las categorías convocadas se llevarán a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia constará de dos partes: 1.ª parte, Oposición y 2.ª parte, Concurso de méritos.

2.3. Oposición.

2.3.1. La oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización, durante un tiempo mínimo de dos horas, de un ejercicio consistente como máximo en veinte preguntas con respuestas alternativas, más tres de reserva, relativas a la práctica más común y habitual de la correspondiente categoría profesional y, en el caso de la categoría de Gestión de Función Administrativa, de la opción pertinente, y relacionadas con los programas respectivos recogidos en el Anexo V de la presente resolución.

La puntuación máxima posible será de cien puntos.

2.3.2. Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos. Podrá superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

2.4. Concurso de méritos.

2.4.1. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal correspondiente, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

2.4.2. A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 50 puntos, se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en esta última se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante en la fase de selección y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez incrementado conforme a lo dispuesto en la base 2.1.

2.4.3. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

2.5. Superación de la fase de selección.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en la categoría que corresponda, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en la presente Resolución, o sean nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria conforme a lo establecido en la base 8.2.

2.6. Requisitos de los aspirantes.

2.6.1. Para poder participar en la fase de selección, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título exigido para el acceso a la categoría a la que se opta, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior o cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes:

- Trabajadores Sociales: Título de Diplomado Universitario en Trabajo Social.

- Ingenieros Técnicos Industriales: Título de Ingeniero Técnico Industrial o equivalente.

- Gestión de Función Administrativa: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a) no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado la correspondiente tasa a que se refiere el artículo 1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base 2.7.6.

2.7. Solicitudes y documentación.

2.7.1. Modelo de instancia: Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso, que se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo III de la presente Resolución, tendrán que formularse necesariamente en los impresos oficiales originales que serán facilitados gratuitamente en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones de la Junta de Andalucía en Madrid y Bruselas, en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar y en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Habrá de cumplimentarse una solicitud y autobaremo para cada categoría a la que se quiera acceder de entre las convocadas, y proceder al abono de la tasa correspondiente a cada una de ellas.

Cada solicitud deberá ir acompañada del impreso de autobaremación citado, de la documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II, y de la copia del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativa del pago de ésta.

2.7.2. Para ser admitido en la fase de selección de cada categoría convocada, bastará con que los solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a dicha categoría, referidos a la fecha de finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria conforme establece la base 2.6.1.g), sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

2.7.3. Autobaremación. Los concursantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en el Anexo II, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en la base 2.7.1. Esta autobaremación vinculará al correspondiente Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremaciónados por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del Anexo II.

Los méritos a valorar por el Tribunal correspondiente, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremaciónados por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremaciónados por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acre-

ditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

2.7.4. Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 % deberán indicarlo en su solicitud. Asimismo, deberán indicar adaptaciones necesarias de tiempo y medios que precisen para la realización del ejercicio en que consiste la oposición, que no podrán desvirtuar el carácter de la prueba, cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la categoría a la que concursan.

Habrán de presentar original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho certificado ha de especificar la discapacidad y el grado de la misma y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría a la que opta de entre las contenidas en esta convocatoria.

2.7.5. Autoliquidación de la tasa: Modelo 046. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 22,35 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Servicio Andaluz de Salud, que podrá obtenerse conjuntamente con el modelo de instancia, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradores de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el propio modelo 046.

Para su adecuada utilización, deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Salud»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Servicio Andaluz de Salud»; en los recuadros reservados al código territorial del Órgano/Consejería competente: «SS 00 00»; en la casilla correspondiente al concepto (casilla 04 del impreso): «0006»; y en la descripción de la liquidación (casilla 36 del impreso): «por inscripción procesos selectivos de personal de Centros Asistenciales del SAS», debiendo hacerse referencia al Grupo B, y a la categoría a la que se aspira. De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el «Ejemplar para la Administración» del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

El código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (casilla 01 del impreso), deberá consignarse en el espacio destinado a tal fin en el correspondiente modelo de solicitud.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente base.

Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud de participación) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante, o la no presentación a la realización de la prueba en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

2.7.6. Exención del abono de la tasa. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos aspirantes que acrediten su condición de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al

menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

2.7.7. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.7.8. Remisión de solicitudes. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (C/ Pedro Muñoz Torres s/n, 41071 Sevilla) con la indicación «Proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal No sanitario del Grupo B» y detallando la categoría a la que concursa.

2.7.9. Lugar de presentación: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de los Servicios Centrales y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Servicio Andaluz de Salud.

2.7.10. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

2.7.11. Subsanción o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 2.7.3, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobareados en tiempo y forma, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

2.8. Admisión de solicitudes.

2.8.1. Lista provisional de admitidos-excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de cada una de las categorías convocadas, las causas de exclusión y la localidad de realización del ejercicio tipo test en que consiste la fase de oposición. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dichos lugares serán, al menos, los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2.8.2. Plazo de alegaciones. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución referida en el apartado anterior, para formular alegaciones contra la misma.

2.8.3. Lista definitiva de admitidos-excluidos. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Director General

de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de cada una de las categorías convocadas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. Asimismo se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición. Esta Resolución decidirá las alegaciones presentadas a la Resolución que aprueba la lista provisional citada en la base 2.8.1. y servirá de notificación a los interesados.

Contra esta última Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.9. Tribunal calificador.

2.9.1. Designación. Se constituirá un Tribunal Calificador para cada categoría convocada. Cada Tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario y, al menos, cinco vocales, nombrados por el Director General de Personal y Servicios, siendo publicada su designación conjuntamente con la Resolución que declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos referida en la base 2.8.1.

Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de Grupo B y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, si bien los vocales habrán de estar en posesión del título exigido para el acceso a la correspondiente categoría.

2.9.2. Organizaciones Sindicales. Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en las sesiones de los respectivos Tribunales.

2.9.3. Asesores Especialistas. Los respectivos Tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal y Servicios la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Dichos asesores deberán poseer el título de la correspondiente categoría.

2.9.4. Abstención y Recusación. Los miembros de los respectivos Tribunales, y sus asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los respectivos Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.9.5. Funciones de los Tribunales. Corresponden a los respectivos Tribunales Calificadores las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de la prueba y la calificación y valoración de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

2.9.6. Responsabilidad. Los miembros de los respectivos Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, adoptarán las medidas oportunas en orden a que el ejercicio en que consiste la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

2.9.7. Personal colaborador. Por Resolución del Director General de Personal y Servicios se procederá al nombramiento del personal funcionario o estatutario que deberá colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las

competencias de ejecución material y ordenación administrativa de la prueba de la fase de oposición y apoyo a la fase de concurso.

2.10. Desarrollo de la prueba.

2.10.1. Lugar, fecha y hora. El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición se anunciará oportunamente conforme previene la base 2.8.3. Los aspirantes serán convocados para la realización del mismo en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

2.10.2. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los respectivos Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

2.10.3. Comprobación de requisitos. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, llegara a conocimiento de los respectivos Tribunales que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal y Servicios la oportuna rectificación o exclusión para que éste, previa audiencia al interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución.

2.11. Concurso de méritos.

2.11.1. Valoración de méritos. La valoración consistirá en la verificación, por parte de cada Tribunal Calificador, de la autobareación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición de la correspondiente especialidad, y sumada la puntuación resultante del autobareo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en dicha fase de oposición, tengan opción a superar la fase de selección en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, los respectivos Tribunales podrán minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo II o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobareados en apartados erróneos, los respectivos Tribunales podrán trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, los Tribunales podrán otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del bareo por los aspirantes.

Determinada la puntuación final por los respectivos Tribunales, éstos elevarán al Director General de Personal y Servicios informe sobre el número de aspirantes que, ostentando la condición de personal estatutario fijo, obtendrían el acceso a la situación de expectativa de destino en la misma categoría por la puntuación provisional obtenida en la fase de selección, a fin de que se proceda a la acumulación de plazas prevista en la base 2.1 de la presente Resolución.

2.11.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución por la que procederá al incremento de plazas previsto en la base 2.1, a la vista del informe de los respectivos Tribunales Calificadores previsto en la base 2.11.1 de la presente resolución.

2.11.3. Finalizada la calificación de aspirantes, cada Tribunal Calificador elevará a la Dirección General de Personal y Servicios la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez publicada la Resolución a que se refiere la base 2.11.2 de la presente Resolución. Asimismo, elevará la relación de aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección tras la suma de las puntuaciones correspondientes a la oposición y al concurso, sea ésta última la consignada en el modelo de autobareación por el interesado o, en su caso, la puntuación revisada por el correspondiente Tribunal.

3. Resolución de la fase de selección.

3.1. Resolución provisional.

3.1.1. Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, dictará Resolución por la que se apruebe, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador, la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección de cada una de las categorías convocadas, así como la relación de aquellos que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección. Ambas relaciones irán ordenadas alfabéticamente y harán constar la puntuación obtenida por éstos tanto en la fase de oposición como de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las citadas relaciones, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

3.1.2. La fase de Oposición es eliminatoria, por lo que los opositores que no se hallen incluidos en ninguna de dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos y, por tanto, resultarán excluidos de la fase de selección de la correspondiente categoría.

3.1.3. En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección de cada categoría, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1. y 1.2. del baremo que figura como Anexo II y por su orden.

3.1.4. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el correspondiente Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen la fase de selección de cada categoría, que será elevada por el respectivo Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo esta vinculante, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

3.1.5. No podrá superar la fase de selección un número superior de aspirantes al de plazas ofertadas de cada categoría, sin perjuicio del incremento previsto en la base 2.1 de la presente Resolución.

3.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se aprobará la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección de cada categoría convocada. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Presentación de documentos.

4.1. Los aspirantes que hubieran superado la fase de selección de cada una de las categorías convocadas, dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución Definitiva a que se refiere la base 3.2, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b); o en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).

d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones, y la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución motivada, previa audiencia a los interesados, declarando la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de la participación en la fase de selección, de cada una de las categorías convocadas, de quienes dentro del plazo fijado, salvo imposibilidad acreditada, no presenten la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2.6, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

5. Declaración de la situación de expectativa de destino.

5.1. Finalizado el plazo establecido en la base 4.1, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando personal estatutario en situación de expectativa de destino de la correspondiente categoría a aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de selección, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.2. No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas de cada categoría, sin perjuicio de lo establecido en la base 2.1 de la presente Resolución.

5.3. La situación de expectativa de destino prevista en la base 5.1 se mantendrá hasta que obtenga, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión de la respectiva categoría. Dicha situación no otorga derechos económicos ni derecho al desempeño de una plaza como personal estatutario en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, hasta tanto no se obtenga plaza definitiva como personal estatutario fijo tras la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

En caso de no obtener destino, se estará a lo dispuesto en la base 8.2 de la presente Resolución.

5.4. El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

5.5. El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de personal temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

5.6. Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

6. Fase de provisión.

6.1. Provisión.

6.1.1. Inicio. Finalizada la fase de selección, la Dirección General de Personal y Servicios aprobará la Resolución que iniciará la fase de provisión para cada una de las categorías convocadas en la presente Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Resolución detallará la relación de plazas que se ofertan en dicha fase, que en todo caso habrá de coincidir con el número de plazas convocadas en la base 2.1., sin perjuicio de los incrementos previstos en la misma. A estas plazas se acumularán, por la aplicación del sistema de resultas previsto en el artículo 5.2 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de esta fase de provisión.

6.1.2. Contenido de la fase de provisión. La fase de provisión constará de la valoración de los méritos de los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo VI, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución prevista en la base 6.1.1.

Los méritos a valorar por los respectivos Tribunales Calificadores, regulados en la base 2.9 de la presente Resolución, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobareados por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por los aspirantes.

6.1.3. Participantes obligados. Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia de su participación en el proceso de consolidación de empleo, haya sido declarado, en la Resolución prevista en la base 5.1, personal estatutario, de alguna de las categorías convocadas, en situación de expectativa de destino.

El personal que se encuentre en esta situación debe solicitar todas las plazas ofertadas en la correspondiente categoría, en caso contrario, pasará a la situación de excedencia voluntaria, sin que se proceda a valorar su solicitud en la fase de provisión.

Al personal que se encuentre en situación de expectativa de destino, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicarse plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino en la correspondiente categoría.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en alguna de las categorías convocadas en Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión correspondiente, a fin de obtener el destino definitivo en la categoría en la que ostente nombramiento en propiedad, solicitando al menos, todas las plazas ofertadas en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en la misma Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas de la categoría en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en el mismo área de salud donde le fue concedido el reingreso, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en esta fase de provisión, así como aquel que aún habiendo participado no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el párrafo segundo de la presente base, será declarado de oficio en una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del procedimiento de consolidación de empleo, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

6.1.4 Participantes voluntarios. Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario fijo que, ostentando nombramiento en propiedad en la categoría en la que concursa, se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en los Centros Sanitarios de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquélla dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

6.1.5 Solicitudes y documentación: La Resolución prevista en la base 6.1.1, por la que se inicia la fase de provisión establecerá la forma y el lugar de presentación de solicitudes.

Estas deberán ir acompañadas de los impresos de autobareación y de petición de destinos que serán facilitados conjuntamente con el modelo de instancia, y de la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el Anexo VI de la presente Resolución.

6.1.6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en la base anterior en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Durante este plazo, los concursantes podrán modificar o retirar su solicitud mediante nueva instancia que anulará totalmente las anteriores.

Finalizado el plazo de presentación citado en el párrafo anterior, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados. Los participantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la finalización del plazo para presentar alegaciones a la resolución provisional de la fase de provisión.

6.1.7. Autobareación. Los concursantes deberán proceder a la autobareación de sus méritos conforme al baremo contenido en el Anexo VI. Dicha autobareación vinculará al correspondiente Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobareados por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada apartado del baremo.

6.1.8. Petición de destinos. Los aspirantes deberán consignar en el impreso de petición de destinos el Dispositivo de Apoyo del Distrito Sanitario de Atención Primaria, el Hospital o Área Sanitaria por el que optan, con independencia de que en los mismos se oferten o no plazas, especificando a tal fin el código asignado en la Resolución referida en la base 6.1.1. Dicha Resolución detallará, en función de la categoría convocada y de los centros a los que se pueden adscribir las mismas, los códigos correspondientes a todos los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria, los Hospitales o Áreas Sanitarias, detallando en su caso, las plazas que se ofertan en la fase de provisión. Por la aplicación del sistema de resultas, a estas plazas se acumularán aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, como consecuencia de la tramitación de la presente fase de provisión, siempre que dichas plazas no estén sometidas a procesos de amortización, desdotación o reconversión. La acumulación y adjudicación de dichas plazas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

6.1.9. Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras, tanto en la solicitud como en alguna de las hojas de petición de destinos, autobaremo o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

6.1.10. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se tomará en consideración para la resolución del concurso la pérdida de la condición de personal estatutario de algún concursante, ni el cambio de situación a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque posteriormente proceda dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, la misma no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

6.1.11. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de participación.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad, en la categoría a la que se concursa del Sistema Nacional de Salud.

c) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

d) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones o acreditaciones correspondientes a todos los méritos alegados y computados por el concursante en la autobaremación. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

6.1.12. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

6.1.13. Subsanación o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 6.1.11, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobaremadados en plazo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

7. Desarrollo de la fase de provisión.

7.1. Valoración de méritos.

Los méritos se valorarán por los respectivos Tribunales Calificadores, regulados en la base 2.9 de la presente Resolución, conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo VI.

La valoración consistirá en la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, en función de la puntuación autoasignada y del número de plazas ofertadas en cada centro solicitado, tengan opción a ser adjudicatarios de plaza en alguno de dichos centros.

Los respectivos Tribunales podrán minorar la puntuación autoasignada por los concursantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo VI o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en apartados erróneos, los respectivos Tribunales podrán trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, los Tribunales podrán otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

7.2. Adjudicación de plazas y fórmula de desempate.

Las plazas serán adjudicadas atendiendo a los destinos solicitados por los aspirantes y al orden determinado por la puntuación obtenida por cada uno de ellos a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo VI.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de provisión, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo que figura como Anexo VI, y por su orden.

En ningún caso, podrá asignarse mayor número de plazas que las convocadas en la fase de provisión, sin perjuicio del incremento, previsto en la base 6.1, que supone la incorporación de aquellas plazas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de la fase de provisión.

8. Resolución de la fase de provisión.

8.1. Resolución provisional.

8.1.1. Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta del correspondiente Tribunal, dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de la fase de provisión, con indicación de la puntuación total obtenida por cada aspirante en la valoración de méritos, el desglose de la misma conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo VI y la plaza provisionalmente asignada, en su caso, o la causa de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

8.1.2. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el correspondiente Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la Relación Definitiva de la fase de provisión, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo ésta vinculante salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

8.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que servirá de notificación a los interesados y agota la vía administrativa, por la que se aprobará dicha relación definitiva, y en la que se asignarán las plazas a los participantes. Asimismo, dicha Resolución acordará el nombramiento como personal estatutario fijo de la correspondiente categoría al personal declarado en situación de expectativa de destino procedente de la fase de selección que obtenga destino definitivo en la fase de provisión.

Dicha Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, iniciará los plazos para efectuar la toma de posesión previstos en la base 10 de la presente Resolución.

Aquellos que, estando en dicha situación de expectativa de destino, no hubieran obtenido plaza serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

9. Destinos.

9.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública.

9.2. El régimen funcional y horario de las plazas adjudicadas se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

9.3. Los traslados del personal estatutario no procedente de la fase de selección que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el proceso de consolidación y provisión tendrán la consideración de voluntarios, por lo que no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

10. Toma de posesión.

10.1. Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución a que se refiere la base 8.2, para tomar posesión de la plaza que les haya sido adjudicada en la misma. Este período no será retribuido económicamente.

10.2. Los adjudicatarios que fuesen personal estatutario, no procedentes de la fase de selección, deberán efectuar la toma de posesión en la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si las plazas son de la misma localidad o Área de Salud, de diez días hábiles si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles

siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución definitiva del proceso de consolidación y provisión a que se refiere la base 8.2, iniciándose el cómputo cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado ante la Dirección General de Personal y Servicios, los plazos para efectuar la toma de posesión podrán ser prorrogados por un tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

10.3. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio del personal previsto en la base 6.1.4 se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en el supuesto de que la resolución de la fase de provisión suponga el reingreso al servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

10.4. Cuando algún aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por la Dirección General de Personal y Servicios. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Dirección General de Personal y Servicios previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL NO SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, TRABAJADORES SOCIALES Y GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA)

1. Experiencia profesional (máximo de 45 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 45 puntos, la experiencia profesional obtenida en el desempeño, como personal estatutario, de puestos de trabajo de Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependientes de los Servicios de Salud. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal

sanitario no facultativo y de Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Andaluz de Salud:

1.1.1. En la categoría a la que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

1.1.2. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

1.1.3. En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

1.1.4. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

1.2. Por los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de otros Servicios de Salud:

1.2.1. En la categoría a la que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

1.2.2. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

1.2.3. En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

1.2.4. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

2. Formación (máximo 5 puntos).

Se valorarán los cursos relacionados con la categoría a la que se concursa, así como aquellos que versen sobre legislación sanitaria, salud laboral o salud pública, que hayan sido impartidos u organizados por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las CC.AA., Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, IAAP o equivalentes, Escuelas de Salud Públicas, Organizaciones Sindicales, Corporaciones Locales, Corporaciones Profesionales o Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación.


Por cada hora lectiva 0,014 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

ANEXO III - SOLICITUD

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO DE LA COPIA.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS

MODELO DE CARACTERES

A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U
 A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U
 V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
 V W X Y Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ZONA PARA SELLADO

NUNCA SELLAR POR DEBAJO DE ESTE RECORTADO.

DATOS CONVOCATORIA

CÓD. CATEGORÍA, ESPECIALIDAD/OPCIÓN:

ESCRIBA CON SU LETRA LA CATEGORÍA, ESPECIALIDAD/OPCIÓN A LA QUE CONCURSA:

ESCRIBA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN EL B.O.J.A.:

FORMA DE ACCESO: LIBRE OPCIÓN TIPO MÚLTIPLE SOLICITA ADAPTACIÓN POR MINUSVALÍA ES CRIBA ADAPTACIÓN QUE SOLICITA

PROVINCIA DE EXAMEN: NOMBRE

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I. O PASAPORTE SEGÚN PRECISA

DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...)

BLOQUE PORTAL PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

NACIONALIDAD SEGÚN CONVOCATORIA: PONGA X SI NO

NACIONALIDAD:

ESCRIBA CON SU LETRA LA NACIONALIDAD:

FECHA DE NACIMIENTO: DÍA MES AÑO

EDAD SEGÚN CONVOCATORIA: PONGA X SI NO

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la admisión y que cumple los señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran anteriormente.

En _____ de _____ de 200__

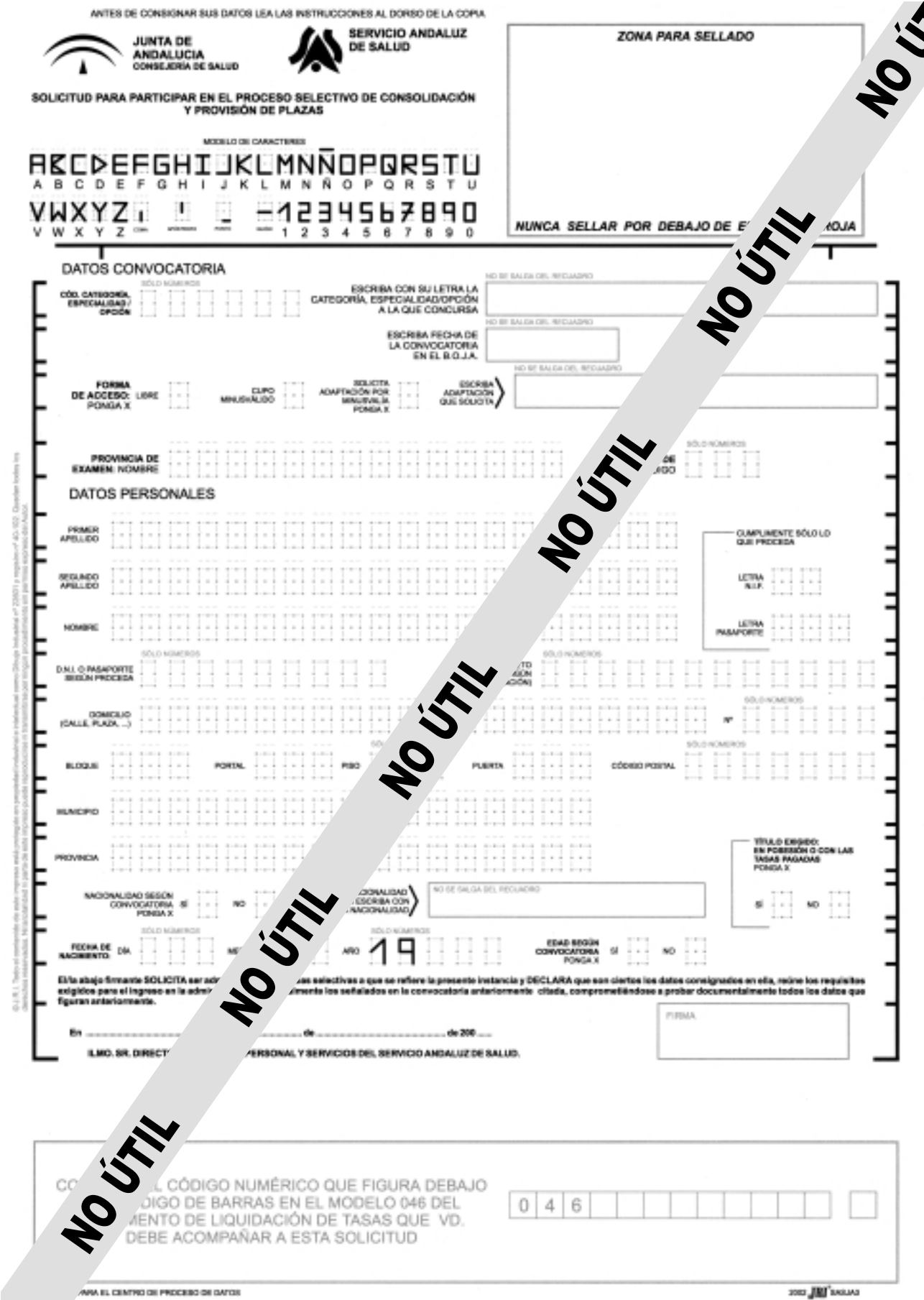
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

FIRMA

COPIE EL CÓDIGO NUMÉRICO QUE FIGURA DEBAJO DEL CÓDIGO DE BARRAS EN EL MODELO 046 DEL DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN DE TASAS QUE VD. DEBE ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

0 4 6

0,1 E.1. Todos los datos de este formulario serán recogidos en un sistema de información de carácter estadístico y no serán comunicados a terceros ni utilizados para fines distintos de los que se indican en el presente formulario.



ANEXO III - AUTOBAREMO

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

AUTOBAREMO DE LA FASE DE SELECCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS

APELLIDOS: _____
 NOMBRE: _____

MODELO DE CARACTERES: X 1234567890
 X 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 CASILLA ANDALUZA

CATEGORÍA: _____
 ESPECIALIDAD/OPCIÓN: _____

1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máx. 45 puntos)

1.1 SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SAS:

NÚMERO DE MESES	PUNTAJACIÓN
1.1.1 BIRMA CATEGORÍA	X 0,2 puntos =
1.1.2 MC MODELO TRADICIONAL	X 0,225 puntos =
1.1.3 DISTINTA CATEGORÍA	X 0,15 puntos =
1.1.4 OC MODELO TRADICIONAL	X 0,175 puntos =

TOTAL APARTADO 1.1: _____

1.2 SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE OTROS SERVICIOS:

NÚMERO DE MESES	PUNTAJACIÓN
1.2.1	X 0,2 puntos =
1.2.2	X 0,225 puntos =
1.2.3	X 0,15 puntos =
1.2.4	X 0,175 puntos =

TOTAL APARTADO 1.2: _____

TOTAL APARTADO 1: _____

2 - FORMACIÓN GRUPO A

2.1 FORMACIÓN ESPECIALIDAD (MARQUE CON UNA X Y DETALLE EN EL TOTAL LO QUE PROCEDE) SOLAMENTE SE PUEDE VALORAR UNA ÚNICA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DE LA ESPECIALIDAD.

2.1.1 PUNTO COMO INTERNO RESIDENTE (MIR, FIR, QUIR, BIR, KIR) = 18 PUNTOS

2.1.2 PUNTO COMO RESIDENTE ANTES R.O. 12/1/94 = 2 PUNTOS

2.2 IMPARTIR DOCENCIA POSTGRADUADA EN CENTROS ACREDITADOS (Máx. 9 puntos)

NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJACIÓN
2.2.1	X 0,5 puntos =
2.2.2	X 1,0 puntos =
2.2.3	X 1,5 puntos =

TOTAL APARTADO 2.2: _____

2.3 TESIS DOCTORAL, TRABAJOS CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN (MARCAR NÚMERO DE UNIDADES VALORABLES Y EL RESULTADO) (Máx. 19 puntos)

2.3.1 TÍTULO DOCTORAL

2.3.2 TÍTULO MFC OBTENIDO POR FORMACIÓN R.O. 25/81

2.3.3 TÍTULO MFC OBTENIDO POR FORMACIÓN R.O. 12/1/94

2.3.4 TÍTULO HOSPITALARIO

2.3.1 POR TRABAJOS CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN (Máx. 10 puntos)

NÚMERO	PUNTAJACIÓN
2.3.1.1 PUBLIKACIÓN REVISTA	X 0,25 puntos =
2.3.1.2 CAPTULO DE LIBRO	X 0,15 puntos =
2.3.1.3 LIBRO COMPLETO	X 2 puntos =

2.3.2 POR TRABAJOS CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN (Máx. 9 puntos)

NÚMERO	PUNTAJACIÓN
2.3.2.1 PUBLIKACIÓN REVISTA	X 0,30 puntos =
2.3.2.2 CAPTULO DE LIBRO	X 0,20 puntos =
2.3.2.3 LIBRO COMPLETO	X 2 puntos =

TOTAL APARTADO 2 GRUPO A: _____

2 - FORMACIÓN GRUPOS B, C, D Y E

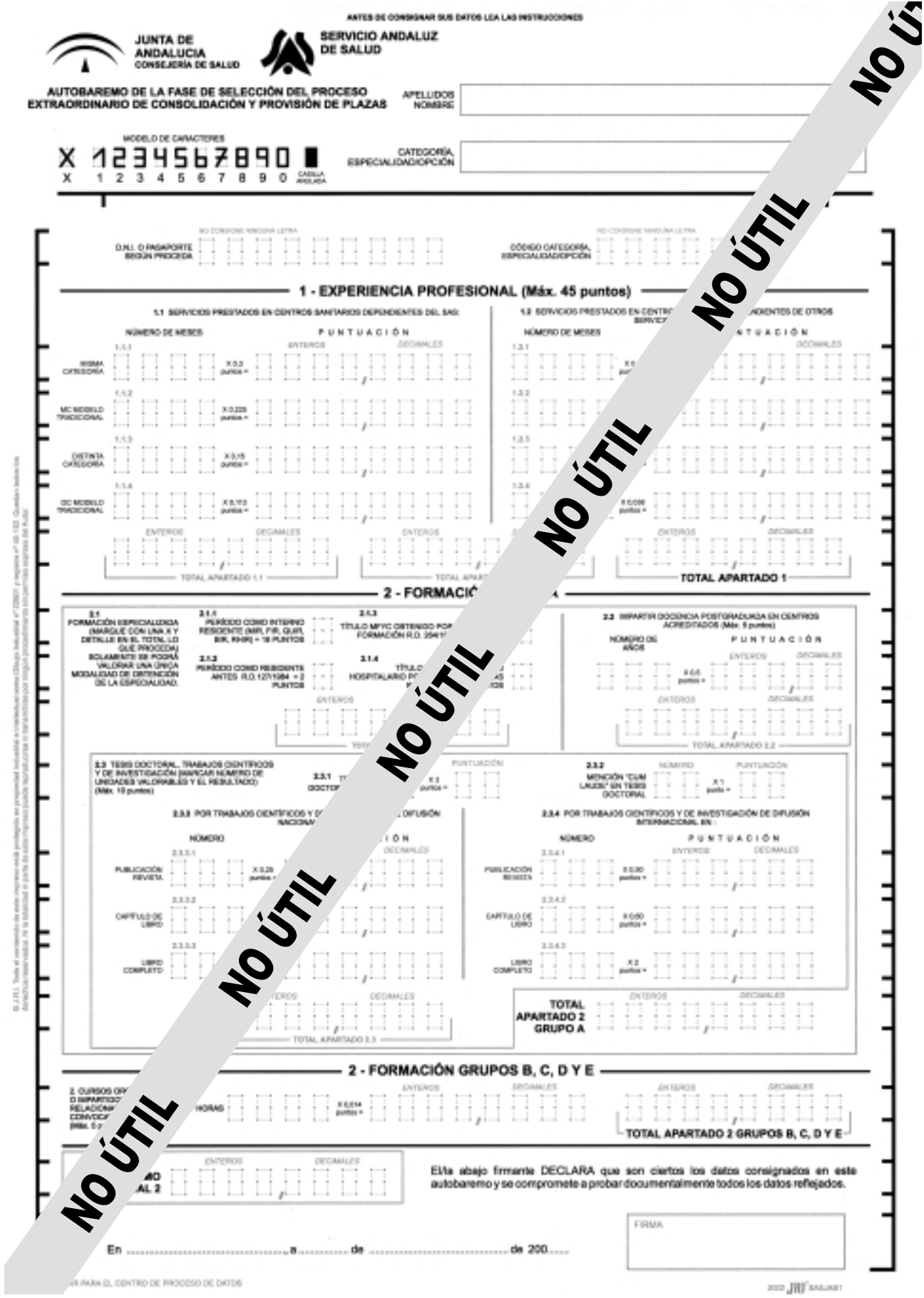
2.4 CURSOS DE INVESTIGACIÓN O IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INVESTIGACIÓN (Máx. 6 puntos)

HORAS	PUNTAJACIÓN
2.4.1	X 0,14 puntos =

TOTAL APARTADO 2 GRUPOS B, C, D Y E: _____

En _____ de _____ de 200____

FRMA: _____



02 JUN 02. Todos el consentimiento de esta empresa está protegido en propiedad intelectual e industrial con el número 220007 y registro nº 40-132. Quedan habilitados los derechos de explotación de esta obra. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ANEXO IV

PLAZAS OFERTADAS EN LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL NO SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, TRABAJADORES SOCIALES Y GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA)

- Categoría: Ingenieros Técnicos.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 10.
Reserva discapacitados: 0.
Total plazas ofertadas: 10.

- Categoría: Trabajadores Sociales.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 122.
Reserva discapacitados: 4.
Total plazas ofertadas: 126.

- Categoría: Gestión de Función Administrativa.
a) Opción Administración General:

Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 144.
Reserva discapacitados: 5.
Total plazas ofertadas: 149.

b) Opción informática:

Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 30.
Reserva discapacitados: 1.
Total plazas ofertadas: 31.

ANEXO V

PROGRAMAS QUE REGIRAN LAS PRUEBAS DE LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL NO SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, TRABAJADORES SOCIALES Y GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA)

Categoría: Ingenieros Técnicos industriales.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: Competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Organización y funciones de las Unidades Técnicas de mantenimiento.

Tema 4. Gestión de Instalaciones de los Centros Sanitarios.

Tema 5. La gestión económica y de personal de las Unidades de mantenimiento. Reglamentos asociados a la gestión del mantenimiento.

Categoría: Trabajadores Sociales.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: Competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Educación y prevención sanitaria dentro de Grupos de riesgo.

Tema 4. El trabajador social en grupos interprofesionales.

Tema 5. Funciones principales del trabajador social en Instituciones Sanitarias.

Categoría: Gestión de Función Administrativa.

Opción Administración General.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. La regulación del procedimiento Administrativo en el Derecho Administrativo español.

Tema 4. Gestión económica y contable en los centros del SAS. Contabilidad presupuestaria. Contabilidad analítica. Contratación administrativa de bienes y servicios: Conceptos, clases de contratos y elementos de los mismos. Gestión de inmovilizado, de almacenes, de compras, hostelería y de mantenimiento.

Tema 5. Gestión del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Clasificación del personal. Selección y provisión de vacantes. Situaciones administrativas. Opción Informática.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Conceptos generales de informática. Estructura y modelo general de un ordenador: Hardware: Memorias, CPU's. Dispositivos E/S. Software: Sistemas operativos, programas.

Tema 4. Redes: Concepto LAN/WAN. Tipologías. Protocolos (TCP/IP). Dispositivos de comunicaciones: Firewall, Router. Internet/intranet. Red corporativa del SAS.

Tema 5. Sistemas de Información en el Sistema Sanitario Público Andaluz: Asistenciales. Recursos Humanos. Área Económica. Confidencialidad y seguridad de los datos.

ANEXO VI

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE PROVISION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL NO SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES, TRABAJADORES SOCIALES Y GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA)

Nombramiento en propiedad (máximo 60 puntos).

Por ostentar a la fecha de publicación de la Resolución prevista en la base 6.1, por la que se inicia la fase de provisión, nombramiento estatutario fijo en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la misma categoría en la que se concursa:

En el Servicio Andaluz de Salud: 60 puntos.

En otros Servicios de Salud: 20 puntos.

2. Experiencia Profesional (máximo de 60 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 60 puntos, la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal. A estos efectos tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Andaluz de Salud en cuya fase de provisión se participa:

2.1.1. En la misma categoría profesional, a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.

2.1.2. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

2.1.3. En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.1.4. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

2.2. Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del Servicio Andaluz de Salud:

2.2.1. En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.

2.2.2. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

2.2.3. En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.

2.2.4. Sin contenido en la presente convocatoria, se mantiene la numeración a efectos del modelo oficial de autobaremo de esta fase, único para todas las categorías.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este artículo.

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Siendo precisa la cobertura de plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre (BOE núm. 280, de 22 de noviembre), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, y en el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28 de 7 de marzo), por el que se dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía se acoge a la referida Ley, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 245/2000 de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley 16/2001,

D I S P O N E

Artículo Unico. Convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de 2105 plazas de Auxiliares de Enfermería dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como aprobar las Bases (Anexo I), el Temario (Anexo IV) y los Baremos de méritos tanto de la fase de selección como de la fase de provisión (Anexos II y V respectivamente), que regirán la convocatoria. En lo no previsto en las mismas, se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley

30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA

1. Normas generales.

El proceso extraordinario de consolidación de empleo se divide en dos fases: Selección y Provisión, y se regirá por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28, de 7 de marzo), por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

2. Fase de selección.

2.1. En esta fase se ofertan 2.105 plazas básicas de Auxiliares de Enfermería, estableciéndose un cupo de reserva de 63 plazas para su cobertura por personas con grado de Discapacidad igual o superior al 33 %, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y 22.5 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, correspondiendo las 2.042 restantes al turno libre. En el caso de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no se cubran, se acumularán al turno libre.

A estas plazas se acumularán, en la Resolución prevista en la base 2.11.2, las plazas que correspondan a personal estatutario fijo, de la categoría de Auxiliar de Enfermería, que obtenga el acceso a la situación de expectativa de destino en dicha categoría tras superar la fase de selección, y se encuentre en activo o tenga reservada plaza en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría de Auxiliar de Enfermería, una vez valorado el concurso por el Tribunal Calificador y en el momento inmediato anterior a la resolución provisional de la fase de selección.

2.2. Sistema selectivo. Las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Auxiliar de Enfermería se llevarán a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia constarán de dos partes: 1.ª parte, Oposición y 2.ª parte, Concurso de méritos.

2.3. Oposición.

2.3.1. La oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización, durante un tiempo mínimo de dos horas, de un ejercicio consistente como máximo en veinte preguntas con respuestas alternativas, más tres de reserva, relativas a la práctica más común y habitual de la categoría de Auxiliar de Enfermería y relacionadas con los programas respectivos, recogidos en el Anexo IV de la presente resolución.

La puntuación máxima posible será de cien puntos.

2.3.2. Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos. Podrá superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

2.4. Concurso de méritos.

2.4.1. El concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

2.4.2. A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 50 puntos, se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en esta última se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante en la fase de selección y el número de aprobados,

que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez incrementado conforme a lo dispuesto en la base 2.1.

2.4.3. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

2.5. Superación de la fase de selección.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en la categoría Auxiliar de Enfermería, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en la presente Resolución, o sean nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria conforme a lo establecido en la base 8.2.

2.6. Requisitos de los aspirantes.

2.6.1. Para poder participar en la fase de selección, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el Título de Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico Auxiliar de Enfermería (Módulo Profesional nivel 2, rama sanitaria) o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria) expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior o cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a) no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado la correspondiente tasa a que se refiere el artículo 1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base 2.7.6.

2.7. Solicitudes y documentación.

2.7.1. Modelo de instancia: Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso, que se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo III de la presente Resolución, tendrán que formularse necesariamente en los impresos oficiales originales que serán facilitados gratuitamente en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones de la Junta de Andalucía en Madrid y Bruselas, en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar y en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Cada solicitud deberá ir acompañada del impreso de autobaremo citado, de la documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II, y de la copia del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativa del pago de ésta.

2.7.2. Para ser admitido en la fase de selección bastará con que los solicitantes manifiesten y declaren en su instancia

que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a la categoría de Auxiliar de Enfermería, referidos a la fecha de finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria conforme establece la base 2.6.1.g), sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

2.7.3. Autobaremo. Los concursantes deberán proceder a la autobaremo de sus méritos, conforme al baremo contenido en el Anexo II, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en la base 2.7.1. Esta autobaremo vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del Anexo II.

Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremos por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremos por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

2.7.4. Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 % deberán indicarlo en su solicitud. Asimismo, deberán indicar adaptaciones necesarias de tiempo y medios que precisen para la realización del ejercicio en que consiste la oposición, que no podrán desvirtuar el carácter de la prueba, cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la categoría de Auxiliar de Enfermería a la que concursan.

Habrán de presentar original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho certificado ha de especificar la discapacidad y el grado de la misma y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría de Auxiliar de Enfermería a la que opta.

2.7.5. Autoliquidación de la tasa: Modelo 046. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1ª, Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 9,58 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Servicio Andaluz de Salud, que podrá obtenerse conjuntamente con el modelo de instancia, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradores de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el propio modelo 046.

Para su adecuada utilización, deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Salud»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Servicio Andaluz de Salud»; en los recuadros reservados al código territorial del Órgano/Consejería competente: «SS 00 00»; en la casilla correspondiente al concepto (casilla 04 del impreso): «0006»; y en la descripción de la liquidación (casilla 36 del impreso): «Por inscripción procesos selectivos de personal de Centros Asistenciales del SAS», debiendo hacerse referencia al Grupo D, y a la categoría de Auxiliar de Enfermería. De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el «Ejemplar para la Administración» del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

El código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (casilla 01 del impreso), deberá consignarse en el espacio destinado a tal fin en el correspondiente modelo de solicitud.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente base.

Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud de participación) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante, o la no presentación a la realización de la prueba en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

2.7.6. Exención del abono de la tasa. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos aspirantes que acrediten su condición de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

2.7.7. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.7.8. Remisión de solicitudes. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (C/ Pedro Muñoz Torres s/n, 41071 Sevilla) con la indicación «Proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Auxiliar de Enfermería».

2.7.9. Lugar de presentación: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de los Servicios Centrales y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Servicio Andaluz de Salud.

2.7.10. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

2.7.11. Subsanación o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 2.7.3, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobareados en tiempo y forma, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

2.8. Admisión de solicitudes.

2.8.1. Lista provisional de admitidos-excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de la categoría de Auxiliar de Enfermería, las causas de exclusión y la localidad de realización del ejercicio tipo test en que consiste la fase de oposición. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dichos lugares serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2.8.2. Plazo de alegaciones. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución referida en el apartado anterior, para formular alegaciones contra la misma.

2.8.3. Lista definitiva de admitidos-excluidos. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Director General de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. Asimismo se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición. Esta Resolución decidirá las alegaciones presentadas a la Resolución que aprueba la lista provisional citada en la base 2.8.1 y servirá de notificación a los interesados.

Contra esta última Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada– en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.9. Tribunal Calificador.

2.9.1. Designación. El Tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario y, al menos, cinco vocales, nombrados por el Director General de Personal y Servicios, siendo publicada su designación conjuntamente con la Resolución que declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos referida en la base 2.8.1.

Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de grupo D y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, si bien los vocales habrán de estar en posesión del título exigido para el acceso a la categoría.

2.9.2. Organizaciones Sindicales. Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en las sesiones del Tribunal.

2.9.3. Asesores Especialistas. El Tribunal podrá proponer a la Dirección General de Personal y Servicios la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Dichos asesores deberán poseer el título de Auxiliar de Enfermería.

2.9.4. Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal, y sus asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir,

notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la categoría de Auxiliar de Enfermería en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.9.5. Funciones del Tribunal. Corresponden al Tribunal Calificador las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de la prueba y la calificación y valoración de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

2.9.6. Responsabilidad. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, adoptarán las medidas oportunas en orden a que el ejercicio en que consiste la fase de oposición sea corregido con la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

2.9.7. Personal colaborador. Por Resolución del Director General de Personal y Servicios se procederá al nombramiento del personal funcionario o estatutario que deberá colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de la prueba de la fase de oposición y apoyo a la fase de concurso.

2.10. Desarrollo de la prueba.

2.10.1. Lugar, fecha y hora. El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición se anunciará oportunamente conforme previene la base 2.8.3. Los aspirantes serán convocados para la realización del mismo en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

2.10.2. Acreditación de la identidad. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

2.10.3. Comprobación requisitos. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberá proponer al Director General de Personal y Servicios la oportuna rectificación o exclusión para que éste, previa audiencia al interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución.

2.11. Concurso de méritos.

2.11.1. Valoración de méritos. La valoración consistirá en la verificación, por parte del Tribunal Calificador, de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en dicha fase de oposición, tengan opción a superar la fase de selección en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo II o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en apartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, el Tribunal podrá otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

Determinada la puntuación final por el Tribunal, éste elevará al Director General de Personal y Servicios informe sobre el número de aspirantes que, ostentando la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Auxiliar de Enfermería,

obtendrían el acceso a la situación de expectativa de destino en la misma categoría de Auxiliar de Enfermería, por la puntuación provisional obtenida en la fase de selección, a fin de que se proceda a la acumulación de plazas prevista en la base 2.1 de la presente Resolución.

2.11.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución por la que procederá al incremento de plazas previsto en la base 2.1, a la vista del informe del Tribunal Calificador previsto en la base 2.11.1 de la presente resolución.

2.11.3. Finalizada la calificación de aspirantes, el Tribunal Calificador elevará a la Dirección General de Personal y Servicios la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez publicada la Resolución a que se refiere la base 2.11.2 de la presente Resolución. Asimismo, elevará la relación de aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección tras la suma de las puntuaciones correspondientes a la oposición y al concurso, sea ésta última la consignada en el modelo de autobaremación por el interesado o, en su caso, la puntuación revisada por el correspondiente Tribunal.

3. Resolución de la fase de selección.

3.1. Resolución provisional.

3.1.1. Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, dictará Resolución por la que se apruebe, a propuesta del Tribunal Calificador, la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección, así como la relación de aquellos que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección del proceso de consolidación. Ambas relaciones irán ordenadas alfabéticamente y harán constar la puntuación obtenida por éstos tanto en la fase de oposición como de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las citadas relaciones, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

3.1.2. La fase de Oposición es eliminatoria, por lo que los opositores que no se hallen incluidos en ninguna de dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos y, por tanto, resultarán excluidos de la fase de selección.

3.1.3. En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que figura como Anexo II y por su orden.

3.1.4. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen la fase de selección, que será elevada por el Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo esta vinculante, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

3.1.5. No podrá superar la fase de selección un número superior de aspirantes al de plazas ofertadas, sin perjuicio del incremento previsto en la base 2.1 de la presente Resolución.

3.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se aprobará la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de selección. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Presentación de documentos.

4.1. Los aspirantes que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución Definitiva a que se refiere la base 3.2, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b); o en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).

d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones, y la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución motivada, previa audiencia a los interesados, declarando la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de la participación en la fase de selección de quienes dentro del plazo fijado, salvo imposibilidad acreditada, no presenten la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2.6, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

5. Declaración de la situación de expectativa de destino.

5.1. Finalizado el plazo establecido en la base 4.1, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando personal estatutario en situación de expectativa de destino de la categoría de Auxiliar de Enfermería a aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de selección, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.2. No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, sin perjuicio de lo establecido en la base 2.1 de la presente Resolución.

5.3. La situación de expectativa de destino prevista en la base 5.1 se mantendrá hasta que obtenga, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión. Dicha situación no otorga derechos económicos ni derecho al desempeño de una plaza como personal estatutario en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, hasta tanto no se obtenga plaza definitiva como personal estatutario fijo tras la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

En caso de no obtener destino, se estará a lo dispuesto en la base 8.4 de la presente Resolución.

5.4. El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

5.5. El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de personal temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la

Seguridad Social, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

5.6. Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

6. Fase de provisión.

6.1. Provisión.

6.1.1. Inicio. Finalizada la fase de selección, la Dirección General de Personal y Servicios aprobará la Resolución que iniciará la fase de provisión y que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Resolución detallará la relación de plazas que se ofertan en dicha fase, que en todo caso habrá de coincidir con el número de plazas convocadas en la base 2.1, sin perjuicio de los incrementos previstos en la misma. A estas plazas se acumularán, por la aplicación del sistema de resultados previsto en el artículo 5.2 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de esta fase de provisión.

6.1.2. Contenido de la fase de provisión. La fase de provisión constará de la valoración de los méritos de los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo V, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución prevista en la base 6.1.1.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, que será el mismo regulado en la base 2.9 de la presente Resolución, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobareados por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por los aspirantes.

6.1.3. Participantes obligados. Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia de su participación en el proceso de consolidación de empleo, haya sido declarado, en la Resolución prevista en la base 5.1, personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería en situación de expectativa de destino.

El personal que se encuentre en esta situación debe solicitar todas las plazas ofertadas, en caso contrario, pasará a la situación de excedencia voluntaria, sin que se proceda a valorar su solicitud en la fase de provisión.

Al personal que se encuentre en situación de expectativa de destino, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicarse plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino en la categoría de Auxiliar de Enfermería.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en la categoría de Auxiliar de Enfermería en Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión, a fin de obtener el destino definitivo en dicha categoría, solicitando, al menos, todas las plazas ofertadas en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en la misma Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas de la categoría en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en el mismo área de salud donde le fue concedido el reingreso, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en esta fase de provisión, así como aquel que aún habiendo participado no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el párrafo segundo de la presente base, será declarado de oficio en una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del procedimiento de consolidación de empleo, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

6.1.4. Participantes voluntarios. Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

El personal estatutario fijo que, ostentando nombramiento en propiedad en la categoría de Auxiliar de Enfermería, se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en los Centros Sanitarios de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquélla dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

6.1.5. Solicitudes y documentación: La Resolución prevista en la base 6.1.1, por la que se inicia la fase de provisión establecerá la forma y el lugar de presentación de solicitudes.

Estas deberán ir acompañadas de los impresos de autobaremación y de petición de destinos que serán facilitados conjuntamente con el modelo de instancia, y de la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el Anexo V de la presente Resolución.

6.1.6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en la base anterior en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Durante este plazo, los concursantes podrán modificar o retirar su solicitud mediante nueva instancia que anulará totalmente las anteriores.

Finalizado el plazo de presentación citado en el párrafo anterior, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados. Los participantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la finalización del plazo para presentar alegaciones a la resolución provisional de la fase de provisión.

6.1.7. Autobaremación. Los concursantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos conforme al baremo contenido en el Anexo V. Dicha autobaremación vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremaciónados por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada apartado del baremo.

6.1.8. Petición de destinos. Los aspirantes deberán consignar en el impreso de petición de destinos, la Zona Básica de Salud, el Hospital o Área Sanitaria por el que optan, con independencia de que en los mismos se oferten o no plazas, especificando a tal fin el código asignado en la Resolución referida en la base 6.1.1. Dicha Resolución detallará los códigos correspondientes a todos las Zonas Básicas de Salud, Hospitales y Áreas Sanitarias CRTS, detallando en su caso, las plazas que se ofertan en la fase de provisión. Por la aplicación del sistema de resultas, a estas plazas se acumularán aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, como consecuencia de la tramitación de la presente fase de provisión, siempre que dichas plazas no estén sometidas a procesos de amortización, desdotación o reconversión. La acumulación y adjudicación de dichas plazas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

6.1.9. Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras, tanto en la solicitud como en alguna de las hojas de petición de destinos, autobaremo o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

6.1.10. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se tomará en consideración para la resolución del concurso la pérdida de la condición de personal estatuta-

rio de algún concursante, ni el cambio de situación a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque posteriormente proceda dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, la misma no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

6.1.11. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de participación.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad, en la categoría de Auxiliar de Enfermería del Sistema Nacional de Salud.

c) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

d) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones o acreditaciones correspondientes a todos los méritos alegados y computados por el concursante en la autobaremación. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

6.1.12. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

6.1.13. Subsanción o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 6.1.11, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobaremaciónados en plazo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

7. Desarrollo de la fase de provisión.

7.1. Valoración de méritos.

Los méritos se valorarán por el Tribunal Calificador, regulado en la base 2.9 de la presente Resolución, conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo V.

La valoración consistirá en la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, en función de la puntuación autoasignada y del número de plazas ofertadas en cada centro solicitado, tengan opción a ser adjudicatarios de plaza en alguno de dichos centros.

El Tribunal podrá minorar la puntuación autoconsignada por los concursantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo V o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremaciónados en apartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, el Tribunal podrá otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

7.2. Adjudicación de plazas y fórmula de desempate.

Las plazas serán adjudicadas atendiendo a los destinos solicitados por los aspirantes y al orden determinado por la puntuación obtenida por cada uno de ellos a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo V.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de provisión, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo que figura como Anexo V, y por su orden.

En ningún caso, podrá asignarse mayor número de plazas que las convocadas en la fase de provisión, sin perjuicio del incremento, previsto en la base 6.1, que supone la incorporación de aquellas plazas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de la fase de provisión.

8. Resolución de la fase de provisión.

8.1. Resolución provisional.

8.1.1. Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta del Tribunal, dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de la fase de provisión, con indicación de la puntuación total obtenida por cada aspirante en la valoración de méritos, el desglose de la misma conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo V y la plaza provisionalmente asignada, en su caso, o la causa de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

8.1.2. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la Relación Definitiva de la fase de provisión, que será elevada por el Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo ésta vinculante salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

8.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que servirá de notificación a los interesados y agota la vía administrativa, por la que se aprobará dicha relación definitiva, y en la que se asignarán las plazas a los participantes. Asimismo, dicha Resolución acordará el nombramiento, como personal estatutario fijo de la categoría de Auxiliar de Enfermería, del personal declarado en situación de expectativa de destino procedente de la fase de selección que obtenga destino definitivo en la fase de provisión.

Dicha Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, iniciará los plazos para efectuar la toma de posesión previstos en la base 10 de la presente Resolución.

Aquellos que, estando en dicha situación de expectativa de destino, no hubieran obtenido plaza serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reintegro.

9. Destinos.

9.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública.

9.2. El régimen funcional y horario de las plazas adjudicadas se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

9.3. Los traslados del personal estatutario no procedente de la fase de selección que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el proceso de consolidación y provisión tendrán la consideración de voluntarios, por lo que no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

10. Toma de posesión.

10.1. Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución a que se refiere la base 8.5, para tomar posesión de la plaza que les haya sido adjudicada en la misma. Este período no será retribuido económicamente.

10.2. Los adjudicatarios que fuesen personal estatutario, no procedentes de la fase de selección, deberán efectuar la toma de posesión en la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si las plazas son de la misma localidad o Área de Salud, de diez días hábiles si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reintegro al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución definitiva del proceso de consolidación y provisión a que se refiere la base 8.5, iniciándose el cómputo cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado ante la Dirección General de Personal y Servicios, los plazos para efectuar la toma de posesión podrán ser prorrogados por un tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

10.3. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio del personal previsto en la base 6.1.4 se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en el supuesto de que la resolución de la fase de provisión suponga el reintegro al servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

10.4. Cuando algún aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por la Dirección General de Personal y Servicios. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Dirección General de Personal y Servicios previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA

1. Experiencia profesional (máximo de 45 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 45 puntos, la experiencia profesional obtenida en el desempeño, como personal estatutario, de puestos de trabajo de Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependientes de los Servicios de Salud. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Andaluz de Salud:

1.1.1. En la categoría de Auxiliar de Enfermería, con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

1.1.2. En categoría del modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,225 puntos por mes trabajado.

1.1.3. En distinta categoría profesional a la de Auxiliar de Enfermería, con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

1.1.4. En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, a la que se concursa, con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de otros Servicios de Salud:

1.2.1. En la categoría de Auxiliar de Enfermería, con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

1.2.2. En categorías del modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,075 puntos por mes trabajado.

1.2.3. En distinta categoría profesional a la de Auxiliar de Enfermería, con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

1.2.4. En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, que la categoría en que se concursa, con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

2. Formación (máximo 5 puntos).

Se valorarán los cursos de contenido sanitario relacionados con la categoría de Auxiliar de Enfermería, así como aquellos que versen sobre legislación sanitaria, salud laboral o salud pública, que hayan sido impartidos u organizados por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las CC.AA., Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, IAAP o equivalentes, Escuelas de Salud Públicas, Organizaciones Sindicales, Corporaciones Locales, Corporaciones Profesionales o Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación.

Por cada hora lectiva 0,014 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

Ver Anexo III en páginas 10.284 y 10.285 de este mismo número

ANEXO IV

PROGRAMA QUE REGIRA LA PRUEBA DE LA FASE DE SELECCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Esterilización y material de curas.

Tema 4. Técnicas de movilización y transporte de los pacientes.

Tema 5. Procedimiento y técnicas básicas de enfermería en higiene personal del paciente en Atención Primaria y Atención Especializada.

ANEXO V

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE PROVISION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA

1. Nombramiento en propiedad (máximo 60 puntos).

Por ostentar a la fecha de publicación de la Resolución prevista en la base 6.1, por la que se inicia la fase de provisión, nombramiento estatutario fijo en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la categoría de Auxiliar de Enfermería:

En el Servicio Andaluz de Salud: 60 puntos.
En otros Servicios de Salud: 20 puntos.

2. Experiencia Profesional (máximo de 60 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 60 puntos, la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal. A estos efectos tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del Servicio Andaluz de Salud en cuya fase de provisión se participa:

2.1.1 En la categoría de Auxiliar de Enfermería: 0,3 puntos por mes trabajado.

2.1.2 En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que se concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.1.3 En distinta categoría profesional a la de Auxiliar de Enfermería: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.1.4. En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso especialidad, que la categoría en que se concursa: 0,113 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del Servicio Andaluz de Salud:

2.2.1. En la categoría de Auxiliar de Enfermería: 0,1 punto por mes trabajado.

2.2.2. En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad, que la categoría en que se concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

2.2.3. En distinta categoría profesional a la de Auxiliar de Enfermería: 0,05 puntos por mes trabajado.

2.2.4. En el modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, que la categoría en que se concursa: 0,038 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este artículo.

RESOLUCION de 1 de junio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud (DUE/ATS, Matronas, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales).

Siendo precisa la cobertura de plazas básicas vacantes de determinadas categorías de personal Sanitario de Grupo B, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre (BOE núm. 280, de 22 de noviembre), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, y en el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28, de 7 de marzo), por el que se dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía se acoge a la referida Ley, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 245/2000 de 31 de mayo (BOJA núm.

65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley 16/2001.

D I S P O N E

Artículo Unico. Convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de las plazas de las categorías de personal Sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud que se detallan en el Anexo IV, así como aprobar las Bases (Anexo I) los Temarios (Anexo V) los Baremos de méritos tanto de la fase de selección como de la fase de provisión (Anexos II y VI respectivamente), que regirán la convocatoria. En lo no previsto en las mismas, se regirá por las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

A las plazas contenidas en el Anexo IV se acumularán, en la fase de selección, las plazas convocadas y no adjudicadas como consecuencia de la resolución definitiva del Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de DUE/ATS de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 138, de 3 de diciembre), así como las plazas adjudicadas en dicho concurso que se mantengan vacantes al no tomar posesión de las mismas los adjudicatarios correspondientes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE PERSONAL SANITARIO DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (DUE/ATS, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES)

1. Normas generales.

El proceso extraordinario de consolidación de empleo se divide en dos fases: Selección y Provisión, y se regirá por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por el Decreto 54/2002, de 19 de febrero (BOJA núm. 28, de 7 de marzo), por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

2. Fase de selección.

2.1. En esta fase se ofertan las plazas que de las siguientes categorías se detallan en el Anexo IV:

- ATS/DUE.
- Matronas.
- Fisioterapeutas.
- Terapeutas ocupacionales.

Del total de plazas ofertadas de cada categoría se establece un cupo de reserva del 3%, conforme al desglose que se especifica en el Anexo IV, para su cobertura por personas con grado de Discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y 22.5 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, correspondiendo las restantes al turno libre. En el caso

de que las plazas reservadas a personas con discapacidad no se cubran, se acumularán al turno libre.

A estas plazas se acumularán, en la Resolución prevista en la base 2.11.2, las plazas convocadas y no adjudicadas como consecuencia de la resolución definitiva del Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de DUE/ATS de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 138, de 3 de diciembre), así como las plazas adjudicadas en dicho concurso que se mantengan vacantes al no tomar posesión de las mismas los adjudicatarios correspondientes. Asimismo, se acumularán las plazas correspondientes a personal estatutario fijo de la misma categoría a la que se concursa, que obtenga el acceso a la situación de expectativa de destino en dicha categoría tras superar la fase de selección, y se encuentre en activo o tenga reservada plaza en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría que la obtenida mediante su participación en la presente convocatoria, una vez valorado el concurso por los respectivos Tribunales Calificadores y en el momento inmediato anterior a la resolución provisional de la fase de selección.

2.2. Sistema selectivo. Las pruebas selectivas para ingreso en cada una de las categorías convocadas se llevarán a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia constará de dos partes: 1.ª parte, Oposición y 2.ª parte, Concurso de méritos.

2.3. Oposición.

2.3.1. La oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización, durante un tiempo mínimo de dos horas, de un ejercicio consistente como máximo en veinte preguntas con respuestas alternativas, más tres de reserva, relativas a la práctica más común y habitual de la correspondiente categoría profesional y relacionadas con los programas respectivos, recogidos en el Anexo V de la presente resolución. La puntuación máxima posible será de cien puntos.

2.3.2. Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos. Podrá superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

2.4. Concurso de méritos.

2.4.1. El concurso consistirá en la valoración, por el Tribunal correspondiente, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de la presente convocatoria, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

2.4.2. A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 50 puntos, se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en esta última se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante en la fase de selección y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez incrementado conforme a lo dispuesto en la base 2.1.

2.4.3. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

2.5. Superación de la fase de selección.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en la categoría que corresponda, en la que permanecerán hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en la presente Resolución, o sean nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria conforme a lo establecido en la base 8.2.

2.6. Requisitos de los aspirantes.

2.6.1. Para poder participar en la fase de selección, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título exigido para el acceso a la categoría a la que se opta, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior o cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes:

- ATS/DUE: Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario.
- Matronas: Título de Diplomado Universitario en Enfermería, o de Ayudante Técnico Sanitario, y Título de Especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matrona).
- Fisioterapeutas: Título de Diplomado Universitario en Fisioterapia, o ATS/DUE especialista en Fisioterapia.
- Terapeutas ocupacionales: Título de Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a) no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado la correspondiente tasa a que se refiere el artículo 1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base 2.7.6.

2.7. Solicitudes y documentación.

2.7.1. Modelo de instancia: Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso, que se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo III de la presente Resolución, tendrán que formularse necesariamente en los impresos oficiales originales que serán facilitados gratuitamente en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones de la Junta de Andalucía en Madrid y Bruselas, en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar y en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Habrá de cumplimentarse una solicitud y autobaremo para cada categoría a la que se quiera acceder de entre las convocadas, y proceder al abono de la tasa correspondiente a cada una de ellas.

Cada solicitud deberá ir acompañada del impreso de autobaremo citado, de la documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo II, y de la copia del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativa del pago de ésta.

2.7.2. Para ser admitido en la fase de selección de cada categoría convocada, bastará con que los solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a dicha categoría, referidos a la fecha de finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria conforme establece la base 2.6.1.g), sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

2.7.3. Autobaremación. Los concursantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en el Anexo II, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en la base 2.7.1. Esta autobaremación vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremaciónados por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del Anexo II.

Los méritos a valorar por el Tribunal correspondiente, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremaciónados por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremaciónados por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables conforme al Anexo II deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

2.7.4. Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud. Asimismo, deberán indicar adaptaciones necesarias de tiempo y medios que precisen para la realización del ejercicio en que consiste la oposición, que no podrán desvirtuar el carácter de la prueba, cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la categoría a la que concursan.

Habrán de presentar original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de otras Administraciones Públicas, que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho certificado ha de especificar la discapacidad y el grado de la misma y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría a la que opta de entre las contenidas en esta convocatoria.

2.7.5. Autoliquidación de la tasa: Modelo 046. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 22,35 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Servicio Andaluz de Salud, que podrá obtenerse conjuntamente con el modelo de instancia, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradores de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el propio modelo 046.

Para su adecuada utilización, deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Salud»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Servicio Andaluz de Salud»; en los recuadros reservados al código territorial del Órgano/Consejería competente: «SS 00 00»; en la casilla correspondiente al concepto (casilla 04 del impreso): «0006»; y en la descripción de la liquidación (casilla 36 del impreso): «por inscripción procesos selectivos de personal de Centros Asistenciales del SAS», debiendo hacerse referencia al Grupo B, y a la categoría a la que se aspira. De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el «Ejemplar para la Administración» del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del solicitante.

El código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte inferior del código de barras de cada ejemplar (casilla 01 del impreso), deberá consignarse en el espacio destinado a tal fin en el correspondiente modelo de solicitud.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente base.

Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud de participación) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante, o la no presentación a la realización de la prueba en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

2.7.6. Exención del abono de la tasa. Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos aspirantes que acrediten su condición de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubiesen rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de fecha 30 de diciembre.

2.7.7. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.7.8. Remisión de solicitudes. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (C/ Pedro Muñoz Torres s/n, 41071 Sevilla) con la indicación «Proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal Sanitario del Grupo B» y detallando la categoría a la que concursa.

2.7.9. Lugar de presentación: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de los Servicios Centrales y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Servicio Andaluz de Salud.

2.7.10. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

2.7.11. Subsanación o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 2.7.3, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobareados en tiempo y forma, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

2.8. Admisión de solicitudes.

2.8.1. Lista provisional de admitidos-excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de cada una de las categorías convocadas, las causas de exclusión y la localidad de realización del ejercicio tipo test en que consiste la fase de oposición. Dicha

Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dichos lugares serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

2.8.2. Plazo de alegaciones. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución referida en el apartado anterior, para formular alegaciones contra la misma.

2.8.3. Lista definitiva de admitidos-excluidos. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Director General de Personal y Servicios dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de cada una de las categorías convocadas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que serán, al menos, los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. Asimismo se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición. Esta Resolución decidirá las alegaciones presentadas a la Resolución que aprueba la lista provisional citada en la base 2.8.1. y servirá de notificación a los interesados.

Contra esta última Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.9. Tribunal Calificador.

2.9.1. Designación. Se constituirá un Tribunal Calificador para cada categoría convocada. Cada Tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario y, al menos, cinco vocales, nombrados por el Director General de Personal y Servicios, siendo publicada su designación conjuntamente con la Resolución que declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos referida en la base 2.8.1.

Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de Grupo B y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, si bien los vocales habrán de estar en posesión del título exigido para el acceso a la correspondiente categoría.

2.9.2. Organizaciones Sindicales. Las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, estarán presentes en las sesiones de los respectivos Tribunales.

2.9.3. Asesores Especialistas. Los respectivos Tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal y Servicios la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Dichos asesores deberán poseer el título de la correspondiente categoría.

2.9.4. Abstención y Recusación. Los miembros de los respectivos Tribunales, y sus asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los respectivos Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.9.5. Funciones de los Tribunales. Corresponden a los Tribunales Calificadores las funciones relativas a la determi-

nación concreta del contenido de la prueba y la calificación y valoración de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

2.9.6. Responsabilidad. Los miembros de los respectivos Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, adoptarán las medidas oportunas en orden a que el ejercicio en que consiste la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

2.9.7. Personal colaborador. Por Resolución del Director General de Personal y Servicios se procederá al nombramiento del personal funcionario o estatutario que deberá colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso selectivo, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de la prueba de la fase de oposición y apoyo a la fase de concurso.

2.10. Desarrollo de la prueba.

2.10.1. Lugar, fecha y hora. El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición se anunciará oportunamente conforme previene la base 2.8.3. Los aspirantes serán convocados para la realización del mismo en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

2.10.2. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los respectivos Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

2.10.3. Comprobación requisitos. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, llegara a conocimiento de los respectivos Tribunales que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal y Servicios la oportuna rectificación o exclusión para que éste, previa audiencia al interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada– en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución.

2.11. Concurso de méritos.

2.11.1. Valoración de méritos. La valoración consistirá en la verificación, por parte de cada Tribunal Calificador, de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición de la correspondiente especialidad, y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en dicha fase de oposición, tengan opción a superar la fase de selección en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, los respectivos Tribunales podrán minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo II o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en apartados erróneos, los respectivos Tribunales podrán trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, los Tribunales podrán otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

Determinada la puntuación final por los respectivos Tribunales, éstos elevarán al Director General de Personal y Servicios informe sobre el número de aspirantes que, ostentando la condición de personal estatutario fijo, obtendrían el acceso a la situación de expectativa de destino en la misma categoría por la puntuación provisional obtenida en la fase de selección, a fin de que se proceda a la acumulación de plazas prevista en la base 2.1 de la presente Resolución.

2.11.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución por la que procederá al incremento de plazas previsto en la base 2.1, a la vista de la resolución definitiva, y

el posterior trámite de toma de posesión, del Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de DUE/ATS de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1998 (BOJA núm. 138, de 3 de diciembre), y del informe de los respectivos Tribunales Calificadores previsto en la base 2.11.1 de la presente resolución.

2.11.3. Finalizada la calificación de aspirantes, cada Tribunal Calificador elevará a la Dirección General de Personal y Servicios la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, una vez publicada la Resolución a que se refiere la base 2.11.2 de la presente Resolución. Asimismo, elevarán la relación de aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección tras la suma de las puntuaciones correspondientes a la oposición y al concurso, sea ésta última la consignada en el modelo de autobaremación por el interesado o, en su caso, la puntuación revisada por el correspondiente Tribunal.

3. Resolución de la fase de selección.

3.1. Resolución provisional.

3.1.1 Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, dictará Resolución por la que se apruebe, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador, la relación provisional de aspirantes que superan la fase de selección de cada una de las categorías convocadas, así como la relación de aquellos que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la fase de selección. Ambas relaciones irán ordenadas alfabéticamente y harán constar la puntuación obtenida por éstos tanto en la fase de oposición como de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrarán expuestas al público las citadas relaciones, que serán, al menos, los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

3.1.2. La fase de Oposición es eliminatoria, por lo que los opositores que no se hallen incluidos en ninguna de dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos y, por tanto, resultarán excluidos de la fase de selección de la correspondiente categoría.

3.1.3. En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección de cada categoría, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que figura como Anexo II y por su orden.

3.1.4. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el correspondiente Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen la fase de selección de cada categoría, que será elevada por el respectivo Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo ésta vinculante, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

3.1.5. No podrá superar la fase de selección un número superior de aspirantes al de plazas ofertadas de cada categoría, sin perjuicio del incremento previsto en la base 2.1 de la presente Resolución.

3.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que agota la vía administrativa, por la que se aprobará la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección de cada categoría convocada. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4. Presentación de documentos.

4.1. Los aspirantes que hubieran superado la fase de selección de cada una de las categorías convocadas, dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución Definitiva a que se refiere la base 3.2, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b); o en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).
- d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones, y la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4.2. La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución motivada, previa audiencia a los interesados, declarando la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de la participación en la fase de selección, de cada una de las categorías convocadas, de quienes dentro del plazo fijado, salvo imposibilidad acreditada, no presenten la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2.6, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

5. Declaración de la situación de expectativa de destino.

5.1. Finalizado el plazo establecido en la base 4.1, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando personal estatutario en situación de expectativa de destino de la correspondiente categoría a aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de selección, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.2. No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas de cada categoría, sin perjuicio de lo establecido en la base 2.1 de la presente Resolución.

5.3. La situación de expectativa de destino prevista en la base 5.1 se mantendrá hasta que obtenga, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión de la respectiva categoría. Dicha situación no otorga derechos económicos ni derecho al desempeño de una plaza como personal estatutario en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, hasta tanto no se obtenga plaza definitiva como personal estatutario fijo tras la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

En caso de no obtener destino, se estará a lo dispuesto en la base 8.2 de la presente Resolución.

5.4. El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

5.5. El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de personal temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

5.6. Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

6. Fase de provisión.

6.1. Provisión.

6.1.1. Inicio. Finalizada la fase de selección, la Dirección General de Personal y Servicios aprobará la Resolución que iniciará la fase de provisión para cada una de las categorías convocadas en la presente Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Resolución detallará la relación de plazas que se ofertan en dicha fase, que en todo caso habrá de coincidir con el número de plazas convocadas en la base 2.1, sin perjuicio de los incrementos previstos en la misma. A estas plazas se acumularán, por la aplicación del sistema de resultas previsto en el artículo 5.2 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de esta fase de provisión.

6.1.2. Contenido de la fase de provisión. La fase de provisión constará de la valoración de los méritos de los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo VI, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución prevista en la base 6.1.1.

Los méritos a valorar por los respectivos Tribunales Calificadores, regulados en la base 2.9 de la presente Resolución, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobareados por los aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por los aspirantes.

6.1.3. Participantes obligados. Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia de su participación en el proceso de consolidación de empleo, haya sido declarado, en la Resolución prevista en la base 5.1., personal estatutario, de alguna de las categorías convocadas, en situación de expectativa de destino.

El personal que se encuentre en esta situación debe solicitar todas las plazas ofertadas en la correspondiente categoría, en caso contrario, pasará a la situación de excedencia voluntaria, sin que se proceda a valorar su solicitud en la fase de provisión.

Al personal que se encuentre en situación de expectativa de destino, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino en la correspondiente categoría.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en alguna de las categorías convocadas en Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión correspondiente, a fin de obtener el destino definitivo en la categoría en la que ostente nombramiento en propiedad, solicitando al menos, todas las plazas ofertadas en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en la misma Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas de la categoría en el mismo nivel de la organización de la asistencia sanitaria (Atención Primaria o Atención Especializada) y en el mismo área de salud donde le fue con-

cedido el reingreso, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en esta fase de provisión, así como aquel que aún habiendo participado no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el párrafo segundo de la presente base, será declarado de oficio en una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del procedimiento de consolidación de empleo, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

6.1.4. Participantes voluntarios. Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario fijo que, ostentando nombramiento en propiedad en la categoría en la que concursa, se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en los Centros Sanitarios de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquélla dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

6.1.5. Solicitudes y documentación: La Resolución prevista en la base 6.1.1, por la que se inicia la fase de provisión establecerá la forma y el lugar de presentación de solicitudes.

Estas deberán ir acompañadas de los impresos de autobaremación y de petición de destinos que serán facilitados conjuntamente con el modelo de instancia, y de la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el Anexo VI de la presente Resolución.

6.1.6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada en la base anterior en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Durante este plazo, los concursantes podrán modificar o retirar su solicitud mediante nueva instancia que anulará totalmente las anteriores.

Finalizado el plazo de presentación citado en el párrafo anterior, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados. Los participantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta la finalización del plazo para presentar alegaciones a la resolución provisional de la fase de provisión.

6.1.7. Autobaremación. Los concursantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos conforme al baremo contenido en el Anexo VI. Dicha autobaremación vinculará al correspondiente Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los concursantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada apartado del baremo.

6.1.8. Petición de destinos. Los aspirantes deberán consignar en el impreso de petición de destinos la Zona Básica de Salud, el Dispositivo de Apoyo del Distrito Sanitario de Atención Primaria, el Hospital o Área Sanitaria por el que optan, con independencia de que en los mismos se oferten o no plazas, especificando a tal fin el código asignado en la Resolución referida en la base 6.1.1. Dicha Resolución detallará, en función de la categoría convocada y de los centros a los que se pueden adscribir las mismas, los códigos correspondientes a todos las Zonas Básicas de Salud, los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios de Atención Primaria, los Hospitales o Áreas Sanitarias, detallando en su caso, las plazas que se oferten en la fase de provisión. Por la aplicación del sistema de resultas, a estas plazas se acumularán aquellas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas, como consecuencia de la tramitación de la presente fase de provisión, siempre que dichas plazas no estén sometidas a procesos de amortización, desdotación o reconversión. La acumulación y adjudicación de

dichas plazas se realizará de forma automática y simultánea a la adjudicación del resto de las plazas.

6.1.9. Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras, tanto en la solicitud como en alguna de las hojas de petición de destinos, autobaremo o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

6.1.10. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se tomará en consideración para la resolución del concurso la pérdida de la condición de personal estatutario de algún concursante, ni el cambio de situación a excedencia voluntaria o jubilación, por lo que, aunque posteriormente proceda dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél, la misma no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

6.1.11. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de participación.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad, en la categoría a la que se concursa del Sistema Nacional de Salud.

c) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo, acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

d) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones o acreditaciones correspondientes a todos los méritos alegados y computados por el concursante en la autobaremación. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de Autobaremo, debiendo consistir en la presentación de fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los mismos. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

6.1.12. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

6.1.13. Subsanción o mejora de la solicitud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniera los datos exigidos o no se aportara la documentación prevista en la base 6.1.11, siempre que los méritos hubieran sido alegados y autobaremación en plazo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta.

7. Desarrollo de la fase de provisión.

7.1. Valoración de méritos.

Los méritos se valorarán por los respectivos Tribunales Calificadores, regulados en la base 2.9 de la presente Resolución, conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo VI.

La valoración consistirá en la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, en función de la puntuación autoasignada y del número de plazas ofertadas en cada centro solicitado, tengan opción a ser adjudicatarios de plaza en alguno de dichos centros.

Los respectivos Tribunales podrán minorar la puntuación autoasignada por los concursantes en el caso de méritos no valorables conforme al Anexo VI o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremación en apartados erróneos, los respectivos Tribunales podrán trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello implique aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso, los Tribunales podrán otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

7.2. Adjudicación de plazas y fórmula de desempate.

Las plazas serán adjudicadas atendiendo a los destinos solicitados por los aspirantes y al orden determinado por la puntuación obtenida por cada uno de ellos a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo VI.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de provisión, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo que figura como Anexo VI, y por su orden.

En ningún caso, podrá asignarse mayor número de plazas que las convocadas en la fase de provisión, sin perjuicio del incremento, previsto en la base 6.1, que supone la incorporación de aquellas plazas que resulten vacantes tras la obtención de nuevo destino por los participantes que fueran titulares de las mismas como consecuencia de la tramitación de la fase de provisión.

8. Resolución de la fase de provisión.

8.1. Resolución provisional.

8.1.1. Finalizada la calificación de aspirantes, la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta del correspondiente Tribunal, dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de la fase de provisión, con indicación de la puntuación total obtenida por cada aspirante en la valoración de méritos, el desglose de la misma conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo VI y la plaza provisionalmente asignada, en su caso, o la causa de exclusión.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se señalarán los lugares en los que se encontrará expuesta al público la citada relación, que serán, al menos, los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

8.1.2. Contra esta Resolución podrán presentarse alegaciones ante el correspondiente Tribunal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe la Relación Definitiva de la fase de provisión, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General de Personal y Servicios, siendo ésta vinculante salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

8.2. Resolución definitiva.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución, que servirá de notificación a los interesados y agota la vía administrativa, por la que se aprobará dicha relación definitiva, y en la que se asignarán las plazas a los participantes. Asimismo, dicha Resolución acordará el nombramiento como personal estatutario fijo de la correspondiente categoría al personal declarado en situación de expectativa de destino procedente de la fase de selección que obtenga destino definitivo en la fase de provisión.

Dicha Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, iniciará los plazos para efectuar la toma de posesión previstos en la base 10 de la presente Resolución.

Aquellos que, estando en dicha situación de expectativa de destino, no hubieran obtenido plaza serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

9. Destinos.

9.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública.

9.2. El régimen funcional y horario de las plazas adjudicadas se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

9.3. Los traslados del personal estatutario no procedente de la fase de selección que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el proceso de consolidación y provisión tendrán

la consideración de voluntarios, por lo que no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

10. Toma de posesión.

10.1. Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución a que se refiere la base 8.2, para tomar posesión de la plaza que les haya sido adjudicada en la misma. Este período no será retribuido económicamente.

10.2. Los adjudicatarios que fuesen personal estatutario, no procedentes de la fase de selección, deberán efectuar la toma de posesión en la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si las plazas son de la misma localidad o Área de Salud, de diez días hábiles si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución definitiva del proceso de consolidación y provisión a que se refiere la base 8.2, iniciándose el cómputo cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado ante la Dirección General de Personal y Servicios, los plazos para efectuar la toma de posesión podrán ser prorrogados por un tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

10.3. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio del personal previsto en la base 6.1.4 se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en el supuesto de que la resolución de la fase de provisión suponga el reingreso al servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

10.4. Cuando algún aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por la Dirección General de Personal y Servicios. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Dirección General de Personal y Servicios previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (DUE/ATS, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES)

1. Experiencia profesional (máximo de 45 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 45 puntos, la experiencia profesional obtenida en el desempeño, como personal estatutario, de puestos de trabajo de Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependientes de los Servicios de Salud. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario no facultativo y de Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

1.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Servicio Andaluz de Salud:

1.1.1. En la categoría a la que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.

1.1.2. En categoría del modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,225 puntos por mes trabajado.

1.1.3. En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.

1.1.4. En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,113 puntos por mes trabajado.

1.2. Por los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de otros Servicios de Salud:

1.2.1. En la categoría a la que se concursa, con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.

1.2.2. En categorías del modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que se concursa con nombramiento fijo o temporal: 0,075 puntos por mes trabajado.

1.2.3. En distinta categoría profesional a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.

1.2.4. En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, a la que se concursa con nombramiento fijo: 0,038 puntos por mes trabajado.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, al personal de refuerzo en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada-guardias médicas, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2. Formación (máximo 5 puntos).

Se valorarán los cursos de contenido sanitario relacionados con la categoría a la que se concursa, así como aquellos que versen sobre legislación sanitaria, salud laboral o salud pública, que hayan sido impartidos u organizados por Centros Universitarios, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las CC.AA., Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, IAAP o equivalentes, Escuelas de Salud Públicas, Organizaciones Sindicales, Corporaciones Locales, Corporaciones Profesionales o Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación.

Por cada hora lectiva 0,014 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

Ver Anexo III en páginas 10.284 y 10.285 de este mismo número

ANEXO IV

PLAZAS OFERTADAS EN LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (DUE/ATS, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES)

- Categoría: ATS/DUE.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 2991.
Reserva discapacitados: 92.
Total plazas ofertadas: 3.083.

- Categoría: Matronas.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 291.
Reserva discapacitados: 9.
Total plazas ofertadas: 300.

- Categoría: Fisioterapeutas.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 77.
Reserva discapacitados: 2.
Total plazas ofertadas: 79.

- Categoría: Terapeutas ocupacionales.
Núm. de plazas ofertadas:

Turno libre: 15.
Reserva discapacitados: 1.
Total plazas ofertadas: 16.

ANEXO V

PROGRAMAS QUE REGIRAN LAS PRUEBAS DE LA FASE DE SELECCION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (DUE/ATS, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES)

Categoría: ATS/DUE.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: Competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Concepto de Salud (Salud y Enfermedad). Factores determinantes de la salud.

Tema 4. Planificación de cuidados de enfermería.

Tema 5. Procedimientos y técnicas de enfermería más comunes en atención primaria y especializada.

Categoría: Matronas.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Asistencia al embarazo, parto y puerperio eutócico.

Tema 4. Plan integral de asistencia a la mujer.

Tema 5. Planes de cuidados ginecológicos.

Categoría: Fisioterapeutas.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: Competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Planificación e intervenciones del fisioterapeuta en Atención Primaria y Especializada.

Tema 4. Valoración y prevención fisioterapéutica en el niño, adulto y anciano.

Tema 5. Técnicas y métodos de tratamiento fisioterapéutico en las patologías más frecuentes.

Categoría: Terapeutas ocupacionales.

Tema 1. El derecho a la protección de la Salud en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos, en relación con la salud, en la Ley General de Sanidad.

Tema 2. Estatuto de Autonomía en Andalucía: Competencias en materia de sanidad. Ley de Salud de Andalucía: Derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.

Tema 3. Planificación e intervenciones del Terapeuta Ocupacional en la Atención Especializada.

Tema 4. Planificación e intervenciones del Terapeuta Ocupacional en el medio comunitario.

Tema 5. Técnicas y métodos de tratamiento ocupacional en las patologías más frecuentes.

ANEXO VI

BAREMO DE MERITOS DE LA FASE DE PROVISION DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO PARA LA SELECCION Y PROVISION DE PLAZAS DE PERSONAL SANITARIO DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE GRUPO B DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (DUE/ATS, MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES)

1. Nombramiento en propiedad (máximo 60 puntos).

Por ostentar a la fecha de publicación de la Resolución prevista en la base 6.1, por la que se inicia la fase de provisión, nombramiento estatutario fijo en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la misma categoría en la que se concursa:

En el Servicio Andaluz de Salud: 60 puntos.

En otros Servicios de Salud: 20 puntos.

2. Experiencia Profesional (máximo de 60 puntos).

En este apartado se valorará, hasta un máximo de 60 puntos, la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal. A estos efectos tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.

2.1. Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad

Social del Servicio Andaluz de Salud en cuya fase de provisión se participa:

2.1.1. En la misma categoría profesional, a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

2.1.2. En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso misma especialidad, que la categoría en que concursa: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.1.3. En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.1.4. En el modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional y, en su caso especialidad, a la que concursa: 0,113 puntos por mes trabajado.

2.2. Por los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del Servicio Andaluz de Salud:

2.2.1. En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

2.2.2. En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional y, en su caso especialidad, en que concursa: 0,075 puntos por mes trabajado.

2.2.3. En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.

2.2.4. En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría y, en su caso especialidad, a la que concursa: 0,038 puntos por mes trabajado.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, al personal de refuerzo en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada-guardías médicas, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 190 horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 190 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este artículo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTE

ORDEN de 21 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprobaba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hizo preciso la adaptación de los Pliegos a la nueva configuración jurídica, por la cantidad de preceptos y disposiciones afectados, suponiendo todo ello una modificación considerable con respecto a la anterior Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que había introducido, a su vez, importantes modificaciones a la Ley 13/1995, de 18

de mayo. Por este motivo y con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se estimó conveniente confeccionar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir los contratos suscritos por esta Consejería de Turismo y Deporte. En consecuencia, mediante Orden de 10 de julio de 2000, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que regirían la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y por Orden de 2 de febrero de 2001 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir la contratación de obras por el procedimiento negociado.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparte de ejercer una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone, como resalta su propia Exposición de Motivos, trae consigo sig-

nificativas variaciones y mudanzas con respecto a las distintas normas que tiene como precedentes y ello ha de tener una plasmación lógica en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Modelos-tipo en esta Consejería. Para adaptarse, por tanto, al nuevo marco jurídico, con la entrada en vigor de la nueva norma para la contratación pública, es necesario la publicación de nuevos Pliegos que rijan la contratación.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la adjudicación de los contratos de obras, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes (Anexo I) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modelo-tipo para la contratación de obras por el procedimiento negociado (Anexo II).

Disposición transitoria única. Los expedientes de contratación cuyas respectivas convocatorias de licitación se hubiesen efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se regirán por la legislación anterior e igualmente por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprobaron con ocasión de su iniciación, sin tener que ajustarse a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas la Orden de 10 de julio de 2000, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la Orden de 2 de febrero de 2001 por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras por el procedimiento negociado.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la Contratación de obras por el Procedimiento Abierto mediante la forma de Concurso sin variantes.

- I. Elementos del contrato.
 1. Régimen jurídico del contrato.
 2. Objeto y definición del contrato.
 3. Precio del contrato.
 4. Existencia del crédito.
 5. Plazo de ejecución de las obras.
 6. Capacidad para contratar.
- II. Adjudicación del contrato.
 7. Forma de adjudicación.
 8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.

9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 9.3. Apertura de las proposiciones económicas y técnicas.
 - 9.4. Informe técnico.
 - 9.5. Propuesta de adjudicación.
 - 9.6. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.
- III. Ejecución del contrato.
 12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.
 - 12.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 12.3. Seguros.
 - 12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.
 13. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.
 14. Programa de trabajo.
 15. Inspección y dirección de las obras.
 16. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 16.1. Obligaciones laborales y sociales.
 - 16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.
 - 16.5. Señalizaciones de obra.
 - 16.6. Información y difusión de las obras.
 17. Modificación del contrato.
 18. Suspensión de las obras.
 19. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
 20. Abono de las obras ejecutadas.
 - 20.1. Precios.
 - 20.2. Abonos.
 - 20.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.
 21. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.
 22. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
 23. Recepción de las obras.
 24. Liquidación de las obras.
 25. Plazo de garantía.
 26. Resolución del contrato.
 27. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.
 28. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional precedente.
 - Anexo 1. Cuadro resumen del contrato.
 - Anexo 2. Modelo de proposición económica.
 - Anexo 3. Programación de las obras en tiempos y costos.
 - Anexo 4. Memoria del programa del trabajo.
 - Anexo 5. Otras características del contrato de obras.
 - Anexo 6. Plan de autocontrol de calidad.
 - Anexo 7. Medios de justificación de la solvencia económica y financiera y técnica y criterios de selección.
 - Anexo 8. Criterios complementarios que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones presentadas.
 - Anexo 9. Orden de prioridad de los criterios a tener en cuenta para la valoración de las proposiciones y baremo que se fija para ello.
 - Anexo 10. Justificación del establecimiento de garantía complementaria para responder del cumplimiento del contrato.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro resumen, junto con los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto y Memoria del Proyecto (en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras), así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

2. Objeto y definición del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que figura como presupuesto de licitación máximo en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

3.2. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

3.3. El Precio del presente contrato será revisable de acuerdo con la fórmula polinómica que figura en el Cuadro resumen, no antes de que se hubiese ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

No obstante, mediante resolución motivada, podrá establecerse en el Cuadro resumen la improcedencia de tal revisión.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

4. Existencia del crédito.

4.1. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de

impuestos y licencias tanto municipales, provinciales, de la Comunidad Autónoma y estatales.

4.2. El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En tal caso se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5. Plazo de ejecución de las obras.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del Acta de comprobación del replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra, serán los fijados igualmente en el citado Cuadro resumen, que se considerará como plazo máximo de cada uno de ellos.

5.3. El incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales cuando se concreten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable al contratista, tendrá los efectos previstos en la cláusula décimo-novena de este Pliego.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el art. 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 15 a 17 del referido Real Decreto Legislativo. Conforme al art. 15 del citado TRLCAP, el requisito de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al texto legal citado, sea exigible.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, el de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Todo ello sin perjuicio de lo que posteriormente pueda decirse respecto de la clasificación de la unión temporal de empresarios.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Forma de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso sin variantes, previstos y regulados por los artículos 73 a 81, párrafo inicial de los artículos 85, 86 a 90, 93 y 137 del TRLCAP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

8.1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido y firmados por él mismo, señalados con los números 1 y 2. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social, teléfono o fax a efectos de comunicaciones y el título de la obra. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas siguientes.

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las entidades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el art. 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (art. 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el art. 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

3. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el art. 135.1 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando por razón de la cuantía fuese exigible clasificación administrativa según el Cuadro resumen del contrato, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico competente, junto con una declaración sobre su vigencia y las de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación.

Cuando no se exija clasificación, la justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 7.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con las normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del art. 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el art. 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado art. 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso la persona física o el administrador de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril y por la Ley 3/1994 de 5 de abril.

h) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado mediante Decreto 189/1997, de 22 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, eximirá al licitador de presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores b); c), salvo en el caso de que persona distinta a las que figuren acreditadas en el Registro de Licitadores pretenda representar al licitador inscrito; d), exclusivamente en cuanto a la clasificación administrativa, ya que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no será objeto de inscripción en dicho Registro y por tanto deberá ser acreditada; y g).

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.

A modo indicativo y a efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso se deberán presentar por el licitador en documentos originales, sellados y firmados, la siguiente documentación:

a) Proposición económica, formulada con arreglo al anexo núm. 2, al presente Pliego debidamente firmada y fechada.

b) Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarse en los plazos establecidos por la

Administración en el Cuadro resumen. En cualquier caso el plazo total y los parciales que así se indiquen serán los fijados en dicho Cuadro.

El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al anexo núm. 3.

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente y las cantidades totales a realizar cada mes, así como la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el Anexo núm. 1 del presente Pliego.

c) Memoria, de acuerdo con lo especificado en el Anexo núm. 4, en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador.

d) Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada conforme con lo establecido en el Anexo núm. 5 del presente Pliego.

e) Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

f) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca en el Anexo núm. 6, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

g) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo, con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acreditada conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios.

h) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

i) Compromiso del licitador garantizando las características y calidades de los materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo definido en el Anexo núm. 5 y con los precios ofertados.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el art. 79.2 del TRLCAP y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará verbalmente a los interesados los defectos de la documentación, sin perjuicio de que dichos defectos se hagan públicos a través de anuncios del órgano de contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar, levantándose acta de todo ello.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

9.3. Apertura de las proposiciones económicas y técnicas.

El acto de apertura de proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las oficinas receptoras de las mismas. A continuación se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de éstas últimas, de conformidad con el art. 83.2 del RGLCAP.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al art. 84 del RGLCAP.

En este acto el Presidente hará constar a los licitadores el día y hora en que se procederá en acto público a formular propuesta de adjudicación.

9.4. Informe técnico.

Seguidamente, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación incluida en el sobre núm. 2, a la Comisión Técnica, constituida al efecto, a fin de que la misma realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que podrán ser tenidos en cuenta y que se recogen por orden decreciente y ponderación en el Anexo núm. 9 serán los siguientes:

a) La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, aplicándose a las ofertas la fórmula reflejada en el Anexo núm. 9.

b) Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras.

c) El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas, que concurren en las obras.

d) La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud a que se refiere el apartado g) de la cláusula 8.2.2 de este Pliego.

e) Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador a que se refiere el apartado e) de la cláusula 8.2.2 del presente Pliego.

f) La mejora de control de calidad de la obra que pudiera aportar el licitador.

g) Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo núm. 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

En el citado anexo núm. 8 se establecerán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Los criterios de valoración y el orden de prioridad, así como el baremo para la valoración de los mismos, se fijarán por orden decreciente en el anexo núm. 9, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas, según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión. Este informe junto con el expediente y la documentación del sobre remitido se elevará a la Mesa de Contratación.

9.5. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a formular propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de concurso desierto (art. 87 RGLCAP).

9.6. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado por los licitadores, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La resolución motivada de adjudicación, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el art. 93 del TRLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Previamente a la Resolución de adjudicación, el Órgano de Contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato para que, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de requerimiento, presente certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en relación con el Estado como en relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social. Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP. La acreditación anticipada podrá efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

En lo referente al Impuesto sobre Actividades Económicas, los licitadores presentarán justificante de estar dados de alta en dicho Impuesto y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio en los términos establecidos en el art. 13.1 a) del RGLCAP, y acompañarán una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Conforme al art. 162.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupan gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía.

10. Garantía definitiva.

10.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía Hacienda, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 36.2 del TRLCAP. No obstante, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del precio base de licitación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Así mismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el anexo núm. 10 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva, apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el art. 47 del TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del TRLCAP.

Conforme al art. 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

10.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el art. 40 del TRLCAP.

10.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total de la obra contratada, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el art. 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

10.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

11. Formalización del contrato.

11.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, como, en su caso, en otros medios de difusión, cuyo importe máximo, de conformidad con el art. 67.2.g) del RGLCAP, figura en el Anexo núm. 1 Cuadro resumen del presente Pliego.

11.2. En el caso de no cumplimentarse dichas obligaciones, no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido en el art. 54 del TRLCAP sin haberse procedido a la formalización, se procederá en la forma establecida en el apartado 3 del mencionado artículo.

11.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

11.4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

11.5. Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario tres ejemplares de los documentos de la memoria del proyecto y del proyecto, supervisado y aprobado por la Administración, que revistan carácter contractual, debiendo ser dos de ellos custodiados por ésta y el otro entregado al contratista.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

12.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 30,05 € del precio del contrato, la cual será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 8.2.2 del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengán obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

3. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar, a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Consejería de Turismo y Deporte.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia, durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

3. Con independencia de lo anterior, el contratista vendrá obligado a suscribir, previamente a la recepción de la obra, los seguros de daños materiales, o seguros de caución, establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del art. 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), con las condiciones y características establecidas en la citada Ley.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario la Administración.

12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la Empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra.

c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 115 del RGLCAP que no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de adjudicación, salvo que en el Cuadro Resumen de este Pliego de Cláusulas se establezca una parte o tanto por cierto superior susceptible de subcontratación. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos deberá estarse a lo establecido en el art. 116 del citado texto legal.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizados expresamente por el órgano gestor que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debida forma, los documentos anteriormente señalados.

13. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, la ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 142 del RGLCAP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por el órgano gestor.

14. Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar, en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo de quince días siguientes a la presentación y podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Además, el programa de trabajo contendrá los plazos en que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

La falta de presentación del programa de trabajo dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato determinará la suspensión en el pago del precio, pudiendo el director de la obra acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

15. Inspección y dirección de las obras.

Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

La dirección facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, diligenciado por el servicio al que esté adscrita la obra, en el que la dirección facultativa de la obra haga constar por escrito,

las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

16. Prescripciones para la ejecución de las obras.

16.1. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de salud, Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente a la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2 y 12.1 de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director facultativo de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen, hasta un importe máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material, con independencia del Plan de autocontrol de calidad que el licitador presente según el Anexo núm. 6.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

La Administración, a través de la Dirección facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista que reúnan las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de junio de 1989.

16.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se consigna a las calidades y características de dicho producto,

pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. Señalizaciones de obras.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

16.6. Información y difusión de las obras.

El contratista guardará el debido sigilo no proporcionando información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

17. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP y 158 a 162 del RGLCAP.

18. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 149 b) y c) del TRLCAP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

19. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo o hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 95 del TRLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el art. 107 del TRLCAP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 96.2 del TRLCAP.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa de la Administración.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.2, párrafo a) de la Ley.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En el Anexo núm. 1, Cuadro resumen, se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general y en atención a las especiales características del contrato, debiendo quedar justificada de tal extremo en el expediente.

20. Abono de la obra ejecutada.

20.1. Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual, y en los Bancos Oficiales de Precios aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando excepcionalmente no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80% del presupuesto, la retribución de las obras se realizará mediante un único pago a la recepción (artículos 126 TRLCAP y 120 RGLCAP).

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

20.2. Abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 145 del TRLCAP y en los artículos 147, 148, 149 y 150 del RGLCAP, con la salvedad de que las certi-

ficaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos en el art. 149 del RGLCAP.

Si como consecuencia de retraso en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementado en 1.5 puntos, de las cantidades adeudadas.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el art. 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

La Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2 del presente Pliego.

20.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como acopios de materiales, instalaciones y/o equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 99.3 y 145 del TRLCAP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

21. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del Presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar, será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de Seguridad y Salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de Seguridad y Salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje

será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

22. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

23. Recepción de las obras.

23.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

23.2. La recepción y la correspondiente liquidación, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego, el art. 147 del TRLCAP y 163 y ss. del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Por razón de las características del objeto del contrato se establecerá, en su caso, en el Cuadro Resumen de este Pliego de Cláusulas el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

24. Liquidación de las obras.

24.1. Dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

24.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en

planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

24.3. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales vigente.

24.4. En base a lo estipulado en la cláusula 12.1 del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

24.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

24.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

24.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el art. 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación «Banco de Precios de la Construcción» de la Fundación «Codificación y Banco de Precios de la Construcción».

25. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP y 167 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1 Cuadro Resumen de las características del contrato se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto a continuación y a las instrucciones que diere el director de la obra siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Si se descuidase la conservación y diere lugar a que peliere la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra

durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Así mismo el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos, y para su debido desarrollo, los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuestos en el art. 99, apartado 4 del TRLCAP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

26. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 111 y 149 del TRLCAP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Así mismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga

una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el art. 144.2 del TRLCAP.

c) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizaran bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

27. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

28. Prerrogativas de la administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

ANEXO núm. 1 (Pág. 1)
 (Concurso sin variantes-obras abierto)

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Turismo y Deporte	Objeto del Contrato:
	Clave: Expediente:

A.- Nomenclatura

A.1.- Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)		
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□	□□□□-□	□□□□-□

A.2.- Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____

B.- Presupuesto de contrato

En cifra	En letra
----------	----------

C.- Anualidades

Año	A cargo de Junta de Andalucía	A cargo de	A cargo de	Total

D.- Plazo de ejecución

En cifra	En letra
----------	----------

E.- Garantía provisional

En cifra	En letra
----------	----------

F.- Garantía definitiva

4% importe de adjudicación

ANEXO núm. 1 (Pág. 3)
 (Concurso sin variantes-obras abierto)

O.- Precio revisable

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Fórmula polinómica a efectos de revisión de precios			
TIPO			

P.- Tramitación de expediente

ORDINARIA <input type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	EMERGENCIA <input type="checkbox"/>	ORDINARIA <input type="checkbox"/>
			ANTICIPADA <input type="checkbox"/>

Q.- Plazos parciales de ejecución a origen

Capítulos o hitos	Mes	Capítulos o hitos	Mes
1		9	
2		10	
3		11	
4		12	
5		13	
6		14	
7		15	
8		16	

R.- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general.

ANEXO núm. 2
(Concurso sin variantes-obras abierto)

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña (1).....
con residencia en..... provincia.....
calle..... núm..... según Documento
Nacional de Identidad núm..... enterado de las
condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del
contrato de Obras (2).....
..... por el sistema de.....
.....
..... se compromete, en nombre
(propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la

ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos
exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la
cantidad de (3).....

..... IVA incluido.
Lugar, fecha y firma del proponente (4).

- (1) En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.
- (2) Expresar denominación y clave del expediente.
- (3) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se compromete el proponente.
- (4) En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO núm. 3
(Concurso sin variantes-obras abierto)

Programación de las obras en Tiempos y costos	1. Título: 1.1. Localidad:	1.2. Expediente 1.3. Fecha
Capítulos O Hitos	Año	Meses
01. 02. 03. 04. 05. 06. 07. 08. 09. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.	Importe	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24
Presupuesto de Ejecución material	Parcial Al origen	
Anualidades		

ANEXO núm. 4 (Pág. 1)
(Concurso sin variantes - obras abierto)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

- Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.
- Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.
- Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.
- Estimaciones de tiempos para: Replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.
- Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.
- Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

ANEXO núm. 4 (Pág. 2)
(Concurso sin variantes - obras abierto)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

- Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.
- Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas en la marcha y ejecución de la misma.
- Cuantas provisiones estime oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.
Para una mejor comprensión de los 3 primeros apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes.

ANEXO núm. 5
(Concurso sin variantes - obras abierto)

- 5.1. Materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra respecto de los que se han de determinar sus características y calidades: según apdo. h) de la cláusula 8.2.2.
5.2. Titulación y cualificación exigida para el jefe de obra a adscribir a la misma, según apdo. c) de la cláusula 8.2.2.
- Titulación relacionada con la materia de:
- Especialidad en ejecución de obras de:
- Preferentemente:
- Experiencia mínima:
- Otros:
- Se presentará currículum profesional del técnico de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato.

5.3. Autor del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según cláusula 12.1 de este pliego.

ANEXO núm. 6
(Concurso sin variantes - obras abierto)

PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD

1. Condiciones y alcance.

ANEXO núm. 7
(Concurso sin variantes - obras abierto)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

- 1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:
Medios:
Criterios de selección:
2. Solvencia técnica. Artículo 17 del TRLCAP:
Medios:
Criterios de selección:

ANEXO núm. 8
(Concurso sin variantes - obras abierto)

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE TENDRAN EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS

- de..... a..... puntos.
- de..... a..... puntos.

Criterios objetivos en función de los cuales ha de apreciarse que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

ANEXO núm. 9
(Concurso sin variantes - obras abierto)

ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES Y BAREMO QUE SE FIJA PARA ELLO

- La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, fórmula:.....; de..... a..... puntos.
- Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras..... de..... a..... puntos.
- El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las provisiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas, que concurren en las obras..... de..... a..... puntos.
- La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo..... de..... a..... puntos.
- La mejora de control de calidad de la obra..... de..... a..... puntos.
- Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador..... de a puntos.
- Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo núm. 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería..... de..... a..... puntos.
Criterios objetivos en función de los cuales se apreciará en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

ANEXO núm. 10
(Concurso sin variantes - obras abierto)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA
COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.3 del TRL-CAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

ANEXO II

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la Contratación de obras por el Procedimiento Negociado.

- I. Elementos del contrato.
 1. Régimen jurídico del contrato.
 2. Objeto y definición del contrato.
 3. Precio del contrato.
 4. Existencia del crédito.
 5. Plazo de ejecución de las obras.
 6. Capacidad para contratar.
 - II. Adjudicación del contrato.
 7. Forma de adjudicación.
 8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.
 9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.
 10. Procedimiento de adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 10.3. Adjudicación del contrato.
 11. Garantía definitiva.
 12. Formalización del contrato.
 - III. Ejecución del contrato.
 13. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.
 - 13.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 13.3. Seguros.
 - 13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.
 14. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.
 15. Programa de trabajo.
 16. Inspección y dirección de las obras.
 17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 17.1. Obligaciones laborales y sociales.
 - 17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 17.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 17.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.
 - 17.5. Señalizaciones de obra.
 - 17.6. Información y difusión de las obras.
 18. Modificación del contrato.
 19. Suspensión de las obras.
 20. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
 21. Abono de las obras ejecutadas.
 - 21.1. Precios.
 - 21.2. Abonos.
 - 21.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.
 22. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.
 23. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
 24. Recepción de las obras.
 25. Liquidación de las obras.
 26. Plazo de garantía.
 27. Resolución del contrato.
 28. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.
 29. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.
- Anexo 1. Cuadro resumen del contrato.
Anexo 2. Modelo de proposición económica.

- Anexo 3. Programación de las obras en tiempos y costos.
Anexo 4. Memoria del programa del trabajo.
Anexo 5. Otras características del contrato de obras.
Anexo 6. Plan de autocontrol de calidad.
Anexo 7. Medios de justificación de la solvencia económica y financiera y técnica y criterios de selección.
Anexo 8. Justificación del establecimiento de garantía complementaria para responder del cumplimiento del contrato.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro resumen, junto con los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto y Memoria del Proyecto (en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras), así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

2. Objeto y definición del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que figura como presupuesto de licitación máximo en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como anexo núm. 1, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

3.2. La adjudicación no podrá tener lugar, en ningún caso, por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

3.3. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adju-

dicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

3.4. El Precio del presente contrato será revisable de acuerdo con la fórmula polinómica que figura en el Cuadro resumen, no antes de que se hubiese ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

No obstante, mediante resolución motivada, podrá establecerse en el Cuadro resumen la procedencia de tal revisión.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

4. Existencia del crédito.

4.1. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales, de la Comunidad Autónoma y estatales.

4.2. El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En tal caso se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5. Plazo de ejecución de las obras.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del Acta de comprobación del replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra, serán los fijados igualmente en el citado Cuadro resumen, que se considerará como plazo máximo de cada uno de ellos.

5.3. El incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales cuando se concreten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable al contratista, tendrá los efectos previstos en la cláusula veinte de este Pliego.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el art. 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 15 a 17 del referido Real Decreto Legislativo. Conforme al art. 15 del citado TRLCAP, el requisito de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al texto legal citado, sea exigible.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, el de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos

y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Todo ello sin perjuicio de lo que posteriormente pueda decirse respecto de la clasificación de la unión temporal de empresarios.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Forma de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante el procedimiento negociado, previsto y regulado por los artículos 73, 92 y 141 del TRLCAP y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

8.1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, o en la invitación cursada a través de carta, oficio, telegrama, télex o telecopia, en el Registro del órgano de contratación indicado en los mismos.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las ofertas se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete o jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido y firmados por él mismo o persona que lo represente, señalados con los números 1 y 2. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indican a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las enti-

dades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el art. 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (art. 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el art. 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al art. 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

3. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el art. 135.1 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastateado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si

se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando por razón de la cuantía fuese exigible clasificación administrativa según el Cuadro resumen del contrato, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico competente, junto con una declaración sobre su vigencia y las de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación.

Cuando no se exija clasificación, la acreditación se realizará mediante uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP, según especifica el Anexo núm. 7.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con las normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del art. 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el art. 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado art. 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso la persona física o los administradores de las personas jurídicas en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril, y por la Ley 3/1994, de 5 de abril.

h) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado mediante Decreto 189/1997, de 22 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, eximirá al licitador de presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores b); c), salvo en el caso de que per-

sona distinta a las que figuren acreditadas en el Registro de Licitadores pretenda representar al licitador inscrito; d), exclusivamente en cuanto a la clasificación administrativa, ya que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no será objeto de inscripción en dicho Registro y por tanto deberá ser acreditada; y g).

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.

El empresario presentará, en documentos originales, sellados y firmados la propuesta económica, conforme al anexo núm. 2.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El licitador presentará, en documentos originales, sellados y firmados, la documentación técnica que a continuación se detalla. La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

a) Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarse en los plazos establecidos por la Administración en el Cuadro resumen. En cualquier caso el plazo total y los parciales que así se indiquen serán los fijados en dicho Cuadro.

El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al Anexo núm. 3.

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente y las cantidades totales a realizar cada mes, así como la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el anexo núm. 1 del presente Pliego.

b) Memoria, de acuerdo con lo especificado en el anexo núm. 4, en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador.

c) Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada conforme con lo establecido en el anexo núm. 5 del presente Pliego.

d) Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

e) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca en el Anexo núm. 6, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

f) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo, con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acreditada conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de Junio de 1989, en el caso de laboratorios.

g) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las pre-

visiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

h) Compromiso del licitador garantizando las características y calidades de los materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo definido en el Anexo núm. 5 y con los precios ofertados.

9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

De conformidad con el art. 92.3 del TRLCAP, en el apartado l) del cuadro resumen se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas invitadas al proceso selectivo.

10. Procedimiento de adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro Auxiliar expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres núm. 1 y 2, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el art. 79.2 del TRLCAP y si se observaran defectos materiales en la documentación solicitada podrá concederse, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, debiendo las empresas licitadoras presentar en tal plazo la documentación solicitada.

La Mesa, una vez calificada la documentación antecitada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días.

Seguidamente la Mesa de Contratación podrá remitir todo el expediente, junto con la documentación incluida en los sobres, al órgano gestor o una unidad técnica a la que se encomiende la negociación.

La unidad técnica elaborará un informe en el que, con el suficiente desarrollo se recojan las negociaciones realizadas o la oferta seleccionada, teniendo en cuenta los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, que será aquella que, de forma motivada, mejor satisfaga el interés de la Administración.

Una vez recibido el informe del órgano gestor junto con el expediente completo, que deberá dejar constancia de todas las actuaciones realizadas, se constituirá la Mesa de Contratación que, tras examinar los documentos citados, redactará propuesta de adjudicación, y la elevará, junto con el acta y las proposiciones, a la autoridad que haya de adjudicar el contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, de acuerdo con el art. 81.1 del TRLCAP, según se indica en el anexo núm. 1. En el supuesto de que el órgano de contratación acuerde, concretamente en la resolución de inicio del expediente, no estar asistido por la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, todas las referencias existentes en el presente Pliego a la misma

y a su Secretario, se entenderán realizadas al Servicio responsable del centro directivo correspondiente.

En este último supuesto de no intervención de la Mesa, la unidad gestora del expediente contactará con las empresas invitadas que hubieran presentado proposición en tiempo y forma, según certificado del funcionario encargado del Registro y, previa subsanación, en su caso, de los errores materiales y aclaración o aportación de documentos complementarios a los efectos del art. 79, 2 del TRLCAP y 11 del RGLCAP, con sujeción a las previsiones de los Pliegos y sin exceder del presupuesto de licitación, negociará los términos económicos y técnicos que mejor hayan de satisfacer el interés de la Administración, llegando a un acuerdo con la empresa que hará constar en acta suscrita por ambas partes.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, en el que se recoja las negociaciones realizadas, la oferta alcanzada y la oferta seleccionada, que, en su caso, se hará conforme a los aspectos de negociación que figuren en el Cuadro resumen y que justifique la selección de la empresa.

10.3. Adjudicación del contrato.

Previamente a la Resolución de adjudicación, el Órgano de Contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato para que, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de requerimiento, presente certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, tanto en relación con el Estado como en relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social. Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP. En lo referente al impuesto sobre actividades económicas los licitadores presentarán justificantes de estar dados de alta en dicho impuesto y al corriente en el mismo, aportando al efecto carta de pago del último ejercicio en los términos establecidos en el art. 13.1 a) de RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Las acreditaciones referenciadas podrán efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

Cumplido este trámite, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta, de las actas levantadas, así como del informe o estudio de la unidad técnica y, en su caso, de las observaciones formuladas, o bien del informe de la unidad gestora que justifique la selección de la empresa para el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, adjudicará el contrato al empresario que estime más capacitado para llevar a efecto la realización del mismo.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

La Resolución motivada de adjudicación será notificada y publicada de conformidad con lo señalado en el art. 93 del TRLCAP.

11. Garantía definitiva.

11.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 36.2 del TRLCAP. No obstante, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del precio base de licitación. De no

cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Así mismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el anexo núm. 8 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva, apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el art. 47 del TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del TRLCAP.

Conforme al art. 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

11.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el art. 40 del TRLCAP.

11.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total de la obra contratada, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el art. 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

11.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

12. Formalización del contrato.

12.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, como, en su caso, en otros medios de difusión, cuyo importe máximo, de conformidad con el art. 67.2.g) del RGLCAP, figura en el anexo núm. 1 Cuadro resumen del presente Pliego.

12.2. En el caso de no cumplirse dichas obligaciones, no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido en el art. 54 del TRLCAP sin haberse procedido a la formalización, se procederá en la forma establecida en el apartado 3 de mencionado artículo.

12.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

12.4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

12.5. Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario tres ejemplares de los documentos de la memoria del proyecto y del proyecto, supervisado y aprobado por la Administración, que revistan carácter contractual, debiendo ser dos de ellos custodiados por ésta y el otro entregado al contratista.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

13. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

13.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo

efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 30,05 € del precio del contrato, la cual será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 8.2.2 del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

3. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

13.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar, a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Consejería de Turismo y Deporte.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

3. Con independencia de lo anterior, el contratista vendrá obligado a suscribir, previamente a la recepción de la obra, los seguros de daños materiales, o seguros de caución, establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del art. 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), con las condiciones y características establecidas en la citada Ley.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario la Administración.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la Empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra.

c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 115 del TRLCAP que no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de adjudicación, salvo que en el Cuadro Resumen de este Pliego de Cláusulas se establezca una parte o tanto por cierto superior susceptible de subcontratación. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos deberá estarse a lo establecido en el art. 116 del citado texto legal.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizados expresamente por el órgano gestor que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debido forma, los documentos anteriormente señalados.

14. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, la ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 142 del TRLCAP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por el órgano gestor.

15. Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar, en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos

previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo de quince días siguientes a la presentación y podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Además, el programa de trabajo contendrá los plazos en que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

La falta de presentación del programa de trabajo dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato determinará la suspensión en el pago del precio, pudiendo el director de la obra acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

16. Inspección y dirección de las obras.

Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

La dirección facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, diligenciado por el servicio al que esté adscrita la obra, en el que la dirección facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

17.1. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente a la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2 y 12.1 de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director facultativo de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen, hasta un importe máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material, con independencia del Plan de autocontrol de calidad que el licitador presente según el Anexo núm. 6.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista que reúnan las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 15 de junio de 1989.

17.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se construye a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

17.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

17.5. Señalizaciones de obras.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

17.6. Información y difusión de las obras.

El contratista guardará el debido sigilo no proporcionando información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

18. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP y 158 a 162 del RGLCAP.

19. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 149 b) y c) del TRLCAP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

20. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo o hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 95 del TRLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el art. 107 del TRLCAP.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.2, párrafo a) de la Ley.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 96.2 del TRLCAP.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1, Cuadro resumen, se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general y en atención a las especiales características del contrato, debiendo quedar justificación de tal extremo en el expediente.

21. Abono de la obra ejecutada.

21.1. Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descripción o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la uni-

dad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual, y en los Bancos Oficiales de Precios aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando excepcionalmente no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80% del presupuesto, la retribución de las obras se realizará mediante un único pago a la recepción (artículos 126 TRLCAP y 120 RGLCAP).

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

21.2. Abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 145 del TRLCAP y en los artículos 147, 148, 149 y 150 del RGLCAP, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos en el art. 149 del RGLCAP.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el art. 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

La Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2 del presente Pliego.

21.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como acopios de materiales, instalaciones y/o equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a

tal efecto, determinan los artículos 99.3 y 145 del TRLCAP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

22. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del Presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar, será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de Seguridad y Salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

23. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

24. Recepción de las obras.

24.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

24.2. La recepción y la correspondiente liquidación, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego, el art. 147 del TRLCAP y 163 y ss. del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Por razón de las características del objeto del contrato se establecerá, en su caso, en el Cuadro Resumen de este Pliego de Cláusulas el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

25. Liquidación de las obras.

25.1. Dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

25.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

25.3. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales vigente.

25.4. En base a lo estipulado en la cláusula 12.1 del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de Seguridad y Salud, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

25.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

25.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros o estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

25.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el art. 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la

forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación «Banco de Precios de la Construcción» de la Fundación «Codificación y Banco de Precios de la Construcción».

26. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el art. 147 del TRLCAP y 167 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1 Cuadro Resumen de las características del contrato se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto a continuación y a las instrucciones que diere el director de la obra siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Si se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Así mismo el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos, y para su debido desarrollo, los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 99, apartado 4 del TRLCAP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

27. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 111 y 149 del TRLCAP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Así mismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el art. 144.2 del TRLCAP.

c) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

28. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

29. Prerrogativas de la administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

ANEXO núm. 1 (Pág. 1)
(Concurso sin variantes-obras abierto)

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

<p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Turismo y Deporte</p>	<p>Objeto del Contrato:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Clave:</p> <p>Expediente:</p> </div>
--	---

A.- Nomenclatura

A.1.- Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)		
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
<p>A.2.- Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____</p>		

B.- Presupuesto aproximado

En cifra	En letra
----------	----------

C.- Anualidades

Año	A cargo de Junta de Andalucía	A cargo de	A cargo de	Total

D.- Plazo de ejecución

En cifra	En letra
----------	----------

E.- Garantía provisional

En cifra	Exenta	En letra	Exenta
----------	--------	----------	--------

F.- Garantía definitiva

4% importe de adjudicación	En cifra	En letra
----------------------------	----------	----------

ANEXO núm. 1 (Pág. 2)
(Obras negociado)

G.- Garantía complementaria _____ Garantía adicional _____

En cifra	En letra
----------	----------

H.- Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP)

En cifra	En letra
----------	----------

I.- Gastos de ensayo

1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Adjudicado
--

J.- Plazo de garantía

K.- Justificación del no establecimiento del plazo de garantía

--	--

L.- Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP

_____ si _____ no.

M.- En su caso, parte o tanto por ciento de las obras susceptibles de subcontratación:

--

N.- Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación

--

N.- Constitución de la Mesa de Contratación

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

ANEXO núm. 1 (Pág. 3)
(Obras negociado)

O.- Procedimiento y forma de adjudicación

--

P.- Clasificación del contratista

Grupo	Subgrupo	Tipo de obra	Categoría

Q.- Precio revisable

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Fórmula polinómica a efectos de revisión de precios			
TIPO			

R.- Tramitación de expediente

Tramitación del gasto

ORDINARIA <input type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	EMERGENCIA <input type="checkbox"/>	ORDINARIA <input type="checkbox"/>
			ANTICIPADA <input type="checkbox"/>

S.- Plazos parciales de ejecución a origen

Capítulos o hitos	Mes	Capítulos o hitos	Mes
1		9	
2		10	
3		11	
4		12	
5		13	
6		14	
7		15	
8		16	

T.- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general.

ANEXO núm. 2
(Obras negociado)

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña (1).....
 con residencia en..... provincia.....
 calle..... núm..... según Documento
 Nacional de Identidad núm..... enterado de las
 condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del
 contrato de Obras (2).....
 por el sistema de.....

 se compromete, en nombre
 (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la

ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos
 exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la
 cantidad de (3).....

..... IVA incluido.
 Lugar, fecha y firma del proponente (4).

- (1) En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.
- (2) Expresar denominación y clave del expediente.
- (3) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se compromete el proponente.
- (4) En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO núm. 3
(Obras negociado)

Programación de las obras en Tiempo y costos		1. Título: 1.1. Localidad:										1.2. Expediente																
												1.3. Fecha																
Capítulos o Hitos	Año																											
	Importe	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
01.																												
02.																												
03.																												
04.																												
05.																												
06.																												
07.																												
08.																												
09.																												
10.																												
11.																												
12.																												
13.																												
14.																												
15.																												
16.																												
Presupuesto de Ejecución material	Parcial Al origen																											
Anualidades																												

ANEXO núm. 4 (Pág. 1)
(Obras negociado)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

- Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.
- Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.
- Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.
- Estimaciones de tiempos para: replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.
- Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.
- Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

ANEXO núm. 4 (Pág. 2)
(Obras negociado)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

- Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.
 - Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas en la marcha y ejecución de la misma.
 - Cuantas previsiones estime oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.
- Para una mejor comprensión de los 3 primeros apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes.

ANEXO núm. 5
(Obras negociado)

- 5.1 Materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra respecto de los que se han de determinar sus características y calidades: según apdo. h) de la cláusula 8.2.2.
- 5.2. Titulación y cualificación exigida para el jefe de obra a adscribir a la misma, según apdo. c) de la cláusula 8.2.2.
 - Titulación relacionada con la materia de:.....
 - Especialidad en ejecución de obras de:.....
 - Preferentemente:.....
 - Experiencia mínima:.....
 - Otros:.....
- Se presentará currículum profesional del técnico de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato.

5.3. Autor del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según cláusula 13.1 de este pliego.

ANEXO núm. 6
(Obras negociado)

PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD

1. Condiciones y alcance.

ANEXO núm. 7
(Obras negociado)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

- 1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:
Medios:
Criterios de selección:
- 2. Solvencia técnica. Artículo 17 del TRLCAP:
Medios:
Criterios de selección:

ANEXO núm. 8
(Obras negociado)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban pliegos y contrato tipo para la concertación del servicio de transporte sanitario.

La entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y la conveniencia de que las contrataciones de la gestión del servicio público de transporte sanitario se realicen con criterios homogéneos tras la modificación del régimen competencial para estas contrataciones producida por Resolución de esta Dirección Gerencia de 19 de julio de 2001, hace necesario publicar pliegos y contrato tipo acordes con la nueva ordenación.

Por lo anterior, según lo previsto en el art. 49.3 de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo,

RESUELVO

- 1. Se aprueban los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y el contrato tipo que figuran a continuación para la concertación por procedimiento abierto y concurso como forma de adjudicación del servicio de transporte sanitario urgente y programado en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
- 2. Las contrataciones de este servicio que se realicen por este procedimiento y forma de adjudicación se ajustarán a los citados pliegos y contrato tipo. Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, podrán utilizarse pliegos y contratos elaborados específicamente para atender necesidades que no se satisfagan adecuadamente con los tipo.
- 3. La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez

PLIEGOS TIPO PARA LA CONTRATACION MEDIANTE CONCIERTO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACION, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO, URGENTE Y PROGRAMADO, EN EL HOSPITAL ... Y DISTRITO/S DE ATENCION PRIMARIA...

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

I. Disposiciones generales.

Régimen General.

1. Régimen jurídico del contrato.

1.1. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT, en adelante); por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que se citará como LCAP), su Reglamento General (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se citará en adelante como RG) y demás disposiciones complementarias; por la Ley 14/1986, General de Sanidad; por las normas de ordenación del transporte terrestre en ambulancias, así como por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación. Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.2. El presente Pliego, el PPT y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y cualquier otro documento contractual prevalecerá lo dispuesto en el primero.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Procedimiento y forma de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, y la forma de adjudicación, la de concurso, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

3. Prerrogativas de la Administración contratante, recursos y jurisdicción.

3.1. Dentro de los límites de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

3.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

3.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa; contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Elementos del contrato.

4. Objeto del contrato.

4.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación, bajo la modalidad de concierto, del servicio de transporte sanitario (código 85.14.14, «Servicios de ambulancias» de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996) de pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el Hospital... y Distrito/s de Atención Primaria..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios y en la forma y condiciones que se describen en este Pliego, en el PPT y en sus anexos.

La necesidad de la Administración que se satisface con este contrato es la prestación, contemplada en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de transporte sanitario a los pacientes a cuya asistencia está obligada.

A los efectos de este contrato los traslados de pacientes se clasifican en urgentes y programados.

Se entiende como transporte sanitario urgente el traslado de enfermos o accidentados en los que concurra una situación

de riesgo vital o daño irreparable para la salud que requiera una asistencia que no admite demora. El servicio se prestará de forma individualizada a los pacientes a los que se les hubiera indicado.

Se entiende como transporte sanitario programado el traslado de enfermos o accidentados afectados de procesos que presentan imposibilidad física u otras causas médicas que, a juicio del facultativo prescriptor, impidan o incapaciten a aquéllos para desplazarse con sus medios a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente. Este servicio se realizará mediante cualquiera de los medios de transporte sanitario terrestre que estén previstos en las normas vigentes que regulan esta materia.

Las unidades que la empresa destine para los fines previstos en el presente concierto formarán parte de la red de transporte sanitario del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de lo cual les serán de aplicación las normas de carácter organizativo que fueran dictadas.

4.2. El ámbito geográfico en el que se llevará a cabo la actuación habitual de traslados urgentes se corresponde con el/los Distrito/s de..., en el área de cobertura preferente definida en el Anexo 3 de este Pliego, sin perjuicio de la actividad de apoyo que deban realizar al área de cobertura auxiliar, de acuerdo con el régimen funcional establecido en este Pliego y el PPT.

Las unidades móviles del servicio de transporte programado atenderán la totalidad de demanda de transporte sanitario prescrito por el personal autorizado y originado por la actividad asistencial del Hospital..., y Distrito/s... con los Centros y dispositivos sanitarios a ellos vinculados y definidos asimismo en el Anexo 3 de este Pliego, estando expresamente incluidos los traslados de pacientes que tengan por destino u origen otras Áreas Hospitalarias o provincias, pertenecientes o no a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de la actividad de transporte urgente que puedan realizar.

4.3. En cualquier caso, la empresa adjudicataria atenderá la totalidad de los traslados, urgentes y no urgentes, indicados por los facultativos del Servicio Andaluz de Salud autorizados por el órgano de contratación en el ámbito de este contrato.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El período de vigencia del contrato será de ... año/s a partir del día siguiente al de su formalización.

5.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa por periodos anuales, una vez satisficados los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de diez años, incluido el período inicial del contrato.

5.3. Vencido el período de vigencia del contrato o el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

6. Presupuesto.

6.1. El presupuesto base de licitación para el período de vigencia del presente contrato es de ... euros, desglosado en las siguientes anualidades:...

6.2. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este contrato en la aplicación presupuestaria...

6.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

7. Precio.

7.1. Los licitadores deberán indicar el precio que constituye su oferta, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá superar el presupuesto base fijado por el órgano de contratación.

7.2. En el precio ofrecido se entiende incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro gravamen o carga que pudieran ser aplicables al desarrollo del servicio.

7.3. El precio del contrato será el de la oferta del adjudicatario.

8. Revisión del precio.

El precio del contrato podrá revisarse, de acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 de la LCAP, una vez transcurridos doce meses desde el inicio de la prestación, y siempre que el contrato se haya ejecutado en el 20 % de su importe.

El sistema de revisión consistirá en la actualización del precio según la evolución del Índice General de Precios al Consumo de los doce meses anteriores y tendrá efectos, en tanto dure el contrato con sus prórrogas, por periodos de doce meses.

II. Licitación y adjudicación.

Capacidad para contratar.

9. Personas naturales y jurídicas.

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el art. 20 de la LCAP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10. Uniones de empresarios.

El Servicio Andaluz de Salud podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto según lo previsto en el art. 24 de la LCAP y en el art. 24 de su RG.

Licitación.

11. Ofertas, lugar y plazo de presentación de la documentación.

11.1. Para participar en la licitación las empresas deberán entregar dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General de....., sito en, dos sobres cerrados, identificados en su exterior con los textos «Documentación personal» (sobre 1) y «Proposición económica y técnica» (sobre 2), con el contenido que se especifica más adelante, e indicando en cada uno de ellos:

Licitación a la que se concurre.

Nombre y apellidos, y firma, del licitador o persona que lo represente.

Denominación (nombre y apellidos o razón social) y dirección de la empresa licitadora.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La oficina de Registro entregará recibo al presentador de la documentación en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

11.2. No obstante lo dicho en el apartado anterior, los licitadores podrán presentar la documentación por correo; en este caso deberán justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3. Las ofertas se formularán en castellano. En caso de presentarse alguna documentación en otro idioma sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

12. Documentación personal (sobre 1).

Documentación que debe incluirse en este sobre (además se relacionará, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice):

12.1. La acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista, que será:

Si se trata de persona física, copia legalizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Tratándose de persona jurídica, copia legalizada o compulsada de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil de aplicación. Si no lo fuese, se acreditará mediante copia legalizada o compulsada de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud. La duración de la unión de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

12.2. Copia legalizada o compulsada de poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. En todo caso el poder deberá ser bastantado por Letrado de Administración Sanitaria (el original de este bastanteo podrá ser sustituido por copia auténtica expedida por el mismo órgano que emitió el original).

12.3. Copia legalizada o compulsada del DNI de la persona firmante de la proposición.

12.4. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración previstas en el art. 20 de la LCAP. Esta declaración se otorgará por el firmante de la proposición (conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego) ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La justificación de tales circunstancias se exigirá antes de la adjudicación al propuesto como adjudicatario, a cuyos efectos se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá incluirse en este sobre una declaración responsable, según modelo del Anexo 5 de este Pliego, en materia de incompatibilidades del personal.

12.5. Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional por importe de (...) euros, correspondiente al 0,5% del presupuesto de licitación. Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas, o las que tuviesen constituida la garantía global prevista en el art. 36.2 de la LCAP.

12.5.1. En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento del establecido en el párrafo anterior.

12.5.2. En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía señalada y garantice solidariamente a todos los integrantes.

12.5.3. La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del RG, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía (Dirección General de Tesorería, Consejería de Economía y Hacienda), o en alguna

de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo. La constitución de la garantía se ajustará a los modelos de los Anexos III y IV del RG.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones establecidos en el art. 56 del RG, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Las entidades avalistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por declaración responsable según modelo del Anexo V del RG.

c) Por contrato de seguro de caución, según lo previsto en los arts. 35.1.c) y 46 de la LCAP, y en las condiciones del art. 57 del RG. La entidad aseguradora acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante declaración responsable en el modelo del Anexo VI (con la corrección de errores publicada en el BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2001).

El aval y seguro de caución que se constituyan como garantía provisional deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora y cumplir las condiciones que establece el art. 58 del RG. Se constituirán ante el órgano de contratación, se presentará el documento original y se incorporarán directamente al expediente de contratación.

12.6. Justificación de la solvencia económica y financiera, que se acreditará mediante informe de institución financiera que haga referencia a la capacidad económica del licitador en relación con el objeto del contrato y el presupuesto base de licitación. En el caso de uniones temporales de empresarios, cada uno de los que las componen deberán acreditarla en dichos términos, y se acumularán a efectos de la determinación de la solvencia de la unión.

12.7. Acreditación de la solvencia técnica mediante una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, en la que se acredite disponer de al menos el 50 % del total de vehículos requeridos en el Anexo 3 de este Pliego. En el caso de uniones temporales de empresarios, cada miembro deberá presentar dicha declaración. Para acreditar la solvencia de la unión se acumularán los vehículos de cada uno de ellos, si bien todos y cada uno deberá disponer de, al menos, tres ambulancias.

Esta declaración es independiente de lo exigido en el sobre 2 («Proposición económica y técnica»).

12.8. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 189/1997, de 22 de julio), dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, estarán exentos de presentar la documentación por la que se acredita la personalidad y capacidad de obrar, la representación, y la no incursión en las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en la legislación vigente, si aportan el Certificado original o copia compulsada de inscripción en dicho Registro, así como la declaración expresa responsable del licitador relativa a la no modificación de los datos que constan en el Registro.

12.9. Los licitadores que no disfruten de la nacionalidad española deberán tener en cuenta las siguientes especificidades:

a) Para acreditar la capacidad de obrar será suficiente:

Pasaporte o permiso de trabajo y permiso de residencia, si se trata de persona física.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones previstas reglamentariamente.

Las restantes empresas extranjeras acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades de traslado de enfermos mediante ambulancias. Deberán acompañar además el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de la LCAP y presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

La declaración responsable a que se hace referencia en la cláusula 12.4 de este Pliego podrá otorgarse asimismo ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la UE y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

b) Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13. Proposición económica y técnica (sobre 2).

Este sobre contendrá la proposición económica y técnica del licitador (se relacionará también, en hoja independiente incluida en el mismo sobre, todo su contenido en un índice):

13.1. Proposición económica.

Se presentará escrita a máquina en el modelo que figura como Anexo 2 de este Pliego. Cada licitador presentará una sola proposición.

13.2. Proposición técnica.

Constará de los documentos que reflejen las características técnicas de la oferta para su cabal valoración según los criterios de adjudicación y lo exigido en el PPT.

Deberá contener una Memoria en la que se exponga el número, ubicación y características de los vehículos ofertados, el plan funcional del servicio para atender las necesidades de traslados de los pacientes, el plan de gestión del dispositivo, los recursos humanos, instalaciones, vehículos y equipamiento general y de telecomunicaciones con que contará para la realización del servicio.

Deberán relacionarse los vehículos ofertados con su disponibilidad horaria, y los de reserva, en el modelo del Anexo 4 de este Pliego.

Las ofertas deberán contener ambulancias para transporte sanitario colectivo e individual con los requisitos técnicos señalados en la cláusula 1 del PPT.

El plan funcional de las ofertas puede proponer variaciones respecto al número, tipo de vehículos y su distribución por tramos horarios, de la flota para transporte programado que el órgano de contratación haya planteado en el Anexo 3 de este Pliego. Sin embargo, no se podrá ofertar un número de ambulancias y cobertura horaria inferiores a lo requerido para transporte sanitario urgente.

Tampoco se podrán ofertar vehículos vinculados a contratos con otros órganos de contratación del Servicio Andaluz de Salud o de otros organismos o entidades del Sistema Nacional de Salud.

13.3. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo hubiera hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de esta norma determinará la inadmisión de todas las propuestas por él presentadas.

13.4. No se admitirán variantes sobre la oferta.

13.5. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de este Pliego y del PPT.

14. Mesa de Contratación.

14.1. El órgano de contratación estará asistido para la adjudicación del contrato por una Mesa de contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

14.2. La Mesa examinará la documentación contenida en los sobres de «Documentación personal» con anterioridad a la sesión pública. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de solvencia económico-financiera y solvencia técnica establecidos en las cláusulas 12.6 y 12.7 de este Pliego, con pronunciamiento expreso de las admitidas y las rechazadas, y sobre las causas del rechazo, en su caso.

14.3. Apertura de las proposiciones.

El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. En él se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Lectura del anuncio del contrato.
- b) Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- c) Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- d) Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen la proposición económica y técnica se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- e) En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido. Se volverá a anunciar, en su caso, en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- f) Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres de documentación personal, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
- g) Invitación a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.
- h) Apertura de los sobres que contienen la proposición económica y técnica de los licitadores admitidos, y lectura de las ofertas económicas. Serán desestimadas en resolución motivada aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, varieran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando existiese reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Concluido el acto público la Mesa procederá, en su caso, a la entrega de la documentación técnica a la unidad competente, o a una comisión técnica designada al efecto, para que, previo estudio de las ofertas y la documentación técnica presentada por los licitadores, elaboren un informe sobre las mismas, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula siguiente.

15. Criterios de adjudicación.

- 15.1. Para esta contratación se prevé un único adjudicatario, siempre que cumpla los requisitos exigidos.
- 15.2. Sobre un máximo de 100 puntos posibles las ofertas se valorarán según estos criterios:

a) Características de la flota ofertada (hasta 50 puntos). Se tendrá en cuenta:

Capacidad de desplazamiento (máximo, 21 puntos). Las ofertas se valorarán de acuerdo al tamaño de la flota teniendo en cuenta el número de vehículos y el total de plazas en ambulancias colectivas e individuales ofertadas en relación con lo requerido por el órgano de contratación en el Anexo 3 de este Pliego.

Experiencia, conocimientos y formación de la tripulación (máximo, 15 puntos). Se valorará el período de tiempo acreditado de experiencia en la prestación del servicio, así como los conocimientos y la formación adquirida en la materia impar-

tada por instituciones de reconocida solvencia. Se valorarán adicionalmente las ofertas que incluyan planes de formación permanente y actualización de conocimientos del personal tripulante. Además del contenido, los planes deberán incluir el calendario en el que se llevarán a cabo y las instituciones que lo ejecutarán, valorándose sólo las propuestas que vengan avaladas por las instituciones responsables de su ejecución.

Antigüedad media de los vehículos de la flota (máximo, 9 puntos). La puntuación que se asigne guardará relación inversa con la antigüedad media del conjunto de vehículos ofertados. Para valorar este apartado sólo se tendrán en cuenta las ambulancias de que disponga cada licitador en el momento de presentar su oferta en relación con el número mínimo de vehículos requeridos por el órgano de contratación, acreditando debidamente su propiedad, usufructo, arrendamiento financiero o arrendamiento en las condiciones previstas en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título V del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y normas de desarrollo.

Idoneidad de los vehículos (máximo, 5 puntos). Se valorarán aquellos aspectos que supongan mejoras adicionales (equipamiento, adaptación a especiales condiciones del área de actuación, etc.), teniendo en cuenta que todos los vehículos deben reunir los mínimos establecidos.

b) Características del dispositivo de gestión (hasta 34 puntos). Se tendrá en cuenta:

La organización y plan de gestión del dispositivo (máximo, 15 puntos). Se valorará el plan funcional que propone cada empresa, que deberá incluir, al menos, los aspectos de modo de acceso al servicio, tiempo máximo de respuesta a la demanda y asignación geográfica de referencia de las ambulancias. También se valorará en este apartado la disponibilidad de ambulancias de reserva adicionales a las ofertadas, la disponibilidad de instalaciones para mantenimiento y reparación de los vehículos, y la presentación de certificado de acreditación de calidad expedido por entidad externa e independiente, con reconocimiento nacional o internacional, referido a las actividades objeto del contrato.

La experiencia, formación y conocimientos del personal responsable de la gestión de flota (máximo 10 puntos). Se valorará la experiencia acreditada del personal que se propone para la gestión de flota, así como la formación y los conocimientos específicos sobre el manejo de sistemas de comunicación y sistemas de control de explotación del servicio.

Sistema de comunicaciones empleado (máximo, 9 puntos). Se valorará la infraestructura de comunicaciones (instalaciones y equipos) de que cada entidad dispone (lo que deberá acreditar fehacientemente) para la gestión de la totalidad de las unidades móviles. En cualquier caso las proposiciones habrán de ajustarse a los criterios fijados en el Anexo 3 de este Pliego.

c) Precio ofertado: Hasta 14 puntos. Serán valoradas proporcionalmente las ofertas por importe inferior al del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 6.1 de este Pliego. Sin embargo, no se asignará más de 14 puntos a ofertas que supongan una disminución mayor del 10 % de dicho presupuesto de licitación.

d) Titularidad y fines de la entidad: 2 puntos. Se asignará esta puntuación a las ofertas formuladas por entidades de titularidad pública o privadas sin ánimo de lucro.

15.3. Se considerará que una oferta es desproporcionada cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20 %.

16. Propuesta de adjudicación.

16.1 Determinada por la Mesa la proposición a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato.

16.2. La Mesa de contratación concretará expresamente cuál sea la proposición sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

16.3. Previamente a la resolución de adjudicación, el órgano de contratación o la Unidad administrativa que designe requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social aportando, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación, los originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas de la siguiente documentación:

16.3.1. En relación con las obligaciones tributarias (arts. 13 y 15 del RG):

a) Alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Certificación positiva del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias recogidas en las letras b), c) y d) del art. 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

c) Certificación positiva del órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (la Delegación Provincial donde el licitador tenga su domicilio fiscal, o la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, para aquellos que lo tengan fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía) justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en la letra e) del artículo 13.1 del RG. Dicha certificación podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado de que cumple las circunstancias señaladas y autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de la información por parte de la Administración competente.

16.3.2. En relación con las obligaciones de Seguridad Social (arts. 14 y 15 del RG):

Certificación positiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiendo por tales las previstas en el artículo 14 del RG.

17. Adjudicación del concurso.

17.1. La adjudicación recaerá en la empresa que obtenga la mayor puntuación en la valoración de los criterios de la cláusula 15 de este Pliego. Si ninguna proposición cumpliera los requisitos mínimos se declarará desierto el concurso.

17.2. Las Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado y las de segundo y ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate.

17.3. La garantía provisional será cancelada de acuerdo con lo previsto en el art. 64 del RG.

III. Formalización del contrato.

18. Dentro del plazo de 15 días naturales desde el recibo de notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá aportar los siguientes documentos:

18.1. Documento, que deberá ser original, acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva, por importe del uno por cien del de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera sido considerada desproporcionada según lo previsto en la cláusula 15.3, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 % del importe de adjudicación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 12.5.3 pero, a diferencia de la provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, lo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

18.2. De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquella que resultare adjudicataria constituirá una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el apartado anterior.

18.3. Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación en el BOJA, cuya cuantía máxima asciende a ... euros.

18.4. Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de unión temporal de empresarios cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

19. En el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación la plena operatividad del servicio ofertado y presentar originales, copias legalizadas notarialmente o compulsadas por el mismo órgano que emitió el original, de la siguiente documentación de todas y cada una de las ambulancias que hubieran constituido su oferta:

Permiso de Circulación.

Ficha Técnica, actualizada con las Inspecciones Técnicas de Vehículos que pudieran corresponder.

Autorización sanitaria de funcionamiento, según contempla el Decreto 16/1994 de 25 de enero de la Consejería de Salud (BOJA de 5 de febrero de 1994), o norma equivalente de otras Comunidades Autónomas.

Autorización administrativa para el transporte sanitario, emitida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes o equivalente de otras Comunidades Autónomas.

Relación del personal que ejecutará el servicio y certificación de estar al corriente en las cotizaciones de Seguridad Social del mismo.

Además, deberá aportar copia compulsada de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de cada ambulancia en el que se acredite la cuantía ilimitada del mismo respecto de terceros y ocupantes.

20. Formalización del contrato.

20.1. El contrato se formalizará mediante documento administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

20.2. El contrato se elevará a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos que se deriven y estando obligado a entregar al órgano de contratación una copia simple y una autorizada de la misma, dentro de los veinte días siguientes a su formalización.

21. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar, de conformidad con la LCAP y previo trámite de audiencia al interesado, la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional e indemnización de los daños y perjuicios causados. Si las causas fueran imputables a la Administración, procederá la indemnización al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. Ejecución del contrato.

22. Normas generales.

22.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato, se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

22.2. El empresario quedará obligado respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y social. El Servicio Andaluz de Salud no asumirá vínculo alguno respecto del mismo.

22.3. El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada, y se somete expresamente a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

22.4. Los gastos y gravámenes derivados del anuncio de la licitación, de la formalización del contrato, los de personal, tasas de licencias municipales y cualesquiera otros que resulten de aplicación serán a cargo del adjudicatario en la forma y cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales, serán a cuenta del adjudicatario. Asimismo, será responsabilidad de éste la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la legalización de las instalaciones y vehículos.

23. Ambito de actuación y características funcionales del dispositivo.

23.1. Traslados urgentes.

A los efectos del transporte sanitario urgente en este contrato, el Area de cobertura preferente es el territorio que comprende los municipios a cuya población presta su cobertura este dispositivo. Circundándola se define un Area de cobertura auxiliar constituida por los municipios y entidades locales limítrofes con la primera. Ambas se delimitan en el Anexo 3 de este Pliego.

Las unidades móviles atenderán la demanda derivada de la actividad asistencial de los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias del Area de cobertura preferente, y actuarán como apoyo y refuerzo del dispositivo situado en el ámbito de su Area de cobertura auxiliar, de modo que su actuación habitual se realizará en el Area de cobertura preferente, sin perjuicio de que eventualmente puedan extenderla a la segunda, y con independencia del lugar de destino de los pacientes.

Con anterioridad al inicio efectivo de la ejecución del contrato el órgano de contratación indicará la ubicación de los vehículos específicos de traslados urgentes dentro del Area de cobertura preferente. Esta ubicación y la cobertura horaria de estas ambulancias podrán ser modificadas por el Servicio Andaluz de Salud por necesidades asistenciales que así lo justificaran, en concordancia con la cláusula 27.3 de este Pliego.

23.2. Traslados programados.

A los efectos de transporte sanitario programado en este contrato, el ámbito del servicio comprende todos los traslados prescritos por los facultativos autorizados por el órgano de contratación del Hospital... (incluidos los centros y servicios especializados a él adscritos) y Distrito/s..., independientemente del origen o destino de los pacientes.

23.3. Para la ejecución de los servicios, tanto urgentes como programados, la empresa dispondrá de los vehículos, con su respectiva tripulación, necesarios. En el Anexo 3 de este Pliego se define el número mínimo de ambulancias de cada tipo que deben contemplar las ofertas, el régimen de disponibilidad de las mismas y otros aspectos funcionales específicos del dispositivo. Se establece el número mínimo, con sus tramos horarios, de ambulancias destinadas específicamente a transporte sanitario urgente que deberán encontrarse a plena y exclusiva disponibilidad del Servicio Andaluz de Salud, las cuales deberán estar localizadas, en el ámbito del Area de cobertura preferente, donde establezca el órgano de contratación, y en situación de alerta permanente durante el tramo horario definido para cada unidad. La empresa garantizará la inmediata activación del dispositivo en cualquier momento den-

tro de su período de cobertura horaria. En el citado Anexo se especifica el régimen funcional del resto del dispositivo para atender la demanda de traslados.

23.4. Cada licitador deberá concretar su oferta de vehículos según el modelo del Anexo 4 de este Pliego.

23.5. Cada vehículo deberá disponer de un conductor en posesión del permiso de conducir específico para ambulancias. Cuando en un servicio concurren circunstancias que a juicio del órgano de contratación lo justificara, y siempre que le fuera requerido, la empresa deberá incorporar para el servicio en cuestión el personal auxiliar que fuera necesario.

23.6. Salvo que se incluya expresamente en la contratación y, por tanto, así se especifique en el Anexo 3 de este Pliego, la asistencia sanitaria en ruta que hubiera que prestar a un paciente corresponde a personal del Servicio Andaluz de Salud.

23.7. En el mismo Anexo 3 de este Pliego se concretan aspectos específicos adicionales que deben ser contemplados por los licitadores en sus ofertas.

24. Obligaciones del contratista.

24.1. El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Prestar el servicio con sus propios recursos y con la continuidad y condiciones convenidas en estos Pliegos y sus anexos, garantizando a los particulares su utilización en los términos pactados en el contrato.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de los poderes de dirección e inspección de la ejecución que, de acuerdo con el art. 94 del RG, son competencia de la Administración para asegurar la buena marcha de la misma. La empresa está obligada a aceptar la inspección de los recursos concertados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

24.2. El mantenimiento, reparaciones y limpieza del vehículo serán por cuenta exclusiva del contratista, a quien corresponderá igualmente la dotación del equipamiento y materiales, fungibles o no, de la ambulancia, incluido el oxígeno medicinal. Será por cuenta del Servicio Andaluz de Salud exclusivamente la dotación y reposición de medicamentos, y la reposición del material fungible sanitario previa justificación de su consumo en la ejecución del contrato.

24.3. La empresa deberá sustituir las unidades que temporalmente dejen de ser operativas por otras que reúnan los mismos requisitos exigidos para las primeras, lo que debe acreditarse ante el órgano de contratación, el cual procederá, una vez comprobado lo anterior, a su autorización. La sustitución mencionada deberá producirse sin menoscabo alguno del servicio.

24.4. La empresa comunicará puntualmente las modificaciones de personal que se produjeran durante la vigencia del concierto al órgano de contratación, a quien se remitirá la documentación que se exige de cada tripulante.

24.5. El conocimiento de datos personales de los pacientes está sometido a la confidencialidad debida a la naturaleza de los mismos, quedando expresamente prohibida su transferencia o utilización distinta a los fines previstos en este contrato. Asimismo el contratista está obligado a guardar el sigilo a que se refiere el art. 112.2 del RG.

25. Derechos del adjudicatario.

El adjudicatario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión, en su caso, de las mismas, en los términos que este Pliego establece.

26. Facturación y forma de pago.

La compensación económica por los servicios que se prestan en ejecución del contrato se realizará por doceavas partes del importe de adjudicación correspondiente a 12 meses. A estos efectos la empresa presentará en el Hospital que actúa

como órgano de contratación, en los siete primeros días de cada mes, la factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, correspondiente al mes anterior teniendo en cuenta lo que se dispone en la cláusula 3 del PPT. Una vez comprobada su conformidad se emitirá por el órgano de contratación documento acreditativo, comenzando a partir de su fecha el plazo de pago establecido por el art. 99.4 de la LCAP.

27. Modificaciones del contrato.

27.1. La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y el precio que ha de ser abonado por la prestación del mismo.

27.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en un equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

27.3 En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

28. Penalidades administrativas.

El régimen de penalidades será el establecido en el art. 95 de la LCAP.

29. Garantía.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece un plazo de garantía.

30. Cumplimiento y recepción del contrato

30.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

30.2. De acuerdo con el art. 110.2 de la LCAP, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de conformidad por el órgano de contratación dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

30.3. La garantía definitiva será devuelta una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista.

31. Resolución del contrato.

31.1. Además de las causas del art. 111, excepto letras e) y f), y del art. 167 de la LCAP, será motivo de resolución la manifiesta incompetencia en la explotación del servicio a juicio de la Administración, con consecuencias en retrasos reiterados e injustificados en los traslados no urgentes de los pacientes, así como la no disponibilidad en sus tramos horarios o ubicación de los vehículos asignados a traslados urgentes.

31.2. También será causa de resolución del contrato, sin detrimento de otras actuaciones que pudiera adoptar el Servicio Andaluz de Salud para proteger los bienes o intereses de los enfermos, la detección de irregularidades que pudieran comprometer la eficacia del servicio concertado y el estado de salud de los pacientes.

31.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Servicio Andaluz de Salud no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

31.4. Asimismo será causa de resolución el incurrir con posterioridad a la firma del mismo en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el art. 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en lo previsto en el art. 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.

31.5. La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, según el procedimiento establecido en el art. 109 del RG.

El/la Directora/a Gerente
(P.D. Res....., BOJA...)

Por la empresa

ANEXO 1 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar otorgada ante la Dirección Gerencia del Hospital... (debe incluirse en el sobre 1, «Documentación personal»).

Don.....
como representante legal de la empresa.....

declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socio-económico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declarada en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) o en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos reglamentariamente determinados, comprometiéndose a la acreditación de tales requisitos en caso de ser propuesta como adjudicataria en el plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con el art. 79 de la LCAP.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas en la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificada, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

(Lugar, fecha y firma).

ANEXO 2 DEL PCAP

Modelo de oferta económica (debe incluirse en el sobre 2, «Proposición económica y técnica»).

Don....., vecino/a de, provincia de....., con domicilio en.....; (en el caso de actuar en representación, como apoderado/a de....., con domicilio en....., CIF/DNI.....), enterado/a del anuncio inserto en el BOJA núm....., del día... de..... de....., y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso para la contratación de....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria; que acepta incondicionalmente sus cláusulas; que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre..... (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios mencionados, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por el precio, incluido IVA, que a continuación se expresa:

..... euros por el periodo de vigencia que figura en la cláusula 5.1 del PCAP.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

ANEXO 3 DEL PCAP

Organización territorial y funcional del dispositivo, y características del sistema de comunicaciones.

1. Del transporte sanitario urgente.

1.1. Relación de municipios que componen el área de cobertura preferente:

1.2. Relación de municipios que componen el área de cobertura auxiliar:

2. Del transporte sanitario programado.

Centros y dispositivos de asistencia especializada:

(Así como otros dispositivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud que pudieran establecerse en el futuro en el ámbito territorial definido en el apartado 1.1 anterior).

3. Número mínimo, tipo, régimen horario y funcional de las ambulancias para traslados urgentes y programados:

4. Otros aspectos técnicos y funcionales específicos del dispositivo:

5. Características del sistema de comunicaciones:

ANEXO 4 DEL PCAP

Relación de ambulancias ofertadas (debe incluirse en el sobre 2, «Proposición económica y técnica»).

Nombre de la entidad:

Nombre del representante:

Ambulancias específicas para traslados urgentes: Marca y modelo, matrícula y Ficha técnica de cada una de ellas:

Resto de ambulancias: Número y tramos horarios de las ambulancias individuales asistibles, no asistidas y colectivas, indicando marca, modelo, matrícula y Ficha técnica de cada una de ellas:

(Lugar, fecha y firma del representante de la entidad).

ANEXO 5 DEL PCAP

Modelo de declaración responsable ante la Dirección Gerencia del Hospital... (debe incluirse en el sobre 1 «Documentación personal»).

Don..... como representante legal de la empresa

Declara bajo su responsabilidad,

que el personal afecto al servicio de la empresa, así como los socios-propietarios de la misma no incurrir en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, ni en el art. 93 de la Ley General de Sanidad.

(Lugar, fecha y firma).

Cuadro resumen.

1. Organismo de contratación:
2. Centros vinculados al contrato:
3. Núm. de expediente:
4. Procedimiento de adjudicación: Abierto.
5. Forma de adjudicación: Concurso.
6. Pliegos tipo:
7. Tramitación:
8. Objeto del contrato:
9. Variantes: no se admiten.
10. Plazo de ejecución:
11. Prórroga:
12. Presupuesto y anualidades:
13. Revisión de precio: Evolución del IPC, según lo establecido en la cláusula 8 del PCAP.
14. Aplicación presupuestaria:
15. Garantía provisional:... (equivalente al 0,5 % del presupuesto base de licitación).
16. Garantía definitiva: uno por cien del importe de adjudicación (20 % en caso de oferta desproporcionada).
17. Criterios de adjudicación: constan en la cláusula 15.
18. Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras en los términos que figuran en la cláusula 12.6.
19. Solvencia técnica: declaración de material, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato en los términos que figuran en la cláusula 12.7.
20. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

Pliego de Prescripciones Técnicas.

1. Requisitos técnicos de las ambulancias.

1.1. A los efectos de este contrato, los medios de transporte que se conciertan se clasifican, en función de las características del vehículo, su equipamiento y el tipo de servicio a que se destinan, en ambulancias asistibles, ambulancias no asistidas y ambulancias colectivas. Los requisitos técnicos mínimos que deben reunir los vehículos se establecen en el Anexo 1 de este PPT.

1.2. Deberán disponer asimismo de medios de telecomunicación directa con el Centro de coordinación que para tal efecto disponga el Servicio Andaluz de Salud, de modo que permitan conocer la posición y disponibilidad de todas las unidades móviles dentro del área de cobertura, según las características que figuran en el Anexo 3 del PCAP. A este respecto, los servicios técnicos del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud comprobarán el cumplimiento de los citados requisitos con la frecuencia y periodicidad necesaria.

1.3. La empresa deberá adaptar la decoración externa de los vehículos dedicados específicamente a traslados urgentes a las características que se establecen en el Anexo 2 de este PPT. Se exime de ello a aquellos vehículos asignados a tramos de cobertura horaria de 8 horas o inferiores, así como los que se emplearan para sustituir las ambulancias que circunstancialmente no estuvieran operativas, siempre que la duración máxima de la sustitución no excediera con carácter general de cuarenta y cinco días naturales o, en el caso en que pudiera preverse que lo rebasara, del que estableciera el órgano de contratación.

2. Ordenación funcional.

2.1. La prescripción del servicio habrá de ser previa al traslado y se formalizará por escrito cumplimentando todos y cada uno de los datos del Documento de Prescripción de Transporte en Ambulancia, salvo en aquellos supuestos de excepcionalidad que pudiera fijar el órgano de contratación.

2.2. La activación del dispositivo para un traslado urgente se reservará exclusivamente para servicios que tengan este carácter y sean prescritos por personal autorizado a través del procedimiento establecido para ello. Corresponde al facultativo del dispositivo de cuidados críticos y urgencias que en ese momento es responsable de la asistencia la evaluación de la necesidad de trasladar al paciente con medios de transporte sanitario. Su indicación obedecerá únicamente a causas médicas que hagan imposible el desplazamiento del paciente con sus medios. Estarán igualmente autorizados para indicar la utilización del servicio los facultativos responsables de la coordinación de la red de transporte sanitario urgente o los órganos directivos de los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud en el ámbito de este contrato. La Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá, asimismo, facultar para la prescripción de este servicio a otras estructuras asistenciales del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud que precisaran del empleo de estos recursos, lo que se notificará a la empresa.

2.3. Cuando se prescriba un traslado urgente se activará la ambulancia adecuada a las características del traslado que esté en disposición de realizarlo en el tiempo de respuesta más corto, sea una de las ambulancias destinadas específicamente a transporte urgente o sea otra del dispositivo contratado. Su conductor se subordinará funcionalmente al responsable sanitario del Centro coordinador que ordena la activación del vehículo, en el marco de lo convenido en estos pliegos, y deberá informarle de los cambios de estado («status») inmediatamente a que éstos se fueran produciendo, así como de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del servicio. A este respecto se distinguirán los siguientes «status»:

Activación de la ambulancia.
Recogida del paciente en el punto de origen.
Transferencia del paciente al Centro sanitario de destino.
Llegada a la base.

2.4. Las peticiones de traslados programados se dirigirán por el hospital a la empresa con antelación para permitir la organización más eficaz del dispositivo. Los traslados en ambulancias colectivas se realizarán por el itinerario más corto en beneficio de los pacientes, que no podrán ser recogidos ni dejados en lugares distintos al centro sanitario o su domicilio. El centro sanitario de destino podrá ser distinto para uno o varios de ellos dentro de la misma ruta. Los pacientes no podrán ser traspasados de un vehículo a otro durante el recorrido salvo avería del mismo, accidente u otra circunstancia excepcional.

2.5. Para la operatividad del dispositivo de transporte, la empresa deberá diseñar un plan de comunicaciones en el que se describa, al menos, los modos de acceso, tecnología y equipos que empleará para el desarrollo operativo del servicio. Este plan deberá ser compatible con el protocolo de gestión y comunicaciones sanitarias que disponga o pueda disponer el Servicio Andaluz de Salud durante la vigencia del concierto, para lo cual la empresa habrá de disponer de los equipos de comunicaciones necesarios para aplicarlo.

3. Procedimiento para la compensación económica por servicios prestados.

La factura estará constituida por los siguientes documentos:

El documento factura propiamente dicho junto con un disco de alta densidad y 3,5 pulgadas conteniendo un fichero informático que incluya los datos sobre los servicios realizados, y en el formato que se recogen en el Anexo 3 de este PPT. La manipulación de los datos de cada servicio estará sometida a la confidencialidad debida a la naturaleza de los mismos, quedando expresamente prohibida su transferencia o utilización distinta a los fines previstos en este contrato.

Con la factura la empresa deberá adjuntar fotocopia de los documentos que justifican estar al corriente del pago de

las cuotas de Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2 o, en su caso, los que correspondieran).

Se devolverán las facturas que carezcan de alguno de los elementos citados, o que presenten insuficiencias o defectos en su cumplimentación.

En cualquier caso, la empresa se adaptará a las modificaciones que el órgano de contratación le notificara que tengan que ver con el procedimiento de facturación descrito en este apartado.

El/la Directora/a Gerente Por la empresa
(P.D. Res..., BOJA...)

ANEXO 1 DEL PPT

Requisitos técnicos de las ambulancias.

1. Ambulancias asistibles destinadas a traslados urgentes y otros que puedan requerir asistencia sanitaria en ruta.

1.1. Características generales.

Vehículo tipo furgón con potencia fiscal mínima de 9 CV, suspensiones eficaces en las condiciones de carga, y sistema de frenos con doble circuito, servofreno y freno de estacionamiento.

Faros halógenos, y antiniebla delanteros y traseros.
Iluminación auxiliar halógena de largo alcance, extraíble y extensible.

Separación entre el habitáculo del conductor y el sanitario, con comunicación por ventanilla con cristales traslúcidos deslizables e interfono.

Además de las puertas de acceso a la cabina de conducción, contará con puertas posteriores de doble hoja, con apertura entre 180 y 270°, o portón único que, totalmente abierto, permita un fácil acceso al módulo asistencial, y una puerta lateral corredera en el lado derecho de éste; ambas con cristales de seguridad traslúcidos, dispositivo de bloqueo en posición de abiertas, y apertura y cierre desde el interior y el exterior.

Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a la normativa vigente.

Climatización independiente para el habitáculo del conductor y el asistencial.

La instalación eléctrica estará aislada, provista de fusibles fácilmente accesibles, y diferenciada la del vehículo de la instalación del habitáculo asistencial. No producirá interferencias con los equipos de radiocomunicaciones y otros elementos electrónicos instalados. Contará con toma exterior para conexión a equipo electrógeno o a la red. El vehículo dispondrá de instrumentación para control de carga de las baterías.

Preinstalación de radiofonía.

Compartimento del conductor con, al menos, dos asientos; dispondrá de piloto indicador de puertas abiertas.

Extintor, herramientas para la atención del vehículo, señales triangulares de peligro.

Dotación básica para liberación de accidentados aprisionados en el interior de un vehículo (palanca «pata de cabra»).

1.2. Compartimento del paciente.

Carrocería con medidas de isoterma e insonorización. Lunas traslúcidas o con algún sistema para preservar la intimidad del paciente.

Dimensiones mínimas interiores: 2.500 milímetros de longitud, 1.500 de anchura y 1.800 de altura.

Revestimientos interiores antideslizantes, continuos, fijos, impermeables, ignífugos y fácilmente lavables.

Barra longitudinal en el techo para asimiento del personal.
Intercomunicador de manos libres con el habitáculo de conducción.

Sistema de aire acondicionado o climatización, independiente del de la cabina del conductor, que permita unas condiciones confortables de temperatura (entre 20 y 25 °C).

Instalación eléctrica independiente de la instalación del compartimento del conductor para alimentación de todos los equipos electromédicos. Fuente adecuada de energía auxiliar de la del vehículo capaz de funcionar indistinta o simultáneamente con la principal. Al menos tres tomas de 12 V CC y otras tres de 220 V CA.

Iluminación interior ambiental constituida por al menos dos tubos fluorescentes, con accionamiento desde el compartimento, con cubierta traslúcida para evitar posibles daños por

la rotura o caída de aquéllos. Contará además con una luz fría orientable de intensidad suficiente para permitir la asistencia al paciente en ruta.

Camillas y portacamilla:

- Sistema para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas, que permita una fácil y segura colocación y extracción de la misma con el paciente.

- Portacamillas central dotado de movimiento posicional de Trendelenburg positivo y negativo hasta 30° (o bien que la camilla lo permita por sí misma). Podrá desplazarse lateralmente y dejar espacio para una segunda camilla abatible. Permitirá abordar al paciente por todos los lados, dejando espacio libre en la cabecera.

- Camilla de dimensiones no inferiores a 530 y 1.900 milímetros de anchura y longitud, respectivamente; irá provista de cinturones de seguridad, y barandillas laterales abatibles. Colchón de espuma de alta densidad tapizado en material fácilmente lavable.

- Sistema de sujeción para una segunda camilla.

- Deberá contar adicionalmente con una camilla de cuchara o de tijera y con silla de ruedas plegable.

Asientos plegables a la cabecera y al lado izquierdo de la camilla con cinturón de seguridad.

Anclajes para incubadora, cuna y otros dispositivos que lo requieran por razones de seguridad.

Armarios y cajones de capacidad adecuada al equipamiento, de fácil apertura pero no espontánea. Encimera con área mínima de 0,06 m².

Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión intravenosa (al menos dos bolsas o frascos).

Esfigmomanómetro, fonendoscopio, linterna de exploración, cánulas orofaríngeas de los núms. 1, 3 y 5, y pediátricas. Laringoscopio con palas de adulto y niño. Material fungible de apoyo a la ventilación. Maletín de resucitación cardiopulmonar con material adecuado para adulto y niño que permita su utilización en el exterior de la ambulancia.

Equipamiento ventilatorio:

- Estación de oxígeno centralizada, aislada eléctricamente, con conducciones de seguridad y al menos 4 tomas rápidas en las paredes laterales convenientemente rotuladas. Dos botellas con capacidad mínima de 2.000 litros entre ambas. La estación estará ubicada en un compartimento fácilmente accesible y donde no se almacene ningún otro tipo de material. Dos caudalímetros como mínimo con humidificador que permitan un flujo de oxígeno de hasta 15 litros por minuto, o respirador volumétrico con ajuste de la frecuencia respiratoria entre 10 y 40 ciclos por minuto.

- Ventilador manual tipo balón, con válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con conexión a fuente de oxígeno, con mascarillas transparentes para adulto y niño.

- Aspirador de secreciones que permita, mediante presión negativa regulable en intensidad, aspirar secreciones generadas en la vía aérea mediante catéter o sonda de aspiración. El equipo dispondrá de recipiente colector transparente, regulador de intensidad de succión, y el material fungible necesario. La capacidad de aspiración será como mínimo de 300 mm de mercurio con el tubo ocluido, el flujo de succión no inferior a 30 litros por minuto (con el tubo abierto), y la capacidad del colector no inferior a 0,5 litros.

Material que permita la inmovilización integral del paciente, así como la inmovilización de miembros superiores, inferiores y columna y juego de collarines cervicales.

Material quirúrgico y de curas.

Dispensador de toallas impregnadas en solución jabonosa, cuña y botella de plástico, cubo o bolsa para desechos, contenedor específico para material cortante o punzante, rollo de celulosa, bolsas de plástico para vómitos y vasos desechables.

Material de lencería: Mantas, sábanas y sábanas termoaislantes, almohada.

Los medicamentos necesarios serán aportados por el Servicio Andaluz de Salud.

1.3. Otro equipamiento adicional.

Cuando el órgano de contratación lo indique expresamente en el Anexo 2 de este PPT, el número de ambulancias asistibles que determine en el citado Anexo deberá contar además con el siguiente equipamiento:

Un respirador que permita una función respiratoria de 10-40 ciclos por minuto y un aporte de oxígeno al 50 por 100 y al 100 por 100. Caudalímetro, manómetro de control de presión y válvula de sobrepresión.

Un monitor-desfibrilador de tipo portátil con autonomía, provisto de palas o parches adhesivos, que sirvan como electrodos de ECG y para desfibrilar, con los accesorios necesarios. Generador externo de marcapasos, con funcionamiento fijo y a demanda con posibilidad de regulación de intensidad de estímulos. Registrador de electrodos de un solo canal con posibilidad de conexión a monitores que permitan 12 derivaciones.

2. Ambulancias no asistidas para traslados que no requieran asistencia en ruta.

2.1. Características generales.

Vehículo tipo furgón con potencia fiscal mínima de 9 CV, suspensiones eficaces en las condiciones de carga, y sistema de frenos con doble circuito, servofreno y freno de estacionamiento.

Faros halógenos, y antiniebla delanteros y traseros.

Separación entre el habitáculo del conductor y el sanitario, con comunicación por ventanilla con cristales traslúcidos deslizables e interfono.

Además de las puertas de acceso a la cabina de conducción, contará con puertas posteriores de doble hoja, con apertura entre 180 y 270°, o portón único que, totalmente abierto, permita un fácil acceso al módulo asistencial, y una puerta lateral corredera en el lado derecho de éste; ambas con cristales de seguridad traslúcidos, dispositivo de bloqueo en posición de abiertas, y apertura y cierre desde el interior y el exterior.

Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a la normativa vigente.

Climatización independiente para el habitáculo del conductor y el asistencial.

La instalación eléctrica estará aislada, provista de fusibles fácilmente accesibles, y diferenciada la del vehículo de la instalación del habitáculo asistencial. No producirá interferencias con los equipos de radiocomunicaciones y otros elementos electrónicos instalados. Contará con toma exterior para conexión a equipo electrógeno o a la red. El vehículo dispondrá de instrumentación para control de carga de las baterías.

Preinstalación de radiofonía.

Compartimento del conductor con, al menos, dos asientos; dispondrá de piloto indicador de puertas abiertas.

Extintor, herramientas para la atención del vehículo, señales triangulares de peligro, y dotación básica para liberación de accidentados aprisionados en el interior de un vehículo (palanca «pata de cabra»).

2.2. Compartimento del enfermo.

Carrocería con medidas de isoterma e insonorización. Lunas traslúcidas o con algún sistema para preservar la intimidad del paciente.

Dimensiones mínimas interiores: 2.000 milímetros de longitud, 1.300 de anchura y 1.270 de altura.

Revestimientos interiores antideslizantes, continuos, fijos, impermeables, ignífugos y fácilmente lavables.

Ventilación e iluminación independientes de las de la cabina de conducción.

Sistema de aire acondicionado o climatización, independiente del de la cabina del conductor, que permita unas condiciones confortables de temperatura (entre 20 y 25 °C).

Al menos dos tomas de 12 V CC.

Camillas y portacamilla:

- Sistema para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas seguro para el paciente.

- Camilla de dimensiones no inferiores a 530 y 1.900 milímetros de anchura y longitud, respectivamente; irá provista de cinturones de seguridad, y barandillas laterales abatibles.

Colchón de espuma de alta densidad tapizado en material fácilmente lavable.

- Deberá contar adicionalmente con una camilla de cuchara o de tijera y silla de ruedas plegable.

Asiento con cinturón de seguridad junto a la camilla.

Armarios y cajones de capacidad adecuada al equipamiento, de fácil apertura pero no espontánea.

Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión intravenosa (al menos dos bolsas o frascos).

Esfigmomanómetro, fonendoscopio, linterna de exploración, cánulas orofaríngeas de los núms. 1, 3 y 5, y pediátricas.

Botella de oxígeno recargable con capacidad mínima de 850 litros, con caudalímetro y humidificador, mascarilla y conexiones.

Ventilador manual tipo balón, con válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con conexión a fuente de oxígeno, con mascarillas transparentes para adulto y niño.

Sistema para aspiración de secreciones y sondas.

Férulas y collarines cervicales de inmovilización.

Material quirúrgico y de curas (incluyendo mascarillas desechables, guantes estériles de varios tamaños y desechables, solución de povidona yodada al 10% y suero fisiológico para perfusión i.v. y para lavado).

Dispensador de toallas impregnadas en solución jabonosa, cuña y botella de plástico, cubo o bolsa para desechos, contenedor específico para material cortante o punzante, rollo de celulosa, bolsas de plástico para vómitos y vasos desechables.

Material de lencería: Mantas, sábanas y sábanas termoaislantes, almohada.

3. Ambulancias de transporte colectivo.

3.1. Características generales.

Vehículo tipo furgón, con capacidad máxima de nueve plazas, con potencia fiscal mínima de 13 CV, suspensión y sistemas de freno adaptados a la normativa vigente relativa al transporte de personas.

Señalización luminosa y acústica de preferencia de paso ajustada a la normativa vigente.

Sistema de iluminación exterior antiniebla, mediante faros en zona anterior y posterior del vehículo.

Indicadores intermitentes de parada.

Extintor de incendios, de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente.

Herramientas básicas para asistencia del vehículo en ruta. Señales triangulares de peligro.

Equipo de radiotelefonía con capacidad de emisión y recepción eficaz, pudiéndose utilizar teléfonos móviles cuando suponga una mejora en las comunicaciones entre la base y las unidades del dispositivo.

3.2. Compartimento de los pacientes.

Aislamiento termoacústico y otras medidas aplicadas a la carrocería que permitan isoterminia e insonorización.

Revestimientos interiores de paredes lisos, sin elementos cortantes, y suelo antideslizante; todos ellos impermeables, autoextinguibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.

Lunas translúcidas o, preferiblemente, transparentes con un dispositivo que permita a cada paciente, de forma opcional, asegurar su intimidad si lo desea.

Ventilación e iluminación independientes de las de la cabina de conducción.

Sistema de aire acondicionado o climatización, en su caso independiente del de la cabina del conductor, que permita unas condiciones confortables de temperatura (entre 20 y 25 ° C).

Puerta lateral derecha de apertura fácil y suficiente para permitir el acceso cómodo del paciente. Puerta trasera con sistema de acceso mediante rampa de deslizamiento, dispositivo de elevación automática u otro mecanismo hidroneumático.

Asientos confortables y reclinables, dotados de cinturón de seguridad.

Area con sistema de anclajes para sillas de ruedas.

Armarios para material, instrumental y lencería.

Camilla fija, abatible o plegable, de dimensiones adecuadas a un adulto, con un sistema de sujeción que permita su adaptación al compartimento asistencial, con lencería y plástico protector.

Silla de ruedas plegable.

Varios dispositivos para suspender sistemas de perfusión.

Bolsas de material adecuado para vómitos.

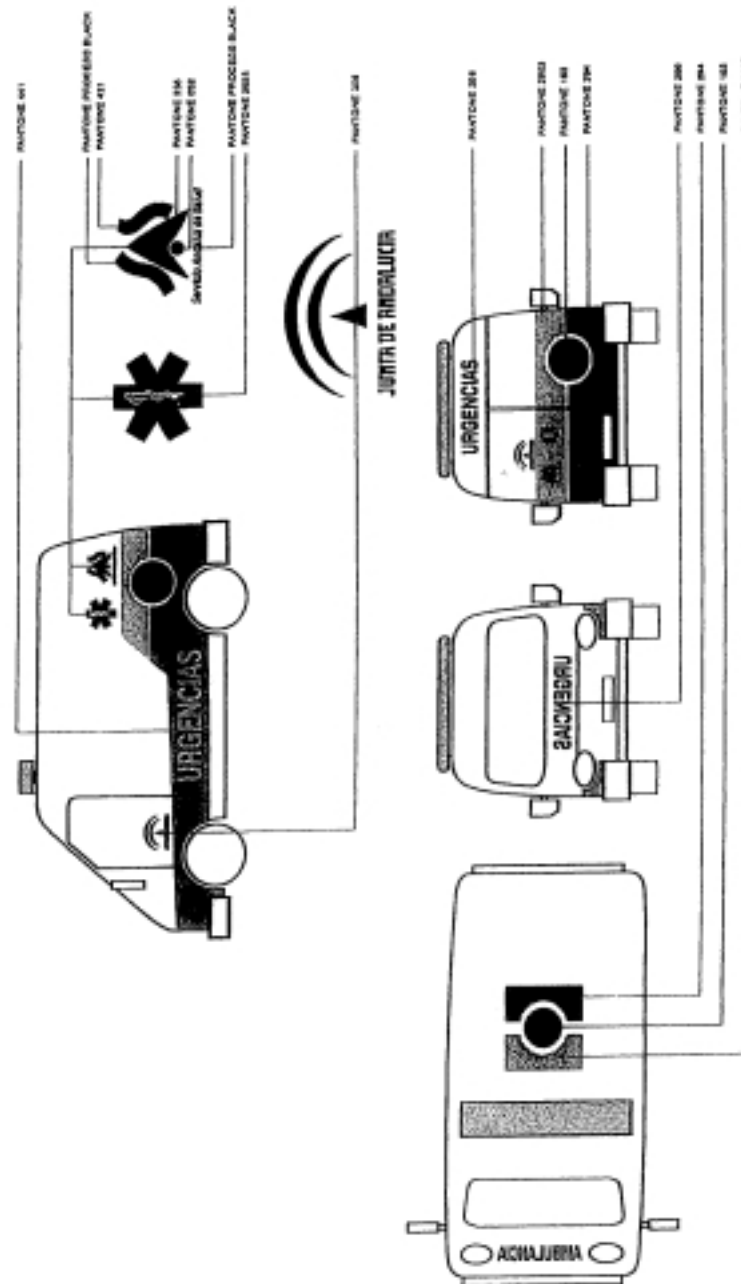
Cuña y botella irrompibles.

Dos almohadas individuales y dos mantas individuales.

Equipamiento asistencial: Equipo de oxigenoterapia con depósito de oxígeno medicinal de, al menos 800 litros y mascarillas para adulto y niño. Sistema de ventilación manual con mascarilla transparente, para adulto y niño, y balón autohinchable. Sistema para aspiración de secreciones, con sondas para adulto y niño.

ANEXO 2 DEL PPT

Normas para la decoración externa de las ambulancias de transporte urgente



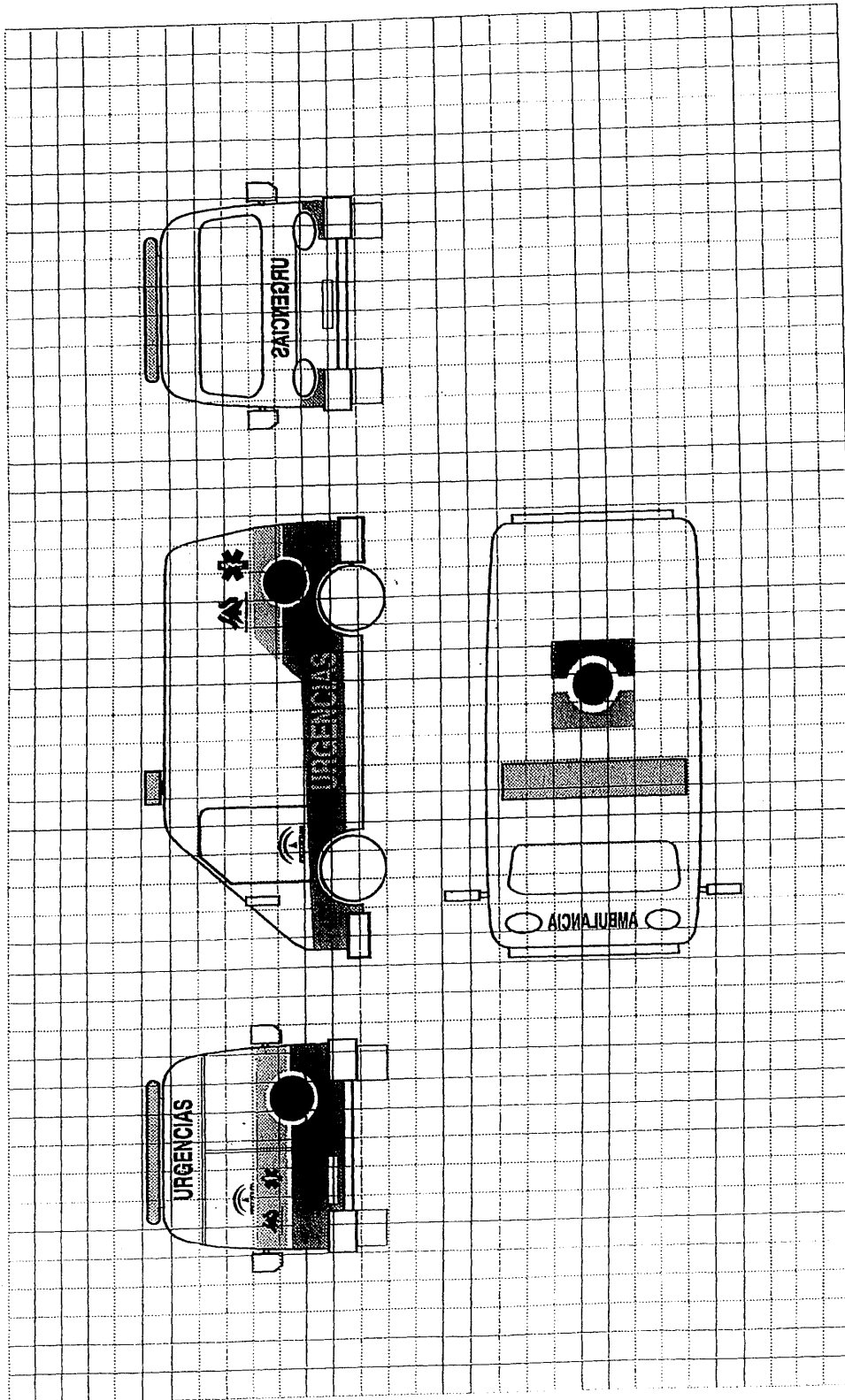
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TIPOS A UTILIZAR: ELAN BOLD compatible al 80%
PROFES: JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE SALUD y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CARACTERÍSTICAS SOBRE EL VEHICULO ADHESIVO:

Los objetos serán acabados con acetato y lijados en sus bordes, que no encajas, que sean forrados y que se adapten perfectamente a superficies planas pero irregulares, que sean resistentes a la limpieza con agua a presión y detergentes, que sean resistentes a los rayos UV-A, y temperaturas extremas (-40°C a 90°C), y la duración como mínimo a 5 años y su espesor oscilará entre 0,37 y 0,10 mm.

CALEIDAD: Forbrasciente



ANEXO 3 DEL PPT

Características de la base de datos de facturación.

En formato de base de datos «Microsoft Access» o totalmente compatible. Se facilitará Manual de códigos y nomenclador de ficheros.

Nombres, Tipo, Longitud y Descripción de los campos:

Organo, carácter, 5, código del órgano contratante.

Codcontra, carácter, 5, código del contrato al que está asociado el servicio.

CIF, carácter, 9, CIF de la empresa.

Paciente, carácter, 45, apellidos y nombre del enfermo trasladado.

Afiliado, carácter, 10, núm. de usuario de Seguridad Social del enfermo.

Domicilio, carácter, 30, domicilio del paciente.

Codpostal, carácter, 5, código postal del domicilio del paciente.

Médico, carácter, 11, identificación del médico prescriptor del traslado.

Fechaarea, fecha, 8, fecha en que se realiza el traslado.

DPTS, carácter, 12, número de documento de prescripción del transporte.

Tiposerv, carácter, 1, código del tipo de servicio (urgente, no urgente individual, no urgente colectivo).

Origentras, carácter, 5, código de centro de origen del traslado.

Destinotras, carácter, 5, código de centro de destino del traslado.

Ambu_mat, carácter, 8, matrícula del vehículo que ha realizado el servicio.

Kilómetros, numérico, 4, núm. de kilómetros recorridos por vehículo.

Vuelta, carácter, 1, indicativo de si el traslado incluye vuelta del paciente.

CONTRATO TIPO DE GESTION MEDIANTE CONCIERTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO

En... (localidad y fecha).

R E U N I D O S

De una parte, como órgano de contratación, don..., Director/a Gerente del Hospital..., en ejercicio de las competencias delegadas por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en Resolución/es... (BOJA..., de...).

De otra, como adjudicatario, don..., con DNI núm... en nombre y representación de..., según poder bastantado, otorgado ante el Notario..., en la ciudad de..., con el núm... de su protocolo, estando el domicilio social de la entidad en ...

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Fecha del acuerdo de inicio del expediente de contratación:...

Fecha de aprobación del expediente:...

Fecha de la fiscalización previa:...

Fecha de adjudicación:...

Importe del gasto comprometido:...

A C U E R D A N

1. El objeto de este contrato es la gestión indirecta mediante concierto del servicio público de transporte sanitario urgente y programado, en el ámbito geográfico y funcional del Hospital...

y el/los Distrito/s de Atención Primaria... , en los términos que se señalan en los pliegos que lo rigen, que se suscriben por duplicado como parte del contrato en este mismo acto.

2. Para la ejecución del contrato el contratista pone a disposición de la Administración el siguiente dispositivo, según su oferta, incluyendo las mejoras por él propuestas:...

3. El importe del presente contrato es de ... euros, distribuido en las siguientes anualidades:...

4. El contratista percibirá cada mes ... euros. En este precio se consideran incluidos los impuestos de toda índole que gravan los servicios que se contratan, y en especial el IVA, que se consignará en la factura separadamente de la base imponible. La facturación y el régimen de pagos son los previstos en las cláusulas 26 del PCAP y 3 del PPT.

5. Este precio se revisará, transcurridos doce meses desde el inicio efectivo de la prestación, y siempre que el contrato se haya ejecutado en el 20 % de su importe, según la evolución del Índice General de Precios al Consumo de los doce meses anteriores. Tendrá efectos, en tanto dure el contrato con sus prórrogas, por periodos de doce meses

6. La vigencia de este contrato es de ... año/s, a partir del día siguiente al de su formalización. Podrá prorrogarse expresamente por periodos anuales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de diez años, incluido el periodo inicial del contrato.

7. Para responder del cumplimiento de este contrato, la empresa ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ... euros.

8. El régimen de penalidades será el establecido en el art. 95 de la LCAP.

9. El contratista se compromete a la realización del objeto del presente contrato con estricta sujeción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

10. El contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor o que se dicte durante la vigencia del presente contrato. Todo el personal de servicio dependerá del adjudicatario, no adquirirá ningún derecho frente al Servicio Andaluz de Salud ni podrá ser funcionario de las Administraciones Públicas, o estar vinculado a las mismas por cualquier clase de relación de prestación de servicios. El adjudicatario asumirá frente al personal todas las obligaciones derivadas de la legislación laboral.

11. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente contrato en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El/la Directora/a Gerente
(P.D. Res..., BOJA...)

Por la empresa

